NO COVER
(1)

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Printed in U.S.A.
Reprinted in U.N., New York

Price: $U.S. 8.00

38466—May 1975—1,500
16529—July 1980—200

Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

CORRECCION

Ref.: Suplemento No. 31 (A/9631)

10 de julio de 1975

NUEVA YORK

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo noveno período de sesiones

Volumen I

17 de septiembre-18 de diciembre de 1974

Página 28

Inviértase el orden de presentación de las columnas de manera que el texto quede tal como figura al dorso de la presente corrección.

Printed in U.S.A.
75-39019—July 1975—1,500

A/9631/Corr.1
Español solamente

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

---

17 de septiembre – 18 de diciembre de 1974

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 31 (A/9631)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1975

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 17 de septiembre y el 18 de diciembre de 1974. En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea decidió que el tema 109 se mantendría en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones.

*
* *

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1974. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea entre esas fechas, así como una lista de órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	Página
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	xv

---

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1974

[3203 (XXIX) — 3360 (XXIX)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	15
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	37
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	47
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	87
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	103
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	125
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	149

Composición de los órganos	159
Convenciones y declaraciones	161
Indice de resoluciones y decisiones	163
Lista de resoluciones y decisiones	171

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Ecuador (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VIII (secciones A a C)] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
18. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 19).
19. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General (tema 20).
20. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 21).
21. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)[2].
23. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas (tema 25).
24. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 43)[3]:
    d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

---

[1] De no indicarse otra cosa, los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/9750) y aprobado por la Asamblea General en su 2236a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974. En sus sesiones plenarias 2236a. y 2237a., el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa sobre la asignación de los temas. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Indice de resoluciones y decisiones", pág. 163.

[2] Véase también "Cuarta Comisión", No. 11.

[3] Para los puntos *a*) a *c*), véase infra "Segunda Comisión", No. 3.

25. Cuestión de Namibia (tema 65)[4]:
   e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
26. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 26).
27. Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General (tema 102).
28. Cuestión de Palestina (tema 108).
29. La situación en el Oriente Medio (tema 109).
30. Cuestión de Chipre (tema 110)[5].
31. Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua en la Asamblea General (tema 111)[6].

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General (tema 27).
2. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 28).
3. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 29).
4. Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General (tema 30).
5. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 31).
6. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 32).
7. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 33).
8. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 34).
9. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 35)[7].
10. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 36).
11. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo (tema 24):
   a) Informe del Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares;
   b) Informe del Secretario General.

---

[4] Para los puntos *a*) a *d*), véase *infra* "Cuarta Comisión", No. 3.

[5] En sus sesiones plenarias 2236a. y 2237a., el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la posibilidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

[6] En su 2261a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/9750/Add.1, párr. 2), incluir el tema en el programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias inmediatamente después del tema 102.

[7] En su 2236a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *b*) ii)], que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/9722 y Add.1) se señalasen a la Primera Comisión en relación con su examen del tema 35.

12. Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 100).

13. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 101).

14. Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos (tema 103).

15. Cuestión de Corea (tema 104):
    a) Retiro de todas las tropas extranjeras estacionadas en Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;
    b) Urgente necesidad de que se aplique plenamente el consenso a que llegó la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la cuestión de Corea y de que se mantengan la paz y la seguridad en la península de Corea.

16. Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional (tema 107).

Comisión Política Especial

1. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 37):
    a) Informes del Comité Especial del *Apartheid;*
    b) Informe del Secretario General.

2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 38):
    a) Informe del Comisionado General;
    b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
    c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
    d) Informe del Secretario General.

3. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 39).

4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 40).

5. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 41).

6. Cuestión de Chipre (tema 104)[5].

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A a D), IV, VI (secciones A a D y G) y VII (secciones 1 a 3)] (tema 12)[8].

---

[8] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *c*)], que: *a*) el capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial) podría ser de interés para las Comisiones Primera y Tercera; *b*) en el capítulo III, la sección A (Conferencia Mundial de la Alimentación) y la sección B (Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor) podrían ser de interés para la Tercera Comisión; *c*) en el capítulo IV, la sección B (Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y la cooperación económica internacional), la sección D (Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo), la sección G (Cuestiones de Población) y la sección H (Conferencia Mundial de la Alimentación) podrían ser de interés para la Tercera Comisión; *d*) en el capítulo IV, la sección C (Seguridad económica colectiva) podría ser de interés para la Primera Comisión; *e*) en el capítulo VI, la sección A.5 (Examen de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica) podría ser de interés para las Comisiones Quinta y Sexta; *f*) en el capítulo VI, la sección A.6 (Relaciones

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 42).

3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 43)[9]:
   a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
   b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo;
   c) Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial: informe del Secretario General.

4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 44).

5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 45):
   a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
   c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
   d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
   e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
   f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   g) Programa Mundial de Alimentos.

6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 46):
   a) Informe del Consejo de Administración;
   b) Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos: informe del Secretario General;
   c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General.

7. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo (tema 47).

8. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados (tema 48).

9. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 49).

10. Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 50).

11. Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad (tema 51).

12. Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (tema 98).

13. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre (tema 60)[10]:
   a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informe del Secretario General;
   b) Ayuda a las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre: informe del Secretario General.

Tercera Comisión

(Asuntos sociales, humanitarios y culturales)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones D a F), IV (sección J), V (secciones A a C, D, párrafos 436 a 478, 487 a 492 y

---

con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) podría ser de interés para la Sexta Comisión. En cuanto a la sección D del capítulo III, la sección J del capítulo IV y las secciones A.2, A.4 y A.5 del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones A.6 y C del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a las secciones A.1, A.3, A.7 y G del capítulo VI y a las secciones 1 a 3 del capítulo VII, véanse también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15.

[9] Para el punto *d*), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 24.

[10] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *d*) ii)], que la Tercera Comisión podría examinar los aspectos humanitarios del tema durante su examen del tema 12 (Informe del Consejo Económico y Social).

494 a 506, y E), VI (secciones A.1 a 5 y 7, E y G) y VII (secciones 1 a 3)] (tema 12)[11].

2. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (tema 52).
3. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 53):
   a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
   b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
   c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.
4. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 54).
5. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 55).
6. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 56).
7. Libertad de información (tema 57):
   a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
   b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
8. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 58).
9. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 59).
10. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (tema 61).
11. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social (tema 62).
12. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (tema 63).
13. Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención (tema 99).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 64):
   a) Informe del Secretario General;
   b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 65)[12]:
   a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
   b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

---

[11] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *d*) i)], que en el capítulo VI, la sección A.5 (Examen de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica) podría ser de interés para las Comisiones Quinta y Sexta. En cuanto a la sección D del capítulo III, la sección J del capítulo IV y las secciones A.2, A.4 y A.5 del capítulo VI, véase también "Seguna Comisión", No. 1; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a las secciones A.1, A.3, A.7 y G del capítulo VI y a las secciones 1 a 3 del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15. Véase además la nota 10.

[12] Para el punto *e*), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 25.

c) Informe del Secretario General;

d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General.

4. Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa (tema 66):

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique;

c) Informe del Secretario General.

5. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 67).

6. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 68).

7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 69):

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informes del Secretario General.

8. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VI (sección F)] (tema 12).

9. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 70).

10. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 71).

11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (tema 23)[18].

Quinta Comisión

(Asuntos administrativos y de presupuesto)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores (tema 72):

a) Naciones Unidas;

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

---

[18] Véase también "Sesiones plenarias", No. 22.

2. Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 (tema 73)[14].

3. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (tema 74).

4. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 75).

5. Dependencia Común de Inspección (tema 76):
   a) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
   b) Informe del Secretario General.

6. Plan de conferencias (tema 77):
   a) Informe de la Dependencia Común de Inspección;
   b) Informe del Secretario General.

7. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 78).

8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 79).

9. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General (tema 80):
   a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
   b) Comisión de Cuotas;
   c) Junta de Auditores;
   d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
   e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

10. Cuestiones relativas al personal (tema 81):
    a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
    b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.

11. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas (tema 82):
    a) Informe del Secretario General;
    b) Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional.

12. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 83).

13. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General (tema 84).

14. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 85).

15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos V (sección D, párrafos 479 a 486), VI (secciones A.1, 3, 6 y 7, C, E, G y H), VII y VIII (sección D)] (tema 12)[15].

16. Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social (tema 106).

---

[14] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *e*) ii)], que las opiniones de la Segunda Comisión sobre el informe del Secretario General relacionado con la preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y con la autonomía administrativa de dicha Organización (A/C.5/1616 y Corr.1) se facilitasen a la Quinta Comisión antes de que ésta examinase el asunto.

[15] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9750, párr. 25 *e*) i)], que los párrafos 479 a 486 (Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas) en la sección D del capítulo V podrían ser de interés para la Tercera Comisión. En cuanto a las secciones A.6 y C del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión", No. 1; en cuanto a la sección E del capítulo VI, véase "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones A.1, A.3, A.7 y G del capítulo VI y las secciones 1 a 3 del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 86)[16].
2. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones (tema 87).
3. Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975 (tema 88).
4. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (tema 89).
5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías: informe del Secretario General (tema 90).
6. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (tema 91).
7. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 92).
8. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (tema 93).
9. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 94).
10. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 95).
11. Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (tema 96).
12. Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales (tema 97).
13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo V (sección D, párrafo 493)] (tema 12).
14. Asilo diplomático (tema 105).
15. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella (tema 112)[17].

---

[16] En su 2237a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General tomó nota del inciso *f)* del párrafo 25 del primer informe de la Mesa (A/9750), en que se señalaban a la atención de la Asamblea las observaciones del Secretario General consignadas en su memorando a la Mesa (A/BUR/182, párr. 25).

[17] En su 2291a. sesión plenaria, el 19 de noviembre de 1974, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el cuarto informe de la Mesa (A/9750/Add.3), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 *a*))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: BÉLGICA, COSTA RICA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SENEGAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

2233a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1974

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo noveno período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Abdelaziz BOUTEFLIKA (Argelia).

2233a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1974

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), AUSTRIA, COSTA DE MARFIL, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, HAITÍ, LÍBANO, MÉXICO, NEPAL, NICARAGUA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, RUMANIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

2235a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1974

Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comision: Sr. Carlos ORTIZ DE ROZAS (Argentina);

Comisión Política Especial: Sr. Per LIND (Suecia);

Segunda Comisión: Sr. Jihad KARAM (Irak);

Tercera Comisión: Sra. Aminata MARICO (Malí);

Cuarta Comisión: Sr. Buyantyn DASHTSEREN (Mongolia);

Quinta Comisión: Sr. Costa P. CARANICAS (Grecia);

Sexta Comisión: Sr. Milan ŠAHOVIĆ (Yugoslavia).

2235a. sesión plenaria[18]
18 de septiembre de 1974

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: AUSTRALIA, AUSTRIA, INDONESIA, KENIA y PERÚ.

---

[18] En la sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: GUYANA, ITALIA, JAPÓN, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y SUECIA.

2266a. sesión plenaria
11 de octubre de 1974

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo de Seguridad* para 1975 será la siguiente: COSTA RICA*, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUYANA**, IRAK*, ITALIA**, JAPÓN**, MAURITANIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA*, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**, SUECIA** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

ELECCION DE DIECIOCHO MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a dieciocho miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, BOLIVIA, BURUNDI, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, ETIOPÍA, FINLANDIA, INDIA, JAPÓN, KENIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BULGARIA, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, DINAMARCA, ECUADOR, ETIOPÍA, GABÓN, JAPÓN, KENIA, NORUEGA, PAKISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YEMEN y ZAIRE .

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo Económico y Social para 1975 será la siguiente:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)*, ARGELIA*, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, BÉLGICA**, BRASIL*, BULGARIA***, CANADÁ***, COLOMBIA**, CONGO**, COSTA DE MARFIL**, CHECOSLOVAQUIA***, CHINA***, DINAMARCA***, ECUADOR***, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ETIOPÍA***, FIJI*, FRANCIA*, GABÓN***, GUATEMALA*, GUINEA*, INDONESIA*, IRÁN**, ITALIA**, JAMAICA**, JAPÓN***, JORDANIA**, KENIA***, LIBERIA**, MALÍ*, MÉXICO**, MONGOLIA*, NORUEGA***, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN***, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, RUMANIA**, SENEGAL*, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, TURQUÍA*, UGANDA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA*, YEMEN***, YEMEN DEMOCRÁTICO**, YUGOSLAVIA*, ZAIRE*** y ZAMBIA**.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 18)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y su resolución 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALTO VOLTA, BRASIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, KUWAIT, MALASIA, PAÍSES BAJOS, PERÚ, REPÚBLICA ARABE LIBIA y TAILANDIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ARGELIA, BRASIL, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, JAPÓN, KUWAIT, MALASIA, PAÍSES BAJOS, PERÚ y SUECIA.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1975 será la siguiente:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)*, ARGELIA***, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BÉLGICA**, BRASIL***, COSTA DE MARFIL***, CUBA***, CHECOSLOVAQUIA***, CHINA*, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS**, FINLANDIA*, FRANCIA***, GABÓN**, GRECIA*, INDIA***, INDONESIA***, IRÁN*, ITALIA**, JAMAICA**, JAPÓN***, KUWAIT***, LIBERIA*, MADAGASCAR**, MALASIA***, MÉXICO*, NIGERIA*, NORUEGA**, PAÍSES BAJOS***, PERÚ***, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**, RUMANIA*, RWANDA*, SRI LANKA*, SUECIA***, SUIZA**, TÚNEZ**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY*, VENEZUELA* y ZAMBIA**.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

ELECCION DE DIECINUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), AUSTRIA, BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, MALAWI, PERÚ, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, RUMANIA, SOMALIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA, (REPÚBLICA FEDERAL DE), BRASIL, COLOMBIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FINLANDIA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, MALASIA, REPÚBLICA ARABE LIBIA, RUMANIA, SUDÁN, SUIZA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAIRE.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 1975 será la siguiente:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, BRASIL***, BURUNDI*, CANADÁ**, COLOMBIA***, COSTA DE MARFIL**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE*, CHINA**, EGIPTO***, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS**, FINLANDIA***, FRANCIA**, GABÓN**, GHANA**, GUATEMALA**, INDIA***, INDONESIA**, IRAK*, IRÁN***, ITALIA***, JAMAICA**, JAPÓN***, JORDANIA*, KENIA***, LÍBANO**, MADAGASCAR*, MALASIA***, MARRUECOS**, MÉXICO*, NICARAGUA*, NIGERIA*, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN*, PANAMÁ*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE LIBIA***, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, REPÚBLICA CENTROAFRICANA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, RUMANIA***, SENEGAL*, SIERRA LEONA**, SRI LANKA*, SUDÁN***, SUECIA**, SUIZA***, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA** y ZAIRE***.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3203 (XXIX)	Admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.728 y Add.1)	22	17 septiembre 1974	2
3204 (XXIX)	Admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.729 y Add.1)	22	17 septiembre 1974	2
3205 (XXIX)	Admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.730 y Add.1)	22	17 septiembre 1974	2
3206 (XXIX)	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/PV.2248)	3	30 septiembre 1974	2
3207 (XXIX)	Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica (A/L.731/Rev.1)	3	30 septiembre 1974	2
3208 (XXIX)	Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General (A/L.734)	102	11 octubre 1974	3
3209 (XXIX)	Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua en la Asamblea General (A/L.735)	111	11 octubre 1974	3
3210 (XXIX)	Invitación a la Organización de Liberación de Palestina (A/L.736 y Add.1 y 2)	108	14 octubre 1974	3
3212 (XXIX)	Cuestión de Chipre (A/L.739 y Add.1)	110	1° noviembre 1974	3
3213 (XXIX)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.740)	15	5 noviembre 1974	3
3236 (XXIX)	Cuestión de Palestina (A/L.741 y Add.1)	108	22 noviembre 1974	4
3237 (XXIX)	Condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina (A/L.742 y Add.1)	108	22 noviembre 1974	4
3238 (XXIX)	Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas (A/L.737/Rev.2)	25	29 noviembre 1974	5
3280 (XXIX)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.746/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	21	10 diciembre 1974	5
3282 (XXIX)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados (A/L.748 y Add.1 a 6)	20	12 diciembre 1974	6
3283 (XXIX)	Arreglo pacífico de las controversias internacionales (A/L.749 y Add.1)	20	12 diciembre 1974	7
3322 (XXIX)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.756)	11	16 diciembre 1974	7
3323 (XXIX)	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/PV.2320, párr. 15)	3	16 diciembre 1974	8
3328 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.754 y Add.1 a 3)	23	16 diciembre 1974	8
3329 (XXIX)	Difusión de información sobre la descolonización (A/L.755 y Add.1 a 3)	23	16 diciembre 1974	9
3334 (XXIX)	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/L.747 y Add.1 y 2)	26	17 diciembre 1974	10
Otras decisiones				
	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	3	12 noviembre 1974	11
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	21 septiembre 1974	11
	Aprobación del programa	8	21 septiembre 1974	11
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	16 diciembre 1974	12
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1974	12
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	16 diciembre 1974	12

Otras decisiones (continuación)	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	18 diciembre 1974	12
Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	43 *d*)	18 diciembre 1974	12
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	65 *e*)	13 diciembre 1974	12
La situación en el Oriente Medio	109	18 diciembre 1974	13

3203 (XXIX). Admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 10 de junio de 1974, de que se admita a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas[1],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular de Bangladesh[2],

Decide admitir a la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas.

2233a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1974

3204 (XXIX). Admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de junio de 1974, de que se admita a Granada como miembro de las Naciones Unidas[3],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Granada[4],

Decide admitir a Granada como miembro de las Naciones Unidas.

2233a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1974

3205 (XXIX). Admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de agosto de 1974, de que se admita a la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas[5],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Guinea-Bissau[6],

Decide admitir a la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas.

2233a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1974

3206 (XXIX). Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General[7]

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[8].

2248a. sesión plenaria
30 de septiembre de 1974

3207 (XXIX). Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica[7]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2636 A (XXV) de 13 de noviembre de 1970, 2862 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2948 (XXVII) de 8 de diciembre de 1972 y su decisión de 5 de octubre de 1973[9], en virtud de las cuales decidió rechazar las credenciales de Sudáfrica,

Recordando que Sudáfrica ha hecho caso omiso de las citadas decisiones y ha seguido practicando su política de *apartheid* y discriminación racial contra la mayoría de la población de Sudáfrica,

Reafirmando una vez más que la política de *apartheid* y discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica constituye una violación flagrante de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de la negativa persistente de Sudáfrica a abandonar su política de *apartheid* y discriminación racial, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General,

Pide al Consejo de Seguridad que examine las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica teniendo en cuenta la continua violación por esta última de los

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/9642.

[2] A/8754-S/10759. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.*

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/9652.

[4] A/9641-S/11311. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974.*

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/9712.

[6] A/9665-S/11393. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

[7] Véase también pág. 11, tema 3.

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 3 del programa, documento A/9779.

[9] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 10, tema 3.

principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2248a. sesión plenaria
30 de septiembre de 1974

3208 (XXIX). Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica Europea,

Pide al Secretario General que invite a la Comunidad Económica Europea a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora.

2266a. sesión plenaria
11 de octubre de 1974

3209 (XXIX). Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua en la Asamblea General

La Asamblea General,

Deseosa de promover la cooperación entre las Naciones Unidas y el Consejo de Asistencia Económica Mutua,

Pide al Secretario General que invite al Consejo de Asistencia Económica Mutua a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador.

2266a. sesión plenaria
11 de octubre de 1974

3210 (XXIX). Invitación a la Organización de Liberación de Palestina

La Asamblea General,

Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión de Palestina,

Invita a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

2268a. sesión plenaria
14 de octubre de 1974

3212 (XXIX). Cuestión de Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Gravemente preocupada por la continuación de la crisis de Chipre, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de resolver esta crisis sin dilación por medios pacíficos, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas en el debate y tomando nota del informe de la Comisión Política Especial sobre la cuestión de Chipre[10],

1. *Insta* a todos los Estados a respetar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y a abstenerse de todo acto e intervención dirigido contra ella;

2. *Encarece* el pronto retiro de todas las fuerzas armadas extranjeras y de la presencia y el personal militares extranjeros de la República de Chipre, así como la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

3. *Considera* que el sistema constitucional de la República de Chipre concierne a las comunidades grecochipriota y turcochipriota;

4. *Elogia* los contactos y negociaciones que se realizan, en condiciones de igualdad y con los buenos oficios del Secretario General, entre los representantes de las dos comunidades, y pide su continuación con miras a que se logre libremente un arreglo político que sea mutuamente aceptable, sobre la base de sus derechos fundamentales y legítimos;

5. *Considera* que todos los refugiados deben regresar a salvo a sus hogares y exhorta a todas las partes interesadas a que adopten medidas urgentes a tal fin;

6. *Expresa la esperanza* de que, en caso necesario, puedan realizarse nuevos esfuerzos, incluyendo negociaciones, dentro del marco de las Naciones Unidas, con el objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución, y asegurar así a la República de Chipre su derecho fundamental a la independencia, la soberanía y la integridad territorial;

7. *Solicita* al Secretario General que siga prestando la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas a todos los sectores de la población de Chipre y exhorta a todos los Estados a que coadyuven a ese esfuerzo;

8. *Insta* a todas las partes a que sigan cooperando plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, que podrá fortalecerse en caso necesario;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe ofreciendo sus buenos oficios a las partes interesadas;

10. *Solicita además* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Consejo de Seguridad.

2275a. sesión plenaria
1° de noviembre de 1974

3213 (XXIX). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1973/1974 y la adición al mismo[11],

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 5 de noviembre de 1974[12], proporciona información adicional sobre los principales acontecimientos ocurridos en las actividades del Organismo,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la adición al mismo;

2. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por su acción al modificar el reglamento de la Conferencia General de manera tal que realza y simplifica su funcionamiento;

---

[10] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 110 del programa, documento A/9820.

[11] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual, 1° de julio de 1973-30 de junio de 1974,* Viena, julio de 1974, y adición; transmitidos a los miembros de la Asamblea General por notas del Secretario General (A/9722 y Add.1).

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 2276a. sesión, párrs. 2 a 34.

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para elevar en un 50% el objetivo para 1975 de las contribuciones voluntarias al fondo general, hasta un total de 4,5 millones de dólares;

4. *Toma nota con satisfacción* de la reorientación del programa del Organismo Internacional de Energía Atómica, habida cuenta de la situación en materia de energía, mediante la adopción de un programa ampliado de energía nuclear y reactores, normas de seguridad nuclear y protección del medio, y el Sistema Internacional de Documentación Nuclear;

5. *Toma nota asimismo con satisfacción* de las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica al ampliar su programa de formación para satisfacer la urgente necesidad de los países en desarrollo que proyectan utilizar en breve la energía nuclear;

6. *Comprende* la importancia de la iniciativa adoptada por el Organismo Internacional de Energía Atómica al organizar una conferencia internacional sobre la energía nuclear y el ciclo del combustible, que ha de celebrarse en 1977, para examinar y evaluar la función de la energía nuclear y otras fuentes de energía en cuanto a satisfacer la demanda de energía en el futuro;

7. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por las medidas que ha adoptado, que se reflejan en la adición a su informe, al aplicar la resolución 2829 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, para establecer en su propio marco un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo control internacional apropiado, especialmente la aprobación de los procedimientos para responder a las peticiones de servicios relacionados con las explosiones nucleares con fines pacíficos y la resolución de la Junta de Gobernadores de 13 de septiembre de 1974 de establecer, dentro del Organismo, una unidad organizacional separada para este fin;

8. *Insta* a todos los países interesados a ratificar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[13], o a adherirse al mismo, o a concertar sus acuerdos sobre salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica lo antes posible de conformidad con las disposiciones de este Tratado, habida cuenta de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se realizará en mayo de 1975;

9. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

2277a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1974

3236 (XXIX). Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina,

Habiendo oído la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino[14],

Habiendo oído también otras declaraciones hechas durante el debate,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se haya encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina y reconociendo que el problema de Palestina sigue haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones pertinentes que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

1. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior;

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

2. *Reafirma también* el inalienable derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso;

3. *Destaca* que el pleno respeto de esos derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina;

4. *Reconoce* que el pueblo palestino es una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Reconoce además* el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Apela* a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se restablezcan sus derechos, de conformidad con la Carta;

7. *Pide* al Secretario General que establezca contacto con la Organización de Liberación de Palestina respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones.

2296a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1974

3237 (XXIX). Condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Palestina,

Considerando la universalidad de las Naciones Unidas prescrita en la Carta,

Recordando su resolución 3102 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

[13] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 2282a. sesión, párrs. 3 a 83.

Teniendo en cuenta las resoluciones 1835 (LVI) de 14 de mayo de 1974 y 1840 (LVI) de 15 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, la Conferencia Mundial de Población y la Conferencia Mundial de la Alimentación han invitado, en efecto, a la Organización de Liberación de Palestina a participar en sus respectivas deliberaciones,

Advirtiendo también que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha invitado a la Organización de Liberación de Palestina a participar en sus deliberaciones como observadora,

1. *Invita* a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Invita* a la Organización de Liberación de Palestina a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora;

3. *Considera* que la Organización de Liberación de Palestina tiene derecho a participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

2296a. sesión plenaria
22 de noviembre de 1974

3238 (XXIX). Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación en Camboya preocupa a todos los Estados Miembros y en especial a los países situados cerca de la región,

Teniendo en cuenta que, si bien el Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya, presidido por el Príncipe Norodom Sihanouk, ejerce autoridad sobre un sector de Camboya, el Gobierno de la República Khmer sigue ejerciendo control sobre un número preponderante de integrantes del pueblo camboyano,

Estimando que se debe permitir al pueblo camboyano que resuelva por sí mismo sus propios problemas políticos pacíficamente, libre de injerencia externa,

Estimando además que a ese arreglo político deben llegar las partes autóctonas interesadas, sin influencia externa,

1. *Encarece* a todas las Potencias que han venido ejerciendo influencia sobre las dos partes en el conflicto que interpongan sus buenos oficios para la reconciliación de esas dos partes con miras a restablecer la paz en Camboya;

2. *Pide* al Secretario General que, tras las debidas consultas, preste una asistencia adecuada a las dos partes contendientes que afirman tener derechos legítimos en Camboya e informe sobre los resultados a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Decide* no insistir en que se adopte ninguna otra medida hasta que los Estados Miembros hayan tenido oportunidad de examinar el informe del Secretario General.

2302a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3280 (XXIX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, 2863 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 2962 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3066 (XXVIII) de 15 de noviembre de 1973, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su undécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Mogadiscio del 12 al 15 de junio de 1974, relativas a la cuestión de que se ocupa la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 2262a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 9 de octubre de 1974,

Teniendo en cuenta también las declaraciones hechas por el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana en la 2080a. sesión de la Cuarta Comisión, el 1° de octubre de 1974, y en la 908a. sesión de la Comisión Política Especial, el 7 de octubre de 1974,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al Africa meridional,

Teniendo presentes los resultados positivos logrados en la labor de los órganos interesados de las Naciones Unidas como consecuencia directa de la participación, en calidad de observadores, de representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las deliberaciones pertinentes de esos órganos,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia a las víctimas del colonialismo, de la discriminación racial y del *apartheid*, debido a los actos de represión política y criminal del Gobierno de Sudáfrica y del régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[15] y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen la firme intención de intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Afri-

[15] A/9734.

cana, para encontrar una solución a la grave situación actual en el Africa meridional;

3. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial para ofrecer asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el Africa meridional, y, a este respecto, destaca la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid,* creado por la Organización de la Unidad Africana;

4. *Señala nuevamente a la atención* de los órganos de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad, la necesidad de tomar medidas eficaces para vincular más estrechamente la Organización de la Unidad Africana a toda labor de aquéllos relacionada con Africa, inclusive, especialmente, las actividades del comité del Consejo encargado de las sanciones[16];

5. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a continuar e intensificar su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

6. *Decide* invitar a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que participen regularmente y de conformidad con la práctica anterior, en calidad de observadores, en los trabajos pertinentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios interesados, así como en conferencias, seminarios y otras reuniones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas que sean de interés para sus países, y pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, vele por que se hagan los arreglos necesarios para su participación efectiva, con inclusión de las necesarias disposiciones financieras;

7. *Recomienda* a los demás órganos interesados de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, velen por que se hagan los arreglos necesarios para facilitar la participación efectiva de esos movimientos de liberación nacional en sus deliberaciones pertinentes;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los organismos interesados de las Naciones Unidas.

2312a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3282 (XXIX). Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972 y 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Subrayando el hecho de que la participación activa de todos los Estados Miembros en los esfuerzos encaminados a vigorizar a las Naciones Unidas y fortalecer su papel en las relaciones internacionales contemporáneas es esencial para el éxito de estos esfuerzos,

Consciente de que el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas exige la continua mejora del funcionamiento y la eficacia de sus órganos principales en el ejercicio de las responsabilidades que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que es conveniente que la Asamblea General preste constante atención a los problemas globales vinculados con el papel y la eficacia de las Naciones Unidas y que los examine periódicamente, a fin de evaluar los progresos realizados y de adoptar las medidas adecuadas para fortalecer el papel de la Organización mundial en la vida internacional,

1. *Reafirma* las disposiciones de sus resoluciones 2925 (XXVII) y 3073 (XXVIII) relativas al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en las relaciones internacionales contemporáneas;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[17], preparado de conformidad con la resolución 3073 (XXVIII), que contiene las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estados Miembros concernientes al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas;

3. *Aplaza* hasta su trigésimo período de sesiones el examen de las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estados Miembros contenidas en el informe precitado así como las comunicaciones que puedan ser transmitidas conforme al párrafo 5 *infra,* relativas a la mejora del funcionamiento y la eficacia de la Asamblea General en el ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Señala a la atención* de los otros órganos principales de las Naciones Unidas las opiniones, sugerencias y propuestas de los Estado Miembros que figuran en las respectivas secciones del informe del Secretario General, a fin de que sean tomadas en consideración en el proceso de mejoramiento efectivo de sus actividades y de su funcionamiento e invita a esos órganos a informar a la Asamblea General acerca de esta cuestión, aplicando las modalidades que juzguen más apropiadas;

5. *Pide* a los Estados Miembros que prosigan el estudio de los medios y arbitrios para fortalecer el papel de las Naciones Unidas y acrecentar su eficacia y que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de 1975, sus opiniones, sugerencias y propuestas pertinentes, a fin de completar el informe preparado en virtud de la resolución 3073 (XXVIII);

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados".

2316a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1974

[16] Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.

[17] A/9695.

3283 (XXIX). Arreglo pacífico de las controversias internacionales

La Asamblea General,

Observando que la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados Miembros a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Recordando, en particular, que, en virtud del Artículo 24 de la Carta, recae en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que las controversias pueden señalarse a la atención del Consejo para los fines de su arreglo pacífico con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI de la Carta,

Recordando también que el Artículo 33 de la Carta establece que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales traten de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y que, como tal, está a disposición de los Miembros para el arreglo de las controversias jurídicas, que recientemente ha enmendado el Reglamento de la Corte[18] con miras a simplificar su procedimiento para evitar demoras y simplificar las audiencias, y que puede establecer salas para oír y resolver casos mediante procedimiento sumario que permite el arreglo más rápido posible de las controversias,

Consciente de la existencia de otros arbitrios y mecanismos disponibles para el arreglo de las controversias por mediación, conciliación, arbitraje o arreglo judicial, incluido el Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya y órganos o arreglos regionales establecidos,

Reafirmando que el recurso al arreglo pacífico de las controversias internacionales no debe constituir en manera alguna un acto no amistoso entre Estados,

Consciente también de la amenaza continua a la paz y a la seguridad internacionales presentada por graves controversias de diverso tipo y de la necesidad de medidas prontas para resolver dichas controversias mediante el recurso en primera instancia a los medios recomendados en el Artículo 33 de la Carta,

1. *Señala a la atención* de los Estados el mecanismo establecido con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no son partes en los instrumentos que establecen los diversos arbitrios y mecanismos disponibles para el arreglo pacífico de las controversias a que consideren la posibilidad de convertirse en partes en dichos instrumentos y, respecto de la Corte Internacional de Justicia, reconoce la conveniencia de que los Estados estudien la posibilidad de aceptar, con el menor número posible de reservas, la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente los medios y métodos dispuestos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros lugares para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales, a los buenos oficios incluso del Secretario General, u otros medios pacíficos de su elección, y a que procuren mejorar la aplicación de dichos medios y métodos;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre el mecanismo establecido con arreglo a la Carta para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, señalando a su atención en particular las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

a) La resolución 268 D (III) de 28 de abril de 1949, en la que la Asamblea estableció que hubiese una lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación;

b) La sección B de la resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, en la que la Asamblea estableció la Comisión de Observación de la Paz;

c) La resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, en la que la Asamblea consideró la cuestión de establecer el procedimiento arbitral para el arreglo de las controversias;

d) La resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, por la que la Asamblea dispuso que se preparase una nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos;

e) La resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de la Corte Internacional de Justicia y del Secretario General la presente resolución.

2316a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1974

3322 (XXIX). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2864 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 2991 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3186 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1973 y el 15 de junio de 1974[19].

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

---

[18] *C.I.J. Actes et documents No. 2* (No. de venta: 364).

[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 2* (A/9602).

3323 (XXIX). Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[20].

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

3328 (XXIX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 3163 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Condenando la continua represión colonialista y racista de millones de africanos, en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, a consecuencia de su persistente e ilegal ocupación del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, como consecuencia de la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para poner fin a ese régimen,

Reprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando así su dominación de los pueblos de los territorios interesados,

Celebrando los cambios en la política colonial de Portugal y las constructivas medidas adoptadas hasta ahora para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto a los territorios africanos bajo su administración, y convencida de que el proceso de descolonización en el Africa meridional se acelerará aún más como consecuencia directa de la intensificación de las actividades de los movimientos de liberación interesados, así como de los cambios efectuados por el Gobierno de Portugal,

Celebrando también los positivos avances hacia la libre determinación y la independencia realizados en algunos de los restantes territorios, en particular Niue, Papua Nueva Guinea, las Islas Seychelles y el Archipiélago de las Comoras, pero profundamente preocupada ante el lento progreso en la aplicación de la Declaración en lo que respecta a muchos otros territorios, a pesar de la alentadora, aunque limitada, evolución política y constitucional que ha tenido lugar recientemente,

Tomando nota con satisfacción de los resultados constructivos logrados como consecuencia de la mayor cooperación y la activa participación de representantes de las Potencias administradoras interesadas en la labor del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de la buena disposición de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, y deplorando profundamente la actitud negativa de las Potencias administradoras que, pese a los repetidos llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, persisten en su negativa a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le ha confiado la Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos hechos para la representación de los movimientos de liberación nacional interesados en la labor del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la Cuarta Comisión, y expresando su agradecimiento por su activa participación en las actuaciones pertinentes de esos órganos,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Especial con miras a lograr la efectiva y completa aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los constructivos resultados logrados como consecuencia de las visitas de las misiones enviadas en 1974 por el Comité Especial a las Islas Cocos (Keeling)[21], a las Islas Gilbert y Ellice[22] y a Niue[23],

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), y todas las demás resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1974[24], incluido el programa de trabajo previsto para 1975[25];

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones—entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras

[20] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 3 del programa, documento A/9779/Add.1.

[21] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo.

[22] *Ibid.*, cap. XXI, anexo I.

[23] *Ibid.*, cap. XXII, anexo I.

[24] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1).

[25] *Ibid.*, cap. I, párrs. 173 a 184.

coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa—es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance, y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, particularmente en Africa, mediante su lucha y con programas de reconstrucción, hacia la independencia nacional de sus países;

6. *Condena* la continua afluencia de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales del Africa meridional y el desalojo y desplazamiento de los habitantes autóctonos de esos territorios, así como la intensificación de las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten ayuda moral y material a todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera que luchan por su libertad e independencia, particularmente a los movimientos de liberación nacional de los territorios de Africa, en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de los Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

9. *Insta* a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras;

10. *Pide* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aseguren la representación de los territorios coloniales de Africa por los movimientos de liberación nacional correspondientes, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

14. *Pide* al Comité Especial que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deban tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

15. *Insta* a las Potencias administradoras que todavía no lo hayan hecho a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a participar en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, que asista al Consejo Económico y Social en su estudio de los temas de su programa relacionados con esa materia;

17. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el mayor volumen de actividades del Comité Especial, proporcione al Comité las facilidades y el personal necesario para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

3329 (XXIX). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[26],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 relativa a la difusión de información sobre la descolonización,

[26] *Ibid.*, cap. II.

Subrayando la necesidad urgente de movilizar, sobre una base permanente, la opinión pública mundial con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia y, en particular, a intensificar la difusión amplia y permanente de información sobre la lucha que por su liberación sostienen los pueblos de los territorios coloniales de Africa guiados por sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta las sugerencias pertinentes del Comité Especial, así como las opiniones expresadas al respecto por los representantes de los movimientos de liberación nacional que participaron en calidad de observadores en los trabajos del Comité Especial y de la Cuarta Comisión,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de que la Oficina de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización,

Teniendo presente el papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia vital de llevar a cabo urgentemente la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, en particular sobre la constante lucha que por su liberación sostienen los pueblos de los territorios coloniales en Africa, así como sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, a la situación reinante en los territorios coloniales y a la incesante lucha que por su liberación sostienen los pueblos coloniales y, entre otras cosas, para:

a) Intensificar las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

b) Mantener una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

c) Recabar de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, su apoyo para la divulgación de la información pertinente;

d) Editar en consulta con el Comité Especial la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y el boletín "United Nations and Southern Africa" en otros idiomas además del francés y del inglés, según proceda;

4. *Pide además* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y por conducto de la Oficina de Información Pública y la dependencia de información relativa a la descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII), continúe reuniendo, preparando y difundiendo en forma periódica material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y que, con ese fin, prevea el suministro del personal y las instalaciones necesarios;

5. *Pide* a los Estados Miembros, en especial las Potencias administradoras, que colaboren plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan en los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Comité Especial acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y, en particular, que celebre consultas, según proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados, así como con las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización;

9. *Pide además* al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre 1974

3334 (XXIX). Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de agosto de 1974, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[27], relativa a las decisiones tomadas en el segundo período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974,

Tomando nota asimismo de la decisión de la Conferencia de invitar a los movimientos de liberación

[27] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 26 del programa, documento A/9721.

nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes que actúan en sus respectivas regiones a participar en sus deliberaciones con carácter de observadores sin derecho a voto,

Habiendo examinado la decisión de la Conferencia, reproducida en la carta de su Presidente al Presidente de la Asamblea General, de que su próximo período de sesiones se celebre en Ginebra del 17 de marzo al 3 ó 10 de mayo de 1975, dependiendo la fecha de clausura de los arreglos que se harían con la Organización Mundial de la Salud,

Tomando nota con satisfacción de la decisión de la Organización Mundial de la Salud, trasmitida por su Director General al Secretario General, de aplazar la apertura de la 28a. Asamblea Mundial de la Salud del 6 al 13 de mayo de 1975[28],

1. *Aprueba* la convocación del próximo período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 10 de mayo de 1975, en Ginebra;

2. *Decide* autorizar a la Conferencia a incluir el árabe como idioma oficial y de trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A Papua Nueva Guinea a asistir a todos los períodos de sesiones futuros de la Conferencia en calidad de Estado participante, si ya fuera independiente, o en calidad de observador mientras no sea independiente;

b) A las Antillas Neerlandesas, los Estados Asociados de las Indias Occidentales, las Islas Cook, Niue y Surinam a asistir a todos los períodos de sesiones futuros de la Conferencia en calidad de observadores o, si alguno de ellos obtiene la independencia, en calidad de Estado participante;

c) Al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico a asistir a todos los períodos de sesiones futuros de la Conferencia en calidad de observador;

4. *Toma nota* de la decisión de la Conferencia de aceptar la invitación del Gobierno de Venezuela de reunirse en una fecha oportuna en Caracas con el objeto de proceder a la firma del Acta Final y de los instrumentos conexos que apruebe la Conferencia, y autoriza al Secretario General a hacer los arreglos necesarios con ese fin.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre 1974

[28] *Ibid.*, documento A/9721/Add.1.

*
* *

Otras decisiones

Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General[29]
(Tema 3)

En su 2281a. sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 1974, la Asamblea General, habiendo examinado la carta de fecha 31 de octubre de 1974 del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica[30], confirmó la decisión del Presidente de la Asamblea respecto a la posición de la delegación de Sudáfrica.

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas
(Tema 7)

En su 2236a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 17 de septiembre de 1974 del Secretario General[31].

Aprobación del programa
(Tema 8)

En sus sesiones plenarias 2236a., 2237a., 2261a. y 2291a., celebradas los días 21 de septiembre, 8 de octubre y 19 de noviembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[32], aprobó el programa para su vigésimo noveno período de sesiones[33].

En su 2236a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[34], decidió incluir en el programa provi-

[29] Véanse las resoluciones 3206 (XXIX) y 3207 (XXIX).
[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/9847.
[31] *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/9730.
[32] *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/9750 y Add.1 y 3.
[33] A/9751 y Add.1 y 2. Para la asignación de los temas del programa, véanse *supra* págs. v a xii.
[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/9750, párr. 20.

sional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28".

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (Tema 10)

En su 2320a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[35].

Informe del Consejo Económico y Social (Tema 12)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I y VIII (secciones A a C) del informe del Consejo Económico y Social[36].

Informe de la Corte Internacional de Justicia (Tema 14)

En su 2320a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[37].

Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Tema 23)

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General confirmó la designación, hecha por su Presidente, de CUBA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia de VENEZUELA[38].

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Tema 43 *d*))

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General[39], de conformidad con el párrafo 18 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea, del Sr. Abd-El Rahman KHANE como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un período de cuatro años, que comenzará el 1° de enero de 1975 y terminará el 31 de diciembre de 1978.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (Tema 65 *e*))

En su 2318a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[40], aprobó la prórroga del

---

[35] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/9601) y *Suplemento No. 1A* (A/9601/Add.1).
[36] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/9603).
[37] *Ibid., Suplemento No. 5* (A/9605).
[38] A/9971.
[39] A/9746.
[40] A/9863.

nombramiento del Sr. Sean MacBride como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por otro período de un año, hasta el 31 de diciembre de 1975.

La situación en el Oriente Medio
(Tema 109)

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General decidió mantener el tema 109 en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3234 (XXIX)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/9812)	32 y 33	12 noviembre 1974	16
3235 (XXIX)	Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (A/9812)	32	12 noviembre 1974	18
3254 (XXIX)	Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo (A/9900)	24	9 diciembre 1974	20
3255 (XXIX)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo (A/9901)			
	Resolución A	27	9 diciembre 1974	21
	Resolución B	27	9 diciembre 1974	22
3256 (XXIX)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/9902)	28	9 diciembre 1974	22
3257 (XXIX)	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos (A/9903)	29	9 diciembre 1974	23
3258 (XXIX)	Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/9904)	30	9 diciembre 1974	24
3259 (XXIX)	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/9905, A/9932)			
	Resolución A	31	9 diciembre 1974	24
	Resolución B	31	9 diciembre 1974	25
3260 (XXIX)	Conferencia Mundial de Desarme (A/9906)	34	9 diciembre 1974	25
3261 (XXIX)	Desarme general y completo (A/9907)			
	Resolución A	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución B	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución C	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución D	35	9 diciembre 1974	27
	Resolución E	35	9 diciembre 1974	28
	Resolución F	35	9 diciembre 1974	28
	Resolución G	35	9 diciembre 1974	29
3262 (XXIX)	Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/9908)	100	9 diciembre 1974	29
3263 (XXIX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/9909)	101	9 diciembre 1974	30
3264 (XXIX)	Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos (A/9910)	103	9 diciembre 1974	31
3265 (XXIX)	Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional (A/9911)			
	Resolución A	107	9 diciembre 1974	33
	Resolución B	107	9 diciembre 1974	33
3332 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/9972)	36	17 diciembre 1974	34
3333 (XXIX)	Cuestión de Corea (A/9973)	104	17 diciembre 1974	34
Otras decisiones				
	Desarme general y completo	35	9 diciembre 1974	35

3234 (XXIX). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[1],

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que estimaba que las Naciones Unidas debían ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando además su creencia de que los beneficios derivados de la exploración espacial pueden hacerse extensivos a los Estados en todos los grados de desarrollo económico y científico si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales con miras a promover la máxima cooperación internacional, incluso el intercambio más amplio posible de información en esta esfera, y la ampliación de los programas internacionales relacionados con las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial al desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[2], en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre[3], y en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales[4], a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha completado el texto del proyecto de convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre[5];

4. *Toma nota con reconocimiento* de la útil labor realizada por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en la esfera del desarrollo progresivo y la codificación del derecho del espacio ultraterrestre;

5. *Advierte* que, en respuesta a la petición de la Asamblea General, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la propia Comisión han logrado nuevos progresos con miras a la terminación del proyecto de tratado concerniente a la Luna;

6. *Recomienda* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos considere en su 14° período de sesiones, con la misma alta prioridad:

a) El proyecto de tratado concerniente a la Luna, a fin de completarlo lo antes posible;

b) La elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar uno o varios acuerdos internacionales de conformidad con la resolución 2916 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972 de la Asamblea General;

c) Las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, tomando en cuenta las distintas opiniones que los Estados han expresado sobre esa cuestión, incluidas las propuestas relativas a proyectos de instrumentos internacionales;

7. *Toma nota,* en este contexto, de que las delegaciones de la Argentina y el Brasil han presentado, en el actual período de sesiones de la Asamblea General, un proyecto de artículos fundamentales de un tratado sobre la teleobservación de los recursos naturales por medio de la tecnología espacial[6], para su consideración por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 14° período de sesiones;

8. *Recomienda también* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 14° período de sesiones y según permita el tiempo disponible, estudie materias tocantes a la definición o delimitación del espacio ultraterrestre y las actividades espaciales;

9. *Toma nota con reconocimiento* de la útil labor del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa, entre otras cosas, al facilitar la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en la preparación de principios que rijan la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión;

10. *Recomienda* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, habida cuenta de la útil contribución que el Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa puede hacer a su labor, considere la posibilidad de volver a convocar al Grupo de Trabajo cuando lo considere necesario;

11. *Observa con satisfacción* que, al promover la cooperación internacional en la aplicación de la tecnología espacial, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y su Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites han prestado considerable atención a la posible utilización de la teleobservación terrestre mediante satélites para los programas de desarrollo de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

12. *Acoge con beneplácito* las diversas actividades previstas con miras a brindar mayor acceso a los beneficios de esta nueva tecnología a todos los países, especialmente a los países en desarrollo;

13. *Acoge con beneplácito además,* como paso valioso en los esfuerzos tendientes a determinar normas adecuadas para la posible organización internacional

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/9620).
[2] Resolución 2222 (XXII), anexo.
[3] Resolución 2345 (XXII), anexo.
[4] Resolución 2777 (XXVI), anexo.
[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/9620), anexo III.
[6] Véase A/C.1/1047.

de un sistema o sistemas operacionales de teleobservación, la solicitud de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que el Secretario General inicie estudios sobre las necesidades organizacionales y financieras de centros mundiales y regionales de teleobservación;

14. *Hace suya* la opinión de que los estudios ulteriores de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre las cuestiones organizacionales y financieras relacionadas con la teleobservación terrestre desde el espacio deben progresar paralelamente con el examen, por parte de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y como cuestión prioritaria, de los aspectos jurídicos de la teleobservación terrestre desde el espacio;

15. *Elogia* al Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites por sus logros en la evaluación de la etapa actual del desarrollo de la teleobservación y en la facilitación de la comprensión de los posibles beneficios de esta nueva aplicación de la tecnología espacial para el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo;

16. *Observa con aprobación* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, después de examinar las diversas recomendaciones de su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos respecto de la labor del Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites, tal como se describe en el informe final del Grupo de Trabajo[7], aceptó la recomendación de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 12° período de sesiones, que habrá de celebrarse en 1975, diera a la teleobservación la prioridad que se le asigna en el párrafo 49 del informe de la Comisión;

17. *Ve con satisfacción* el progreso continuo logrado en la tarea de convertir el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial en un medio importante de promover la cooperación internacional en esta esfera, como se señala en los párrafos 35 a 41 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el párrafo 29 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos[8], y recomienda que, para facilitar el logro de nuevos progresos en las aplicaciones de la tecnología espacial, la Comisión explore la conveniencia de ampliar el programa en el futuro, incluida la posibilidad de mejorar su eficacia, tomando especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

18. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial mencionado en el párrafo 41 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y en el párrafo 29 del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y recomienda el continuo desarrollo del programa, habida cuenta especialmente de las necesidades de los países en desarrollo;

19. *Observa con reconocimiento* que varios Estados Miembros han ofrecido facilidades educativas y de capacitación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la esfera de las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, y señala a la atención de los Estados Miembros, particularmente de los países en desarrollo, la existencia de las oportunidades esbozadas en los párrafos 35 a 38 y 40 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

20. *Toma nota también con satisfacción* de que, según consta en el párrafo 37 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, varios Estados Miembros han servido de huéspedes para grupos técnicos, seminarios y grupos de trabajo patrocinados por las Naciones Unidas en los años 1973 y 1974, y han aceptado ser huéspedes de grupos técnicos, seminarios y grupos de trabajo patrocinados por las Naciones Unidas en 1975;

21. *Observa además* la utilidad de los grupos técnicos y los seminarios de capacitación de las Naciones Unidas en los diversos sectores de la aplicación de la tecnología espacial y expresa la esperanza de que los Estados Miembros sigan ofreciéndose a ser huéspedes de las reuniones de estos grupos técnicos y seminarios de capacitación, con miras a lograr la máxima difusión posible de la información y compartir los gastos de este nuevo sector del desarrollo, en especial de los países en desarrollo;

22. *Recomienda* a la atención de los Estados Miembros el cuestionario que se les ha distribuido recientemente con solicitud de respuesta y que fue preparado con el propósito de facilitar la futura planificación de un programa más efectivo de las Naciones Unidas para la aplicación de la tecnología espacial, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en materia de asistencia en este campo;

23. *Recomienda* que, de conformidad con el párrafo 57 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, los organismos especializados — tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental — que tienen responsabilidades o programas de estudio relativos a la órbita geoestacionaria proporcionen a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su próximo período de sesiones información básica actualizada sobre esta cuestión;

24. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, expresa su satisfacción por la labor que realizan estos centros en materia de utilización de cohetes-sonda para la cooperación internacional y la capacitación en materia de exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y recomienda a los Estados Miembros que sigan considerando la posibilidad de utilizar estas instalaciones para las actividades de investigación espacial;

25. *Recuerda* los principios que rigen el funcionamiento de ese tipo de instalaciones patrocinadas por las Naciones Unidas, enunciados en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en 1962[9] y que, originalmente, la Asamblea General hizo suyos en virtud de la resolución 1802 (XVII) de 14 de diciembre de 1962;

26. *Conviene* con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, de

[7] A/AC.105/125.

[8] A/AC.105/131.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 27 del programa, documento A/5181.

acuerdo con lo enunciado en el párrafo 45 de su informe, en la necesidad de una coordinación apropiada de las actividades relativas a los usos pacíficos del espacio ultraterrestre dentro del sistema de las Naciones Unidas;

27. *Recuerda* su interés en recibir información sobre los debates celebrados en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental con respecto a la utilización de satélites marítimos, particularmente teniendo en cuenta la Conferencia Internacional sobre el Establecimiento de un Sistema Marítimo Internacional de Satélites, que tendrá lugar en 1975;

28. *Reitera* su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la aplicación de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando al mismo tiempo sus otros programas de actividades conexas, incluida la Vigilancia Meteorológica Mundial, y especialmente los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y queda en espera de recibir su informe al respecto, de conformidad con las resoluciones 2914 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972 y 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 de la Asamblea General;

29. *Toma nota con agrado* de que los organismos especializados, en particular la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, han continuado participando activamente en el programa de las Naciones Unidas para la promoción de la cooperación internacional en materia de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, inclusive la aplicación práctica de la tecnología espacial;

30. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que sigan proporcionando, cuando corresponda, a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y que examinen los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que, a su juicio, deban señalarse a la atención de la Comisión, e informen a la misma al respecto;

31. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3235 (XXIX). Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, con fines pacíficos, y de la promoción del imperio del derecho en esta nueva empresa humana,

Deseando, a la luz del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[10], del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre[11] y del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales[12], adoptar disposiciones para el registro por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre, con miras, entre otras cosas, a suministrar a los Estados medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales,

Teniendo presente su resolución 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, en la que se pedía a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, como asunto de prioridad, tratara de completar el texto del proyecto de convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[13],

Observando con satisfacción que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos han completado el texto del proyecto de convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

1. *Acoge favorablemente* el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que abra el Convenio a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que haya el mayor número posible de adhesiones al Convenio.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

ANEXO

Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en proseguir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando que en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 27 de enero de 1967, se afirma que los Estados son internacionalmente responsables de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre y se hace referencia al Estado en cuyo registro se inscriba un objeto lanzado al espacio ultraterrestre,

Recordando también que en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 22 de abril de 1968, se dispone que la autoridad de lanzamiento deberá facilitar, a quien lo solicite, datos de identificación antes de la restitución

[10] Resolución 2222 (XXI), anexo.
[11] Resolución 2345 (XXII), anexo.
[12] Resolución 2777 (XXVI), anexo.
[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/9620).

de un objeto que ha lanzado al espacio ultraterrestre y que se ha encontrado fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento,

Recordando además que en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 29 de marzo de 1972, se establecen normas y procedimientos internacionales relativos a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus objetos espaciales,

Deseando, a la luz del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, adoptar disposiciones para el registro nacional por los Estados de lanzamiento de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre,

Deseando asimismo que un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre sea establecido y llevado, con carácter obligatorio, por el Secretario General de las Naciones Unidas,

Deseando también suministrar a los Estados Partes medios y procedimientos adicionales para ayudar a la identificación de los objetos espaciales,

Convencidos de que un sistema obligatorio de registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre ayudaría, en especial, a su identificación y contribuiría a la aplicación y el desarrollo del derecho internacional que rige la exploración y utilización del espacio ultraterrestre,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por "Estado de lanzamiento":

i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;

ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;

b) El término "objeto espacial" denotará las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes;

c) Se entenderá por "Estado de registro" un Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial de conformidad con el artículo II.

Artículo II

1. Cuando un objeto espacial sea lanzado en órbita terrestre o más allá, el Estado de lanzamiento registrará el objeto espacial por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevará a tal efecto. Todo Estado de lanzamiento notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la creación de dicho registro.

2. Cuando haya dos o más Estados de lanzamiento con respecto a cualquier objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá, dichos Estados determinarán conjuntamente cuál de ellos inscribirá el objeto de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, teniendo presentes las disposiciones del artículo VIII del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y dejando a salvo los acuerdos apropiados que se hayan concertado o que hayan de concertarse entre los Estados de lanzamiento acerca de la jurisdicción y el control sobre el objeto espacial y sobre el personal del mismo.

3. El contenido de cada registro y las condiciones en las que éste se llevará serán determinados por el Estado de registro interesado.

Artículo III

1. El Secretario General de las Naciones Unidas llevará un Registro en el que se inscribirá la información proporcionada de conformidad con el artículo IV.

2. El acceso a la información consignada en este Registro será pleno y libre.

Artículo IV

1. Todo Estado de registro proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas, en cuanto sea factible, la siguiente información sobre cada objeto espacial inscrito en su registro:

a) Nombre del Estado o de los Estados de lanzamiento;

b) Una designación apropiada del objeto espacial o su número de registro;

c) Fecha y territorio o lugar del lanzamiento;

d) Parámetros orbitales básicos, incluso:

i) Período nodal,

ii) Inclinación,

iii) Apogeo,

iv) Perigeo;

e) Función general del objeto espacial.

2. Todo Estado de registro podrá proporcionar de tiempo en tiempo al Secretario General de las Naciones Unidas información adicional relativa a un objeto espacial inscrito en su registro.

3. Todo Estado de registro notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en la mayor medida posible y en cuanto sea factible, acerca de los objetos espaciales respecto de los cuales haya transmitido información previamente y que hayan estado pero que ya no estén en órbita terrestre.

Artículo V

Cuando un objeto espacial lanzado en órbita terrestre o más allá esté marcado con la designación o el número de registro a que se hace referencia en el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo IV, o con ambos, el Estado de registro notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas al presentar la información sobre el objeto espacial de conformidad con el artículo IV. En tal caso, el Secretario General de las Naciones Unidas inscribirá esa notificación en el Registro.

Artículo VI

En caso de que la aplicación de las disposiciones del presente Convenio no haya permitido a un Estado Parte identificar un objeto espacial que haya causado daño a dicho Estado o a alguna de sus personas físicas o morales, o que pueda ser de carácter peligroso o nocivo, los otros Estados Partes, en especial los Estados que poseen instalaciones para la observación y el rastreo espaciales, responderán con la mayor amplitud posible a la solicitud formulada por ese Estado Parte, o transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas en su nombre, para obtener en condiciones equitativas y razonables asistencia para la identificación de tal objeto. Al formular esa solicitud, el Estado Parte suministrará información, en la mayor medida posible, acerca del momento, la naturaleza y las circunstancias de los hechos que den lugar a la solicitud. Los arreglos según los cuales se prestará tal asistencia serán objeto de acuerdo entre las partes interesadas.

Artículo VII

1. En el presente Convenio, salvo los artículos VIII a XII inclusive, se entenderá que las referencias que se hacen a los Estados se aplican a cualquier organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales si ésta declara que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Convenio y si una mayoría de sus Estados miembros son Estados Partes en este Convenio y en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

2. Los Estados miembros de tal organización que sean Estados Partes en este Convenio adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr que la organización formule una declaración de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO VIII

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Todo Estado que no firmare este Convenio antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio entrará en vigor entre los Estados que hayan depositado instrumentos de ratificación cuando se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el quinto instrumento de ratificación.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Convenio, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Secretario General informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación de este Convenio y de adhesión a este Convenio, la fecha de su entrada en vigor y cualquier otra notificación.

ARTÍCULO IX

Cualquier Estado Parte en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Convenio que las acepte cuando hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Convenio y, en lo sucesivo, para cada uno de los restantes Estados que sea Parte en el Convenio en la fecha en que las acepte.

ARTÍCULO X

Diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, se incluirá en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cuestión de un nuevo examen del Convenio, a fin de estudiar, habida cuenta de la anterior aplicación del Convenio, si es necesario revisarlo. No obstante, en cualquier momento una vez que el Convenio lleve cinco años en vigor, a petición de un tercio de los Estados Partes en el Convenio y con el asentimiento de la mayoría de ellos, habrá de reunirse una conferencia de los Estados Partes con miras a reexaminar este Convenio. Este nuevo examen tendrá en cuenta, en particular, todos los adelantos tecnológicos pertinentes, incluidos los relativos a la identificación de los objetos espaciales.

ARTÍCULO XI

Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá comunicar su retiro del mismo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Ese retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTÍCULO XII

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas del Convenio a todos los Estados signatarios y a los Estados que se adhieran a él.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el 14 de enero de 1975.

3254 (XXIX). Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3093 B (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 pidió al Secretario General que preparase, con la asistencia de consultores calificados designados por él, un informe sobre la reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que debería abarcar también a los demás Estados con gran potencial económico y militar, y sobre la utilización de una parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia internacional a los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de expertos consultores sobre la reducción de los presupuestos militares transmitido a la Asamblea General por el Secretario General el 14 de octubre de 1974[14],

Advirtiendo que los gobiernos no han podido disponer del tiempo necesario para estudiar dicho informe con la atención y detenimiento que ameritan las importantes y complejas cuestiones en él tratadas,

Considerando, en consecuencia, que sería conveniente posponer todo pronunciamiento de la Asamblea General sobre el fondo de dichas cuestiones,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de expertos consultores, así como a los gobiernos y a las organizaciones internacionales que prestaron asistencia para la preparación del informe solicitado por la Asamblea General en su resolución 3093 B (XXVIII);

2. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para que se reproduzca el informe como una publicación de las Naciones Unidas y se le dé amplia distribución;

3. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 30 de junio de 1975, sus opiniones y comentarios sobre todos aquellos puntos que consideren pertinentes en relación con las cuestiones tratadas en el informe, incluyendo los siguientes:

a) Significado y alcance de una definición de "presupuestos militares" que tenga las mayores probabilidades de recibir aceptación general;

b) Procedimientos factibles y adecuados para que las Naciones Unidas lleguen a establecer un sistema de contabilidad estandarizado de los presupuestos militares de los Estados contemplados en la resolución 3093 B (XXVIII);

c) Por ciento de reducción aconsejable para los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta que se ha propuesto una reducción del 10%;

d) Definición de lo que debería entenderse por "los demás Estados con gran potencial económico y militar";

e) Por ciento de reducción aconsejable para esos Estados;

f) Parte de los recursos liberados con la reducción de los presupuestos militares que debería destinarse a la asistencia internacional a los países en desarrollo;

[14] A/9770.

g) Sistema o mecanismo internacional, dentro del marco de las Naciones Unidas, que convendría utilizar para que se logre una óptima distribución y aprovechamiento de la asistencia adicional destinada a los países en desarrollo, teniendo en cuenta las metas fijadas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya como documento del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, a más tardar el 1° de agosto de 1975, un informe que contenga una recopilación, por países, de las opiniones y comentarios solicitados de los gobiernos en la presente resolución y una tabulación de los mismos de acuerdo con los temas en ellos tratados, especialmente en lo que se refiere a los siete puntos especificados en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General: informe del Secretario General".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3255 (XXIX). El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo

A

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 acogió con beneplácito el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*[15] y expresó su convencimiento de que el empleo generalizado de muchas armas y la aparición de nuevos métodos bélicos que causaban sufrimientos innecesarios o eran indiscriminados en sus efectos exigían urgentemente que los gobiernos renovasen sus esfuerzos para lograr, por medios jurídicos, la prohibición del empleo de esas armas y de métodos bélicos de efectos indiscriminados y crueles y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles o indiscriminados,

Recordando que en su resolución 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 tomó nota de las observaciones formuladas por los gobiernos[16] con respecto al informe del Secretario General antes mencionado y del deseo generalizado de que se adoptasen medidas intergubernamentales con miras a llegar a un acuerdo sobre la prohibición o restricción del empleo de esas armas,

Recordando asimismo que en esa resolución puso de relieve el amplio informe fáctico preparado bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados*[17], que abarcaba, entre otras cosas, los proyectiles de alta velocidad, las armas explosivas y de fragmentación, las armas de acción retardada y las armas incendiarias, e hizo suya la conclusión del informe de que era necesario examinar y adoptar medidas intergubernamentales respecto de esas armas,

Recordando, por último, que en su resolución 3076 (XXVIII) consideró que se debía examinar sin demora la prohibición o restricción del empleo de esas armas y que era probable que los resultados positivos a este respecto facilitasen negociaciones importantes sobre el desarme encaminadas a la eliminación de la producción, el almacenamiento y la proliferación de las citadas armas, lo cual debía ser el objetivo definitivo, e invitó a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a considerar la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pudiese juzgarse que causaban sufrimientos innecesarios o que tenían efectos indiscriminados, y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohibiesen o restringiesen el uso de tales armas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la labor del primer período de sesiones de la Conferencia diplomática en relación con el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo[18] y del informe de la Conferencia de expertos gubernamentales celebrada en Lucerna, Suiza, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974, bajo el patrocinio del Comité Internacional de la Cruz Roja, para estudiar a fondo la cuestión de la prohibición o limitación del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados,

Teniendo presente el hecho de que pueden evitarse muchos sufrimientos a la población civil y los combatientes si se logra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Acogiendo con beneplácito la activa labor de la Conferencia diplomática y de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales,

Observando que esa labor, que ha abarcado el examen de importantes categorías de armas convencionales, no sólo ha conducido a una mejor comprensión de la importancia de estudios anteriores sobre este tema sino también al logro de nuevos y valiosos datos así como de sugerencias y propuestas sobre posibles restricciones al empleo de ciertas armas convencionales,

Consciente de la complejidad de las cuestiones planteadas por tales sugerencias y propuestas y de la necesidad reconocida de examinar a fondo toda la información de que ahora se dispone y de realizar investigaciones adicionales para que los gobiernos puedan llegar a conclusiones bien fundadas,

Consciente de la necesidad de lograr un acuerdo amplio sobre cualesquiera prohibiciones o restricciones que se proyecte establecer, y de la necesidad de que los expertos realicen un nuevo examen con ese fin,

Tomando nota con reconocimiento de la buena disposición expresada por el Comité Internacional de la Cruz Roja a convocar otra Conferencia de expertos gubernamentales, que recibiría y examinaría nueva información, que concentraría su atención en las armas convencionales que hubieran sido — o pudieran ser — objeto de propuestas de prohibición o restricción en

[15] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3.
[16] A/9207 y Corr.1 y Add.1.
[17] Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1973.
[18] A/9726.

su empleo, y que estudiaría la posibilidad, el contenido y la forma de esas propuestas de prohibición o restricción,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que examinen el considerable conjunto de datos de que se dispone sobre la cuestión y a que reúnan sin demora los datos suplementarios que puedan necesitar para concentrar su atención en propuestas concretas de prohibiciones o restricciones;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen en la aclaración de las cuestiones y consideren, con espíritu constructivo y teniendo presente su urgencia, todas las propuestas y sugerencias que se hayan hecho o que se formulen sobre la cuestión;

3. *Invita* a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a que prosiga el examen de la cuestión del empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como de ciertas otras armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y la búsqueda de un acuerdo sobre las posibles normas para prohibir o restringir el empleo de tales armas y, en este contexto, a que examine asimismo los resultados de la primera Conferencia de expertos gubernamentales así como el posible programa de trabajo para una segunda Conferencia de expertos gubernamentales;

4. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia de importancia para los fines de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo[18] y del informe de la Conferencia de expertos gubernamentales celebrada con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, que contiene un estudio a fondo de la cuestión de la prohibición o limitación del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Recordando sus resoluciones 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativas a esta cuestión,

Recordando la conclusión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968[19], de que los bombardeos con napalm son uno de los métodos bélicos que socavan los derechos humanos,

Destacando el consenso de la Conferencia de expertos gubernamentales de que las quemaduras graves son probablemente el tipo de herida más doloroso y a menudo lo siguen siendo durante largo tiempo, y que pueden dar por resultado impedimentos permanentes, incluso de índole física, funcional, estética, social y psicológica,

Profundamente perturbada por el hecho de que continúe el empleo del napalm y de otras armas incendiarias,

1. *Condena* el empleo del napalm y de otras armas incendiarias en los conflictos armados en circunstancias en que puedan afectar a los seres humanos o dañar el medio ambiente o los recursos naturales, o ambos;

2. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de producir, acumular, difundir y emplear esas armas en espera de que se concierten acuerdos sobre la prohibición de tales armas;

3. *Invita* a todos los gobiernos, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General toda la información acerca del empleo del napalm y otras armas incendiarias en conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, prepare un informe sobre este asunto, el cual habrá de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3256 (XXIX). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Convencida de que el proceso de disminución de la tirantez en el mundo favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Destacando la contribución que un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción representaría para el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando que ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[20],

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

[19] Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III, resolución XXIII.

[20] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[21] constituye un paso importante hacia un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a este respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme[22],

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, así como muchos otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

Deseando contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces para la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar el acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo presentes las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, con miras a que entre en vigor y sea aplicada efectivamente en corto plazo;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo durante 1975 en conmemoración del 50° aniversario de su firma, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3257 (XXIX). Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de los ensayos de armas nucleares desde el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema,

Recordando que el objetivo declarado de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmosfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[23], y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[24], es tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares[25],

Creyendo que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de guerra nuclear,

Convencida de que la cesación de los ensayos de armas nucleares serviría el interés supremo de la humanidad, tanto como un paso importante hacia el control del desarrollo y la proliferación de las armas nucleares como para aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera sea el medio en que se realicen;

2. *Reafirma* su profunda preocupación por la continuación de tales ensayos, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y por la falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de esos ensayos;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhieran a él sin demora;

4. *Subraya una vez más* la urgencia de celebrar un acuerdo de prohibición general de los ensayos;

---

[21] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[22] A/9708-DC/237. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627).

[23] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

[24] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[25] A/9708-DC/237, secc. III. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627).

5. *Recuerda* a los Estados que poseen armas nucleares su responsabilidad especial de iniciar propuestas con este fin;

6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de ensayar armas nucleares, en cualquier medio, en espera de la celebración de tal acuerdo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que asigne la máxima prioridad a la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los progresos realizados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3258 (XXIX). Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en seis de las cuales han figurado exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[26],

Reiterando su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), que entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, ha cobrado asimismo vigencia en el presente año para Francia y para la República Popular de China, cuyos Gobiernos hicieron el depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación el 22 de marzo y el 12 de junio de 1974;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, al igual que lo han hecho ya los otros cuatro Estados poseedores de armas nucleares a los que la Asamblea General comenzó a dirigir sus instancias desde 1967, firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3259 (XXIX). Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

A

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Firmemente convencida de que se necesitan nuevos y continuos esfuerzos para lograr los objetivos de la Declaración y contribuir así al fortalecimiento de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico[27],

Tomando nota además de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias, preparada por el Secretario General con la asistencia de expertos calificados[28] en cumplimiento de la resolución 3080 (XXVIII) de la Asamblea General,

Profundamente preocupada porque la expansión en competencia de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico constituiría una seria intensificación de la carrera de armamentos que conduciría a un aumento de tirantez en la zona,

Considerando que la creación de una zona de paz en el Océano Indico exige:

a) La eliminación de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

b) La cooperación entre los Estados de la región para garantizar dentro de la región las condiciones de seguridad previstas en la Declaración,

Convencida además de que para lograr los objetivos de la Declaración es necesario que las grandes Potencias den comienzo de inmediato a consultas con los Estados interesados con miras a la adopción de medidas positivas para la eliminación de todas las bases extranjeras y de todas las manifestaciones de la presencia militar de las grandes Potencias en la región, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias,

[26] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/9629 y Add.1).

[28] *Ibid.*, anexo.

1. *Insta* a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás grandes usuarios marítimos del Océano Indico a que den apoyo tangible al establecimiento y preservación del Océano Indico como zona de paz;

2. *Encarece* a las grandes Potencias que se abstengan de aumentar y fortalecer su presencia militar en la región del Océano Indico como un primer paso esencial hacia la relajación de la tensión y la promoción de la paz y la seguridad en la zona;

3. *Hace suyas* las recomendaciones sobre la labor futura del Comité Especial del Océano Indico que figuran en el párrafo 35 del informe del Comité;

4. *Pide* a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realicen consultas a la brevedad posible con miras a convocar una conferencia sobre el Océano Indico;

5. *Invita* a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias, a colaborar de manera práctica con el Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

6. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en la preparación de la exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe su labor y sus consultas de acuerdo con su mandato y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que decidió establecer un Comité Especial del Océano Indico compuesto de no más de quince miembros,

Observando que algunos de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico han expresado profundo interés en ser miembros del Comité Especial debido a su posición geográfica y su adhesión al concepto del Océano Indico como zona de paz,

Observando además que desde la creación del Comité Especial nuevos Estados han sido admitidos como Miembros en las Naciones Unidas,

Reconociendo que la cuestión del establecimiento y la preservación del Océano Indico como zona de paz interesa a todos los Estados con o sin litoral,

Decide ampliar la composición del Comité Especial del Océano Indico mediante la adición de Bangladesh, Kenia y Somalia.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados en la resolución B supra, *el Comité Especial del Océano Indico se compone de los Estados Miembros siguientes:* AUSTRALIA, BANGLADESH, CHINA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JAPÓN, KENIA, MADAGASCAR, MALASIA, MAURICIO, PAKISTÁN, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SOMALIA, SRI LANKA, YEMEN y ZAMBIA.

3260 (XXIX). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dichos fines y de que la cooperación de todas las Potencias nucleares facilitaría considerablemente el logro de los mismos,

Teniendo presentes el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme[29] y su anexo, en el que figura un resumen de las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos, incluso las condiciones para la realización de tal conferencia,

Considerando que todavía no parece posible llegar a una conclusión definitiva con respecto a la convocación de una conferencia mundial de desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de marzo de 1975, sus observaciones sobre los principales objetivos de una conferencia mundial de desarme teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias reunidas en la sección II del resumen anexo al informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* reanude su labor, conforme al procedimiento establecido en la resolución 3183 (XXVIII) de la Asamblea General, el 1° de abril de 1975, y que en el cumplimiento de la tarea que se le ha asignado otorgue prioridad a las dos funciones siguientes:

a) Preparar y presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, sobre la base de un consenso, un informe analítico, incluso las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, con respecto a las observaciones recibidas de acuerdo con el párrafo 1 *supra*;

b) Mantener estrecho contacto con los representantes de los Estados poseedores de armas nucleares a fin de estar siempre al corriente de cualquier cambio en sus respectivas posiciones;

3. *Renueva su invitación* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cooperen o mantengan contacto con el Comité *ad hoc*, en la inteligencia de que gozarán de los mismos derechos que los Estados nombrados miembros del Comité;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *ad hoc* en su labor, incluida la preparación de actas resumidas;

[29] *Ibid., Suplemento No. 28* (A/9628).

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3261 (XXIX). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 como Decenio para el Desarme,

Habiendo recibido los informes de la Conferencia del Comité de Desarme desde 1970 sobre la cuestión del desarme general y completo bajo un eficaz control internacional,

Consciente de los graves peligros que entraña el continuo desarrollo de nuevas armas nucleares a causa de la vertiginosa carrera de armamentos nucleares y la proliferación de esas armas,

Reafirmando su convicción de que la desviación de enormes recursos y energías, tanto humanos como materiales, de actividades económicas y sociales pacíficas hacia una carrera de armamentos improductiva y ruinosa, particularmente de armas nucleares, menoscaba la seguridad y el bienestar económico y social de los países desarrollados y en desarrollo,

Recordando el vínculo que existe entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Reafirma* los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

2. *Pide* al Secretario General y a los gobiernos que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas y disposiciones que hayan adoptado para dar publicidad al Decenio para el Desarme a fin de familiarizar al público con sus propósitos y objetivos;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, por conducto del Secretario General, informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas y políticas que hayan adoptado para lograr los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1660 (XVI) de 28 de noviembre de 1961 y 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, sobre la composición de un Comité de Desarme, de dieciocho miembros,

Recordando asimismo su resolución 2602 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, por la que hizo suyo el acuerdo a que se había llegado en cuanto al título del Comité como "Conferencia del Comité de Desarme" y a la ampliación de su composición a veintiséis miembros, a saber: Argentina, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Unida, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia,

Advirtiendo que Alemania (República Federal de), el Irán, el Perú, la República Democrática Alemana y el Zaire han expresado interés en pasar a ser miembros de la Conferencia del Comité de Desarme y que los miembros actuales del Comité han convenido en invitarles a que pasen a ser miembros a partir del 1° de enero de 1975, según se señala en el informe de la Conferencia del Comité de Desarme[30],

Reafirmando que a todos los Estados les interesan profundamente las negociaciones sobre el desarme,

1. *Hace suyo* el acuerdo a que se ha llegado al efecto de que la composición de la Conferencia del Comité de Desarme se amplíe a partir del 1° de enero de 1975, con los miembros siguientes: Alemania (República Federal de), Irán, Perú, República Democrática Alemana y Zaire;

2. *Acoge con beneplácito* a los cinco nuevos miembros de la Conferencia del Comité de Desarme;

3. *Expresa su convicción* de que, para efectuar cualquier cambio en la composición de la Conferencia del Comité de Desarme que se especifica en la presente resolución, debe observarse el procedimiento seguido en esta ocasión;

4. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando a la Conferencia del Comité de Desarme la asistencia y los servicios necesarios.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Etados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Recordando que el primero de los principios básicos de las negociaciones sobre nuevas limitaciones de las armas ofensivas estratégicas[31], aprobados por los Gobiernos arriba mencionados el 21 de junio de 1973, dispuso que en el curso de 1974 ambas partes harían serios esfuerzos para elaborar las disposiciones del acuerdo permanente sobre medidas más completas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas con el propósito de firmarlo en 1974,

Recordando además que en dicho principio se previó igualmente un acuerdo sobre la reducción posterior de dichas armas,

---

[30] A/9708-DC/237, párr. 7. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627).
[31] A/9293, anexo II.

Teniendo presente que desafortunadamente esos esfuerzos aún no han producido los resultados perseguidos,

1. *Toma nota* de que el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en su declaración ante la Asamblea General el 23 de septiembre de 1974 expresó, *inter alia*:

"El mundo se ha ocupado de las armas nucleares como si la moderación fuese automática. Su terrible poder de destrucción ha encadenado a estas armas durante casi tres decenios; su perfeccionamiento y su costo han ayudado a mantener constante, durante una década, el número de Estados que las poseen. Ahora, como era previsible, las inhibiciones políticas están a punto de derrumbarse y la catástrofe nuclear se presenta con más posibilidades, ya sea de manera deliberada o por error de cálculo, por accidente, robo o simple chantaje."[32];

2. *Toma nota* de que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en su declaración ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1974 expresó, *inter alia*:

"Una paz sólida y duradera es incompatible con la carrera armamentista. Un concepto es el antípoda del otro, pues no puede pensarse seriamente en eliminar la amenaza de una guerra mientras se siguen incrementando los presupuestos militares y multiplicando infinitamente los armamentos. . . .

"Los interes supremos, no sólo de los pueblos de la Unión Soviética y los Estados Unidos, sino también los del mundo entero, exigen que la Unión Soviética y los Estados Unidos, que disponen de un poderío colosal en armas nucleares, desplieguen todos sus esfuerzos a fin de lograr los arreglos y acuerdos adecuados."[33];

3. *Comparte plenamente* la profunda preocupación reflejada en esas declaraciones respecto a la gravedad de la situación creada por los arsenales nucleares existentes y la incesante carrera de armamentos nucleares;

4. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ampliar el alcance y a acelerar el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas y hace hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

5. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la urgente necesidad de impedir la proliferación de armas nucleares,

Recordando también su resolución 2829 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Reconociendo que la aceleración de la carrera de armamentos nucleares y la proliferación de las armas nucleares ponen en peligro la seguridad de todos los Estados,

Convencida de que los recientes acontecimientos internacionales han puesto de relieve la necesidad urgente de que todas los Estados, en particular los que poseen armas nucleares, tomen medidas eficaces para invertir el impulso de la carrera de armamentos nucleares e impedir que continúe la proliferación de las armas nucleares,

Convencida además de que una prohibición general eficaz de los esayos nucleares contribuiría al logro de esos objetivos,

Teniendo en cuenta que aún no se ha podido establecer una distinción entre la tecnología de las armas nucleares y la de los artefactos nucleares explosivos para fines pacíficos,

Observando con preocupación que, en el curso de este año, seis Estados han realizado ensayos nucleares,

Reconociendo que incluso los Estados que renuncien a la posesión de armas nucleares quizá deseen tener la posibilidad de gozar de cualesquiera beneficios que pudieran obtenerse de las explosiones nucleares con fines pacíficos,

Observando con gran preocupación que, como resultado de la difusión más amplia de la tecnología nuclear y de los materiales nucleares, la posible desviación de la energía nuclear de los usos pacíficos hacia los usos militares entrañaría un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando, en consecuencia, que la planificación y la realización de explosiones nucleares con fines pacíficos deberían realizarse en virtud de disposiciones internacionales convenidas y no discriminatorias, tales como las previstas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[34], que están destinadas a contribuir a impedir tanto la proliferación de artefactos explosivos nucleares como la intensificación de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando las declaraciones formuladas en la 1577a. sesión de la Primera Comisión, el 31 de mayo de 1968, por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativas a la concertación de un acuerdo internacional especial sobre explosiones nucleares con fines pacíficos[35],

Observando que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se celebrará en Ginebra en mayo de 1975,

Observando además que, en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización de fecha 30 de agosto de 1974, el Secretario General señaló el posible peligro de que las explosiones nucleares con fines pacíficos condujeran a la proliferación de armas nucleares y sugirió que la cuestión de las explosiones

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 2238a. sesión, párr. 47.
[33] *Ibid.*, 2240a. sesión, párrs. 163 y 180.
[34] Resolución 2373 (XXII), anexo.
[35] Véase A/C.1/1052.

Estimando que el establecimiento de zonas militarmente desnuclearizadas que abarcaran los territorios de Estados Miembros detendría la proliferación de las armas nucleares y contribuiría al mantenimiento de la paz y de la seguridad en sus respectivas regiones y en el mundo,

Afirmando el derecho inalienable de todos los pueblos de las Naciones Unidas a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961 y 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, en que se pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona desnuclearizada y que lo respetasen como tal,

Considerando que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, formuló una declaración solemne sobre la desnuclearización de Africa[37], en la que los Jefes de Estado y de Gobierno anunciaron estar dispuestos a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se concertaría bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el control sobre ellas,

Tomando nota de que la mencionada Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos, fue apoyada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en la declaración que hicieron pública el 10 de octubre de 1964[38] al clausurarse su segunda Conferencia, celebrada en El Cairo,

1. *Reafirma* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano como una zona desnuclearizada y lo respeten como tal;

2. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que respeten y acaten la Declaración sobre la desnuclearización de Africa formulada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Reitera asimismo* su exhortación a todos los Estados para que se abstengan de ensayar, fabricar, situar, transportar, almacenar, utilizar o amenazar con utilizar armamentos nucleares en el continente africano;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de los propósitos y objetivos de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

F

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de esforzarse al máximo para lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares con fines pacíficos en todos sus aspectos fuera tema de consideración internacional[36],

1. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, a que realicen esfuerzos concertados en todos los foros internacionales adecuados con miras e elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armamentos nucleares y para impedir que continúe la proliferación de las armas nucleares;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe sus estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, incluso los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad, e informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que, al presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones su informe sobre la elaboración de un tratado destinado a lograr la prohibición completa de los ensayos, incluya una sección sobre su examen de las consecuencias que, respecto del control de los armamentos, tienen las explosiones nucleares con fines pacíficos y que, al hacerlo, tenga en cuenta las opiniones del Organismo Internacional de Energía Atómica, según se piden en el párrafo 2 *supra*;

4. *Expresa la esperanza* de que la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que se celebrará en Ginebra en mayo de 1975, considere también la función de las explosiones nucleares con fines pacíficos según se dispone en ese Tratado e informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los resultados de sus deliberaciones;

5. *Invita*, en relación con lo anterior, a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que informen a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sobre las medidas que hayan tomado desde la entrada en vigor del Tratado, o las que piensen tomar, para la concertación del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos previsto en el artículo V del Tratado;

6. *Invita* al Secretario General a que, si lo estima oportuno, presente más observaciones sobre esta cuestión teniendo en cuenta los informes mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 *supra*.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

E

La Asamblea General,

Resuelta a promover, en cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas, un acuerdo sobre el desarme general y completo que ponga fin a la carrera de armamentos y elimine el incentivo a la producción, el almacenamiento y el ensayo de todo tipo de armas, particularmente de las nucleares,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares acrecentaría gravemente el peligro de una guerra nuclear,

---

[37] *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 105 del programa, documento A/5975.

[38] Véase A/5763.

[36] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1A* (A/9601/Add.1), secc. X.

nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo, en la prosecución de tales objetivos, la necesidad urgente de prevenir la proliferación de las armas nucleares en el mundo,

Recordando los distintos esfuerzos y realizaciones emprendidos en el plano regional con miras a establecer zonas libres de armas nucleares,

Recordando, en particular, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[39],

Considerando que los nuevos esfuerzos relativos a las zonas libres de armas nucleares se verían fortalecidos con un estudio completo de la cuestión en todos sus aspectos,

1. *Decide* emprender un amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos;

2. *Pide* que el estudio sea efectuado por un grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme;

3. *Exhorta* a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesados a que presten la asistencia que se les solicite para la realización del estudio;

4. *Pide* el Secretario General que proporcione los servicios y que preste la asistencia que el estudio pueda requerir;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que transmita el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos en un informe especial a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

G

La Asamblea General,

Reconociendo que la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares deben ser salvaguardadas contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando que es imperativo que la comunidad internacional conciba medidas eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Tomando nota de que los Estados que no poseen armas nucleares han pedido seguridades a las Potencias que poseen esas armas en el sentido de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

Teniendo presente la necesidad de disipar la legítima preocupación de los Estados del mundo por que se garantice la seguridad permanente de su población,

Teniendo presente asimismo que los esfuerzos para fortalecer la seguridad mundial deben proseguir incesantemente en todos los órganos y foros apropiados,

Creyendo necesario examinar los medios para reforzar las seguridades contra el ataque o la amenaza nuclear e infundir así una mayor confianza a los Estados que no poseen armas nucleares,

1. *Declara* su firme apoyo a la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros que examinen en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de la ampliación a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución B supra, *la Conferencia del Comité de Desarme se compone de los siguientes Estados:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BIRMANIA, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA *y* ZAIRE.

3262 (XXIX). Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 acogió con especial beneplácito el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[40] y declaró que éste constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que gracias al Tratado, en el que ya son Partes dieciocho Estados soberanos, existe en la América Latina una zona de extensión y población crecientes sujeta al régimen de ausencia total de armas nucleares, que comprende actualmente unos 8 millones de kilómetros cuadrados y cuya población asciende a alrededor de 150 millones de habitantes,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser Partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando que en la resolución 2286 (XXII) encareció a los Estados a cuya firma está abierto el Protocolo Adicional I que se esforzaran en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó su instrumento de ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

[39] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

[40] *Ibid.*

el 11 de diciembre de 1969 y de que el Reino de los Países Bajos hizo lo mismo el 26 de julio de 1971;

2. *Exhorta* a los otros dos Estados que conforme al Tratado pueden ser partes en su Protocolo Adicional I a que lo firmen y ratifiquen a la mayor brevedad posible, a fin de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

3. *Pide* al Secretario General que trasmita la presente resolución a los dos Estados a los que está dirigida la anterior exhortación y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3263 (XXIX). Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Deseosa de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el robustecimiento y la ampliación de las estructuras regionales y globales existentes para la prohibición o prevención de una mayor difusión de las armas nucleares,

Consciente de que la creación de zonas libres de armas nucleares con un sistema apropiado de salvaguardias podría acelerar el proceso hacia el desarme nuclear y el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando la resolución aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Arabes en su 62° período de sesiones, celebrado en El Cairo del 1° al 4 de septiembre de 1974, sobre esta cuestión,

Recordando el mensaje enviado por Su Majestad Imperial el Shahanshah del Irán el 16 de septiembre de 1974 sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio[41],

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares, por iniciativa de los Estados situados dentro de cada zona interesada, es una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a detener la proliferación de esos instrumentos de destrucción en masa y a promover el progreso hacia el desarme nuclear, con el objetivo de la destrucción total de todas las armas nucleares y sus medios de lanzamiento,

Teniendo presentes las condiciones políticas propias de la región del Oriente Medio y los peligros potenciales que derivan de ellas, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de impedir que los países de la región se vean envueltos en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Recordando la Declaración sobre la desnuclearización de Africa formulada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en julio de 1964[42],

Observando que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio contribuiría eficazmente al logro de los objetivos enunciados en la Declaración sobre la desnuclearización de Africa,

Recordando el notable logro de los países de América Latina al establecer una zona desnuclearizada,

Recordando asimismo la resolución B de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 28 de septiembre de 1968, en que la Conferencia recomendó que los Estados que no poseyeran armas nucleares y que no se encontraran en la zona desnuclearizada de América Latina estudiaran la posibilidad y la conveniencia de establecer la desnuclearización militar de sus zonas respectivas[43],

Recordando las finalidades del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[44], en particular el objetivo de impedir la mayor difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en que expresó la esperanza de que hubiese la adhesión más amplia posible al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por parte tanto de los Estados poseedores como de los no poseedores de armas nucleares,

1. *Acoge favorablemente* la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

2. *Considera* que, para promover la idea de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, es indispensable que todas las partes interesadas de la zona proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, ensayar, obtener, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares;

3. *Insta* a las partes interesadas de la zona a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

4. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, presten su total cooperación para el logro efectivo de las finalidades de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que recabe los puntos de vista de las partes interesadas con respecto a la aplicación de la presente resolución, en particular en lo concerniente a los párrafos 2 y 3, y que informe al Consejo de Seguridad en breve y, ulteriormente, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 101 del programa, documento A/9693/Add.3.

[42] *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 105 del programa, documento A/5975.

[43] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones,* tema 96 del programa, documento A/7277, párr. 17.

[44] Resolución 2373 (XXII), anexo.

3264 (XXIX). Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos

La Asamblea General,

Tomando nota del interés de los pueblos en consolidar la paz y en proseguir los esfuerzos tendientes a liberar a la humanidad del peligro de la utilización de los nuevos medios de guerra, a limitar la carrera armamentista y a conseguir el desarme,

Teniendo presente que, dado el incesante proceso científico y técnico, surgen nuevas posibilidades para la utilización de los resultados de dicho progreso con fines no sólo pacíficos, sino también bélicos,

Convencida de que la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos favorecería el fortalecimiento de la paz y la prevención del peligro de una guerra,

Teniendo en cuenta el profundo interés de Estados y pueblos en que se adopten medidas para preservar y mejorar el medio ambiente y en que el clima se modifique o modere exclusivamente con fines pacíficos en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

1. *Considera necesario* adoptar, mediante la conclusión de la correspondiente convención internacional, medidas eficaces para prohibir toda influencia en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos;

2. *Toma nota* del proyecto de convención internacional sobre la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[45], al igual que de otros puntos de vista y propuestas formulados durante el examen de esta cuestion;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que proceda lo antes posible a alcanzar un acuerdo sobre el texto de una convención de este tipo y que presente a la Asamblea General un informe acerca de los resultados alcanzados para que ésta lo considere en su trigésimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones de la cuestión titulada "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos";

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

[45] Reproducido en el anexo de la resolución.

ANEXO

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de convención sobre la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos

Los Estados Partes en la presente Convención,

Guiándose por los intereses del fortalecimiento de la paz y deseando contribuir a liberar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de guerra, a limitar la carrera armamentista y a conseguir el desarme,

Teniendo en cuenta que, dado el incesante progreso científico y técnico, surgen nuevas posibilidades para la utilización de los resultados de este progreso con fines no sólo pacíficos, sino también bélicos,

Teniendo en cuenta que la influencia en el medio ambiente y en el clima con fines militares puede significar un peligro excepcional para la paz y la seguridad universales, al igual que para el bienestar y la salud de los seres humanos,

Expresando el profundo interés de Estados y pueblos en que se adopten medidas para preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Deseando contribuir a intensificar la confianza entre los pueblos y a mejorar aún más la situación internacional,

Aspirando a colaborar en la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada una de las Partes en la Convención se compromete a no elaborar ningún procedimiento meteorológico, geofísico o cualquier otro procedimiento científico o técnico para influir en el medio ambiente, inclusive las condiciones meteorológicas y el clima, con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos, y a no recurrir jamás, en ninguna circunstancia, a tales procedimientos de influir en el medio ambiente y en el clima ni a prepararse para su utilización.

Artículo II

1. A los fines de la presente Convención, la influencia a que se refiere el artículo I denota la influencia activa sobre la superficie terrestre, los fondos marinos y oceánicos, el subsuelo, el medio marino, la atmósfera y cualesquiera otros elementos del medio ambiente encaminada a causar daños mediante:

a) La introducción en los sistemas nubosos (masas de aire) de reactivos químicos con el fin de provocar la condensación de la humedad (formación de nubes) y de otros medios que conduzcan a una redistribución de los recursos hídricos;

b) La modificación de los elementos del clima y del régimen hidrológico de las aguas continentales en cualquier parte de la superficie terrestre;

c) La influencia directa o indirecta en los procesos eléctricos de la atmósfera;

d) La alteración directa o indirecta de los elementos del equilibrio energético e hídrico de los fenómenos meteorológicos (ciclones, anticiclones, sistemas de frentes nubosos);

e) La modificación directa o indirecta de los parámetros físicos y químicos de las aguas, litorales marítimos y fondos

marinos y oceánicos que conduzca a la modificación del régimen hidrológico, del intercambio de agua y de la ecología de la masa biológica de mares y océanos;

f) La estimulación directa o indirecta, por cualesquiera métodos o medios, de ondas sísmicas que produzcan terremotos y los procesos y fenómenos concomitantes, así como de las que produzcan olas destructivas en los océanos, inclusive del tipo de los maremotos;

g) La infuencia directa o indirecta en la superficie de las masas acuosas que conduzca a una modificación del intercambio térmico y gaseoso entre la hidrosfera y la atmósfera;

h) La creación de campos electromagnéticos y acústicos artificiales estables en los océanos y mares;

i) La modificación, por cualesquiera métodos o medios, del estado natural de los ríos, lagos, pantanos y otros elementos hídricos de los continentes que conduzca al descenso del nivel de las aguas, desecación, inundación, sumersión, destrucción de instalaciones hidrotécnicas o tenga otras consecuencias perjudiciales;

j) La alteración, por medios mecánicos, físicos o de otro tipo, del estado natural de la litosfera, inclusive la superficie continental, que conduzca a la erosión, modificación de la estructura mecánica, desecación o inundación del suelo y destrucción de los sistemas de irrigación y bonificación de tierras;

k) La quema de vegetación y otras actividades que conduzcan a una modificación de la ecología del mundo vegetal y animal;

l) La influencia directa o indirecta en las capas ionizadas y en la capa de ozono de la atmósfera, la introducción de absorbentes de energía térmica y radiante en la atmósfera y en la capa contigua, y otras actividades que puedan producir modificaciones en el equilibrio térmico y radiante del sistema Tierra-atmósfera-Sol.

2. En el futuro, la lista de tipos de influencia enumerados en el párrafo 1 del presente artículo podrá ser completada o modificada, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, según el progreso de las investigaciones científicas y técnicas.

Artículo III

Cada una de las Partes en la presente Convención se compromete a no ayudar, ni alentar, ni estimular a ningún Estado o grupo de Estados u organizaciones internacionales a emprender una actividad que esté en contradicción con las disposiciones de la Convención, y a no participar, ni directa ni indirectamente, en las actividades de esta naturaleza que emprendan otros Estados u organizaciones internacionales.

Artículo IV

Cada una de las Partes en la presente Convención se compromete, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, a tomar las medidas necesarias para prohibir y prevenir toda actividad dondequiera que fuere, bajo su jurisdicción o bajo su control, contraria a las disposiciones de la Convención.

Artículo V

Nada en la presente Convención se opondrá al desarrollo económico, científico o técnico de las Partes en la Convención o a la cooperación económica y científica internacional en la esfera de la utilización, preservación y mejora del medio ambiente con fines pacíficos.

Artículo VI

1. Cualquiera de las Partes en la presente Convención que compruebe que cualquiera otra de las Partes actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa denuncia deberá contener todas las pruebas que puedan confirmar su fundamento, junto con una petición de que sea examinada por el Consejo de Seguridad.

2. Cada una de las Partes en la presente Convención se compromete a cooperar en la realización de cualesquiera investigaciones que pueda emprender el Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre la base de una denuncia recibida por el Consejo. El Consejo de Seguridad informará de los resultados de la investigación a los Estados Partes en la Convención.

Artículo VII

Cada una de las Partes en la presente Convención se compromete a conceder asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la Convención que lo pida, si el Consejo de Seguridad decide que tal Parte está expuesta a un peligro como resultado de la violación de la Convención.

Artículo VIII

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Toda enmienda propuesta deberá ser presentada a los gobiernos depositarios y transmitida por ellos a todas las Partes en la Convención, que informarán a los gobiernos depositarios sobre la aceptación o rechazo de la enmienda en el plazo más breve después de su recepción.

2. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que la acepte una vez que haya sido aprobada por la mayoría de las Partes en la Convención, incluidos los gobiernos depositarios, y posteriormente para cada una de las Partes restantes en el día en que apruebe esa enmienda.

Artículo IX

Cinco años después de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de este plazo si lo pide la mayoría de las Partes en la Convención mediante la presentación de una propuesta con este fin a los gobiernos depositarios, se convocará en . . . una conferencia de los Estados Partes en la Convención para examinar cómo se aplica la Convención, con el fin de cerciorarse de que se cumplan sus disposiciones. En ese examen, deberán tomarse en consideración todos los adelantos modernos de la ciencia y de la técnica que tengan relación con la Convención.

Artículo X

1. La presente Convención será de carácter permanente.

2. Cada una de las Partes en la presente Convención tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía estatal, a denunciar la Convención si decide que circunstancias extraordinarias relacionadas con el contenido de la Convención amenazan los intereses supremos de su país. Deberá notificar tal denuncia a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de antelación. Tal notificación deberá contener una exposición de las circunstancias extraordinarias que, a juicio de la Parte, constituyan una amenaza a sus intereses supremos.

Artículo XI

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no firme la Convención antes de su entrada en vigor podrá, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán ante los Gobiernos de . . ., que se designan por la presente Gobiernos depositarios.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por . . . . . gobiernos, incluidos los Gobiernos que se designan depositarios de la Convención.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se hayan depositado después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la

fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios notificarán inmediatamente a todos los Estados signatarios o que se adhieran a la presente Convención la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor de la Convención y la recepción por ellos de otras informaciones.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XII

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los Gobiernos de los Estados signatarios de la Convención o que se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, plenipotenciarios debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

HECHA en . . . copias en . . . el día . . . de . . .

3265 (XXIX). Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, que estableció el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que se debe asignar la máxima prioridad a medidas en materia de desarme nuclear,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, titulada "Consideración de Africa como zona desnuclearizada", 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, titulada "Desnuclearización de la América Latina", 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, titulada "Declaración sobre la desnuclearización de Africa" y 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, titulada "Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina",

Reconociendo que las condiciones y los procedimientos para la creación de tales zonas difieren de una región a otra,

Reconociendo además que, en las regiones apropiadas y por acuerdo entre los Estados interesados, la creación de zonas libres de armas nucleares podría promover la causa del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Considera, por lo tanto, que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia debe provenir de los Estados de la región de que se trata, teniendo en cuenta sus características especiales y su extensión geográfica.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho de los Estados a aprovechar la energía nuclear con fines pacíficos y como instrumento de desarrollo y de progreso,

Advirtiendo, al mismo tiempo, los peligros inherentes al desarrollo de la energía nuclear de que ésta se desvíe hacia fines militares,

Recordando su resolución 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares,

Expresando la convicción de que la creación de tales zonas en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a poner término a la proliferación de las armas nucleares y a promover el progreso hacia el desarme nuclear como un paso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, con el objetivo final de lograr la destrucción completa de todas las armas nucleares y de sus medios de lanzamiento,

Considerando que la creación de zonas libres de armas nucleares reforzará la seguridad de los Estados de las distintas regiones contra la amenaza nuclear,

Recordando el Tratado Antártico de 1959[46], la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en 1964[47] y la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en 1971,

Teniendo presente que la creación de una zona libre de armas nucleares entrañaría, entre otras cosas:

a) El compromiso de los Estados interesados de utilizar los materiales e instalaciones nucleares bajo su jurisdicción exclusivamente con fines pacíficos y de impedir el ensayo, utilización, manufactura, producción, adquisición o almacenamiento de cualesquiera armas nucleares o artefactos para su lanzamiento,

b) Un sistema equitativo y no discriminatorio de comprobación e inspección para asegurar que los programas nucleares estuvieran en consonancia con el compromiso precedente,

c) El compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados de la región,

Habiendo considerado la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, sin perjuicio de ampliar la zona para que incluya otras regiones de Asia en la medida en que ello sea viable,

Deseosa de evitar que dicha zona o una región más amplia según lo previsto en el párrafo precedente se vea envuelta en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Considerando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina[48] podría servir de modelo para que fuera emulado con provecho por otras regiones,

1. *Toma nota* de la afirmación de los Estados de la región de que no adquirirán ni manufacturarán armas nucleares y que dedicarán sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos;

2. *Hace suyo,* en principio, el concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

---

[46] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 402, No. 5778, pág. 87.

[47] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 105 del programa, documento A/5975.

[48] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 634, No. 9068, pág. 282.

3. *Invita* a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que inicien, sin demora, las consultas necesarias a fin de establecer una zona libre de armas nucleares y les insta a que, entre tanto, se abstengan de cualquier acción que se oponga al logro de estos objetivos;

4. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados, en particular los que poseen armamentos nucleares, cooperen plenamente para el logro efectivo de los objetivos de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que convoque a una reunión, a los efectos de las consultas previstas en el párrafo 3 *supra*, a fin de prestar la asistencia que haga falta para este fin, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3332 (XXIX). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[49] y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la aplicación de la Declaración,

Observando con grave preocupación que aún existen focos de crisis y tirantez en diversas regiones, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los actos de agresión, la amenaza o el uso de la fuerza, la ocupación extranjera y la dominación foránea, y, en particular, los intentos de intervenir en los asuntos internos de otros Estados, así como la existencia del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*, siguen siendo los principales obstáculos al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de todos los Estados,

Acogiendo complacida, sin embargo, las tendencias alentadoras en las relaciones entre los Estados, en los planos bilateral, regional y multilateral, hacia la promoción de la coexistencia pacífica y el arreglo de las controversias internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando el estrecho vínculo que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo económico y la necesidad de una acción internacional más intensa para reducir las crecientes diferencias entre países desarrollados y países en desarrollo, y poniendo de relieve, a este respecto, la importancia de las resoluciones aprobadas en su sexto período extraordinario de sesiones,

Profundamente convencida de la necesidad de reforzar constantemente las funciones de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento y el logro de la paz,

Convencida asimismo de que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel más positivo en la promoción del mejoramiento de la situación internacional y la reducción de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y de que pueden convertirse en un foro útil para la universalización de logros positivos en las relaciones entre los Estados,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, e insta encarecidamente a todos los Estados a que apliquen y observen, fiel e inmediatamente, todas las disposiciones de la Declaración, a fin de ampliar el alcance de la distensión para que abarque el mundo entero, detengan la carrera armamentista, tomen medidas prácticas para reducir los armamentos, y reafirmen los principios contenidos en la Declaración sobre las relaciones de amistad entre los Estados[50] como base de las relaciones entre todos los Estados;

2. *Reafirma también* que todos los Estados tienen el derecho a participar, en pie de igualdad, en la solución de los principales problemas internacionales de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de cada Estado y el derecho inalienable de cada pueblo a determinar libremente su propio destino, sin injerencias, coerciones ni presiones externas;

3. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una violación flagrante del derecho a la libre determinación de los pueblos y del principio de la no intervención, establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación foránea para lograr la libre determinación y la independencia, e insta a todos los Estados a que apliquen la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[51] y las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la eliminación total del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General[52], le pide que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3333 (XXIX). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Deseosa de que se realicen progresos hacia el logro del objetivo de la pacífica reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Recordando su satisfacción por el comunicado conjunto emitido en Seúl y Pyongyang el 4 de julio de

[49] Resolución 2734 (XXV).

[50] Véase resolución 2625 (XXV), anexo.
[51] Resolución 1514 (XV).
[52] A/9696.

1972 y por la intención declarada del Sur y del Norte de Corea de proseguir el diálogo que habían entablado,

Consciente, empero, de que no se ha eliminado totalmente la tirantez en Corea y de que el Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953 sigue siendo indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona,

Reconociendo que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas siguen teniendo la responsabilidad de asegurar el logro de este objetivo en la península de Corea,

1. *Reafirma* los deseos de sus miembros, expresados en el consenso aprobado por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1973[53], e insta al Sur y al Norte de Corea a que prosigan su diálogo para facilitar la reunificación pacífica de Corea;

2. *Expresa la esperanza* de que el Consejo de Seguridad, teniendo presente la necesidad de asegurar una adhesión constante al Acuerdo de Armisticio y el pleno mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona, preste oportunamente consideración, en consulta con las partes directamente interesadas, a los aspectos de la cuestión de Corea que son de su responsabilidad, inclusive la disolución del Mando de las Naciones Unidas, conjuntamente con disposiciones adecuadas para mantener el Acuerdo de Armisticio que está calculado para preservar la paz y la seguridad en la península de Corea, a la espera de negociaciones y conciliación entre los dos Gobiernos de Corea que conduzcan a una paz duradera entre ellos.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 27, tema 41.

*
* *

Otras decisiones

Desarme general y completo

(Tema 35)

En su 2309a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[54] y de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea en su 1836a. sesión plenaria el 16 de diciembre de 1969 de que se actualizase cada cinco años la publicación titulada *The United Nations and Disarmament, 1945-1965* (Las Naciones Unidas y el desarme, 1945-1965)[55], decidió pedir a la Secretaría que prepare y publique en 1975 un suplemento, de 200 páginas aproximadamente, de la publicación titulada *Las Naciones Unidas y el desarme, 1945-1970*[56] que abarque las novedades ocurridas en la esfera del desarme durante el quinquenio de 1970 a 1975 y que se imprima en árabe, chino, español, inglés, francés y ruso.

[54] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 35 del programa, documento A/9907, párr. 23.

[55] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.67.I.8.

[56] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.IX.1.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3226 (XXIX)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/9840)	41	12 noviembre 1974	37
3239 (XXIX)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/9871)	39	29 noviembre 1974	38
3240 (XXIX)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/9872)			
	Resolución A	40	29 noviembre 1974	38
	Resolución B	40	29 noviembre 1974	39
	Resolución C	40	29 noviembre 1974	40
3324 (XXIX)	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/9931)			
	Resolución A	37	16 diciembre 1974	40
	Resolución B	37	16 diciembre 1974	40
	Resolución C	37	16 diciembre 1974	41
	Resolución D	37	16 diciembre 1974	41
	Resolución E	37	16 diciembre 1974	42
3330 (XXIX)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/9959)	38	17 diciembre 1974	43
3331 (XXIX)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/9959)			
	Resolución A	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución B	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución C	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución D	38	17 diciembre 1974	45
Otras decisiones				
Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica		37	3 octubre 1974	45
Cuestión de Chipre		110	1° noviembre 1974	46

3226 (XXIX). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones subsiguientes sobre el tema, en particular la resolución 3154 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Recordando que, como se reconoce en la resolución 2905 (XXVII) de 17 de octubre de 1972 de la Asamblea General, el Comité Científico puede llegar a ser un elemento de utilidad dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Teniendo presente que el Comité Científico observó que la contaminación radiactiva de las explosiones nucleares debe ser mantenida en estudio teniendo en cuenta tanto los datos futuros como el conocimiento cada vez mayor de los mecanismos mediante los cuales el material radiactivo se difunde en el medio y se distribuye en el cuerpo humano,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de incluir en su informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un estudio de los efectos genéticos y somáticos de las radiaciones ionizantes, la radiactividad ambiental, la exposición en el trabajo y la irradiación médica,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[1];

2. *Advierte con preocupación* que desde que el Comité Científico presentó su último informe ha habido

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 41 del programa, documento A/9632.

nueva contaminación radiactiva debida a ensayos con armas nucleares;

3. *Toma nota* de que el Comité Científico ha establecido un procedimiento provisional para constituir, de entre sus miembros, un grupo de expertos para cumplir las responsabilidades adicionales autorizadas por la Asamblea General en su resolución 3154 C (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973;

4. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha aportado desde su creación para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas;

5. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas de todas las fuentes;

6. *Toma nota* de la intención del Comité Científico de celebrar su 24° período de sesiones en septiembre de 1975 en la Sede de las Naciones Unidas;

7. *Advierte con satisfacción* que el Comité Científico opinó que su labor podría contribuir en forma significativa al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y expresó la esperanza de que se podría establecer firmemente y mantener en el futuro una activa cooperación con el Programa;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el informe del Comité Científico y la detallada información que dicho Comité está buscando para proseguir su evaluación de los niveles de radiación;

9. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas han prestado al Comité Científico;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3239 (XXIX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[2],

Consciente de la necesidad de directrices convenidas, que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de una manera eficaz y económica,

Tomando nota del documento de trabajo presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo, en el que se enuncian varios proyectos de artículos de directrices optativos o complementarios para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[3],

Tomando nota asimismo de que, aunque los proyectos de artículos están sujetos a nuevo examen, su preparación representa un progreso en la difícil tarea de lograr directrices convenidas con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular del párrafo 6 del mismo;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos encaminados a la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3240 (XXIX). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[4], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios,

Deplorando la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados trasladarse a los territorios ocupados,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial[5],

[2] *Ibid.*, tema 39 del programa, documento A/9827.

[3] *Ibid.*, anexo, apéndice.

[4] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

[5] A/9817.

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Insta* a Israel a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. *Expresa su más grave preocupación* ante el desconocimiento continuo y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, en particular ante las siguientes violaciones:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas, aldeas y ciudades árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. *Declara* que esas políticas de Israel no sólo constituyen una contravención directa y una violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los principios de la soberanía e integridad territorial, de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicable en lo relativo a la ocupación y de los derechos humanos básicos del pueblo, sino además un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera;

5. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

6. *Reafirma además* que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una flagrante violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que Israel pueda aprovechar en la ejecución de su política de colonización de los territorios ocupados;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocupados y de todas las demás políticas y prácticas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Isarel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso medidas en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando convenga, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

c) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

B

La Asamblea General,

Afirmando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional está entre los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[4],

Recordando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Reafirmando que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Insta una vez más* a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios árabes ocupados por Israel;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados por Israel.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[5], en particular la sección V del mismo relativa a la destrucción de la localidad de Quneitra,

Recordando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[4], prohíbe la destrucción por la Potencia ocupante de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan individual o colectivamente a particulares, al Estado, a otras autoridades públicas o a organizaciones sociales o cooperativas,

Tomando nota de la profunda convicción del Comité Especial de que las fuerzas israelíes y las autoridades israelíes de ocupación son responsables de la devastación deliberada y total de Quneitra, en violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y con arreglo al artículo 147 de dicho Convenio,

Tomando nota además de la opinión del Comité Especial de que la gravedad de las circunstancias justificaría el nombramiento de una comisión encargada de estudiar las consecuencias jurídicas de la devastación de Quneitra, particularmente en el contexto de los artículos 53 y 147 del Convenio de Ginebra, teniendo presentes las disposiciones del inciso *b*) del artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg[6], confirmadas por la Asamblea General en su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946,

1. *Hace suya* la conclusión del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados de que Israel es responsable de la destrucción y devastación de la localidad de Quneitra;

2. *Considera* que la deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra por Israel constituye una grave violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y condena a Israel por esos actos;

3. *Pide* al Comité Especial que con la asistencia de expertos, designados de ser necesario en consulta con el Secretario General, lleve a cabo un estudio sobre la destrucción en Quneitra y evalúe la naturaleza, el alcance y el monto de los daños causados por esa destrucción;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para la ejecución de su tarea y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

[6] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 82, No. 251, pág. 285.

3324 (XXIX). Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[7], que lleva como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las necesidades actuales de asistencia humanitaria en la esfera de competencia del Fondo Fiduciario[8],

Gravemente preocupada ante la continua y creciente persecución de personas en virtud de la legislación represiva y discriminatoria aplicada por el Gobierno de Sudáfrica, así como por las administraciones ilegales de Namibia y Rhodesia del Sur, y ante las consiguientes penalidades que afrontan numerosas familias,

Considerando que es apropiada y esencial la asistencia humanitaria a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en esos territorios,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos para promover las contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales más generosas al Fondo Fiduciario a fin de que éste pueda satisfacer las necesidades en forma más adecuada;

3. *Hace un llamamiento además* para que se aporten generosas contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

B

Embargo de armas contra Sudáfrica

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación reinante en Sudáfrica y por el aumento del poderío militar del Gobierno sudafricano,

Deseosa de evitar el peligro de un conflicto racial en el Africa meridional y de promover una solución justa para la grave situación reinante en Sudáfrica, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones relativas al embargo de armas contra Sudáfrica, en particular la resolución 2775 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 37 del programa, documento A/9806.

[8] *Ibid.*, documento A/9806/Add.1.

Considerando que la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica es indispensable para impedir que la situación empeore aún más,

Consciente de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que las medidas obligatorias estipuladas en el Capítulo VII de la Carta son esenciales para resolver la grave situación reinante,

Pide al Consejo de Seguridad que, con carácter de urgencia, reanude el examen del tema titulado "La cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica" con el objeto de tomar medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para lograr que todos los Estados pongan término por completo al suministro de todo tipo de armas, municiones, vehículos militares, repuestos para éstos y cualquier otro equipo militar a Sudáfrica, así como a todo tipo de cooperación militar con ese país.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

C

Liberación de presos políticos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación reinante en Sudáfrica como consecuencia de la política de *apartheid,*

Considerando que las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos para lograr un cambio pacífico en la situación, de conformidad con los principios de la Carta,

Reconociendo que el mantenimiento de la paz es imposible sin la eliminación del *apartheid* y la discriminación racial, lo que permitirá que todos los habitantes, independientemente de su raza, color o credo, tengan los mismos derechos,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica contra el *apartheid* y la discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que es requisito previo para una solución pacífica que los dirigentes del pueblo oprimido de Sudáfrica y otros adversarios del *apartheid* queden libres de la prisión y de otras restricciones,

Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, en la que recomendó a la atención de todos los Estados y de todos los pueblos el Manifiesto sobre el Africa meridional[9] aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su sexto período ordinario de sesiones,

1. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que:

a) Otorgue una amnistía incondicional a todas las personas que están en prisión o que sufren restricciones debido a su oposición al *apartheid* o a actos surgidos de tal oposición, así como a los refugiados políticos de Sudáfrica;

b) Abrogue todas las leyes y reglamentos represivos que restrinjan el derecho del pueblo a esforzarse por poner fin a la discriminación racial, incluida la *Unlawful Organizations Act,* de 1960, por la que se declaró ilegales al African National Congress of South Africa, al Pan Africanist Congress of Azania y a otras organizaciones;

c) Permita que el pueblo de Sudáfrica en su conjunto ejerza su derecho a la libre determinación, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones para que presten una asistencia política, moral y material adecuada al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación en su lucha para erradicar el *apartheid* y crear una sociedad basada en iguales derechos para todos los habitantes, independientemente de su raza, color o credo;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones para que ejerzan toda su influencia a fin de promover la pronta realización de los objetivos enumerados en el párrafo 1 *supra.*

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

D

Programa de trabajo del Comité Especial del *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial del *Apartheid*[10],

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Considerando que las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos para lograr una acción concertada de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros organismos para la erradicación del *apartheid,*

Convencida de la necesidad de ampliar las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para familiarizar a la opinión pública mundial con los males del *apartheid* y los esfuerzos para erradicarlo y, con ello, contrarrestar la propaganda del régimen sudafricano y sus partidarios,

1. *Elogia* al Comité Especial del *Apartheid* por su labor en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la campaña internacional contra el *apartheid;*

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas a fin de intensificar la acción internacional concertada contra el *apartheid,* de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y con el Programa del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[11], y les recomienda que examinen los informes del Comité Especial y tomen las medidas apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que preste especial atención en 1975 al estímulo y promoción de:

a) Una mayor asistencia a los movimientos de liberación de Sudáfrica;

b) Una acción concertada de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales de conformidad con las recomendaciones hechas por el Comité en sus informes;

---

[9] *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos,* tema 106 del programa, documento A/7754.

[10] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/9622) y *Suplemento No. 22A* (A/9622/Add.1).

[11] Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

c) La acción pública en apoyo de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión;

4. *Pide* al Comité Especial que prosiga sus esfuerzos para alentar y promover campañas internacionales coordinadas a fin de lograr:

a) Un embargo total del suministro de armas a Sudáfrica y la cesación de toda forma de cooperación militar con Sudáfrica;

b) Poner fin a la colaboración de bancos y empresas nacionales y transnacionales con el régimen sudafricano y con compañías registradas en Sudáfrica;

c) La cesación de la emigración a Sudáfrica;

d) La puesta en libertad de los presos políticos de Sudáfrica, así como el levantamiento de las restricciones impuestas a personas por su oposición al *apartheid*;

e) Poner fin a todos los contactos culturales, educacionales, científicos, deportivos y de otra índole con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practican el *apartheid*;

5. *Autoriza* al Comité Especial a:

a) Enviar misiones a los gobiernos de los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, según sea necesario, para que celebren consultas a fin de promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

b) Celebrar consultas con el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*;

c) Participar en conferencias relacionadas con el *apartheid*;

d) Invitar a los representantes de los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a celebrar consultas, cuando sea necesario;

6. *Pide* al Comité Especial que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, organice en 1975 un seminario para examinar la situación actual reinante en Sudáfrica y los medios de promover las actividades públicas de lucha contra el *apartheid*, como se propone en el párrafo 236 de su informe[12];

7. *Pide* a la Dependencia del *Apartheid* y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que, en colaboración con los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, amplíen la difusión de información contra el *apartheid*, en consulta con el Comité Especial;

8. *Recomienda* que se consignen fondos suficientes para la ampliación de las actividades de la Dependencia del *Apartheid*;

9. *Invita asimismo* a todos los gobiernos a que adopten medidas para desalentar y combatir los intentos del régimen de Sudáfrica de difundir propaganda en sus países;

10. *Pide* a todos los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales que colaboren con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* que el Comité Especial del *Apartheid* se llamará en lo sucesivo "Comité Especial contra el *Apartheid*";

12. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Especial y pide al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales, nombre miembros adicionales, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

E

Situación reinante en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial del *Apartheid*[13],

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y sus decisiones del actual período de sesiones referentes a la representación de Sudáfrica,

Hondamente preocupada por la grave situación reinante en Sudáfrica, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de que la continua colaboración de ciertos Estados y de intereses económicos y de otra índole con el régimen sudafricano obstaculiza los esfuerzos por erradicar el *apartheid*,

Tomando nota con preocupación de que tres Potencias miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, empleando el veto han impedido al Consejo la adopción de medidas eficaces contra el régimen sudafricano de *apartheid*,

Tomando nota además de que las acciones de algunos Estados tendientes a fortalecer sus relaciones políticas, económicas, militares y de otro tipo con el régimen de Sudáfrica están en flagrante violación de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Recordando la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[14],

Reafirmando que la política y la práctica del *apartheid* constituyen un crimen de lesa humanidad,

Condenando las actividades de las empresas nacionales y transnacionales, instituciones financieras y otros intereses que consolidan el *apartheid* y estimulan la explotación de los trabajadores africanos,

Denunciando las maniobras del régimen de Sudáfrica para perpetuar el *apartheid* mediante el establecimiento de "bantustanes",

1. *Condena enérgicamente* al régimen de Sudáfrica por su política y su práctica del *apartheid*, que son un crimen de lesa humanidad;

2. *Reafirma* que la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica, por todos los medios a su alcance, para la erradicación total del *apartheid* es legítima y merece el apoyo de la comunidad internacional;

3. *Condena enérgicamente* al régimen de Sudáfrica por sus violaciones persistentes y flagrantes de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y su continuo desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Condena* los actos de los Estados y de los intereses económicos extranjeros que siguen colaborando con el régimen sudafricano, en violación de las reso-

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/9622).

[13] *Ibid., Suplemento No. 22* (A/9622) y *Suplemento No. 22A* (A/9622/Add.1).

[14] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

luciones de la Asamblea General, y que alientan con ello a ese régimen a seguir aplicando sus políticas inhumanas;

5. *Condena* el fortalecimiento de las relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole entre Israel y Sudáfrica;

6. *Insta* al Gobierno de Francia a dar fin a toda colaboración militar con Sudáfrica y poner término al suministro de armas y demás equipo militar al régimen de Sudáfrica;

7. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a poner fin a toda colaboración militar con el régimen de Sudáfrica y, con tal objeto, a derogar el "Acuerdo de Simonstown";

8. *Recomienda* que se excluya totalmente al régimen de Sudáfrica de participar en todas las organizaciones internacionales y conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas mientras siga practicando el *apartheid* y no se atenga a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

9. *Pide* a todos los gobiernos que:

a) Firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

b) Prohíban el funcionamiento de las oficinas de inmigración sudafricanas en sus territorios;

c) Prohíban todos los contactos culturales, educacionales, científicos, deportivos y de otra índole con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practican el *apartheid;*

d) Pongan fin al intercambio de agregados militares, navales o aéreos con Sudáfrica;

e) Prohíban las visitas de cualquier personal militar y de funcionarios del Departamento de Defensa y organismos conexos de Sudáfrica;

f) Pongan término a toda cooperación con Sudáfrica en materia de investigaciones nucleares y otras investigaciones tecnológicas modernas, en particular las relacionadas con aplicaciones militares;

10. *Condena* la política de los "bantustanes" impuesta por el régimen de Sudáfrica e insta a todos los gobiernos y organizaciones a que no concedan ninguna forma de reconocimiento a ninguna institución o autoridad creada en virtud de esa política;

11. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados que adopten medidas, cuando proceda, para negar todo tipo de facilidades y cooperación a las compañías y organizaciones que ayuden al régimen sudafricano o a las compañías sudafricanas mediante préstamos, asistencia técnica u otros medios;

12. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que siga examinando la cuestión de la colaboración de los Estados y de los intereses económicos y de otra índole con Sudáfrica, así como todos los aspectos de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* en Sudáfrica, a fin de facilitar y promover la aplicación universal de las sanciones económicas y de otra índole contra Sudáfrica;

13. *Encomia* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones que han proporcionando ayuda humanitaria, educacional, política y de otro tipo al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación en su lucha por la libertad y la igualdad, y hace un llamamiento a todos los gobiernos y a todas las organizaciones para que proporcionen mayor asistencia a esa legítima lucha.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

3330 (XXIX). Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[15],

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974[16],

Gravemente preocupada por la alarmante situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que pone en inminente peligro los servicios esenciales mínimos que se prestan a los refugiados palestinos,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

---

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 38 del programa, documento A/9815.

[16] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/9613).

3331 (XXIX). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3089 B (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974[17],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa hecho suyo por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus incesantes y leales esfuerzos para proporcionar servicios esenciales a los refugiados palestinos, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que continúe sus esfuerzos en pro de la aplicación de dicho párrafo y que informe cuando proceda, a más tardar el 1° de octubre de 1975;

4. *Señala a la atención* la gravedad sin precedentes de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, como se reseña en el informe del Comisionado General;

5. *Observa con preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General para recaudar las contribuciones adicionales que enjugaron el grave déficit presupuestario del pasado año, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente no alcanzará a reunir los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año venidero;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular a la luz del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y encarece por ello a los gobiernos que no contribuyen, que lo hagan, y a los gobiernos contribuyentes, que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones;

7. *Decide* extender hasta el 30 de junio de 1978, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la continua responsabilidad de las Naciones Unidas hacia los refugiados de Palestina al extender el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de tres años a contar desde el 1° de julio de 1975,

Observando que, en la crítica situación financiera en que se encuentra el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la financiación, a base de contribuciones voluntarias, de los gastos para sueldos del personal internacional empleado por el Organismo limita los fondos disponibles para atender a los gastos locales,

Observando asimismo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud ponen a disposición del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente personal internacional a título no reembolsable,

Decide que los gastos de sueldos del personal internacional al servicio del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que de otro modo se costearían mediante contribuciones voluntarias, se financien, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, mientras dure el mandato de dicho organismo.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3089 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974[17],

[17] *Ibid.*

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV), 2792 B (XXVI), 2963 B (XXVII) y 3089 A (XXVIII);

2. *Apoya,* teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

D

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Subrayando la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones arriba mencionadas,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[17] y el informe del Secretario General de 17 de septiembre de 1974[18],

Advirtiendo que las autoridades israelíes de ocupación han persistido en la adopción de medidas que obstaculizan el regreso de la población desalojada a sus hogares y campamentos en los territorios ocupados — incluidos cambios en la estructura física y demográfica de los territorios ocupados, mediante el desalojo de habitantes, el traslado de la población, la destrucción de pueblos, aldeas y hogares, y el establecimiento de asentamientos israelíes — en violación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[19], así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que considera tales medidas nulas y sin valor,

Advirtiendo asimismo que las fuerzas armadas de Israel han atacado reiteradamente los campamentos de refugiados y que esos ataques han ocasionado graves pérdidas de vidas y grandes daños a los albergues de refugiados e instalaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos y deplora la negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para su retorno;

2. *Insta una vez más* a Israel a que inmediatamente:

a) Adopte medidas para el regreso de los habitantes desalojados;

b) Suspenda la aplicación de todas las medidas que obstaculizan el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectan la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

3. *Reitera su exhortación* a Israel a que inmediatamente:

a) Adopte medidas eficaces para permitir el regreso de los refugiados a los campamentos de donde fueron desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

4. *Deplora* los ataques militares de Israel contra campamentos de refugiados e insta a Israel a que suspenda inmediatamente tales ataques;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe lo antes posible, y, cuando proceda posteriormente, pero en todo caso en la fecha de apertura del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, acerca del cumplimiento y el curso dado por Israel a los párrafos 2, 3 y 4 de la presente resolución.

2322a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

[18] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 38 del programa, documento A/9740.

[19] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 75, No. 973, pág. 287.

* * *

Otras decisiones

Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica
(Tema 37)

En su 2254a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[20], decidió invitar

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 37 del programa, documento A/9774, párr. 5.

a los representantes de los dos movimientos de liberación vinculados con la labor del Comité Especial del *Apartheid*[21] a participar en calidad de observadores en el debate de la Comisión Política Especial sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica.

Cuestión de Chipre
(Tema 110)

En su 2275a. sesión plenaria, celebrada el 1° de noviembre de 1974, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[22].

---

[21] En lo sucesivo "Comité Especial contra el *Apartheid*". Véase la resolución 3324 D (XXIX), párr. 11.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 110 del programa, documento A/9820.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3214 (XXIX)	Medidas especiales en favor de los países menos adelantados (A/9826)	42	6 noviembre 1974	48
3215 (XXIX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/9826)	42	6 noviembre 1974	49
3216 (XXIX)	Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/9826)	42	6 noviembre 1974	49
3217 (XXIX)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/9839)	44	6 noviembre 1974	49
3241 (XXIX)	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/9868)	49	29 noviembre 1974	49
3242 (XXIX)	Asistencia económica y social para Honduras (A/9853)	60	29 noviembre 1974	50
3243 (XXIX)	Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/9853)	60	29 noviembre 1974	50
3244 (XXIX)	Medidas para ayudar a Bangladesh a raíz del grave desastre causado por las inundaciones (A/9853)	60	29 noviembre 1974	51
3249 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/9860)	45	4 diciembre 1974	51
3250 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/9860, A/L.743)	45	4 diciembre 1974	52
3251 (XXIX)	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/9860)	45	4 diciembre 1974	52
3252 (XXIX)	Descentralización de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/9860)	45	4 diciembre 1974	53
3253 (XXIX)	Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor (A/9853/Add.1)	60	4 diciembre 1974	54
3281 (XXIX)	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/9946)	48	12 diciembre 1974	55
3305 (XXIX)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/9873)	43	14 diciembre 1974	60
3306 (XXIX)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/9873)	43	14 diciembre 1974	61
3307 (XXIX)	Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial (A/9873)	43	14 diciembre 1974	62
3308 (XXIX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/9826/Add.1)	42	14 diciembre 1974	62
3309 (XXIX)	Negociaciones comerciales multilaterales (A/9826/Add.1)	42	14 diciembre 1974	63
3310 (XXIX)	Participación del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales (A/9826/Add.1)	42	14 diciembre 1974	64
3311 (XXIX)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral (A/9826/Add.1)	42	14 diciembre 1974	64
3312 (XXIX)	Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo (A/9936)	47	14 diciembre 1974	65
3313 (XXIX)	Universidad de las Naciones Unidas (A/9916)	51	14 diciembre 1974	65
3325 (XXIX)	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (A/9961)	46	16 diciembre 1974	65
3326 (XXIX)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/9961)	46	16 diciembre 1974	66
3327 (XXIX)	Establecimiento de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (A/9961)	46	16 diciembre 1974	68
3335 (XXIX)	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/9886)	12	17 diciembre 1974	69
3336 (XXIX)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/9886)	12	17 diciembre 1974	69
3337 (XXIX)	Cooperación internacional para combatir la desertificación (A/9886)	12	17 diciembre 1974	69
3338 (XXIX)	Países insulares en desarrollo (A/9886, A/L.752)	12	17 diciembre 1974	71

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3339 (XXIX)	Asistencia económica, financiera y técnica al Gobierno de Guinea-Bissau (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	71
3340 (XXIX)	Asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	72
3341 (XXIX)	Organización de los trabajos del Consejo Económico y Social (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	72
3342 (XXIX)	La mujer y el desarrollo (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	73
3343 (XXIX)	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	74
3344 (XXIX)	Conferencia Mundial de Población (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	75
3345 (XXIX)	Investigación de las interrelaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	76
3346 (XXIX)	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	77
3347 (XXIX)	Reforma del sistema monetario internacional (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	80
3348 (XXIX)	Conferencia Mundial de la Alimentación (A/9886/Add.1)	12	17 diciembre 1974	81
3356 (XXIX)	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/9952)	98	18 diciembre 1974	82
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1974	85
	Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	50	14 diciembre 1974	85

3214 (XXIX). Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo relativa a los progresos alcanzados en la aplicación de medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados[1],

Tomando nota de la decisión 100 (XIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 8 de septiembre de 1973, sobre medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados[2],

Tomando nota además de la decisión 30 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, sobre medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Recordando la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972, relativa a la adopción de medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados[3],

Recordando asimismo su resolución 3174 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre medidas especiales en favor de los países menos adelantados,

Considerando que no se ha dado aplicación a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados en la esfera de la política comercial, y que la asistencia financiera a esos países dista mucho de constituir la corriente óptima necesaria para que puedan alcanzar el ritmo de crecimiento previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[4],

1. *Hace suya* la resolución 119 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974[5], por la que se establece un grupo intergubernamental para que analice y evalúe los progresos alcanzados y formule sugerencias sobre los medios adecuados para superar las dificultades con que se tropieza en la aplicación de medidas de política general en favor de los países menos adelantados, de conformidad con las disposiciones de la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen urgentemente sus esfuerzos en favor de los países menos adelantados, incluso en la esfera del comercio;

3. *Invita* a las instituciones financieras internacionales, en especial a la Asociación Internacional de Fomento y a los bancos regionales de desarrollo, a que asignen urgentemente recursos adicionales a los países menos adelantados;

4. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la nota del Secretario General sobre el establecimiento de un fondo especial para los países menos adelantados[6].

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), cap. VII.

[2] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9015/Rev.1), tercera parte, anexo I.

[3] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[4] Resolución 2626 (XXV).

[5] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

[6] E/5499.

3215 (XXIX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la primera parte de su 14° período de sesiones[7],

Remitiéndose a la resolución 111 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 12 de septiembre de 1974[8], y a la resolución 1873 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Considerando que el Presidente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Sr. Clodomiro Almeyda, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, está preso desde hace ya un año,

Recordando que el Sr. Almeyda puso su prestigio y sus conocimientos al servicio de la comunidad internacional, especialmente en el tercer período de sesiones de la Conferencia, que se celebró en Santiago de Chile en 1972,

Comisiona al Presidente del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas para que pidan al Gobierno de Chile que ponga en libertad inmediatamente al Sr. Clodomiro Almeyda, Presidente del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3216 (XXIX). Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 y la decisión 113 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974[9],

Teniendo presente la invitación del Gobierno de Kenia para que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Nairobi,

1. *Acepta con reconocimiento* la invitación del Gobierno de Kenia;

2. *Decide* que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre en Nairobi en mayo/junio de 1976, por un período no mayor de cuatro semanas.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3217 (XXIX). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, en particular la resolución 3064 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[10];

2. *Observa con satisfacción* la eficacia cada vez mayor del Instituto en el desempeño de sus funciones;

3. *Invita* al Instituto a que organice su labor en la esfera de la investigación y la formación económica y social dentro de su competencia y teniendo plenamente en cuenta la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[11];

4. *Expresa la esperanza* de que el Instituto cuente con un mayor y más amplio apoyo financiero.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3241 (XXIX). Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Reafirmando las disposiciones del párrafo 4 de esa resolución, acerca de la función de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la confianza colectiva en sí mismos y la creciente cooperación entre los países en desarrollo reforzarán aún más su papel en el nuevo orden económico internacional,

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados[12], celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973,

Consciente también de la determinación de los países no alineados y otros países en desarrollo de establecer, por medio de la confianza en sí mismos, esfuerzos conjuntos y la solidaridad y la asistencia mutuas, las condiciones necesarias para su desarrollo económico y político independiente y acelerado,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[13];

2. *Hace suya* la decisión 121 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre los países en desarrollo[14];

3. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a proporcionar apoyo continuo a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo, conforme al párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General;

---

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1).
[8] *Ibid.*, anexo I.
[9] *Ibid.*
[10] *Ibid., Suplemento No. 14* (A/9614).
[11] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[12] A/9330 y Corr.1, pág. 79.
[13] A/9760.
[14] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe acerca de la contribución hecha por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3242 (XXIX). Asistencia económica y social para Honduras

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina celebró su novena reunión extraordinaria en la Sede de las Naciones Unidas, los días 21 y 22 de octubre de 1974, con el propósito de analizar la cooperación internacional a corto, mediano y largo plazo que dentro del ámbito de las Naciones Unidas se pudiese dar a Honduras para reconstruir el país después de la catástrofe que lo asoló del 18 al 20 de septiembre de 1974,

Teniendo presente el informe que sobre la magnitud del impacto económico y social de la destrucción sufrida por Honduras preparó la secretaría de la Comisión Económica para América Latina en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[15],

Teniendo presente asimismo el informe sobre la novena reunión extraordinaria del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina[16],

Reconociendo la urgencia e importancia de aplicar las medidas que el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina recomienda unánimemente en su resolución 343 (AC.67), aprobada el 22 de octubre de 1974, titulada "Cooperación internacional frente al desastre natural ocurrido en Honduras durante los días 18 a 20 de septiembre de 1974",

1. *Expresa* al pueblo y al Gobierno de Honduras su solidaridad ante la tragedia sufrida;

2. *Hace suya* la resolución 343 (AC.67) adoptada por el Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina en su novena reunión extraordinaria;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos internacionales del sistema de las Naciones Unidas la dedicada y pronta ejecución de las recomendaciones de la resolución 343 (AC.67).

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3243 (XXIX). Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y se establecieron sus funciones primordiales de coordinación de la asistencia en casos de desastre, especialmente en su carácter de centro coordinador de la información y de asistencia en la prevención y previsión de los desastres,

Haciendo suya la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, en la que el Consejo pidió al Secretario General que investigara la viabilidad de medidas para reforzar las funciones de prevención de los desastres, de planificación para casos de desastre y de coordinación desempeñadas por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y que presentara sus conclusiones al Consejo en su 59° período de sesiones, y en la que el Consejo recomendaba que la Asamblea General reexaminara en su vigésimo noveno período de sesiones las propuestas del Secretario General sobre recursos adicionales de personal,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre[17], y de la exposición hecha ante la Segunda Comisión por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre acerca de las actividades de su Oficina[18],

Tomando nota en particular de las declaraciones que figuran en el informe del Secretario General en el sentido de que, si bien la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre ha hecho algún progreso en el desempeño de su función de movilizar y coordinar el socorro, la falta de personal y de instalaciones, más la frecuencia, duración y simultaneidad de las situaciones de desastre, han prejudicado gravemente la eficacia de la Oficina para desempeñar éstas y otras responsabilidades,

Preocupada por el hecho de que la falta de coordinación adecuada en el plano mundial en algunos casos tiene como resultado la insatisfacción de necesidades prioritarias y en otros, una costosa duplicación en el suministro de asistencia innecesaria,

Convencida de que la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre se encuentra en una posición única, si dispone de personal e instalaciones adecuados, para actuar como un sistema mundial de movilización y coordinación del socorro en casos de desastre, inclusive la reunión y difusión de información sobre evaluación de los desastres, necesidades prioritarias y asistencia de los donantes,

Convencida además de que esta capacidad debe reforzarse como cuestión urgente y prioritaria y sin perjuicio de las funciones de prevención de desastres y adopción de medidas en previsión de los mismos asignadas al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Convencida de que la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastres deben constituir una parte integrante de la política internacional de desarrollo de los gobiernos y las organizaciones internacionales,

1. *Exhorta* al Secretario General a que proporcione personal, equipo e instalaciones suficientes para reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de contar con un servicio mundial activo y eficaz para movilizar y coordinar el socorro en casos de desastre, incluidas particularmente la reunión y

[15] E/CEPAL/AC.67/2/Rev.1.

[16] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59° período de sesiones, Suplemento No. 9A* (E/5608/Add.1).

[17] A/9637.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 1620a. sesión, párrs. 1 a 7.

difusión de información sobre la evaluación de los desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de los donantes;

2. *Decide* que los gastos adicionales en que se incurra para reforzar esta capacidad se sufraguen mediante contribuciones voluntarias durante el primer año, comenzando lo más pronto posible, así como durante el bienio 1976-1977, en que el método de financiación para los períodos subsiguientes se someterá a examen a la luz de la experiencia, en el entendimiento de que los recursos adicionales suministrados en virtud de la presente resolución se concentrarán en el refuerzo de la capacidad de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, pero sin prejuicio de las mejoras que puedan introducirse en las funciones de la Oficina con respecto a la prevención de desastres y a la planificación previa al desastre con cargo a otros recursos que tenga disponibles;

3. *Pide* al Secretario General que, utilizando los fondos voluntarios mencionados *supra*, adopte medidas adecuadas con miras a preparar un plan y un presupuesto para esta mayor capacidad, y que proceda a su inmediata aplicación;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 1891 (LVII) del Consejo Económico y Social, siga investigando la viabilidad de medidas para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas respecto de la prevención de los desastres y la planificación para casos de desastre;

5. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3244 (XXIX). Medidas para ayudar a Bangladesh a raíz del grave desastre causado por las inundaciones

La Asamblea General,

Advirtiendo con preocupación que recientemente vastas zonas de Bangladesh han sido arrasadas por inundaciones de una magnitud sin precedentes que han causado en ese país grandes pérdidas de vidas y de bienes y una situación cercana al hambre generalizada,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud para los países expuestos a los desastres, como Bangladesh, donde el monto de los daños que causan los desastres naturales suele superar los ingresos netos por concepto de asistencia para el desarrollo,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y las del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastres naturales, en particular las resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea y la resolución 1891 (LVII) de 31 de julio de 1974 del Consejo,

Recordando asimismo la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en particular su sección X, que se refiere al Programa Especial de medidas de urgencia para mitigar las dificultades de los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica,

Teniendo presente que la asistencia que se presta a los Estados Miembros que han sufrido desastres naturales de esa magnitud es una expresión del principio de solidaridad internacional encarnado en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento la ayuda que han proporcionado a Bangladesh muchos gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, organismos voluntarios y particulares, con inclusión de las medidas que han tomado el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Observando asimismo los denodados esfuerzos del Gobierno de Bangladesh por aliviar las penalidades sufridas por las víctimas de las inundaciones, en especial sus esfuerzos por obtener suministros críticos de cereales alimenticios durante el último trimestre de 1974,

1. *Expresa sus profundas condolencias* al pueblo y al Gobierno de Bangladesh por la pérdida de vidas y por los graves daños causados a la economía del país por el reciente desastre provocado por las inundaciones;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que continúen y, si es posible, intensifiquen sus esfuerzos y cooperación en relación con las operaciones de socorro inmediato y además a que ayuden a aplicar medidas de mediano y largo plazo para rehabilitar y reconstruir las zonas afectadas por las inundaciones;

3. *Invita* a todas las organizaciones internacionales y organismos voluntarios, en particular a los más directamente interesados, a que sigan prestando el mayor apoyo y la mayor asistencia posibles, con arreglo a sus respectivos programas, a todos los esfuerzos que despliegan el Secretario General y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre para movilizar la asistencia de socorro y a que consideren como cuestión urgente toda solicitud que haga el Gobierno de Bangladesh para que se le preste ayuda en la fase de rehabilitación y reconstrucción, teniendo en cuenta el Programa Especial de medidas de urgencia aprobado por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones;

4. *Expresa su deseo* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y todas las demás instituciones financieras internacionales consideren con espíritu de solidaridad y como cuestión urgente todas las solicitudes de asistencia que el Gobierno de Bangladesh presente en relación con sus programas de rehabilitación y reconstrucción así como las solicitudes de ayuda relativas a la adopción de medidas con arreglo a su estructura de desarrollo para la vigilancia previa a los desastres y para los programas de prevención.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3249 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 3122 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), particularmente las contenidas en los artículos I, II y III, en relación con el objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Tomando nota de los esfuerzos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo encaminados a utilizar más eficazmente los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Subrayando que se debe permitir que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización cumpla eficazmente sus funciones relativas a la elaboración y ejecución de los proyectos mediante un apoyo administrativo adecuado,

Acogiendo con agrado las contribuciones y el apoyo que algunos países desarrollados recientemente han prometido aportar al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[19];

2. *Reafirma* la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo IV de la resolución 2186 (XXI) de la Asamblea General en relación con los gastos correspondientes a las actividades administrativas del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y, como medida provisional, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sufrague esos gastos con cargo al presupuesto administrativo del programa;

3. *Invita* a todos los países, en especial a los países desarrollados que hasta ahora no han contribuido al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a que hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

4. *Decide* mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3250 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[20] y la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo[21],

Tomando nota con aprobación de los esfuerzos constantes que realiza el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con objeto de ayudar a los países en desarrollo a ampliar y mejorar los servicios básicos que proporcionan a sus niños,

Hondamente preocupada por el peligro de que se sigan deteriorando las condiciones de vida de los niños en muchos países en desarrollo, particularmente en los más adversamente afectados por la crisis económica actual,

Convencida de que una ampliación importante en las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia contribuiría sensiblemente a aliviar la triste suerte de millones de niños,

Recordando su resolución 3124 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que convocara durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, sobre el Fondo,

1. *Apoya plenamente* la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"[22];

2. *Exhorta* con urgencia a todos los gobiernos, particularmente los de los países industrializados, y otros posibles contribuyentes, a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que éste pueda ampliar la asistencia que proporciona a los niños de los países en desarrollo y responder eficazmente a la situación de emergencia que los afecta;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a partir de 1975, convoque a conferencias ordinarias anuales de promesas de contribuciones para el Fondo.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3251 (XXIX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre la cooperación entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Consciente del papel que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debe desempeñar en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[23] aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y de la contribución que podría hacer la cooperación técnica entre los países en desarrollo para el establecimiento de ese nuevo orden económico,

---

[19] E/5557 y Corr.1.

[20] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/5528).

[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603), cap. VI, secc. B.6.

[22] *Documentos Oficiales del Comercio Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/5528), párr. 6.

[23] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

Teniendo presente la necesidad de dar a la cooperación internacional para el desarrollo un carácter verdaderamente universal y de aumentar la eficiencia general y ampliar el alcance de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo mediante un esfuerzo sistemático y amplio a fin de mancomunar y utilizar la capacidad, la experiencia y los recursos de los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de hacer el empleo más amplio posible de la capacidad y experiencia de todos los Estados Miembros, independientemente de su grado de desarrollo, en una acción unida encaminada a acelerar el desarrollo integral de los países en desarrollo, especialmente, entre ellos, el de los países relativamente menos desarrollados,

Convencida asimismo de la importancia de asegurar las óptimas consecuencias del efecto multiplicador de la asistencia prestada a los países en desarrollo, en particular la asistencia proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Hace suyo* el informe final del Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo[24], teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones[25] y, en consecuencia, pide al Administrador del Programa que adopte todas las medidas necesarias para su aplicación;

2. *Apoya* la creación de una dependencia especial dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo — principalmente mediante la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo — que debe tener las funciones enunciadas en el apéndice del informe del Grupo de Trabajo y con el objetivo de integrar plenamente esta actividad de cooperación técnica entre los países en desarrollo dentro del Programa;

3. *Invita* a los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que tomen las medidas contenidas en las recomendaciones que se les hacen en el informe del Grupo de Trabajo y presten su pleno apoyo a los Estados Miembros y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de aplicar, como proceda, las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su 20° período de sesiones, examine el alcance de un simposio intergubernamental sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo, así como las medidas financieras y de otra índole necesarias para su convocación en fecha próxima, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el patrocinio de las Naciones Unidas, que será precedido por reuniones intergubernamentales regionales, y que informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones;

5. *Pide* a las comisiones regionales que estudien las medidas conducentes a aplicar las recomendaciones que se les hacen en el informe del Grupo de Trabajo y les presten atención prioritaria;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas en relación con los párrafos 1 y 4 *supra* y sobre los progresos logrados en el funcionamiento de la dependencia especial mencionada en el párrafo 2 *supra*;

7. *Pide* a los organismos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y a las comisiones regionales que, en virtud de lo solicitado en la presente resolución, informen sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, y que posteriormente informen de manera periódica, por conducto del Consejo de Administración en su período de sesiones de enero — a partir de 1976 — y del Consejo Económico y Social;

8. *Pide* al Secretario General que, junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señale a la atención de los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo y dé amplia publicidad al informe por conducto de la Oficina de Información Pública y el Centro de Información Económica y Social de la Secretaría, y que informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 20° período de sesiones y del Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre los progresos realizados en relación con las medidas adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos participantes y de ejecución y las comisiones regionales en virtud de lo solicitado en la presente resolución, y que lo presente para su examen al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional que se celebrará en 1975;

10. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, e incluir un tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo" en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3252 (XXIX). Descentralización de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y las decisiones siguientes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre la descentralización de las actividades del Programa y la necesidad de asegurar que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúe siendo un programa único y unificado,

[24] DP/69, secc. II.

[25] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57° período de sesiones, Suplemento 2A* (E/5543/Rev.1), párr. 224.

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 18° período de sesiones[26] y la sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre su 57° período de sesiones[27],

Recordando la decisión III de 20 de junio de 1974 adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones, relativa a la cooperación regional y subregional para la ejecución eficaz y eficiente de los proyectos en los niveles nacional y regional[28],

Tomando nota de las exposiciones hechas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 18° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa[29] y en el actual período de sesiones de la Asamblea General[30] con respecto a la descentralización de las actividades del Programa en consonancia con el principio de la programación por países y de la programación multinacional,

Tomando nota asimismo de las opiniones sobre la descentralización de los procedimientos y actividades operacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del deseo de acelerar la ejecución y realización de los programas y proyectos por países y regionales, expresados en los períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de ayudar a proporcionar apoyo administrativo desde el terreno a la Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la Sede,

Teniendo presentes las opiniones de los Estados Miembros, la declaración del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las medidas adoptadas en relación con su nota[31] por el Consejo de Administración del Programa en su 17° período de sesiones[32],

1. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarollo en su 20° período de sesiones que, teniendo en cuenta el informe del Administrador, examine la cuestión de la descentralización de las actividades del Programa, en particular el establecimiento de oficinas regionales exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en relación con las comisiones regionales, con miras a mejorar la programación, realización, ejecución y actividades complementarias de los programas por países y de los proyectos regionales y subregionales;

2. *Decide* tratar nuevamente este asunto en el trigésimo período de sesiones, en el contexto de su consideración de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

[26] *Ibid., Suplemento No. 2A* (E/5543/Rev.1).

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603), cap. VI, secc. B.2.

[28] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57° período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5543/Rev.1), párr. 111.

[29] *Ibid.*, párrs. 99 a 102.

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 1600a. sesión, párrs. 36 a 50.

[31] DP/29/Add.1.

[32] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social 57° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/5466), párrs. 136 a 148.

3253 (XXIX). Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973 y 3153 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, así como las resoluciones 1834 (LVI) de 14 de mayo de 1974 y 1874 (LVII) y 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la situación en la región sudanosaheliana y las zonas adyacentes, y la ayuda que habrá de prestarse a los países asolados por la sequía,

Recordando asimismo la resolución 1878 (LVII) de 16 de julio de 1974 del Consejo Económico y Social, relativa a la situación en la región sudanosaheliana y la ayuda que habrá de prestarse a las regiones de Etiopía asoladas por la sequía,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y las medidas que habrán de tomarse en su favor[33],

Tomando nota con satisfacción de la función desempeñada por la Oficina para la Operación de Socorro a la Zona Saheliana, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como por la Oficina Especial del Sahel de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su profunda gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones privadas y a los particulares que han prestado ayuda a las poblaciones sudanosahelianas;

2. *Acoge complacida* la creación de una Oficina del Sahel de las Naciones Unidas en Ouagadougou, cuyas funciones principales se definen en el informe del Secretario General;

3. *Invita* al Secretario General a que acelere los trabajos preparatorios relativos a la creación de un instituto de investigaciones para las zonas áridas del Sahel;

4. *Recomienda* que se establezca en Ouagadougou, sede del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, un centro de información de las Naciones Unidas, habida cuenta de la necesidad de obtener directamente sobre el terreno información para mantener e intensificar al máximo la conciencia pública de la tragedia que ha asolado a los países sudanosahelianos y apoyar el interés activo y comprometido en que el programa esbozado por el Comité Interestatal Permanente se aplique con éxito;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos para lograr los objetivos previstos en los programas de socorro y rehabilitación formulados por los países interesados;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga con determinación y en cooperación con las instituciones financieras y las organizaciones pertinentes la acción necesaria para responder de manera permanente y a la vez eficaz a las peticiones de asistencia a mediano y largo plazo formuladas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, así como por los gobiernos interesados;

[33] A/9733.

7. *Pide asimismo* al Secretario General que continúe preparando informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución y que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2306a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1974

3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972[34], recalcó la urgente necesidad de establecer normas obligatorias que rijan en forma sistemática y universal las relaciones económicas entre los Estados y reconoció que no es factible alcanzar un orden internacional justo ni un mundo estable en tanto no se formule la Carta que ha de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular de los países en desarrollo,

Recordando asimismo que en la citada resolución se decidió establecer un Grupo de Trabajo de representantes gubernamentales para elaborar el texto de un proyecto de Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que la Asamblea General, en su resolución 3037 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, decidió que quedara integrado por cuarenta Estados Miembros,

Tomando nota de que, en su resolución 3082 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, reafirmó su convicción de la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas y encareció al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, terminara la elaboración de un proyecto final de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el espíritu y la letra de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se subrayaba la importancia vital de que la Carta fuera adoptada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y se recalcaba el hecho de que la Carta constituiría un instrumento eficaz para crear un nuevo sistema de relaciones económicas internacionales basado en la equidad, la igualdad soberana y la interdependencia de los intereses de los países desarrollados y los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados sobre su cuarto período de sesiones[35], transmitido a la Asamblea General por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 14° período de sesiones,

Expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que, como resultado de la labor realizada durante sus cuatro períodos de sesiones celebrados entre febrero de 1973 y junio de 1974, reunió los elementos necesarios para concluir la elaboración y adoptar la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, tal como ésta lo había recomendado previamente,

Adopta y proclama solemnemente la siguiente Carta:

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

PREAMBULO

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico y social,

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en esos campos,

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación internacional para el desarrollo,

Declarando que un objetivo fundamental de la presente Carta es promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales,

Deseando contribuir a la creación de condiciones favorables para:

a) El logro de una prosperidad más amplia en todos los países y de niveles de vida más elevados para todos los pueblos,

b) La promoción, por toda la comunidad internacional, del progreso económico y social de todos los países, especialmente de los países en desarrollo,

c) El fomento, sobre la base del provecho común y beneficios equitativos para todos los Estados amantes de la paz, deseosos de cumplir con las disposiciones de esta Carta, de la cooperación en materia económica, comercial, científica y técnica, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos o sociales,

d) La eliminación de los principales obstáculos al progreso económico de los países en desarrollo,

e) La aceleración del crecimiento económico de los países en desarrollo con miras a eliminar la brecha económica entre países en desarrollo y países desarrollados,

f) La protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente,

Consciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo mediante:

a) El logro de relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía mundial,

b) La creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio e intensificación de la cooperación económica entre todas las naciones,

---

[34] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[35] TD/B/AC.12/4 y Corr.1.

c) El robustecimiento de la independencia económica de los países en desarrollo,

d) El establecimiento y promoción de relaciones económicas internacionales teniendo en cuenta las diferencias reconocidas de desarrollo de los países en desarrollo y sus necesidades específicas,

Decidida a promover la seguridad económica colectiva para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de cada Estado y mediante la cooperación de toda la comunidad internacional,

Estimando que una auténtica cooperación entre los Estados, basada en el examen en común de los problemas económicos internacionales y en la acción conjunta respecto de los mismos, es esencial para cumplir el deseo de toda la comunidad internacional de lograr un desarrollo justo y racional a nivel mundial,

Subrayando la importancia de asegurar condiciones apropiadas para el ejercicio de relaciones económicas normales entre todos los Estados, independientemente de las diferencias de sistemas sociales y económicos, así como para el pleno respeto de los derechos de todos los pueblos, y la de robustecer los instrumentos de cooperación económica internacional como medios para consolidar la paz en beneficio de todos,

Convencida de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas internacionales sobre la base de la igualdad soberana, el beneficio mutuo y equitativo y la estrecha interrelación de los intereses de todos los Estados,

Reiterando que a cada país incumbe principalmente la responsabilidad de su propio desarrollo, pero que una cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor esencial para el logro cabal de sus propios objetivos de desarrollo,

Firmemente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas internacionales sustancialmente mejorado,

Adopta solemnemente la presente Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

CAPITULO I

Principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;

b) Igualdad soberana de todos los Estados;

c) No agresión;

d) No intervención;

e) Beneficio mutuo y equitativo;

f) Coexistencia pacífica;

g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;

h) Arreglo pacífico de controversias;

i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;

j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;

k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;

m) Fomento de la justicia social internacional;

n) Cooperación internacional para el desarrollo;

o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

CAPITULO II

Derechos y deberes económicos de los Estados

Artículo 1

Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externas de ninguna clase.

Artículo 2

1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2. Todo Estado tiene el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera;

b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdición nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;

c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

Artículo 3

En la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información

y consulta previa con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos que no cause daños a los legítimos intereses de los otros.

Artículo 4

Todo Estado tiene el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económica independientemente de cualesquiera diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Ningún Estado será objeto de discriminación de naturaleza alguna basada únicamente en tales diferencias. En el ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación económica, todo Estado puede libremente elegir las formas de organización de sus relaciones económicas exteriores y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales que sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional.

Artículo 5

Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento estable para su desarrollo y, en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido de la economía mundial, en particular acelerando el desarrollo de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas y políticas que lo puedan limitar.

Artículo 6

Es deber de los Estados contribuir al desarrollo del comercio internacional de mercancías, en especial a través de arreglos y mediante la conclusión de acuerdos multilaterales a largo plazo sobre productos básicos, según corresponda, y teniendo en cuenta los intereses de productores y consumidores. Todos los Estados comparten la responsabilidad de promover la corriente y el acceso regulares de todas las mercancías a precios estables, remuneradores y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía mundial, teniendo en cuenta, en particular, los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 7

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su pueblo. A este efecto, cada Estado tiene el derecho y la responsabilidad de elegir sus objetivos y medios de desarrollo, de movilizar y utilizar cabalmente sus recursos, de llevar a cabo reformas económicas y sociales progresivas y de asegurar la plena participación de su pueblo en el proceso y los beneficios del desarrollo. Todos los Estados tienen el deber, individual y colectivamente, de cooperar a fin de eliminar los obstáculos que entorpecen esa movilización y utilización.

Artículo 8

Los Estados deben cooperar para facilitar relaciones económicas internacionales más racionales y equitativas y para fomentar cambios estructurales en el contexto de una economía mundial equilibrada, en armonía con las necesidades e intereses de todos los países, en particular los países en desarrollo, y con ese propósito deben adoptar medidas adecuadas.

Artículo 9

Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas económica, social, cultural, científica y tecnológica para promover el progreso económico y social en todo el mundo, especialmente en los países en desarrollo.

Artículo 10

Todos los Estados son jurídicamente iguales y, como miembros iguales de la comunidad internacional, tienen el derecho de participar plena y efectivamente en el proceso internacional de adopción de decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, *inter alia,* por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, de conformidad con sus normas actuales o futuras, y el de compartir equitativamente los beneficios que de ello se deriven.

Artículo 11

Todos los Estados deben cooperar para robustecer y mejorar continuamente la eficacia de las organizaciones internacionales en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y, por lo tanto, deben cooperar para adoptarlas, cuando sea apropiado, a las necesidades cambiantes de la cooperación económica internacional.

Artículo 12

1. Los Estados tienen el derecho de participar, con el asentimiento de las partes involucradas, en la cooperación subregional, regional e interregional en su empeño de lograr su desarrollo económico y social. Todos los Estados participantes en esa cooperación tienen el deber de velar por que las políticas de las agrupaciones a las que pertenecen correspondan a las disposiciones de esta Carta y tengan en cuenta el mundo exterior, sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan plenamente en cuenta los legítimos intereses de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

2. En el caso de agrupaciones a las que los Estados interesados hayan transferido o transfieran ciertas competencias en lo que se refiere a cuestiones que se encuentran dentro del ámbito de la presente Carta, sus disposiciones se aplicarán también a esas agrupaciones por lo que se refiere a esas cuestiones, de manera compatible con las responsabilidades de tales Estados como miembros de dichas agrupaciones. Estos Estados deben prestar su cooperación para que las agrupaciones cumplan con las disposiciones de esta Carta.

Artículo 13

1. Todo Estado tiene el derecho de aprovechar los avances y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para acelerar su desarrollo económico y social.

2. Todos los Estados deben promover la cooperación internacional en materia de ciencia y tecnología así como la transmisión de tecnología, teniendo debidamente en cuenta todos los intereses legítimos inclusive, entre otros, los derechos y deberes de los titulares, proveedores y beneficiarios de tecnología. En particular, todos los Estados deben facilitar el acceso de los países en desarrollo a los avances de la ciencia y la tecnología modernas, la transmisión de tecnología y la creación de tecnología autóctona en beneficio de los países en desarrollo, según formas y procedimientos que convengan a las economías y necesidades de estos países.

3. En consecuencia, los países desarrollados deben cooperar con los países en desarrollo en el establecimiento, fortalecimiento y desarrollo de sus infraestructuras científicas y tecnológicas y en sus investigaciones científicas y actividades tecnológicas, de modo de ayudar a expandir y transformar las economías de los países en desarrollo.

4. Todos los Estados deben cooperar en la investigación con miras a desarrollar directrices o reglamentaciones aceptadas internacionalmente para la transferencia de tecnología, teniendo plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 14

Todo Estado tiene el deber de cooperar para promover una expansión y liberalización sostenidas y crecientes del comercio mundial y un mejoramiento del bienestar y el nivel de vida de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo. En consecuencia, todos los Estados deben cooperar con el objeto, *inter alia*, de eliminar progresivamente los obstáculos que se oponen al comercio y a mejorar el marco internacional en el que se desarrolla el comercio mundial; para estos fines, se harán esfuerzos coordinados con objeto de resolver de manera equitativa los problemas comerciales de todos los países, teniendo en cuenta los problemas comerciales específicos de los países en desarrollo. A este respecto, los Estados adoptarán medidas encaminadas a lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo de modo de obtener para éstos un aumento substancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, un aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio más favorable a los países en desarrollo en la distribución de las ventajas resultantes de esa expansión mediante, en la mayor medida posible, un mejoramiento substancial de las condiciones de acceso a los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando sea apropiado, mediante medidas tendientes a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productores primarios.

Artículo 15

Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de utilizar los recursos liberados como resultado de las medidas efectivas de desarme para el desarrollo económico y social de los países, asignando una proporción considerable de tales recursos como medios adicionales para financiar las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

Artículo 16

1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el *apartheid*, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo. Los Estados que practican esas políticas coercitivas son económicamente responsables ante los países, territorios y pueblos afectados, en lo que respecta a la restitución y la plena compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de toda otra índole de esos países, territorios y pueblos, así como por los daños causados a esos recursos. Es deber de todos los Estados prestarles asistencia.

2. Ningún Estado tiene el derecho de promover o fomentar inversiones que puedan constituir un obstáculo para la liberación de un territorio ocupado por la fuerza.

Artículo 17

La cooperación internacional para el desarrollo es objetivo compartido y deber común de todos los Estados. Todo Estado debe cooperar en los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesidades y objetivos de desarrollo, con estricto respecto de la igualdad soberana de los Estados y libre de cualesquiera condiciones que menoscaben su soberanía.

Artículo 18

Los países desarrollados deben aplicar, mejorar y ampliar el sistema de preferencias arancelarias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias, a los países en desarrollo de conformidad con las conclusiones convenidas pertinentes y decisiones pertinentes aprobadas al respecto dentro del marco de las organizaciones internacionales competentes. Asimismo, los países desarrollados deben estudiar seriamente la posibilidad de adoptar otras medidas diferenciales, en las esferas en que ello sea factible y apropiado y de manera que se dé a los países en desarrollo un trato especial y más favorable a fin de satisfacer sus necesidades en materia de comercio y desarrollo. En sus relaciones económicas internacionales los países desarrollados tratarán de evitar toda medida que tenga un efecto negativo sobre el desarrollo de las economías nacionales de los países en desarrollo y que haya sido promovido por las preferencias arancelarias generalizadas y por otras medidas diferenciales generalmente convenidas en su favor.

Artículo 19

Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desarrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible.

Artículo 20

Los países en desarrollo, en sus esfuerzos por aumentar su comercio global, deben prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar su comercio con los países socialistas, concediendo a estos países condiciones comerciales que no sean inferiores a las concedidas normalmente a los países desarrollados con economía de mercado.

Artículo 21

Los países en desarrollo deberán esforzarse en promover la expansión de su comercio mutuo y, con tal fin, podrán, de modo compatible con las disposiciones actuales y futuras y los procedimientos establecidos en acuerdos internacionales, cuando sean aplicables, conceder preferencias comerciales a otros países en desarrollo sin estar obligados a otorgar tales preferencias a los países desarrollados, siempre que esos arreglos no constituyan un impedimento a la liberalización y expansión del comercio global.

Artículo 22

1. Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos de los países en desarrollo promoviendo mayores corrientes netas de recursos reales, desde todas las fuentes, a los países en desarrollo, teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos por los Estados interesados, con objeto de reforzar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su desarrollo económico y social.

2. En este contexto, en forma compatible con las finalidades y objetivos mencionados anteriormente y teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones y compromisos contraídos a este respecto, deben realizarse esfuerzos por aumentar el volumen neto de las corrientes financieras a los países en desarrollo, provenientes de fuentes oficiales y de mejorar sus términos y condiciones.

3. La corriente de recursos de la asistencia para el desarrollo debe incluir asistencia económica y técnica.

Artículo 23

Para promover la movilización eficaz de sus propios recursos, los países en desarrollo deben afianzar su cooperación económica y ampliar su comercio mutuo, a fin de acelerar su desarrollo económico y social. Todos los países, en particular los desarrollados, individualmente y por conducto de las organizaciones internacionales competentes de las que sean miembros, deben prestar a tal fin un apoyo y una cooperación apropiados y eficaces.

Artículo 24

Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo.

Artículo 25

En apoyo del desarrollo económico mundial, la comunidad internacional, en particular sus miembros desarrollados, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países en desarrollo menos adelantados, de los países en desarrollo sin litoral y también de los países en desarrollo insulares, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

Artículo 26

Todos los Estados tienen el deber de coexistir en la tolerancia y de convivir en paz, independientemente de las diferencias de sus sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, y de facilitar el comercio entre países con sistemas económicos y sociales diferentes. El comercio internacional debe conducirse sin perjuicio de preferencias generalizadas, no recíprocas y no discriminatorias en favor de los países en desarrollo, sobre la base de la ventaja mutua, los beneficios equitativos y el intercambio del tratamiento de nación más favorecida.

Artículo 27

1. Todo Estado tiene el derecho de disfrutar plenamente de los beneficios del comercio mundial de invisibles y de practicar la expansión de ese comercio.

2. El comercio mundial de invisibles, basado en la eficacia y en el beneficio mutuo y equitativo, que promueva la expansión de la economía mundial, es el objetivo común de todos los Estados. El papel de los países en desarrollo en el comercio mundial de invisibles debe ser acrecentado y fortalecido de manera compatible con las finalidades arriba expresadas, prestándose particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

3. Todos los Estados deben cooperar con los países en desarrollo en los esfuerzos de éstos por aumentar la capacidad de generar divisas de sus transacciones de invisibles, conforme a la potencialidad y las necesidades de cada país en desarrollo y de modo compatible con los objetivos arriba mencionados.

Artículo 28

Todos los Estados tienen el deber de cooperar a fin de lograr ajustes en los precios de las exportaciones de los países en desarrollo con relación a los precios de sus importaciones con el propósito de promover relaciones de intercambio justas y equitativas para éstos, de manera tal que sean remunerativos para los productores y equitativos tanto para los productores como para los consumidores.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES COMUNES PARA CON LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Artículo 29

Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Sobre la base de los principios aprobados por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, todos los Estados deberán asegurar que la exploración de

la zona y la explotación de sus recursos se realicen exclusivamente para fines pacíficos y que los beneficios que de ello se deriven se repartan equitativamente entre todos los Estados, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo; mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal que cuente con el acuerdo general, se establecerá un régimen internacional que sea aplicable a la zona y sus recursos y que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones.

Artículo 30

La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad. Las políticas ambientales de todos los Estados deben promover y no afectar adversamente el actual y futuro potencial de desarrollo de los países en desarrollo. Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados deben cooperar en la elaboración de normas y reglamentaciones internacionales en la esfera del medio ambiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

Todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas.

Artículo 32

Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos.

Artículo 33

1. En ningún caso podrá interpretarse la presente Carta en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o las medidas adoptadas en cumplimiento de las mismas.

2. En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Carta están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

Artículo 34

Se incluirá un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en el programa del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General y, en lo sucesivo, en el de cada quinto período de sesiones. Así se llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, y se recomendarán medidas apropiadas. En tal examen deberá tenerse en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guardan relación con los principios en que se basa la presente Carta y con sus finalidades.

2315a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1974

3305 (XXIX). Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Guinea-Bissau en la lista A y a Granada en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI)[36].

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de la resolución supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Alto Volta
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Bhután
Birmania
Botswana
Burundi
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Dahomey
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
India
Indonesia
Irak
Irán
Israel
Jordania
Kenia
Kuwait
Laos
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Nepal
Níger
Nigeria

[36] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972 y 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973.

Omán
Pakistán
Qatar
República Arabe Libia
República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República de Viet-Nam
República Khmer
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzania
Rwanda
Samoa Occidental
Senegal
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia

B. Lista de los Estados a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 4 de la sección II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
San Marino
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía

C. Lista de los Estados a que se refiere el inciso *c*) del párrafo 4 de la sección II

Argentina
Bahamas
Barbados
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

D. Lista de los Estados a que se refiere el inciso *d*) del párrafo 4 de la sección II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

3306 (XXIX). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando además su resolución 3087 B (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que recomendaba que la Segunda Conferencia General estudiara la cooperación de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la cooperación entre los propios países en desarrollo, en el proceso de industrialización, con miras a establecer los principios básicos de una declaración internacional sobre desarrollo industrial y cooperación y con objeto de definir un plan general de acción para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados de entre ellos, en sus esfuerzos por acelerar su industrialización y lograr una participación más equitativa en la actividad industrial dentro del contexto de una nueva división internacional del trabajo en relación con la industria,

Teniendo presente su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en la que proclamó solemnemente la determinación común de los Miembros de las Naciones Unidas de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presente también que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, recomendaba que la comunidad internacional hiciese todo lo posible por tomar medidas para estimular la industrialización de los países en desarrollo con miras a aumentar su parte en la producción industrial mundial, según lo previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[37],

Considerando la importante función de la Segunda Conferencia General, que ha de celebrarse en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975[38], como el más alto foro para definir la política de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su octavo período de sesiones[39], así como del informe de la Comisión Preparatoria Intergubernamental de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[40];

2. *Insta* a los Estados Miembros a hacer todos los esfuerzos posibles, tanto en su labor preparatoria para la Segunda Conferencia General como durante los debates de ésta, a fin de lograr el éxito de la Conferencia y de bosquejar medidas concretas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional respecto de la cooperación internacional para el adelanto industrial de los países en desarrollo;

3. *Conviene* en que el objetivo fundamental de la Segunda Conferencia General es contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional

[37] Resolución 2626 (XXV).
[38] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/9016), párrs. 45 a 55.
[39] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/9616).
[40] ID/B/145.

mediante la aprobación de una declaración internacional y la definición de un plan de acción encaminado a promover una renovada y vigorosa cooperación en materia de fomento del adelanto industrial de los países en desarrollo y establecer las pautas correspondientes, con el debido respeto de su independencia, soberanía, objetivos nacionales y derecho a beneficiarse íntegramente y a disponer libremente de sus recursos naturales, y en que el proceso de industrialización debe garantizar la justicia social, mediante modalidades de consumo que satisfagan las necesidades auténticas y fundamentales de la totalidad de la población, haciéndola participar plenamente en el proceso y en los beneficios del desarrollo;

4. *Conviene además* en que el plan de acción que se ha de definir en la Segunda Conferencia General debe, entre otras cosas, establecer medidas en apoyo de la cooperación internacional entre los países desarrollados y los países en desarrollo y entre los propios países en desarrollo, incluyendo programas de acción concertada entre los Estados Miembros, definir objetivos cuantitativos para conseguir la meta de una participación sustancialmente mayor de los países en desarrollo en la producción industrial mundial y establecer el mecanismo apropiado para su aplicación, y en que, en este contexto, debe prestarse especial atención a los países menos adelantados de entre los países en desarrollo;

5. *Considera* que el plan de acción para el desarrollo industrial que ha de adoptar la Segunda Conferencia General debe incluir medidas concretas para ayudar a los países en desarrollo a aumentar significativamente su desarrollo industrial, incluso su capacidad establecida, como medio de expandir su comercio en manufacturas y semimanufacturas, de elaborar sus productos básicos y materias primas y de contribuir, entre otras cosas, al desarrollo de su capacidad agroindustrial, teniendo presente que la industrialización de los países en desarrollo debe basarse en las tecnologías más adelantadas que sean apropiadas a sus condiciones y necesidades particulares de acuerdo con la utilización más eficiente de los recursos naturales y humanos de que dispone cada país o grupo de países, según se define en sus propios planes y prioridades de desarrollo;

6. *Insta* a la Segunda Conferencia General a que, sobre la base del plan de acción, decida las medidas necesarias para fortalecer a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para permitirle que desarrolle un marco institucional efectivo a fin de expandir sus actividades de una manera compatible con las necesidades de los países en desarrollo y el papel de su industrialización dentro del nuevo orden económico internacional;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que aseguren su participación en la Segunda Conferencia General al más alto nivel posible de representación gubernamental;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, presente a la Segunda Conferencia General un amplio informe sobre el papel del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional en la esfera de la industrialización.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3307 (XXIX). Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la creación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con miras a ayudar a los países en desarrollo a acelerar su industrialización,

Recordando también su resolución 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que pidió al Secretario General que preparase un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

Recordando además la resolución 1909 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, en particular el párrafo 3,

Teniendo presente que en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, enunciado en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, recomendaba que la comunidad internacional adoptara todas las medidas posibles para estimular la industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de que para lograr una cooperación internacional eficaz en la esfera del desarrollo industrial se requieren más recursos financieros,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial[41];

2. *Pide* a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que considere la creación de un fondo para el desarrollo industrial que se financie sobre la base de contribuciones voluntarias, incluidas las directrices básicas para su funcionamiento.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3308 (XXIX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Expresando preocupación por las repercusiones desfavorables de las continuas presiones inflacionarias mundiales para los países en desarrollo y sus perspectivas de desarrollo económico y por los amplios efectos perjudiciales para los países en desarrollo de las recientes declinaciones de los niveles de precios de la mayoría de los productos básicos,

Considerando que, de no ser frenadas, esas tendencias pueden dañar la causa de la cooperación económica internacional,

1. *Expresa la opinión* de que deben seguir adoptándose medidas coordinadas a fin de lograr niveles satis-

[41] A/9792.

factorios de actividad económica mundial y de que, cuando los países desarrollados adopten medidas antiinflacionarias, debe tenerse particular cuidado de que tales medidas no obren en detrimento de los países en desarrollo;

2. *Apoya enérgicamente* la resolución 124 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo[42], sobre nuevos modos de abordar los problemas y políticas de productos básicos;

3. *Pide,* a este respecto, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga en continuo examen las novedades que se produzcan en la economía mundial y que, cuando sea necesario, informe a la Junta de Comercio y Desarrollo sobre las medidas que, ante una declinación de los niveles de actividad económica y la situación de emergencia que podría plantearse en consecuencia, los Estados Miembros debieran considerar, individual o colectivamente, a fin de promover un crecimiento sostenido de la actividad económica mundial y, en especial, con objeto de incrementar las exportaciones de los países en desarrollo y de proteger y ampliar el valor real de sus ganancias de exportación derivadas de las distintas fuentes, en particular de los productos primarios;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que mantenga informados al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General acerca de las medidas que adopte la Junta de Comercio y Desarrollo;

5. *Pide además* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cumplimiento de la resolución 124 C (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, convoque a un grupo de expertos para que examine la cuestión de la indización en todos sus aspectos, con miras a determinar sistemas prácticos y viables de aplicación, habida cuenta del análisis del tema por la Comisión de Productos Básicos en su octavo período de sesiones y por la Segunda Comisión de la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones, y que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 15° período de sesiones a fin de que se adopten las medidas que la Junta estime necesarias.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3309 (XXIX). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[43] y las resoluciones 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 y 3085 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando asimismo la Declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la Reunión Ministerial de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la Reunión,

Tomando nota de la resolución 116 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo[44],

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en la que sugería directrices para suscitar relaciones de intercambios justas y equitativas de los países en desarrollo y proponía medidas concretas para eliminar los persistentes déficit comerciales de esos países,

Recordando también que en el primer examen y evaluación general bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se reconoció que algunos países desarrollados no habían observado plenamente las disposiciones de la Estrategia destinadas a mantener la estabilidad particularmente en materia de barreras arancelarias y no arancelarias para los productos manufacturados y semimanufacturados[45],

Recordando además que en la Declaración de Tokio se señaló que los Ministros tenían la intención de que las negociaciones comerciales terminaran en 1975, y considerando que las negociaciones efectivas todavía no han comenzado,

Consciente de que la demora en la celebración de negociaciones comerciales multilaterales ha influido negativamente en diferentes iniciativas en la esfera comercial, con consecuencias desfavorables para el adelanto del comercio en general y para el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo en particular,

Convencida de que la presente situación económica internacional exige esfuerzos sostenidos para ampliar las exportaciones de los países en desarrollo y proteger y aumentar el valor real de los ingresos de exportación y el crecimiento del comercio mundial en general,

1. *Insta* a todos los miembros del Comité de Negociaciones Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que tomen todas las medidas necesarias para entablar inmediatamente negociaciones sustantivas a fin de garantizar que se respete el programa fijado en la Declaración de Tokio;

2. *Considera* que los objetivos de las negociaciones comerciales multilaterales deben ser lograr la expansión y liberalización del comercio entre todos los países, mejorar el nivel de vida y el bienestar de la población mundial y, en particular, asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo;

3. *Subraya* la necesidad de la aplicación plena y efectiva, siempre que sea viable y adecuado, del trato diferencial a favor de los países en desarrollo en las diferentes esferas de las negociaciones, a efectos de garantizar beneficios adicionales a esos países;

4. *Subraya* la importancia de evitar la multiplicación de las restricciones al comercio y, a tal fin, insta a los países desarrollados a que se abstengan de imponer derechos de aduana o barreras no arancelarias a los productos cuya exportación sea o pueda ser de

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

[43] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones,* vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[44] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

[45] Véase resolución 3176 (XXVIII).

particular interés para los países en desarrollo, o de aumentar tales derechos y barreras, o de recurrir de cualquier otro modo a medidas unilaterales, generales o específicas, destinadas a restringir los ingresos de exportación de los países en desarrollo;

5. *Exhorta* a los países desarrollados que han introducido o impuesto recientemente restricciones a las importaciones que afectan desfavorablemente a los productos que interesan a los países en desarrollo, en particular restricciones dirigidas concretamente contra esos países, a que las eliminen lo antes posible;

6. *Invita* al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que prepare un informe provisional sobre las negociaciones, recordando los propósitos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en septiembre de 1975, lo presente al Comité Preparatorio de ese período de sesiones y lo actualice según sea necesario;

7. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con la resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964 de la Asamblea General, y con particular referencia, entre otras cosas, a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[46], la resolución 82 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Declaración[47] y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[48], que prepare también un informe provisional sobre las negociaciones comerciales multilaterales y lo presente al Comité Preparatorio, actualizándolo según sea necesario.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3310 (XXIX). Participación del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[49] y la resolución 3085 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 116 (XIV) de 13 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo[50],

Recordando la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Decide que se autorice al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a asistir regularmente a las reuniones del Comité de Negociaciones Comerciales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y a las de sus órganos auxiliares, y que se le facilite toda la documentación.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3311 (XXIX). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[49] y la resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Reconociendo que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, de los costos adicionales del transporte y del escaso desarrollo de sus infraestructuras, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se ve adversamente afectada,

Reconociendo la necesidad de una urgente ampliación de la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral por parte de la comunidad internacional y de las organizaciones internacionales, sobre la base de las recomendaciones pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en la esfera de las infraestructuras de toda índole,

Recordando la decisión adoptada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados[51], celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973,

Consciente de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral, y de las medidas especiales que deben examinarse y aplicarse en su favor, teniendo en cuenta el hecho de que muchos de esos países están comprendidos en la categoría de los países en desarrollo menos adelantados,

Teniendo en cuenta que la nota del Secretario General titulada "Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral"[52] no es el estudio completo que había pedido la Asamblea General en su resolución 3169 (XXVIII) y que no incluye el informe del Secretario General sobre las conclusiones que extrajo de las consultas relativas al establecimiento de un fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral, que se había pedido en la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

1. *Pide* al Secretario General que, en aplicación de la resolución 1755 (LIV) del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, presente a la Asamblea General, en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, por conducto del Comité Prepa-

[46] Resolución 2626 (XXV).
[47] Resolución 3201 (S-VI).
[48] Resolución 3202 (S-VI).
[49] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.
[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.
[51] A/9330 y Corr.1, pág. 71.
[52] E/5501.

ratorio del período extraordinario de sesiones, un estudio amplio sobre los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y un estudio completo sobre la creación de un fondo en favor de los países en desarrollo sin litoral;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los países sin litoral y los organismos de las Naciones Unidas, determine los medios y arbitrios para mejorar la situación económica de los países en desarrollo sin litoral merced a la aplicación urgente de la resolución 63 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Invita* a los órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas y a los miembros de la comunidad internacional, incluso a los bancos regionales de desarrollo, a que presten especial atención a los problemas propios de los países en desarrollo sin litoral al otorgar asistencia para proyectos de infraestructura nacionales, regionales y subregionales relacionados con el transporte;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles el ejercicio de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, según se pondrá en vigor en los acuerdos pertinentes.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3312 (XXIX). Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema de la reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Decide tener plenamente en cuenta la materia de este tema en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, que se celebrará en septiembre de 1975.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3313 (XXIX). Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, por la que decidió crear la Universidad de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo su resolución 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, por la que aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas[53], autorizó al Secretario General a que tomase todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Carta de la Universidad, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y le pidió que continuase sus esfuerzos encaminados a reunir los fondos indispensables para el desarrollo dinámico de la Universidad de las Naciones Unidas,

[53] A/9149/Add.2.

Habiendo considerado la nota del Secretario General[54],

Acogiendo con beneplácito el hecho de que los miembros del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas han sido designados, de conformidad con la Carta de la Universidad, y ya se han reunido tres veces,

Acogiendo asimismo con beneplácito la circunstancia de que el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas ha sido nombrado, de conformidad con la Carta de la Universidad[55],

Valorando los tenaces esfuerzos realizados por el Secretario General para reunir fondos para la Universidad de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la Universidad de las Naciones Unidas será una institución sumamente apropiada para estimular y realizar estudios académicos y objetivos, sobre una base verdaderamente internacional, de los problemas más graves a que hace frente el mundo,

Teniendo presente también que para el desarrollo dinámico de la Universidad es imprescindible que se le proporcionen recursos financieros adecuados y estables,

1. *Insta* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas a que asigne máxima prioridad a la aprobación del programa de trabajo inicial de la Universidad;

2. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que hagan contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en especie, a la Universidad de las Naciones Unidas;

3. *Invita asimismo* a los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren positivamente con la Universidad de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Rector y el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para reunir los fondos indispensables para el desarrollo dinámico de la Universidad, recurriendo a los gobiernos y a las fuentes no gubernamentales, incluso las fundaciones, las universidades y los particulares, y que presente un informe sobre los progresos logrados en la recaudación de fondos a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, junto con el informe anual del Consejo.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3325 (XXIX). Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3128 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973,

Plenamente consciente de la importancia, la urgencia y la universalidad de los problemas de los asentamientos humanos,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento del Secretario General de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos[56],

Subrayando la necesidad de proseguir enérgicamente los preparativos de la Conferencia,

[54] A/9762 y Add.1.
[55] A/9762/Add.1.
[56] Véase A/9729, párr. 5.

Afirmando que las políticas en materia de asentamientos humanos deben ser consideradas dentro del contexto del desarrollo económico y social general, teniendo en cuenta las necesidades especiales de la evolución de los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su segundo período de sesiones[57],

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[58] solicitado en la resolución 3128 (XXVIII) de la Asamblea General,

Tomando nota de que la Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos celebró consultas oficiosas del 28 al 31 de mayo de 1974,

1. *Decide* que la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos se denomine en lo sucesivo Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

2. *Considera* que, para que la Conferencia pueda lograr sus objetivos, es indispensable que su programa sea selectivo, su estructura orgánica sea sencilla y eficiente, y su documentación se mantenga dentro de límites razonables;

3. *Conviene* en que el Secretario General convoque al primer período oficial de sesiones de la Comisión Preparatoria de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en la Sede de las Naciones Unidas, del 15 al 24 de enero de 1975;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Preparatoria sobre su primer período oficial de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su tercer período de sesiones;

5. *Reafirma* su petición al Secretario General de que, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presente un breve informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

3326 (XXIX). Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, 2994 (XXVII), 2997 (XXVII), 3000 (XXVII) y 3002 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3201 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en que figura el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reafirmando que los dos aspectos del medio ambiente, el natural y el artificial son vitales para el bienestar del hombre y para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales,

Reafirmando asimismo que la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados,

Consciente de que la contaminación, como también el deterioro y agotamiento de los recursos naturales, son problemas esenciales del medio ambiente,

Preocupada por el impacto ambiental de la explotación y el consumo irracional y el despilfarro de los recursos naturales, particularmente aquellos de los países en desarrollo, y por el hecho de que esa explotación y consumo representa una amenaza para estos países en el ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Convencida de la necesidad y la urgencia de lograr la explotación y el consumo racional y óptimo de los recursos naturales, de evitar su despilfarro, y de controlar la contaminación, intensificando a esos efectos la cooperación internacional, en un marco de seguridad ecológica colectiva,

Plenamente consciente de la importancia y universalidad de los problemas del medio, entre los que se encuentran los pertinentes al subdesarrollo, a la falta de equidad y a la injusticia social, y de que para una solución urgente y eficaz de todos ellos deben adoptarse medidas, tanto a nivel nacional como de cooperación internacional,

Reafirmando la naturaleza y el enfoque interdisciplinario e intersectorial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y reconociendo los beneficios que la puesta en práctica de dicho enfoque puede brindar para la solución de los problemas de cooperación internacional en materia del medio ambiente que afectan a los Estados Miembros, particularmente a los países en desarrollo,

Tomando nota de la Declaración de Cocoyoc[59] aprobada en el Simposio sobre modelos de utilización de recursos, medio ambiente y estrategias del desarrollo celebrado bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Cocoyoc, México, del 8 al 12 de octubre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su segundo período de sesiones[60] y convencida de la necesidad de continuar reforzando la acción del Programa, así como sus funciones de coordinación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su segundo período de sesiones y del programa de trabajo aprobado;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que:

a) Lleve a cabo sus actividades, en su esfera de competencia, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9625).
[58] A/9729.
[59] A/C.2/292.
[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9625).

b) Adopte medidas para intensificar los esfuerzos destinados a facilitar la participación de las instituciones de los países en desarrollo en las actividades de preparación, desarrollo y ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, teniendo plenamente en cuenta la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y sobre la base de una estrecha cooperación y continuas consultas con todos los Estados:

a) Asegure que en la preparación, ejecución y desarrollo del Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente, sobre la base de la participación voluntaria de los Estados Miembros, se tome plenamente en consideración su objetivo de detectar, con suficiente anticipación, las alteraciones o tendencias que, por obra del hombre o naturalmente, se registren en cualquier parte del medio ambiente que amenacen significativamente el bienestar humano, a fin de que los gobiernos dispongan de una base para la inmediata acción preventiva;

b) Preste atención, al examinar en su tercer período de sesiones el informe sobre el Sistema Internacional de Consulta que le presentará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, particularmente a las necesidades de los países en desarrollo en materia de información sobre el medio ambiente, y en especial a las de aquellos países afectados por problemas de degradación y agotamiento de sus recursos naturales, respecto de los cuales el oportuno intercambio y suministro de información adecuada a través del Sistema Internacional de Consulta facilitaría la adopción de medidas para su solución;

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en consonancia con las metas y objetivos del Programa:

a) Prepare un informe sobre el impacto ambiental resultante del uso irracional y el despilfarro de los recursos naturales manifestado en los métodos y formas de producción y consumo corrientes y lo presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones;

b) Prepare una nueva formulación de las actividades del programa en los sectores prioritarios del comercio, la tecnología y la transmisión de tecnologías, destinada a ser presentada al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su tercer período de sesiones, sujetando esas actividades a la orientación de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en su esfera de competencia;

c) Elabore un estudio, en consulta con otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, que incluya recomendaciones para llevar a la práctica, a la brevedad posible, el concepto de ecodesarrollo, como un método de planificación que permita a los países en desarrollo alcanzar un desarrollo acelerado y autosostenido en el que se tengan en cuenta, *inter alia,* sus condiciones económicas, políticas, sociales, geográficas, ecológicas y regionales, con el objeto de presentarlo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones;

d) Lleve a la atención de los gobiernos la "función catalítica" del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, aprobada en el segundo período de sesiones del Consejo de Administración[61], como un medio eficaz de que dispone el Programa para aportar soluciones adecuadas, particularmente a corto plazo, a problemas que afectan a un país o grupo de países de una misma o de diferentes regiones, y que presente un informe al Consejo de Administración en su cuarto período de sesiones sobre los problemas en los que podría emplearse esta función, en beneficio principalmente de los países en desarrollo;

e) Acelere las consultas con la Organización Meteorológica Mundial, y con juristas, científicos y expertos, para elaborar un conjunto de principios generales y directrices de acción sobre estudios para las alteraciones meteorológicas y fenómenos ambientales conexos provocados por el hombre, incluidos sus aspectos operacionales y de investigación, y que informe al respecto al Consejo de Administración en su cuarto período de sesiones;

f) Presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su tercer período de sesiones un informe preliminar sobre los aspectos jurídicos que los organismos del sistema de las Naciones Unidas hayan desarrollado en el marco de sus actividades y que puedan contribuir a la identificación, formulación y desarrollo de principios de derecho internacional ambiental;

g) Otorgue igual prioridad en la ejecución y desarrollo del Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente a aquellos parámetros ambientales, distintos de los contaminantes, que faciliten la solución o prevención de los problemas ambientales que afectan o puedan afectar principalmente a los países en desarrollo;

h) Destaque el Sistema Internacional de Consulta a la atención de los Estados Miembros, como un medio del Programa para el oportuno intercambio y suministro de información entre ellos, o con organizaciones intergubernamentales y privadas, para la solución de los problemas ambientales que los afectan;

i) Consulte a los gobiernos de los países en desarrollo sobre los problemas y cuestiones relativos al medio ambiente acerca de los que desearían recibir los medios de capacitación y asistencia técnica y presente un informe, con las respuestas recibidas, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones, junto con un resumen de la experiencia adquirida hasta ahora en esta esfera, a fin de elaborar un programa de capacitación y asistencia que contemple las necesidades concretas de dicho grupo de países;

5. *Reafirma* la importancia de establecer una coordinación y una cooperación activa entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el desarrollo de sus actividades, a fin de garantizar una atención y acción efectivas en materia de las necesidades y problemas ambientales de los Estados Miembros, especialmente los países en desarrollo, conforme sea solicitado por ellos.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

---

[61] *Ibid.*, anexo I, decisión 5 (II) de 21 de marzo de 1974.

3327 (XXIX). Establecimiento de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2999 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que aprobó en principio la creación de un fondo internacional o una institución de financiación con el propósito previsto en la recomendación 17 del Plan de acción para el medio humano[62],

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la creación de un fondo internacional o una institución de financiación de los asentamientos humanos[63],

Tomando nota de la decisión 16 (II) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 21 de marzo de 1974[64], en la que el Consejo de Administración recomendó a la Asamblea General la creación de una fundación internacional voluntaria del hábitat y de los asentamientos humanos el 1° de enero de 1975,

Tomando nota también de la resolución 1882 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, en la cual el Consejo recomendó que la Asamblea General estableciese una fundación internacional para la ordenación del hábitat humano, la planificación del medio ambiente y el mejoramiento de los asentamientos humanos de conformidad con la decisión 16 (II) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Decide que se establezca el 1° de enero de 1975, de conformidad con la parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en la decisión 16 A (II) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se reproduce en el anexo de la presente resolución, una institución internacional para la ordenación del hábitat humano, la planificación del medio ambiente y el mejoramiento de los asentamientos humanos, que se denominará la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.

2321a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

ANEXO

Parte dispositiva del proyecto de resolución que figura en la decisión 16 A (II) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

...

1. *Decide* que a partir del 1° de enero de 1975 se establecerá una fundación internacional del hábitat y los asentamientos humanos[65], de carácter voluntario, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El objetivo primordial de la Fundación consistirá en prestar asistencia para fortalecer los programas nacionales del medio ambiente relativos a los asentamientos humanos, en particular en los países en desarrollo, facilitando capital inicial, así como la ayuda necesaria de carácter técnico y financiero para permitir una movilización efectiva de los recursos nacionales a fin de diseñar y mejorar los asentamientos humanos desde el punto de vista del hábitat y el medio ambiente, incluidas las funciones siguientes:

i) Promover criterios innovadores para enfocar las estrategias de preinversión, preproyección y financiación de las actividades relativas a los asentamientos humanos, recurriendo al mismo tiempo a la experiencia práctica acumulada tanto en el sector público como privado para encauzar los recursos financieros hacia proyectos de asentamientos y hábitat humanos;

ii) Organizar servicios de asistencia técnica en materia de ordenación de los asentamientos y hábitat humanos, incluidos los servicios de capacitación y proyectos relativos al hábitat;

iii) Promover la adaptación y transmisión de los conocimientos científicos y técnicos adecuados sobre proyectos de asentamientos humanos;

b) Bajo la autoridad y orientación del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se confiará al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la responsabilidad de administrar la Fundación y de proporcionar los servicios técnicos y financieros relacionados con dicha institución;

c) Se encarga al Director Ejecutivo que prepare un plan y programa de operaciones para la Fundación, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en su tercer período de sesiones, en el que se reflejen los objetivos operacionales y primordiales expuestos en el apartado *a*) *supra*;

d) La Fundación comenzará a funcionar el 1° de enero de 1975 mediante una sola asignación de 4 millones de dólares para cuatro años con cargo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en concepto de capital inicial y asistencia técnica, según se prevé en la resolución 2999 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1972, y para los objetivos operacionales primordiales expuestos en el apartado *a*) *supra;*

e) El Director Ejecutivo se encargará de establecer los programas, directrices y directivas en relación con las inversiones para diseñar y mejorar los asentamientos y el hábitat humanos desde el punto de vista del medio ambiente, tanto en las zonas urbanas como rurales;

f) El Director Ejecutivo se encargará de recabar la cooperación y el apoyo de las instituciones financieras de los países desarrollados y de los países en desarrollo, para el logro de los objetivos de la Fundación;

g) Además de los proyectos operacionales emprendidos por la Fundación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente deberá, en el marco de su esfera prioritaria del Programa relativa a los asentamientos humanos, la salud humana, el hábitat y el bienestar, participar financieramente y en forma ininterrumpida en los proyectos de investigación, asistencia técnica, capacitación y demostración;

2. *Invita* a los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas así como a las instituciones financieras y técnicas regionales, a que participen y colaboren activamente en las operaciones de la Fundación en particular con respecto al capital inicial y a la financiación de proyectos operacionales sobre asentamientos humanos, teniendo presentes las resoluciones 2998 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y 3130 (XXVIII), de 13 de diciembre de 1973, de la Asamblea General;

3. *Autoriza* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a hacer un llamamiento internacional de recaudación de fondos a fin de dotar a la Fundación de la máxima cantidad de fondos posible;

4. *Advierte* que deben tomarse en consideración las operaciones y actividades del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales a fin de evitar toda duplicación de esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas.

---

[62] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II, secc. B.

[63] A/9575.

[64] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9625), anexo I.

[65] Que se denominará "Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos".

3335 (XXIX). Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figura la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a ejercer soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y sus actividades económicas,

Considerando que el sector público ha aportado una importante contribución al fomento del desarrollo económico de muchos países,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados interesados, prepare un informe sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo y lo presente al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social examine a fondo esta cuestión en su 59° período de sesiones junto con el mencionado informe del Secretario General.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3336 (XXIX). Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las reglamentaciones internacionales, en especial el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[66], que trata de las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, particularmente las disposiciones en las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recuperar el control efectivo sobre sus recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[67] y su resolución 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia,

Recordando también su resolución 3005 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que afirma el principio de la soberanía de la población de los territorios ocupados sobre sus riquezas y recursos nacionales y exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no presten reconocimiento, colaboración ni ayuda en manera alguna a cualesquiera medidas que tome la Potencia ocupante para explotar los recursos de los territorios ocupados o para introducir algún cambio en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figura la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y de su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados" y lamentando que Israel no haya cumplido sus disposiciones, en particular las de su párrafo 2,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados y los pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la plena y efectiva soberanía permanente sobre todos sus recursos y riquezas;

2. *Reafirma asimismo* que todas las medidas tomadas por Israel para explotar las riquezas y recursos humanos, naturales y de cualquier otra índole de los territorios árabes ocupados son ilegales e insta a Israel a que rescinda inmediatamente todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y ocupación israelí a la restitución de sus recursos naturales y de todos sus demás recursos y riquezas y a la plena indemnización por la explotación y el agotamiento de esos recursos y riquezas y por las pérdidas y daños causados a los mismos;

4. *Declara* que los principios anteriores se aplican a todos los Estados, territorios y pueblos bajo ocupación extranjera, dominio colonial, dominación foránea y *apartheid* o sometidos a agresión extranjera;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados y órganos apropiados de las Naciones Unidas, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3337 (XXIX). Cooperación internacional para combatir la desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3168 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y la resolución 1826 (LV) de 10 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social, en que se observaba que era necesario iniciar nuevas medidas para intensificar una cooperación internacional que permitiese a todos los países, en particular a los países en desarrollo, beneficiarse de los adelantos de la ciencia y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social,

[66] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.
[67] Resolución 2626 (XXV).

Recordando además su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en cuyo inciso *c*) del párrafo 2 de la sección 1 se recomendaba que la comunidad internacional tomase urgentemente medidas concretas para cortar la expansión de los desiertos y para ayudar a los países en desarrollo afectados por el fenómeno a asegurar el desarrollo económico de las zonas afectadas,

Tomando nota de las decisiones pertinentes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, entre otras cosas, señalan la necesidad de emprender estudios a fondo sobre la extensión de la sequía en Africa y elaborar los programas de acción correspondientes,

Tomando nota además de la resolución 1878 (LVII) de 16 de julio de 1974 del Consejo Económico y Social, en la que éste pedía a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que prosiguiesen sus actividades y esfuerzos a fin de lanzar contra el problema de la sequía un amplio ataque en que participase todo el sistema,

Subrayando la necesidad de asegurar que se utilicen plenamente todos los conocimientos disponibles en esta esfera, en particular la experiencia de que se dispone en la Oficina de Cooperación Técnica en la Sede de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Comité de Ciencia y Tecnología del Consejo Económico y Social,

Plenamente consciente de ciertas actividades en esta esfera previstas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1898 (LVII) de 1° de agosto de 1974, y de ciertas otras actividades iniciadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con la sección I.2 de la decisión 8 A (II) de 22 de marzo de 1974 del Consejo de Administración[68], pero consciente asimismo de la necesidad de investigaciones adicionales encaminadas a aclarar varios problemas fundamentales para cuya solución aún no se dispone de los conocimientos científicos necesarios,

Reconociendo la urgente necesidad de preparar un programa mundial integrado de investigaciones para el desarrollo y de aplicación de la ciencia y la tecnología para resolver los problemas especiales de la desertificación en todas sus manifestaciones y la recuperación de las tierras perdidas por la desertificación,

Convencida de que la labor en esta esfera debe realizarse en los planos nacional, regional y mundial mediante estudios y reuniones a niveles técnicos adecuados,

Convencida además de que una conferencia intergubernamental sobre la desertificación brindaría a la comunidad internacional una oportunidad para lanzar un vasto plan de acción con miras a resolver el problema de la desertificación,

1. *Decide,* como cuestión prioritaria, promover una acción internacional concertada para combatir la desertificación;

2. *Decide además* convocar en 1977 una Conferencia de la Naciones Unidas sobre la Desertificación, para impulsar la acción internacional encaminada a combatir la desertificación;

3. *Pide* al Secretario General que autorice al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a establecer inmediatamente, bajo la autoridad del Secretario General, una pequeña secretaría de conferencia, haciendo uso de los recursos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Meteorológica Mundial;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos interesados competentes de las Naciones Unidas, particularmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, convoque un grupo *ad hoc* entre organismos para ayudar a la secretaría de la Conferencia en:

a) La preparación de un mapa mundial de las zonas afectadas y de las zonas que probablemente serán afectadas por el proceso de desertificación;

b) La evaluación de todos los datos e información disponibles acerca de la desertificación y de sus consecuencias para el proceso de desarrollo de los países afectados, valiéndose de toda la pericia técnica de las instituciones y organizaciones públicas y privadas de los Estados Miembros, incluidas las investigaciones, estudios y actividades en marcha y planeadas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) La preparación de un programa de acción efectivo, amplio y coordinado contra la desertificación, incluido el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica, local y autónoma, en las zonas afectadas;

5. *Pide además* al Secretario General que mantenga plenamente informado al grupo *ad hoc* mencionado precedentemente de los resultados de la labor que se realice en aplicación de la resolución 1898 (LVII) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en el marco del párrafo 4 *supra,* presten ayuda financiera y técnica para emprender la reunión de datos e información, de análisis y estudios sobre todos los aspectos del problema de la desertificación y que, sobre esa base, como parte de los preparativos de la Conferencia y en consulta con los gobiernos interesados, patrocinen, en cooperación con las comisiones regionales, reuniones técnicas en los planos regional y subregional, según proceda;

7. *Invita* a todos los Estados Miembros a que faciliten a la secretaría de la Conferencia, por conducto del Secretario General, información pertinente sobre la lucha contra la desertificación;

8. *Invita* a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, particularmente las mencionadas en el quinto párrafo del preámbulo *supra,* a que tomen todas las medidas adecuadas para ayudar a aplicar el párrafo 4 de la presente resolución;

---

[68] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9625), anexo I.

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3338 (XXIX). Países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 65 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[69] y las resoluciones 101 (XIII) de 8 de septiembre de 1973[70] y 108 (XIV) de 12 de septiembre de 1974[71] de la Junta de Comercio y Desarrollo,

Recordando además la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, en que figura el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en que, entre otras cosas, se pide a la comunidad internacional que ayude a los países en desarrollo, prestando especial atención a los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares, así como a los países en desarrollo más gravemente afectados por las crisis económicas y los desastres naturales que causan serios retrasos en los procesos de desarrollo,

Recordando asimismo la decisión 28 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social sobre los problemas económicos especiales y las necesidades de desarrollo de los países insulares en desarrollo que se encuentran en situación geográfica más desventajosa,

1. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo y las comisiones económicas regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos respecto de los países insulares en desarrollo dentro de sus esferas de competencia, teniendo presentes las citadas resoluciones;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas eficaces a fin de satisfacer las necesidades de los países insulares en desarrollo de conformidad con el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden internacional;

3. *Insta* a todos los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados, en el contexto de sus programas de asistencia, a que consideren la prestación de asistencia financiera y técnica apropiada a los países insulares en desarrollo, en especial para la ampliación de sus servicios e instalaciones de transportes y comunicaciones y el aprovechamiento de sus recursos marinos;

4. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas de las Naciones Unidas que informen sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones, por conducto del Comité de Examen y Evaluación en su período de sesiones de 1975, en el contexto de los informes que preparen en relación con el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, que se celebrará en septiembre de 1975.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3339 (XXIX). Asistencia económica, financiera y técnica al Gobierno de Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Considerando que el acceso a la independencia de los territorios africanos bajo dominación portuguesa ha tenido y tendrá lugar en circunstancias económicas y sociales particularmente difíciles,

Convencida de la urgente necesidad de que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas elaboren programas y proyectos concretos de índole económica, técnica y financiera destinados a ayudar a los Estados que acaban de independizarse en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo económico, social y cultural,

Firmemente convencida de que esta asistencia es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional y que constituye el complemento natural de los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas en apoyo de la independencia de los países y pueblos coloniales,

Recordando la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones, entre otras cosas, de asignar una cifra indicativa de planificación a Guinea-Bissau para 1977-1981 y adoptar durante el actual ciclo de desarrollo medidas de asistencia a ese país de conformidad con el párrafo 6 del informe del Administrador del Programa[72],

1. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que inicien esfuerzos o los intensifiquen con objeto de proporcionar asistencia económica, técnica y financiera al Gobierno de Guinea-Bissau;

2. *Invita* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, especialmente a las instituciones financieras internacionales, a que tomen medidas urgentes para ayudar a Guinea-Bissau, teniendo en cuenta en particular la necesidad de aplicar la máxima flexibilidad en los procedimientos que se sigan para la formulación y prestación de asistencia económica y financiera a ese país;

[69] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[70] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9015/Rev.1), tercera parte, anexo I.

[71] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

[72] DP/66.

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2 *supra*.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3340 (XXIX). Asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y su resolución 3118 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, que trata de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción la firma en Lusaka, el 7 de septiembre de 1974, del acuerdo entre el Frente de Libertação de Moçambique y el Gobierno de Portugal relativo a la creación de un Gobierno de transición en Mozambique que conduzca al Territorio a su independencia el 25 de junio de 1975,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Portugal de aceptar las obligaciones que le incumben con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas de reconocer el derecho de todos los pueblos que aún están bajo su dominación a la libre determinación y la independencia, así como de la promesa hecha por el Gobierno de Portugal de cooperar con los órganos competentes de las Naciones Unidas en su labor,

Convencida de la necesidad urgente de que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas formulen programas y proyectos concretos de carácter económico, técnico y financiero para ayudar a los Estados de reciente independencia en sus esfuerzos hacia la reconstrucción y el desarrollo económico, social y cultural,

Firmemente convencida de que tal asistencia es una responsabilidad que incumbe a toda la comunidad internacional y constituye la continuación natural de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en apoyo de la independencia de los países y pueblos coloniales,

Considerando que el acceso a la independencia por los territorios africanos bajo dominación portuguesa se ha realizado y se realizará en circunstancias económicas y sociales especialmente difíciles,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, especialmente a las instituciones financieras internacionales, a que adopten con urgencia todas las medidas necesarias para elaborar, en consulta con los movimientos de liberación nacional de los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa, reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, programas y proyectos concretos de asistencia económica, técnica y financiera que se aplicarán tan pronto como esos territorios obtengan la plena independencia, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de aplicar la mayor flexibilidad en los procedimientos que se sigan en la formulación y ejecución de tales proyectos;

2. *Invita además,* en el caso de Mozambique y hasta que se aplique la invitación formulada en el párrafo 1 *supra,* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, e insta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente a las instituciones financieras internacionales, a que ayuden prontamente al Frente de Libertação de Moçambique a resolver los problemas económicos y sociales, inmediatos y apremiantes, resultantes de la situación de preindependencia del país;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de los párafos 1 y 2 *supra*.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3341 (XXIX). Organización de los trabajos del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Subrayando las responsabilidades asignadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas al Consejo Económico y Social como órgano central para la formulación de políticas generales y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y de derechos humanos,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus resoluciones 2801 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 y 3178 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativas al examen y evaluación de la Estrategia,

Recordando además su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo la necesidad de un mecanismo adecuado que, mediante una planificación y programación eficaces de las actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas, asegure un grado mayor de coherencia y coordinación y responda así a las necesidades que van cambiando y surgiendo en la esfera del desarrollo económico y social,

Reafirmando la convicción expresada por el Consejo Económico y Social, en su resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973, de que se necesitan medidas, tanto a corto como a largo plazo, de racionalización, a fin de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la cooperación internacional, económica y social,

Reconociendo el programa de trabajo extraordinariamente recargado con que se enfrenta el Consejo Económico y Social en los años venideros en general y en 1975 en particular, teniendo en cuenta la acción complementaria del sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, así como el ya próximo examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los preparativos para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional y las responsabilidades del Consejo en relación con el Año Internacional de la Mujer, el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y otras cuestiones de derechos humanos,

Advirtiendo que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1907 (LVII) de 2 de agosto de 1974, pidió al Secretario General que le presentara en su período organizacional de sesiones de enero de 1975 un informe que contuviera recomendaciones para mejorar los arreglos relativos a las reuniones del Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de distribuir mejor en el curso del año las cuestiones incluidas en el programa de trabajo del Consejo para cada año, conjuntamente con una evaluación de las posibles consecuencias financieras de tales medidas,

1. *Expresa su convicción* de que, a fin de cumplir satisfactoriamente todas sus funciones, en particular las de coordinación, el Consejo Económico y Social deberá reorganizar su labor de manera que pueda hacer frente a los nuevos problemas que se plantean y que requieren una atención y acción urgentes, eficaces y bien coordinadas por parte del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el informe solicitado por el Consejo Económico y Social en la resolución 1907 (LVII), formule recomendaciones concretas respecto del apoyo logístico que necesita el Consejo habida cuenta de su volumen de trabajo actual, incluida, además de los períodos ordinarios de sesiones del Consejo, la posibilidad de arreglos para que se convoquen reuniones del Consejo a medida que sea necesario durante todo el año, junto con un análisis de las consecuencias administrativas y financieras de tales arreglos;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, teniendo plenamente en cuenta el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, adopte en su período organizacional de sesiones de 1975 las medidas necesarias que permitan al Consejo dar cumplimiento a su labor en 1975 de la manera más eficaz posible, convocando si es necesario reuniones entre períodos de sesiones;

4. *Pide además* al Consejo Económico y Social que, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 3 de la resolución 1622 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, examine otras maneras posibles de organizar sus trabajos, incluidos nuevos enfoques para la formulación de su programa, la consideración de los informes de los órganos subsidiarios, así como las modificaciones que sean necesarias en la modalidad actual de cooperación entre organismos, adopte medidas para la adaptación gradual de sus órganos subsidiarios a un nuevo sistema de ese tipo, y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

5. *Insta* al Consejo Económico y Social a que, al emprender el estudio mencionado en el párrafo 12 de la resolución 1768 (LIV) del Consejo, simplifique su mecanismo subsidiario con miras a impulsar el logro de las metas enunciadas en los párrafos 1 y 4 *supra*.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3342 (XXIX). La mujer y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que el tema central del Año Internacional de la Mujer, Año proclamado por la Asamblea General en la resolución 3010 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, es "Igualdad, desarrollo y paz" [73],

Recordando también la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, consignada en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967,

Recordando además que su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en que se establece la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es el primer instrumento en que se pide la plena integración de la mujer en el desarrollo y que el Año Internacional de la Mujer se celebrará en 1975, año que marca la mitad del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando que el programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer, establecido en la resolución 2716 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, inició las medidas de política que han de tomarse con respecto a la integración de la mujer en el desarrollo fijando claramente las metas que se han de alcanzar durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con respecto a la educación, la formación profesional y el empleo de la mujer, la protección de su salud, la protección de la maternidad y la participación de la mujer en la administración y en la vida pública,

Observando también que la Comisión Económica para Africa y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico han aprobado planes de acción dirigidos a todos los gobiernos de sus respectivas regiones en los que se pide el establecimiento de programas regionales para integrar a la mujer en todas las fases del desarrollo,

Considerando que el proceso de desarrollo sería realzado por una participación más completa de la mujer,

Convencida de que el uso pleno y productivo de los recursos humanos es un factor clave en el fomento del desarrollo económico y social,

Tomando nota con satisfacción de que se proyecta celebrar la Conferencia del Año Internacional de la Mujer en México, D.F., en junio de 1975,

Considerando que el mayor progreso hacia la plena integración de la mujer en el desarrollo debe ser estimulado con la adopción de medidas positivas por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

[73] Véase resolución 1849 (LVI) del Consejo Económico y Social, anexo, párr. 2.

1. *Pide* al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas que preste mayor asistencia a los programas, proyectos y actividades que alienten y fomenten la mayor integración de la mujer en las actividades de desarrollo económico nacionales, regionales e interregionales;

2. *Recomienda* a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que examinen sus programas de trabajo y de personal para evaluar sus consecuencias en la mayor participación de la mujer en el desarrollo y en su integración en los puestos del cuadro orgánico y los de formulación de políticas, tomando plenamente en cuenta la distribución geográfica equitativa;

3. *Invita* al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas a que proporcione toda la cooperación necesaria para los preparativos y la realización de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer información sobre la medida en que la mujer participa en programas patrocinados por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en sus programas nacionales de desarrollo los conceptos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que se refieren a la plena integración de la mujer en el proceso de desarrollo;

6. *Invita* a los gobiernos y a los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen en el logro de los objetivos consignados en la presente resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3343 (XXIX). Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, por la que decidió celebrar en 1975 un período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que los Estados Miembros de las Naciones Unidas proclamaron solemnemente su determinación conjunta de trabajar urgentemente por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas económicos y sociales,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que manifestó que las medidas de política deberían situarse en un contexto dinámico y deberían ser sometidas a un examen constante para asegurar su eficaz aplicación y adaptación a la luz de los nuevos acontecimientos,

Recordando también que los resultados de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las demás conferencias e instrumentos programados o en preparación en el sistema de las Naciones Unidas, las conclusiones de las negociaciones comerciales multilaterales y los resultados de la reforma del sistema monetario internacional, así como el proyecto de análisis completo de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, la Declaración y el Programa de acción, y los resultados de los preparativos del propio período extraordinario de sesiones deben contribuir a la realización de los objetivos de ese período de sesiones,

Haciendo suya la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1911 (LVII), de 2 de agosto de 1974, de que en el período extraordinario de sesiones se examinen las cuestiones y los problemas principales del proceso de desarrollo y se decidan en ese contexto medidas para conseguir los cambios necesarios y adecuados que requieren las estructuras e instituciones actuales del sistema de las Naciones Unidas, y se estudien cambios apropiados en el sistema general de relaciones económicas internacionales, y tomando nota de que el Consejo estableció con este fin un comité preparatorio,

Recordando que el progreso económico y social es una responsabilidad que comparte toda la comunidad internacional y reconociendo que la situación económica actual del mundo exige una dedicación renovada a la causa del desarrollo,

Subrayando la necesidad de preparar pronta y cuidadosamente el período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que envíen representantes de alto nivel político al período extraordinario de sesiones para asegurar que se completen satisfactoriamente las tareas específicas asignadas al período extraordinario de sesiones mediante resultados positivos y concretos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en cumplimiento de sus responsabilidades generales para la preparación del período extraordinario de sesiones:

a) Reúna al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional para un primer período de sesiones, que será breve y de índole esencialmente organizacional, a más tardar en marzo de 1975, para un segundo período de sesiones en junio, en el que debería completarse la mayor cantidad posible de los trabajos y para un tercer período de sesiones posteriormente, en caso de resultar necesario, en una fecha apropiada;

b) Organice su programa de trabajo de manera que asegure la adopción de medidas definitivas de acuerdo con las recomendaciones del Comité Preparatorio;

3. *Pide* al Secretario General que, como asunto de carácter prioritario, procure que se tomen las disposiciones y se proporcionen los servicios necesarios para permitir que el Comité Preparatorio desempeñe plenamente su mandato;

4. *Pide además* que el Secretario General, en colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones

Unidas para el Desarrollo Industrial, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los jefes ejecutivos de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos, según corresponda, el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional y con la asistencia del Comité de Planificación del Desarollo, presente al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones un informe amplio sobre el estado de las actividades económicas internacionales que se concentre en las limitaciones de política general con que se enfrenta la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que haga hincapié en particular en un enfoque integrado en las esferas de los productos básicos, el desarrollo agrícola e industrial, la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, la asistencia técnica, la transmisión y el desarrollo de tecnologías, los acontecimientos en el ámbito monetario y el papel de las empresas transnacionales en el proceso del desarrollo, a fin de permitir que el período extraordinario de sesiones contribuya en mayor medida a que se introduzcan los cambios adecuados en las pautas generales de las relaciones económicas internacionales;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta efectiva y estrecha con los Estados Miembros, nombre inmediatamente a un pequeño grupo de expertos de alto nivel seleccionados sobre una base geográfica amplia y designados por los gobiernos para que presente al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones un estudio en el que figuren propuestas sobre cambios estructurales dentro del sistema de las Naciones Unidas para hacerlo plenamente capaz de abordar en forma amplia problemas de cooperación económica internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los acontecimientos en las esferas del comercio, la financiación, la reforma monetaria internacional, la agricultura y la industrialización y teniendo presente, según corresponda, la labor pertinente que se está realizando en materia de revisión de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que pueda conducir a que el sistema de las Naciones Unidas desempeñe un papel más amplio prestando pronto y eficaz apoyo al desarrollo económico y social de los países en desarrollo, y que el Comité Preparatorio pueda usar en el desempeño de las tareas que se mencionan en el inciso *b*) del párrafo 1 de la resolución 3172 (XXVIII);

6. *Decide* que el Comité Preparatorio, con miras a concluir la redacción de un documento consolidado en el que figuren recomendaciones concretas sobre cuya base se puedan tomar en el período extraordinario de sesiones decisiones que den impulso a las estrategias de desarrollo sobre la base de objetivos y medidas políticas de apoyo para su logro dentro de un marco cronológico establecido, examine lo siguiente:

a) La documentación mencionada en los párrafos 4 y 5 *supra* y los otros asuntos que se sometan a su consideración;

b) La información que se obtenga del examen y evaluación previstos en el párrafo 17 de la sección II de la resolución 1911 (LVII) del Consejo Económico y Social;

7. *Decide* que el período extraordinario de sesiones se celebre del 1° al 12 de septiembre de 1975.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3344 (XXIX). Conferencia Mundial de Población

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2211 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, sobre crecimiento demográfico y desarrollo económico, aprobada después de la Conferencia Mundial de Población de 1965, y la resolución 1484 (XLVIII) de 3 de abril de 1970 del Consejo Económico y Social, en que se pedía la celebración de una Conferencia Mundial de Población que sería la primera que se celebrara a nivel intergubernamental,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en la resolución 1835 (LVI) de 14 de mayo de 1974, estimó que los resultados de la Conferencia constituirían una contribución importante a los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Recordando asimismo la decisión 57 (LVII) de 19 de noviembre de 1974 del Consejo Económico y Social, sobre el informe de la Conferencia Mundial de Población celebrada en Bucarest del 19 al 30 de agosto de 1974[74],

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Profundamente preocupada por la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y por las desigualdades e injusticias que aún existen en las relaciones económicas internacionales,

Destacando que la formulación y aplicación de políticas en materia de población son derecho soberano de cada nación, y que ese derecho ha de ejercerse de conformidad con los objetivos y las necesidades nacionales y sin injerencia externa, teniendo en cuenta la solidaridad universal con objeto de mejorar la calidad de la vida de los pueblos del mundo,

Reconociendo que la población y el desarrollo están relacionados entre sí y que, en consecuencia, la base de una solución eficaz de los problemas de población consiste, ante todo, en la transformación y el desarrollo socioeconómicos,

Reconociendo además que el examen de los problemas de población no puede reducirse exclusivamente al análisis de las tendencias demográficas,

Creyendo que en la formulación de políticas demográficas deben considerarse, junto con otros factores económicos y sociales, la disponibilidad y las características de los recursos naturales, la calidad del medio ambiente y, especialmente, todos los aspectos del suministro de alimentos, y que debe prestarse atención a la distribución justa de los recursos y a la minimización de los aspectos de desperdicio de su utilización en todo el mundo,

[74] E/CONF.60/19 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3).

Habiendo considerado el informe[74], las resoluciones y recomendaciones[75] y el Plan de Acción Mundial sobre Población[76] aprobados por la Conferencia Mundial de Población,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia Mundial de Población, incluidas las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia y el Plan de Acción Mundial sobre Población;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Rumania por su cooperación y amable hospitalidad;

3. *Felicita* al Secretario General y al Secretario General de la Conferencia Mundial de Población por el éxito logrado en la organización de la Conferencia;

4. *Afirma* que el Plan de Acción Mundial sobre Población es un instrumento de la comunidad internacional para el fomento del desarrollo económico, la calidad de la vida, los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del contexto más amplio de las estrategias adoptadas internacionalmente para el progreso nacional e internacional;

5. *Destaca* que en la aplicación del Plan de Acción Mundial sobre Población debe tenerse plenamente en cuenta el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y contribuir de ese modo a su ejecución;

6. *Invita* a los gobiernos a que consideren las recomendaciones para la adopción de medidas en el plano nacional y a que apliquen las políticas y los programas demográficos que a su juicio sean apropiados;

7. *Exhorta* a la Comisión de Población y a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, las comisiones regionales, los organismos especializados y todos los demás órganos de las Naciones Unidas que presentan informes al Consejo Económico y Social a que determinen la mejor forma en que cada uno de ellos puede prestar asistencia en la ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población y los ajustes que resultarían necesarios en sus programas de trabajo, y que informen al respecto al Consejo;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en el examen a fondo del informe de la Conferencia Mundial de Población que realizará en su 58° período de sesiones, preste especial atención a la ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población, incluidas las funciones de observación, examen y evaluación del Plan también en el nivel regional;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a que continúe proporcionando orientación general en materia de política dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre los asuntos relacionados con la población y a que con este fin examine estas cuestiones con carácter regular, en la forma que determine el propio Consejo;

10. *Pide* a la Comisión de Población que, en su 18° período de sesiones, en el ámbito de su competencia, informe al Consejo Económico y Social, en su 58° período de sesiones, sobre las consecuencias de la Conferencia Mundial de Población, incluidas las que entrañe para la propia Comisión de Población;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 58° período de sesiones, transmita sus opiniones y recomendaciones, por conducto del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional, a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones y en su trigésimo período ordinario de sesiones;

12. *Invita* al Secretario General a que presente un informe al Consejo Económico y Social en su 58° período de sesiones sobre medios y arbitrios para reforzar la capacidad global de las dependencias competentes de la Secretaría, dentro del marco existente, a fin de atender a la necesidad de adoptar un enfoque amplio en la esfera de la población, en consonancia con los principios y objetivos del Plan de Acción Mundial sobre Población;

13. *Insta* a que se aumente la asistencia a los países en desarrollo, de conformidad con los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y a que se aumente la asistencia internacional en la esfera de la población, particularmente al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, a fin de ejecutar adecuadamente el Plan de Acción Mundial sobre Población.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3345 (XXIX). Investigación de las interrelaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que el Plan de Acción Mundial sobre Población[77] aprobado en la Conferencia Mundial de Población, celebrada en Bucarest del 19 al 30 de agosto de 1974, es un elemento esencial de un sistema de estrategias que, tomadas en conjunto, constituyen la estrategia global de la comunidad internacional para la promoción del desarrollo económico y de la calidad de la vida,

Recordando asimismo la resolución IX de la Conferencia Mundial de Población[78], en la que se reconoce:

a) Que la dinámica de la población es uno de los elementos importantes de la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales disponibles,

b) Que sólo se han presentado modelos globales muy simplificados y condensados para establecer una relación entre la población, por una parte, y los recursos disponibles así como las posibilidades que ofrece el medio ambiente, por la otra, y que hay, en consecuencia, necesidad de emprender estudios completos en los niveles nacional y regional,

c) La importancia de disponer, a escala mundial, de una serie de monografías por países, tanto desarrollados como en desarrollo, que relacionen las tendencias demográficas nacionales con las tendencias de la utilización de los recursos nacionales y sus efectos sobre el medio ambiente,

Recordando asimismo que el Plan de Acción Mundial sobre Población identifica esferas en las que se considera que es preciso realizar investigaciones para colmar lagunas existentes en los conocimientos,

Consciente de la necesidad de tomar debidamente en cuenta los problemas y las prioridades de los países en desarrollo, con objeto de crear las condiciones necesarias para su desarrollo,

[75] *Ibid.*, cap. II.
[76] *Ibid.*, cap. I.
[77] *Ibid.*
[78] *Ibid.*, cap. II.

Teniendo presente que la Conferencia Mundial de Población, en su resolución IX, recomienda que se faciliten los medios de organizar servicios centrales de investigación dentro del sistema de las Naciones Unidas y pide la generosa cooperación de los Estados Miembros para reunir los datos pertinentes,

1. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas a fin de proporcionar instalaciones para investigaciones multidisciplinarias coordinadas también al nivel regional encaminadas a sintetizar, integrar y perfeccionar los actuales conocimientos sobre las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo, a fin de ayudar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus esfuerzos para hacer frente a los problemas complejos y polifacéticos relacionados con esta esfera en el contexto del desarrollo social y económico;

2. *Decide* que los estudios que se realicen tengan plenamente en cuenta la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[79] y también tomen en consideración el progreso realizado en la transmisión de innovaciones tecnológicas en la esfera económica;

3. *Pide* al Secretario General que, al aplicar el párrafo 1 *supra*, tenga en cuenta los planes y las disposiciones existentes en las Naciones Unidas en relación con un programa de estudios integrados sobre el futuro;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que utilice los servicios y las conclusiones de las instituciones nacionales que se dedican a estos trabajos, en particular las de los países en desarrollo;

5. *Pide además* al Secretario General que tome medidas para lograr la coordinación eficaz de las actuales actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas que ayuden a los países en desarrollo que lo soliciten a emprender estudios integrados sobre la cuestión en el plano nacional;

7. *Decide* que los resultados de las actividades centrales de investigación a que se refiere el párrafo 1 *supra* sean presentados periódicamente, junto con un informe explicativo de las metodologías e hipótesis utilizadas en las investigaciones realizadas, al Consejo Económico y Social con las observaciones que procedan de la Comisión de Población, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3346 (XXIX). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 1890 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, y el proyecto de acuerdo anexo a la misma, encaminado a vincular a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual con las Naciones Unidas, con arreglo a los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

[79] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

Aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que figura en el anexo a la presente resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

ANEXO

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

PREÁMBULO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y en el párrafo 1) del artículo 13 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual convienen en lo siguiente:

Artículo 1

RECONOCIMIENTO

Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en adelante la "Organización") como un organismo especializado encargado de adoptar, de acuerdo con su instrumento básico, así como los tratados y los acuerdos que administra, las medidas apropiadas para promover, entre otras cosas, la actividad intelectual creadora y facilitar la transmisión de tecnología relativa a propiedad industrial a los países en desarrollo con el fin de acelerar el desarrollo económico, social y cultural, con sujeción a la competencia y las responsabilidades de las Naciones Unidas y sus órganos, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 2

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

En sus relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos y con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Organización reconoce las responsabilidades en materia de coordinación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Organización conviene en cooperar en cualesquiera medidas que sean necesarias para lograr que la coordinación de las políticas y actividades de las Naciones Unidas, así como de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, resulte plenamente eficaz. La Organización conviene asimismo en participar en la labor de cualesquiera órganos de las Naciones Unidas que se hayan creado o que se creen con el propósito de facilitar esa cooperación y esa coordinación, en especial como miembro del Comité Administrativo de Coordinación.

Artículo 3

REPRESENTACIÓN RECÍPROCA

a) Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para asistir a las reuniones de todos los órganos de la Organización, así como a toda otra reunión convocada por la Organización, y para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos y en tales reuniones. Las declaraciones escritas presentadas por las Naciones Unidas serán distribuidas por la Organización a sus miembros.

b) La Organización será invitada a enviar representantes para asistir a las sesiones y participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y los órganos de la Asamblea General y de otras conferencias o reuniones de las Naciones Unidas, con respecto a temas del programa

relacionados con asuntos referentes a la propiedad intelectual dentro del campo de actividades de la Organización y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas presentadas por la Organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados conforme al reglamento.

c) La Organización será invitada a enviar representantes, con fines de consulta, para asistir a las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando se discutan las cuestiones definidas en el párrafo *b*) *supra*.

Artículo 4

PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE TEMAS EN EL PROGRAMA

Con sujeción a las consultas preliminares necesarias, la Organización incluirá en el programa provisional de sus órganos pertinentes los temas propuestos por las Naciones Unidas, y el Consejo Económico y Social, sus comisiones y comités incluirán en sus programas provisionales los temas propuestos por la Organización.

Artículo 5

RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

a) La Organización, teniendo en cuenta la obligación de las Naciones Unidas de promover la realización de los objetivos previstos en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, y las funciones y poderes del Consejo Económico y Social, previstos en el Artículo 62 de la Carta, de hacer o iniciar estudios e informes respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos, y de hacer recomendaciones respecto a estas materias a los organismos especializados interesados, y, teniendo en cuenta asimismo la misión de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, de hacer recomendaciones para coordinar los programas de actividades de estos organismos especializados, acuerda adoptar las medidas necesarias para someter, lo más pronto posible, a su órgano competente, cualquier recomendación oficial que le dirijan las Naciones Unidas.

b) La Organización conviene en celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, respecto de tales recomendaciones, e informar oportunamente a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por la Organización o por sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones, o sobre cualquier otro resultado derivado de la consideración de esas recomendaciones.

Artículo 6

INTERCAMBIO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS

a) Con la reserva de las medidas que sean necesarias para proteger el carácter confidencial de ciertos documentos, las Naciones Unidas y la Organización procederán al más completo y rápido intercambio de informaciones y documentos.

b) La Organización presentará a las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

Artículo 7

SERVICIOS DE ESTADÍSTICA

a) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en cooperar estrechamente a fin de evitar toda repetición superflua y de utilizar con la mayor eficacia su personal técnico en sus respectivas actividades encaminadas a la compilación, el análisis, la publicación y la difusión de datos estadísticos. Convienen, además, en aunar sus esfuerzos a fin de asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo de sus informaciones estadísticas y de reducir la carga impuesta a los gobiernos nacionales y a las demás organizaciones de que procedan tales informaciones.

b) La Organización reconoce a las Naciones Unidas como el organismo central encargado de compilar, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas útiles para los fines generales de los organismos internacionales.

c) Las Naciones Unidas reconocen que la Organización es un organismo competente para compilar, analizar, publicar, uniformar, difundir y mejorar las estadísticas de su competencia particular, sin perjuicio del derecho de las Naciones Unidas, sus órganos y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas a interesarse por dichas estadísticas cuando son esenciales para sus propios fines y para el desarrollo de las estadísticas en todo el mundo.

d) Las Naciones Unidas establecerán, en consulta con la Organización y con los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, los instrumentos administrativos y el procedimiento por medio de los cuales podrá asegurarse una cooperación eficaz en materia de estadística entre las Naciones Unidas y la Organización y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas vinculados con ella.

e) Se reconoce la conveniencia de no duplicar los datos estadísticos recogidos por las Naciones Unidas o por un organismo del sistema de las Naciones Unidas cuando puedan utilizarse las informaciones y la documentación que otro organismo pueda suministrar.

f) A fin de compilar datos estadísticos para uso general, se conviene en que los datos suministrados a la Organización para su inclusión en sus series estadísticas básicas y en sus informes especiales serán, en lo posible, puestos a la disposición de las Naciones Unidas, cuando éstas lo soliciten.

g) Se conviene en que los datos suministrados a las Naciones Unidas para su inclusión en sus series estadísticas básicas o en sus informes especiales serán, en la medida en que sea posible y oportuno, puestos a disposición de la Organización cuando ésta los solicite.

Artículo 8

AYUDA A LAS NACIONES UNIDAS

La Organización cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos básicos de la Organización, los tratados y acuerdos que la Organización administra, proporcionándoles la información, los informes y los estudios especiales y toda otra asistencia que las Naciones Unidas le soliciten.

Artículo 9

ASISTENCIA TÉCNICA

Las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a colaborar en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica para el desarrollo en la esfera de la creación intelectual. Se comprometen también a evitar la innecesaria duplicación de actividades y servicios relativos a esa asistencia técnica y convienen en adoptar las medidas necesarias para lograr una coordinación eficaz de sus actividades relativas a la asistencia técnica, en el marco del sistema de coordinación existente en el terreno de la asistencia técnica. A tal efecto, la Organización conviene en tener en cuenta la utilización común de los servicios disponibles siempre que sea posible. Las Naciones Unidas pondrán a disposición de la Organización, cuando lo solicite, los servicios administrativos competentes en esta esfera.

Artículo 10

TRANSMISIÓN DE TECNOLOGÍA

La Organización conviene en cooperar, dentro de la esfera de su competencia, con las Naciones Unidas y sus órganos, particularmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como los organismos del sistema de las Naciones Unidas, para promover y facilitar la transmisión de tecnología a los países en desarrollo de forma tal que ayude a estos países a lograr sus objetivos en las esferas de la ciencia y la tecnología y del comercio y el desarrollo.

Artículo 11

TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMOS Y OTROS

La Organización conviene en cooperar con las Naciones Unidas, dentro de la esfera de su competencia, en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, respecto de las cuestiones que influyen en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de territorios bajo administración fiduciaria, no autónomos y otros.

Artículo 12

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

a) La Organización conviene en suministrar cualquier información que le sea pedida por la Corte Internacional de Justicia en conformidad con el Artículo 34 del Estatuto de la Corte.

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.

c) Tal petición podrá ser dirigida a la Corte Internacional de Justicia por la Asamblea General de la Organización o por el Comité de Coordinación de la Organización en virtud de una autorización de la Asamblea General de la Organización.

d) Cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, la Organización informará de ello al Consejo Económico y Social.

Artículo 13

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La Organización conviene en informar al Consejo Económico y Social sobre la naturaleza y el alcance de todo acuerdo oficial que se proponga concertar con cualquier otro organismo especializado, organización intergubernamental que no sea organismo especializado y organización no gubernamental. La Organización, además, comunicará al Consejo Económico y Social todo otro asunto dentro del campo de sus actividades que sea de interés entre organismos.

Artículo 14

COOPERACIÓN EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las Naciones Unidas y la Organización reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés común.

b) En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización se comprometen a consultarse periódicamente sobre estas cuestiones, especialmente las relativas a la utilización más eficaz de las instalaciones, el personal y los servicios, así como los métodos adecuados para evitar la creación y funcionamiento de instalaciones y servicios en las Naciones Unidas o en los organismos del sistema de las Naciones Unidas o en la Organización que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, y para lograr, dentro de los límites impuestos por la Carta de las Naciones Unidas y el Convenio constitutivo de la Organización, la mayor uniformidad posible en todas estas cuestiones.

c) Se utilizará el procedimiento de consultas a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa de financiar todo servicio o asistencia especiales proporcionados, a solicitud, por la Organización a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas a la Organización.

Artículo 15

DISPOSICIONES CONCERNIENTES AL PERSONAL

a) Las Naciones Unidas y la Organización, interesadas en mantener normas uniformes de empleo en la esfera internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal destinados a evitar desigualdades injustificadas en los términos y condiciones de empleo, a evitar rivalidades en la contratación del personal y a facilitar todo intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso.

b) Las Naciones Unidas y la Organización convienen en:

i) Consultarse mutuamente de vez en cuando sobre las cuestiones de interés común relativas a los términos y condiciones de empleo de sus funcionarios y de su personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en tales materias;

ii) Cooperar en el intercambio del personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

iii) Cooperar, en los términos y condiciones que se convengan, en la administración de una caja común de pensiones;

iv) Cooperar en el establecimiento y funcionamiento de un organismo apropiado para resolver las controversias relativas al empleo de personal y cuestiones conexas.

c) Los términos y condiciones en que la Organización y las Naciones Unidas se proporcionarán recíprocamente cualesquiera de sus medios o servicios a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que concertarán a tal efecto, después de entrar en vigor este Acuerdo.

Artículo 16

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

a) La Organización reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se efectúen de la manera más eficaz y económica posible y que se asegure la mayor coordinación y uniformidad de tales operaciones.

b) La Organización conviene en ajustarse, en la medida de lo posible y lo adecuado, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

c) En la preparación del presupuesto de la Organización, su Director General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, la uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de que puedan servir de base para comparaciones.

d) La Organización conviene en transmitir a las Naciones Unidas sus proyectos de presupuesto trienal y anual a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros de modo que dé a la Asamblea General tiempo suficiente para examinar esos proyectos de presupuesto o presupuestos y formular las recomendaciones que juzgue procedentes.

e) Las Naciones Unidas podrán tomar disposiciones para que se hagan estudios sobre cuestiones financieras y fiscales que interesen tanto a la Organización como a los otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de establecer servicios comunes y de asegurar la uniformidad en tales materias.

Artículo 17

"LAISSEZ-PASSER" DE LAS NACIONES UNIDAS

Los funcionarios de la Organización tendrán derecho a usar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas de conformidad con los arreglos especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización.

Artículo 18

APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

El Secretario de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 19

ENMIENDA Y REVISIÓN

El presente Acuerdo podrá ser materia de enmiendas o revisiones por parte de las Naciones Unidas y de la Organización y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización.

Artículo 20

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización.

3347 (XXIX). Reforma del sistema monetario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3084 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, sobre la reforma del sistema monetario internacional,

Reconociendo que la consecución de los propósitos de la reforma del sistema monetario internacional depende también de los arreglos sobre el comercio internacional, el capital, las inversiones y la financiación para el desarrollo, incluido el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital de los países desarrollados,

Destacando a este respecto el objetivo convenido de que, para promover el desarrollo económico, un sistema monetario reformado debe aplicarse simultáneamente con arreglos eficaces para promover un aumento de la corriente neta de recursos reales a los países en desarrollo,

Reconociendo además que la cuestión del establecimiento de un vínculo entre la financiación para el desarrollo y la asignación de derechos especiales de giro ha sido examinada cuidadosamente y que se ha explorado a fondo su viabilidad técnica,

Tomando nota de que las Juntas de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento han establecido un Comité Ministerial Conjunto para la Transferencia de Recursos Reales a los Países en Desarrollo, llamado también Comité para el Desarrollo,

1. *Toma nota* de las recomendaciones presentadas por el Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines y las resoluciones aprobadas por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional con respecto a las medidas inmediatas y la reforma a plazo más largo, y subraya la necesidad de proseguir los esfuerzos para lograr un sistema monetario mundial reformado, teniendo plenamente en cuenta los principios y objetivos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre un nuevo orden económico internacional, basado en la cooperación y las consultas en el marco de un Fondo Monetario Internacional reforzado, que promueva el desarrollo económico y estimule el crecimiento del comercio mundial en forma estable y equitativa;

2. *Expresa su preocupación* por los difíciles y complejos problemas que afronta la economía mundial, como la inflación generalizada y las perspectivas de depresión económica, así como los agudos problemas con que se enfrentan, en particular, los países en desarrollo, y subraya la necesidad de resolver esos problemas mediante los esfuerzos de cooperación de la comunidad internacional en su totalidad teniendo plenamente en cuenta los principios y objetivos establecidos en la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, en consonancia con políticas antiinflacionarias nacionales que tengan en cuenta las repercusiones sobre otros países y particularmente los países en desarrollo, y con arreglos financieros destinados a mitigar los problemas a corto plazo de balanza de pagos en los que se tengan totalmente presentes las necesidades de todos los países interesados;

3. *Hace suyo* el concepto de un proceso de ajuste en el que se preste apoyo a métodos adecuados para asegurar un reajuste oportuno y eficaz de la balanza de pagos mediante mejores consultas internacionales dentro del Fondo Monetario Internacional;

4. *Observa con satisfacción* el reconocimiento, por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, de la importancia de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo y de la necesidad del funcionamiento eficiente del proceso de ajuste internacional, y acoge con agrado la decisión de que el nuevo Comité Provisional del Fondo Monetario Internacional supervise la administración y adaptación del sistema monetario internacional, inclusive el continuo funcionamiento del proceso de ajuste y, a este respecto, examine los acontecimientos en materia de liquidez mundial y la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;

5. *Subraya* la importancia de evitar la intensificación de las restricciones para fines de balanza de pagos durante el período interino en el que se siga desarrollando el sistema monetario reformado y, en especial, de salvaguardar los intereses de los países en desarrollo en todo momento durante este proceso, y, en este contexto, acoge con agrado las recomendaciones del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines en el sentido de que se exima en la mayor medida posible a los países en desarrollo de las restricciones relativas a las importaciones y a la exportación de capital aplicadas por los países desarrollados;

6. *Acoge con agrado* el establecimiento del Comité Provisional de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional sobre el sistema monetario internacional, así como el del Comité para el Desarrollo;

7. *Subraya además* que el mejoramiento de la gestión de la economía internacional, tanto a corto como a largo plazo, requiere un enfoque tripartito que abarque medidas en las esferas monetarias, de desarrollo, financiera y comercial, y que, para atender plenamente a las necesidades en materia de desarrollo de los países en desarrollo, debe perfeccionarse el sistema monetario reformado juntamente con arreglos paralelos para aumentar las exportaciones de los países en desarrollo y para acelerar la corriente de recursos reales hacia ellos, teniendo presentes los problemas especiales de los países menos adelantados, en plazos y condiciones favorables, congruentes con sus necesidades de desarrollo;

8. *Insta*, a esos efectos, a los países desarrollados, a que:

a) Al idear sus medidas de reajuste no reduzcan el acceso a sus mercados de las exportaciones de los

países en desarrollo, ni el acceso de estos países ni de las instituciones financieras internacionales a sus mercados financieros, y que tampoco reduzcan el volumen de la ayuda oficial para el desarrollo ni hagan más rigurosos sus plazos y condiciones;

b) Eliminen inmediatamente en la mayor medida posible los obstáculos legales existentes de carácter institucional y administrativo que se opogan al acceso de los países en desarrollo a sus mercados financieros, así como todas las restricciones de esa índole a las importaciones que se hayan impuesto en contravención de las disposiciones sobre el *statu quo* previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Aceleren el ritmo en lo que respecta al logro de los objetivos previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo sobre el volumen neto de las transferencias de recursos financieros a los países en desarrollo, particularmente su componente oficial, de modo que alcancen la meta prevista en la Estrategia y realicen todos los esfuerzos posibles por superarla;

d) Adopten medidas para la liberalización del comercio y para el acceso preferencial de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados mundiales según lo establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo y de conformidad con los plazos fijados en la misma, teniendo presente que también deben perseguirse esos objetivos en las negociaciones comerciales multilaterales;

9. *Invita* a todos los Estados a que respondan a las necesidades y objetivos de desarrollo, reconocidos en general y mutuamente aceptados, de los países en desarrollo, mediante la promoción de mayores corrientes netas de recursos reales a esos países desde todas las fuentes, teniendo en cuenta todas las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados interesados, a fin de consolidar los esfuerzos de los países en desarrollo por acelerar su progreso económico y social;

10. *Reafirma* las funciones de política y coordinación del Consejo Económico y Social en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la función central de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en materias relacionadas con el comercio y el desarrollo dentro del sistema de las Naciones Unidas y, a ese respecto, expresa la esperanza de que se desarrolle una cooperación fructífera entre el Comité para el Desarrollo y esos órganos;

11. *Acoge complacida* el acuerdo del Comité Especial para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de utilizar los derechos especiales de giro como activo principal de reserva y también como numerario en función del cual se expresarán los valores nominales;

12. *Destaca* que debe adoptarse sin más demora una decisión política acerca del vínculo entre la financiación del desarrollo y la asignación de los derechos especiales de giro, teniendo presente que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional está preparando una serie de enmiendas a los artículos del Convenio Constitutivo del Fondo, incluida una que autorice al Fondo a hacer efectivo ese vínculo, para que las examinen en enero de 1975 el Comité Provisional del Fondo e inmediatamente después la Junta de Gobernadores del mismo;

13. *Acoge complacida* el establecimiento por el Fondo Monetario Internacional del servicio relativo al petróleo así como el nuevo servicio ampliado a través del cual los países en desarrollo podrán recibir financiación a mediano plazo para fines de balanza de pagos en condiciones y plazos más favorables, y recalca la necesidad de examinar inmediatamente la cuestión de mejorar las condiciones y plazos de ambos servicios para que respondan mejor a las necesidades de los países en desarrollo en materia de balanza de pagos;

14. *Destaca* la necesidad de revisar el sistema de cuotas del Fondo Monetario Internacional a fin de que, entre otras cosas:

a) Tenga plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo de financiación para fines de balanza de pagos y su capacidad para contribuir a la misma;

b) Refleje los cambios recientes en la situación de la balanza de pagos y en las posiciones acreedoras de los miembros del Fondo;

c) Aumente la participación general de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones del Fondo, teniendo presentes las medidas a que se hace referencia en los incisos *a*) y *b*) *supra*;

15. *Recalca* que toda decisión sobre el estatuto actual del oro:

a) Debe ser tomada mediante acuerdo internacional;

b) Debe servir para promover los objetivos de la reforma monetaria de forma que los derechos especiales de giro se conviertan en el principal activo de reserva y que la función del oro y de las monedas de reserva se reduzca gradualmente;

c) Debe tener en cuenta la preocupación de los países en desarrollo respecto de la distribución de la liquidez mundial.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

3348 (XXIX). Conferencia Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, en la que reconoció que la tarea principal de una conferencia mundial de la alimentación consistía en elaborar medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pudiera actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación[80], celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974, y la decisión 59 (LVII) de 29 de noviembre de 1974 del Consejo Económico y Social al respecto,

---

[80] E/CONF.65/20 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3).

Considerando que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes respecto de las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

2. *Elogia* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Conferencia Mundial de la Alimentación y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus contribuciones al éxito de la Conferencia, y expresa su reconocimiento al Gobierno de Italia, que sirvió de huésped de la Conferencia;

3. *Hace suyas* la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición[81] y las resoluciones[82] aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación;

4. *Insta* a los gobiernos a adoptar medidas urgentes para aplicar las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación y alcanzar las metas allí establecidas;

5. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y de los organismos especializados que tomen medidas prontas en consonancia con las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación;

6. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que examinen urgentemente las resoluciones aprobadas en la Conferencia Mundial de la Alimentación y tomen las medidas necesarias para su efectiva aplicación;

7. *Establece* un Consejo Mundial de la Alimentación, a nivel ministerial o de plenipotenciarios, que funcionará como órgano de las Naciones Unidas que rendirá informes a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, y que tendrá las finalidades, funciones y modo de operación enunciados en la resolución XXII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

8. *Decide* que el Consejo Mundial de la Alimentación conste de treinta y seis miembros propuestos por el Consejo Económico y Social y elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, habida cuenta de la necesidad de lograr una representación geográfica equilibrada[83] que cada año se renueve una tercera parte de los miembros y que los miembros salientes puedan ser reelegidos;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que proponga a los miembros del Consejo Mundial de la Alimentación en la continuación de su 57° período de sesiones para que la Asamblea General los elija en su actual período de sesiones[84];

10. *Decide* que la primera reunión del Consejo Mundial de la Alimentación se convoque a más tardar el 1° de julio de 1975 y que, con tal objeto, los miembros del Consejo celebren las consultas necesarias cuanto antes;

11. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tome medidas inmediatas para establecer la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación, según lo dispuesto en la resolución XXII de la Conferencia Mundial de la Alimentación;

12. *Decide* examinar, en su trigésimo período de sesiones, las medidas adoptadas como resultado de la Conferencia Mundial de la Alimentación para resolver el problema alimentario mundial y, para tal fin, pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en ese período de sesiones un informe sobre la aplicación de las resoluciones de la Conferencia;

13. *Pide además* al Secretario General que convoque con urgencia a una reunión de todos los países interesados, incluidos los representantes de los países desarrollados contribuyentes, los países en desarrollo contribuyentes y los posibles países beneficiarios, y de todas las instituciones interesadas, para elaborar los detalles de organización de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, tal como se prevé en la resolución XIII de la Conferencia Mundial de la Alimentación, teniendo presente el párrafo 6 de dicha resolución.

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

*
* *

En su 2323a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1974, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la resolución supra *y sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social, eligió a los treinta y seis Estados siguientes miembros del Consejo Mundial de la Alimentación:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, AUSTRALIA, BANGLADESH, CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHAD, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GABÓN, GUATEMALA, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, MALÍ, MÉXICO, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, RUMANIA, SRI LANKA, SUECIA, TOGO, TRINIDAD Y TABAGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA *y* ZAMBIA.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió por sorteo que el mandato de CHAD, EGIPTO, HUNGRÍA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SRI LANKA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO *y* VENEZUELA *sería de tres años, el de* AUSTRALIA, COLOMBIA, CUBA, FRANCIA, GUATEMALA, GUINEA, INDIA, MALÍ, PAKISTÁN, REPÚBLICA ARABE LIBIA, RUMANIA *y* UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS *sería de dos años y el de* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BANGLADESH, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GABÓN, INDONESIA, IRAK, MÉXICO, TOGO, YUGOSLAVIA *y* ZAMBIA *sería de un año.*

3356 (XXIX). Fondo Especial de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que decidió, entre otras cosas, establecer un Fondo Especial, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, mediante contribuciones volun-

---

[81] *Ibid.*, cap. IV.

[82] *Ibid.*, cap. V.

[83] Los miembros del Consejo Mundial de la Alimentación serán elegidos conforme a la siguiente distribución
a) Nueve miembros de Estados de Africa;
b) Ocho miembros de Estados de Asia;
c) Siete miembros de Estados de América Latina;
d) Cuatro miembros de los Estados socialistas de Europa oriental;
e) Ocho miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados.

[84] Véase la decisión 63 (LVII) de 16 de diciembre de 1974 del Consejo Económico y Social.

tarias de los países industrializados y otros posibles contribuyentes, como parte del Programa Especial, para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo, Fondo que debía comenzar sus operaciones el 1° de enero de 1975 a más tardar[85],

Recordando la resolución 1911 (LVII) de 2 de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, en cuyo párrafo 10 se insta al Comité *ad hoc* del Programa Especial establecido por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones a que lleve a cabo, con carácter urgente, las tareas que se le asignan en los apartados *a*), *b*) y *c*) del párrafo 6 del Programa Especial y a que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo en la continuación de su 57° período de sesiones, una evaluación de las necesidades de los países más gravemente afectados, así como recomendaciones que permitan a la Asamblea tomar las decisiones adecuadas, en particular para el comienzo de las operaciones del Fondo Especial establecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del Programa Especial, a más tardar el 1° de enero de 1975,

Considerando la necesidad de establecer disposiciones concretas que regulen las operaciones del Fondo Especial,

Tomando nota de los informes del Comité *ad hoc* del Programa Especial sobre sus períodos de sesiones primero[86] y segundo[87],

Tomando nota también de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en la continuación de su 57° período de sesiones[88],

1. *Decide* que el Fondo Especial de las Naciones Unidas funcione como órgano de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones que se consignan a continuación:

Artículo I

Propósito

El Fondo Especial de las Naciones Unidas proporcionará socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países más gravemente afectados de conformidad con las disposiciones pertinentes de la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General. El Fondo Especial cumplirá las funciones de órgano supervisor central para esa asistencia bilateral y multilateral y, en general, las de núcleo central y estímulo para dicha asistencia.

Artículo II

Recursos

1. Los recursos del Fondo Especial consistirán en contribuciones voluntarias en efectivo o en especie aportadas por los gobiernos. El Fondo Especial estará también facultado para recibir contribuciones de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales y de otras fuentes privadas.

2. Las contribuciones al Fondo Especial se harán también mediante conferencias de promesas de contribuciones convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Las contribuciones prometidas al Fondo Especial serán pagaderas en forma total o en cuotas dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se hagan las promesas de contribuciones.

4. Las contribuciones en efectivo se harán en moneda convertible o en moneda que el Fondo Especial pueda utilizar fácilmente en consonancia con la necesidad de eficacia y economía en las operaciones del Fondo.

Artículo III

Organización y supervisión

1. Las políticas y procedimientos del Fondo Especial serán formulados por la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas, compuesta de representantes de 36 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica elegidos por la Asamblea General, teniendo presente, entre otras cosas, la necesidad de que haya equilibrio entre la representación de los posibles donantes y beneficiarios. Los Estados elegidos miembros de la Junta de Gobernadores harán todo lo posible por asegurarse de que sus representantes posean los conocimientos especializados necesarios para el funcionamiento eficaz del Fondo Especial.

2. Los miembros de la Junta de Gobernadores serán elegidos por un período de tres años; no obstante, el mandato de una tercera parte de los miembros elegidos en la primera elección concluirá al cabo de un año y el de otra tercera parte de ellos, al cabo de dos años. Los miembros cuyo mandato concluya podrán ser reelegidos. La primera elección se realizará durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

3. La Junta de Gobernadores informará anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Los comentarios del Consejo sobre el informe también serán transmitidos a la Asamblea.

4. La Junta de Gobernadores, sobre la base de la experiencia adquirida, el monto de los recursos disponibles y los cambios que experimente el carácter de las operaciones, podrá establecer un Comité Ejecutivo para que supervise de manera continua las operaciones del Fondo Especial y para que le presente informes sobre sus actividades a intervalos regulares. En el Comité Ejecutivo estarán representados los donantes y beneficiarios en igual número.

Artículo IV

Votaciones

1. Cada miembro de la Junta de Gobernadores y cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

2. El quórum requerido para las sesiones de la Junta de Gobernadores o el Comité Ejecutivo será de dos tercios del total de miembros de la Junta o del Comité Ejecutivo.

---

[85] Resolución 3202 (S-VI), secc. X, párr. 5.
[86] E/5555.
[87] E/5590 y Corr.1.
[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3A* (A/9603/Add.1), cap. I, secc. B.

3. En lo posible, las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptarán por consenso. A falta de un consenso, las decisiones sobre cuestiones importantes — inclusive las cuestiones de política, la aprobación de proyectos, la asignación de fondos y la elegibilidad de los países como beneficiarios — se adoptarán por una mayoría de dos tercios del total de miembros de la Junta de Gobernadores o, si procede, del Comité Ejecutivo. Las decisiones sobre las demás cuestiones se tomarán sobre la base de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo V

ADMINISTRACIÓN

1. El funcionario ejecutivo principal del Fondo Especial será el Director Ejecutivo de éste, que será designado por el Secretario General, con sujeción a su confirmación por la Asamblea General.

2. El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones bajo la guía y supervisión de la Junta de Gobernadores y del Comité Ejecutivo, si fuere creado, en cuyas deliberaciones participará sin derecho de voto. Le incumbirá la responsabilidad general por las operaciones cotidianas del Fondo Especial e informará de manera regular a la Junta de Gobernadores, directamente o por conducto del Comité Ejecutivo, si fuere creado, sobre las operaciones del Fondo.

3. El Director Ejecutivo contará con la ayuda de una pequeña secretaría dentro de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Fondo Especial podrá celebrar contratos de gestión con las organizaciones internacionales, como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus afiliados, el Fondo Monetario Internacional y los bancos regionales de desarrollo, a los efectos de realizar sus operaciones. En los contratos se asegurará el control pleno y efectivo del Fondo Especial, en todo momento, sobre las operaciones. En la mayor medida posible, el Director Ejecutivo hará uso efectivo de los servicios existentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos también los de las comisiones regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Cuando convenga, el Fondo Especial podrá utilizar también los servicios de los organismos especializados.

Artículo VI

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO

1. Para cumplir los propósitos enunciados en el artículo I, el Fondo Especial estará facultado para hacer donaciones y conceder préstamos en condiciones favorables, y, según proceda, participar en inversiones y asignar asistencia en especie, bajo su fiscalización y dirección, a los países más gravemente afectados por las crisis económicas.

2. La Junta de Gobernadores pasará revista periódicamente a la elegibilidad de los beneficiarios potenciales, además de los países en desarrollo menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral.

3. El Fondo Especial se asegurará de que sus recursos se distribuyan equitativamente entre los países más gravemente afectados.

Artículo VII

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Hasta tanto la Asamblea General apruebe el reglamento financiero por el que se ha de regir el Fondo Especial, se aplicará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas[89].

2. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Junta de Gobernadores, presente un informe sobre las disposiciones financieras para el Fondo Especial, incluidas las propuestas del reglamento financiero y reglamentación financiera detallada, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su 59° período de sesiones.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

*
* *

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del artículo III del párrafo 1 de la resolución supra *— y en la inteligencia de que el Consejo Económico y Social elegiría a los otros dos miembros ulteriormente —, eligió a los siguientes treinta y cuatro Estados miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas:* ALTO VOLTA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, COSTA RICA, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, FILIPINAS, FRANCIA, GUYANA, INDIA, IRÁN, JAPÓN, KUWAIT, MADAGASCAR, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PARAGUAY, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, SWAZILANDIA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOSLAVIA *y* ZAIRE.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió por sorteo que el mandato de ARGELIA, ARGENTINA, CHECOSLOVAQUIA, FILIPINAS, INDIA, NIGERIA, PARAGUAY, SRI LANKA, TURQUÍA *y* ZAIRE *sería de tres años, el de* AUSTRALIA, BRASIL, CHAD, IRÁN, KUWAIT, MADAGASCAR, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SWAZILANDIA, URUGUAY *y* YUGOSLAVIA *sería de dos años, el de* ALTO VOLTA, COSTA RICA, FRANCIA, GUYANA, JAPÓN, NEPAL, NORUEGA, PAKISTÁN, SOMALIA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS *y* VENEZUELA *sería de un año, y que el de los dos miembros que elegiría el Consejo Económico y Social sería de tres años.*

El Consejo Económico y Social, en su 1938a. sesión plenaria, el 15 de enero de 1975, eligió a SUECIA *miembro de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas, cubriéndose así una de las dos vacantes existentes.*

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la Junta de Gobernadores se compone de los siguientes Estados:* ALTO VOLTA, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, COSTA RICA, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, FILIPINAS, FRANCIA, GUYANA, INDIA, IRÁN, JAPÓN, KUWAIT, MADAGASCAR, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PARAGUAY, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SOMALIA, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, SWAZILANDIA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YUGOSLAVIA *y* ZAIRE.

---

[89] ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.1 y Rev.1/Amend.1 a 4.

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2323a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90]:

a) Tomó nota de la decisión 32 (LVII) de 1° de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social relativa al estudio de los problemas de las materias primas y del desarrollo;

b) Decidió que la cuestión del fondo de la resolución 1622 (LI) de 30 de julio de 1971 del Consejo Económico y Social y las enmiendas correspondientes presentadas en la Segunda Comisión[91] se había resuelto mediante la aprobación de la resolución 3341 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea, titulada "Organización de los trabajos del Consejo Económico y Social";

c) Decidió, teniendo en cuenta la exposición sobre las consecuencias financieras presentada en la 1653a. sesión de la Segunda Comisión, que el informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación[92] se editara como publicación de las Naciones Unidas en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso;

d) Tomó nota de los siguientes documentos:

i) Informe del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo[93];

ii) Informes del Secretario General relativos a la soberanía permanente sobre los recursos naturales[94];

iii) Informes del Secretario General sobre las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados[95];

iv) Informe del Secretario General sobre las medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral[96];

v) Informe del Secretario General sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados[97];

vi) Nota del Secretario General sobre el estado de los estatutos de la Organización Mundial del Turismo[98].

Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

(Tema 50)

En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[99], decidió pedir al Consejo Económico y Social que recomiende a su Comité de Examen y Evaluación que, durante los preparativos para el examen de mitad de período, en 1975, de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[100], considere la cuestión de la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, para dar lugar a medidas concretas sobre la base de las recomendaciones aprobadas al respecto por el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su primer período de sesiones, así como de las conclusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, y de las decisiones adoptadas sobre el particular por el Consejo en su resolución 1901 (LVII) de 1° de agosto de 1974.

---

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/9886/Add.1, párr. 59.

[91] A/C.2/289.

[92] E/CONF.65/20 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3).

[93] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57° período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5473).

[94] E/5425 y Corr.1 y Add.1; A/9716 y Corr.1.

[95] E/5467, E/5499.

[96] E/5501.

[97] E/C.8/21.

[98] E/5519.

[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 50 del programa, documento A/9930, párr. 6.

[100] Resolución 2626 (XXV).

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3218 (XXIX)	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento (A/9829)	12	6 noviembre 1974	88
3219 (XXIX)	Protección de los derechos humanos en Chile (A/9829)	12	6 noviembre 1974	89
3220 (XXIX)	Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados (A/9829)	12	6 noviembre 1974	90
3221 (XXIX)	Mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/9829)	12	6 noviembre 1974	90
3222 (XXIX)	Derechos humanos y libertades fundamentales (A/9829)	12	6 noviembre 1974	91
3223 (XXIX)	Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/9808)	53	6 noviembre 1974	91
3224 (XXIX)	Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios (A/9808)	53	6 noviembre 1974	92
3225 (XXIX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/9808)	53	6 noviembre 1974	92
3245 (XXIX)	Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (A/9865)	52	29 noviembre 1974	93
3246 (XXIX)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos (A/9866)	55	29 noviembre 1974	93
3266 (XXIX)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/9808/Add.1)	53	10 diciembre 1974	94
3267 (XXIX)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/9893, A/L.753)	54	10 diciembre 1974	95
3268 (XXIX)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/9937)	56	10 diciembre 1974	95
3269 (XXIX)	Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad (A/9937)	56	10 diciembre 1974	96
3270 (XXIX)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/9938)	58	10 diciembre 1974	96
3271 (XXIX)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/9922)			
	Resolución A	59	10 diciembre 1974	97
	Resolución B	59	10 diciembre 1974	98
3272 (XXIX)	Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial (A/9922)	59	10 diciembre 1974	98
3273 (XXIX)	Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social (A/9917)	62	10 diciembre 1974	98
3274 (XXIX)	Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención (A/9896)	99	10 diciembre 1974	99
3275 (XXIX)	Año Internacional de la Mujer (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	99
3276 (XXIX)	Conferencia del Año Internacional de la Mujer (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	100

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3277 (XXIX)	Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer (A/9829/Add.1, A/L.750)	12	10 diciembre 1974	100
3278 (XXIX)	Contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	101
3279 (XXIX)	Uso indebido y tráfico ilícito de drogas (A/9829/Add.1)	12	10 diciembre 1974	101
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	10 diciembre 1974	102
	Libertad de información	57	10 diciembre 1974	102
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	10 diciembre 1974	102
	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	61	10 diciembre 1974	102
	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	63	10 diciembre 1974	102

3218 (XXIX). Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento

La Asamblea General,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1],

Reafirmando el rechazo, formulado en su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la atención prestada a esta cuestión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados[2],

Tomando nota con reconocimiento de la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de examinar anualmente la situación en materia de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[3],

Tomando nota también del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso que figura en el estudio sobre este asunto[4],

Recordando la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, en la que éste, entre otras cosas, aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[5], y la resolución 1794 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 18 de mayo de 1973, sobre la preparación de un código internacional de ética policial, así como la resolución 3144 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Considerando que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará de conformidad con la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, tendrá lugar en septiembre de 1975 en Toronto, Canadá,

Convencida de que, a causa del aumento del número de informes alarmantes sobre torturas, se necesitan nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias el derecho humano básico a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen al Secretario General a tiempo para ser presentadas al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones:

a) Información relativa a las medidas legislativas, administrativas y judiciales, incluso recursos y sanciones, destinadas a proteger a las personas dentro de sus jurisdicciones para que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Sus observaciones y comentarios sobre los artículos 24 a 27 del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, preparado para la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un compendio analítico de la información recibida conforme al párrafo 1 *supra* para presentarlo al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. *Pide* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema 3 de su programa[6], teniendo en cuenta la atención prestada a la cuestión por el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en cumplimiento de la resolución 1794 (LIV) del Consejo Económico y Social, que preste urgente atención a la cuestión de la preparación de un código internacional de ética para la

[1] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[2] A/9767.
[3] *Ibid.*, anexo I.
[4] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.65.XIV.2, párr. 823.
[5] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.
[6] A/CONF.56/INF.3, párr. 15.

policía y organismos conexos encargados de hacer cumplir la ley;

4. *Pide además* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema 4 de su programa[6], que, en la elaboración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, incorpore normas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud, teniendo en cuenta las diversas declaraciones sobre ética médica adoptadas por la Asociación Médica Mundial, a que redacte, en estrecha colaboración con otras organizaciones competentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, según corresponda, un bosquejo de los principios de ética médica que sean pertinentes a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y señale el proyecto a la atención del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con miras a prestar asistencia al Congreso en el cumplimiento de la tarea señalada en el párrafo 4 *supra*;

6. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3219 (XXIX). Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Convencida de su obligación conforme a la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado ni sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando en cuenta la profunda preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos acerca de los informes procedentes de muy diversas fuentes sobre las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en Chile, en especial aquellas que conllevan una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota del llamamiento formulado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1873 (LVI) de 17 de mayo de 1974 a las autoridades chilenas para que tomasen todas las medidas necesarias a fin de restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas,

Tomando nota también de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXVII) de 21 de agosto de 1974[7], formuló un llamamiento urgente a las autoridades chilenas para que respetasen la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliesen con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[8] firmados y ratificados por el Gobierno de Chile,

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo, en su resolución X, de 24 de junio de 1974[9], instó a las autoridades chilenas, entre otras cosas, a cesar sus violaciones de los derechos humanos y sindicales, garantizar la vida y la libertad a los trabajadores, militantes y dirigentes sindicales y de todos los partidos políticos, detenidos, deportados y encarcelados, poner fin a la práctica de la tortura, cerrar los campos de concentración y suprimir los tribunales de excepción, y decidió instar a que se enviara prontamente a Chile la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical y se estableciera una comisión de encuesta,

Considerando que pese a todos los llamamientos formulados por distintos órganos de las Naciones Unidas, se sigue recibiendo información sobre violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos, tales como el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante de detenidos y presos políticos, entre los que se cuentan ex miembros del Gobierno y del Parlamento chilenos,

1. *Expresa su más profunda preocupación* por el hecho de que se siga recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile;

2. *Reitera* su repudio a todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a las autoridades chilenas a que respeten plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomen todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza a la vida y la libertad humanas, y también a que pongan en libertad a todas las personas detenidas sin que hayan sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continúen otorgando salvoconductos a quienes los soliciten;

4. *Apoya* la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXVII) de que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31° período de sesiones, estudie las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y al Secretario General que ayuden por todos los medios que consideren apropiados a restablecer los derechos humanos básicos y las libertades humanas fundamentales en Chile a la luz del párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones

[7] A/9767, anexo II.
[8] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[9] Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVII, No. 1, 1974, pág. 43.

un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con los párrafos 3 a 5 *supra*.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3220 (XXIX). Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es la promoción de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter humanitario,

Lamentando que, en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se haya seguido recurriendo a la fuerza, causando pérdidas de vidas humanas, grandes devastaciones y otras formas de sufrimientos humanos,

Reafirmando que una de las obligaciones fundamentales de los Estados Miembros es asegurar y promover la paz y la seguridad internacionales evitando los conflictos armados o poniéndoles fin,

Reconociendo que uno de los trágicos resultados de los conflictos armados es la falta de información acerca de las personas, tanto civiles como combatientes, desaparecidas o muertas en conflictos armados,

Tomando nota con satisfacción de la resolución V, aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Teherán del 28 de octubre al 15 de noviembre de 1973, en la que se pide a las partes en conflictos armados que cumplan la tarea humanitaria de dar cuenta de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados[10],

Teniendo presente que es inadmisible una negativa a aplicar los Convenios de Ginebra de 1949[11],

Reafirmando la urgente necesidad de lograr la adhesión cabal y la aplicación eficaz de los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra por todos los Estados, y en especial por los que firmaron dichos Convenios de Ginebra de 1949,

Considerando que el deseo de conocer la suerte sufrida por los seres queridos desaparecidos en los conflictos armados constituye una necesidad humana básica que debe ser satisfecha en todo lo posible, y que el suministro de información acerca de las personas desaparecidas o muertas en los conflictos armados no debe demorarse simplemente porque queden otros asuntos por resolver,

1. *Reafirma* la aplicabilidad de los Convenios de Ginebra de 1949 a todos los conflictos armados, tal como se estipula en esos Convenios;

2. *Pide* a las partes en conflictos armados que, independientemente del carácter de éstos o del lugar en que ocurran, durante las hostilidades y una vez terminadas las hostilidades y de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, adopten todas las medidas a su alcance para ayudar a localizar e identificar las tumbas de los muertos, para facilitar su exhumación y la devolución de los restos, si así lo solicitaran las familias, y para proporcionar información sobre las personas desaparecidas en acción;

3. *Agradece* los constantes esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja para ayudar en la tarea de localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados;

4. *Pide* a todas las partes en conflictos armados que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, cooperen con las Potencias protectoras o quienes las sustituyan y con el Comité Internacional de la Cruz Roja para suministrar información sobre las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados, incluso las pertenecientes a otros países que no sean partes en esos conflictos;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3221 (XXIX). Mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que, habiendo considerado en su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", decidió, por resolución 3136 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

Reconociendo que se requiere información y documentación adecuadas sobre las que se pueda basar el examen de este tema,

Tomando nota de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[12] entrarán en vigor en el futuro próximo,

Tomando nota de que el Secretario General proyecta publicar en breve versiones actualizadas de los estudios amplios preparados para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968[13], sobre métodos y medidas adoptados dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales apropiadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presenten al Secretario General cualquier material pertinente sobre el tema, teniendo en cuenta que tal material no habrá de tener motivos políticos en contravención de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

[10] *Revue internationale de la Croix-Rouge, Suplemento*, vol. XXVI, No. 2, febrero de 1974, pág. 30.

[11] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[12] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[13] Para el informe de la Conferencia, véase publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2.

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe analítico conciso basado en las opiniones y el material presentados con arreglo a los párrafos 1 y 2 *supra*, tomando en cuenta los instrumentos y estudios antes mencionados y cualquier otro material pertinente;

4. *Pide* al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3222 (XXIX). Derechos humanos y libertades fundamentales

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos, que pone de relieve el respeto por la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando que en su resolución 2860 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 se declaró convencida de la importancia histórica y del valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse,

Recordando las resoluciones 1864 (LVI) y 1869 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Profundamente indignada por la represión y el trato inhumano de que siguen siendo víctimas los pueblos que continúan bajo la dominación colonial y extranjera,

Recordando asimismo su resolución 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Reafirma* su adhesión a los principios, los valores y los ideales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reafirma asimismo* su determinación de garantizar a todos, sin distinción alguna, el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reafirma además* el derecho de todos los pueblos, en particular de los del Africa meridional, a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad de su lucha para liberarse de la dominación colonial y extranjera, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Expresa su satisfacción* por los esfuerzos de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas a las Naciones Unidas que han prestado asistencia moral y material a los pueblos de los territorios dependientes, de Africa y de otras partes, con miras a la realización más efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Condena enérgicamente* la política de aquellos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otras Potencias que ayudan a los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes a reprimir la profunda aspiración de los pueblos al disfrute de los derechos humanos y a impedir el ejercicio de esos derechos;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos las actas de los debates sobre la cuestión, así como el informe pertinente de la Tercera Comisión a la Asamblea General.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3223 (XXIX). Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que proclamó el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, contra los que la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad se han rebelado desde hace mucho tiempo y que, en nuestra época, representan graves obstáculos para el progreso y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* de la resolución 1863 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974;

2. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Secretario General[14] presentados de conformidad con los incisos *f*) y *h*) del párrafo 18 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[15];

3. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en el Africa meridional y en otros lugares, incluidas la denegación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y la discriminación racial;

4. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación foránea;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados Miembros que cooperen leal y plenamente en el logro de las metas y los objetivos del Decenio mediante la adopción de medidas tales como las siguientes, tendientes a:

a) Aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la eliminación del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial, y a la liberación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y al yugo foráneo;

b) Firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[16], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[17], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[18] y todos los demás instrumentos pertinentes;

c) Formular y ejecutar planes encaminados a poner en práctica las metas y medidas de política contenidas en el Programa para el Decenio;

d) Revisar las leyes y los reglamentos nacionales con miras a identificar y derogar los que establezcan la discriminación racial y el *apartheid*, den lugar a ellos o los inspiren;

e) Suministrar al Secretario General observaciones y opiniones acerca del proyecto de programa y de la fecha de la conferencia mundial mencionada en el inciso *a*) del párrafo 13 del Programa para el Decenio, así como respecto de la aplicación de ese Programa;

[14] E/5474, E/5475; véase también A/9666 y Add.1 a 6.
[15] Resolución 3057 (XXVIII), anexo.
[16] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[17] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[18] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

f) Cumplir, cuando corresponda, lo dispuesto en el inciso *e*) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, según el cual los gobiernos enviarán cada dos años un informe, preparado con arreglo a un cuestionario distribuido por el Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa para el Decenio, informes que se transmitirán al Consejo Económico y Social para su examen;

6. *Pide* a las federaciones deportivas nacionales de los Estados Miembros que se nieguen sistemáticamente a participar en todas las actividades deportivas o de otro tipo con representantes del régimen racista de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, entre otras cosas, aseguren:

a) La cesación inmediata de todas las medidas, políticas y actividades — de orden militar, político, económico y de otra naturaleza — que permiten que los regímenes racistas del Africa meridional continúen la represión de los pueblos africanos;

b) Pleno apoyo y asistencia moral y material a los pueblos víctimas del *apartheid* y la discriminación racial y a los movimientos de liberación;

8. *Señala a la atención* la decisiva importancia de examinar las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial, con miras a eliminarlas;

9. *Subraya* la importancia de movilizar a la opinión pública en apoyo moral y material de los pueblos víctimas del racismo, el *apartheid*, la discriminación racial y la dominación colonial y foránea;

10. *Elogia* la participación activa del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la aplicación del Programa para el Decenio dentro de su competencia con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial;

11. *Expresa la esperanza* de que se pongan a disposición del Secretario General recursos adecuados que le permitan realizar las actividades que se le han confiado en virtud del Programa para el Decenio;

12. *Decide* examinar el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", como cuestión de alta prioridad, en su trigésimo período de sesiones.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3224 (XXIX). Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972,

Teniendo presentes las resoluciones 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972, 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 y 1789 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

Recordando asimismo la resolución 3 (XXIX) de 13 de marzo de 1973 de la Comisión de Derechos Humanos[19] y la resolución 6 (XXVI) de 19 de septiembre de 1973 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[20],

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios continúa teniendo suma importancia para ciertos Estados,

Estimando que dicho problema lejos de disminuir se agrava, sobre todo en determinadas regiones,

Considerando conveniente dar mayor difusión al estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino[21],

1. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha decidido continuar y completar dicho estudio, y que para ello ha recibido la cooperación de los Estados Miembros y de los organismos especializados, sobre todo la Organización Internacional del Trabajo;

2. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que proporcionen la más completa información al Relator Especial encargado de continuar, en cooperación con la Secretaría, el mencionado estudio;

3. *Pide* al Secretario General que en su oportunidad informe a la Asamblea General del contenido del estudio en todas sus partes;

4. *Invita* a todos los Estados, hasta tanto no se cuente con mayores elementos de juicio necesarios para formular recomendaciones expresas, a que:

a) Otorguen a los trabajadores migratorios que se internan legalmente un trato igualitario al previsto para sus nacionales, en lo relativo a los derechos humanos y a las normas de su legislación laboral que les sean aplicables;

b) Fomenten y faciliten por todos los medios a su alcance, la celebración de convenios bilaterales que coadyuven a disminuir el tráfico ilícito de la mano de obra extranjera;

c) Mientras se logra concertar tales convenios, adopten las medidas pertinentes a fin de que los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internen subrepticiamente a sus territorios sean plenamente respetados.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3225 (XXIX). Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3134 (XXVIII) y 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[22] sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[23];

[19] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5265 y Corr.1), cap. XX.
[20] Véase E/CN.4/1128, parte B.
[21] E/CN.4/Sub.2/351 y Add.1; véase también E/CN.4/Sub.2/352.
[22] A/9719.
[23] Resolución 2106 A (XX), anexo.

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención;

3. *Reafirma* su convencimiento de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que se adhieran a ella;

5. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

2278a. sesión plenaria
6 de noviembre de 1974

3245 (XXIX). Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973,

Tomando nota de la resolución de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados de 28 de marzo de 1974[24], por la que la Conferencia diplomática decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su segundo período de sesiones, que se celebrará en 1975,

1. *Expresa el deseo* de que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados pueda presentar sus observaciones y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

2. *Decide* continuar el examen de esta cuestión con carácter prioritario en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3246 (XXIX). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, entre otras cosas, sus resoluciones 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General[25],

Observando con satisfacción las seguridades dadas por el Gobierno de Portugal de que dará cumplimiento a las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y a las resoluciones de las Naciones Unidas referentes al derecho de los pueblos bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia,

Observando con indignación la continua represión y el tratamiento inhumano y degradante a que se somete a los pueblos que se encuentran todavía bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, en especial a aquellas personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia,

Reafirmando que la independencia de Rhodesia del Sur no debe negociarse con el régimen ilegítimo sino con los representantes auténticos y reconocidos del pueblo de Rhodesia,

Consciente de su responsabilidad de elaborar todas las medidas posibles que permitan a los pueblos oprimidos lograr la independencia y la libre determinación y, a este respecto, deplorando la actitud obstruccionista de algunos Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad imperiosa de poner pronto fin al régimen colonial, a la dominación extranjera y al yugo foráneo,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo a la libre determinación, a la libertad y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Renueva* su llamamiento a todos los Estados para que reconozcan el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, y les presten ayuda moral, material y de otra índole en su lucha por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por liberarse de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

4. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como resultado de su lucha por la libre determinación y la independencia, y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

5. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento por el Gobierno de Portugal del derecho de todos los pueblos bajo su administración colonial a la libre determinación y la independencia, así como las iniciativas ya adoptadas a este respecto;

[24] Véase A/9669, párr. 129.

[25] A/9638 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5, A/9667 y Add.1.

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a que continúe asegurándose de que el proceso de descolonización que permitirá a los pueblos que se encuentran todavía bajo su administración colonial lograr su libre determinación y su independencia se realice sin demoras;

7. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

8. *Condena enérgicamente además* las políticas de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y los países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre deteminación y a la independencia;

9. *Insta* a esos países a que reconsideren sus políticas y a que rompan todos los vínculos con los regímenes racistas de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur;

10. *Reitera su agradecimiento* a los gobiernos, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por los esfuerzos realizados para prestar distintas formas de asistencia a los pueblos de los territorios dependientes, y les pide que aumenten esa asistencia;

11. *Pide* al Secretario General que siga colaborando con los organismos especializados y con las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la preparación de medidas encaminadas a proporcionar una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3266 (XXIX). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3223 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[26],

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el quinto año de sus actividades[27], presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención y de la participación directa de sus miembros para contribuir, según proceda, al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados Partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación,

Tomando nota de las decisiones aprobadas por el Comité en sus períodos de sesiones 9° y 10°[28],

1. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte del informe del Comité concerniente a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los otros territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General[29];

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por la labor que realiza en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Expresa su satisfacción* por la creciente participación de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en la presentación de sus informes al Comité y en el envío de representantes al Comité cuando éste examina sus informes;

5. *Encarece* a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que presten toda su colaboración al Comité, en particular proporcionándole toda la información necesaria de conformidad con el artículo 9 de la Convención y con las solicitudes del Comité;

6. *Hace suya* la decisión del Comité de aportar su contribución, en el contexto del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y del Programa para el Decenio, a la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, de conformidad con las atribuciones que le confirió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, especialmente concentrando sus esfuerzos, de conformidad con los artículos 3, 9 y 15 de la Convención, en la preparación de recomendaciones respecto de las manifestaciones más flagrantes y en gran escala de discriminación racial, particularmente en las zonas que todavía se encuentran bajo la dominación de regímenes racistas y coloniales y la ocupación extranjera;

7. *Encomia* la práctica del Comité, iniciada con su aprobación de la recomendación general III[30], de recibir con beneplácito información de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial acerca de la aplicación en sus respectivos Estados de las resoluciones pertinentes de órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a las relaciones con los regímenes racistas del Africa meridional;

8. *Comparte* la preocupación del Comité, expresada en la decisión 1 (X) de 22 de agosto de 1974 del

[26] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/9618).
[28] *Ibid.*, cap. VII.
[29] *Ibid.*, cap. V.
[30] *Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/8718), cap. IX, secc. B, decisión 1 (VI).

mismo[31], en lo concerniente a la situación en las Alturas de Golán, donde se ha impedido a la República Arabe Siria, Estado Parte en la Convención, cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a esa Convención en una parte de su territorio, y recuerda a este respecto su apoyo a la decisión 4 (IV) de 30 de agosto de 1971 del Comité[32], formulado en la sección III de su resolución 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971;

9. *Encarece* a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en los que son parte relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que la ratifiquen o se adhieran a ella y para que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y externa.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3267 (XXIX). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3069 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos está empeñada en la tarea de elaborar un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y ha creado con este fin un Grupo de Trabajo[33],

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos tiene intención de dar prioridad a la elaboración de la Declaración en su 31° período de sesiones que se celebrará del 3 de febrero al 7 de marzo de 1975[34],

Deseosa de que prosiga diligentemente la elaboración de la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", a fin de evaluar la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y de examinar, concluir y aprobar, si es posible, la Declaración, a condición de que la Comisión de Derechos Humanos complete la elaboración de un proyecto único.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3268 (XXIX). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, compartió la preocupación expresada en la Proclamación de Teherán[35] y en la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos[36] aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968, y recordando, especialmente, el concepto expresado por la precitada resolución, según la cual es preciso llevar a cabo estudios en esta esfera a fin de que a partir de los mismos se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, en virtud de sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3149 (XXVIII) y 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, las Naciones Unidas y los organismos especializados ya han emprendido investigaciones y estudios concernientes al examen por los órganos de las Naciones Unidas del problema global del efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que existe una conciencia cada vez más neta tanto de las inmensas perspectivas abiertas por los progresos científicos y tecnológicos para hacer efectivos los derechos humanos y el desarrollo económico, social y cultural como de la amenaza que para los derechos fundamentales constituye la utilización abusiva de algunos descubrimientos científicos y sus aplicaciones,

Reafirmando los principios enunciados en las resoluciones 2721 (XXV) y 3150 (XXVIII), según los cuales conviene lograr un equilibrio entre los progresos científicos y tecnológicos, el perfeccionamiento intelectual, espiritual y moral de la humanidad y el mejoramiento de las condiciones de existencia de los individuos, los grupos y los pueblos,

Subrayando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional implica, entre otras cosas, una contribución esencial de la ciencia y la tecnología y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo que, como se afirma en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[37], los países

---

[31] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/9618), cap. VII, secc. B.

[32] *Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/8418), cap. VII, secc. B.

[33] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/5464), párrs. 56 a 58.

[34] Véase la decisión 14 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974.

[35] *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

[36] *Ibid.*, pág. 13.

[37] Resolución 2626 (XXV).

en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deben realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo y sus prioridades, de manera que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas,

Tomando nota de que, según la Estrategia Internacional del Desarrollo, los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes deben elaborar y ejecutar un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Consciente de que, al implantarse en los países en desarrollo, la tecnología moderna puede plantear problemas semejantes a los que afectan a los países desarrollados, y plantea asimismo problemas concretos de adaptación cuyo análisis han iniciado los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que las consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos, que no siempre pueden preverse con precisión, tienen carácter internacional y requieren soluciones tanto nacionales como internacionales,

Tomando nota de la resolución 2 (XXX) de 12 de febrero de 1974 de la Comisión de Derechos Humanos[38],

Habiendo tomado conocimiento de los informes del Secretario General preparados en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos[39],

1. *Estima* que, aunque se reconozca la función indispensable de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, es necesario, por un lado, garantizar que los progresos de la ciencia y de la tecnología no se hayan de utilizar contrariando los principios del derecho internacional y, por el otro, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones de progreso científico y técnico, habida cuenta del marco político, económico y social de los diferentes países considerados;

2. *Señala a la atención* de los Estados los beneficios que podrían obtenerse de la elaboración y adopción, por las autoridades nacionales competentes, de medidas tendientes a adaptar, llegado el caso, la legislación y las prácticas nacionales para tener en cuenta las nuevas tecnologías y con el objeto de proteger los derechos fundamentales del individuo y de los grupos u organizaciones de todos los sectores de la vida social e invita a los gobiernos que posean ya experiencia en esta esfera a transmitir al Secretario General las informaciones de que dispongan;

3. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos el interés que existe en reunir numerosas opiniones calificadas, especialmente en materia de deontología, en el estudio de estos problemas, y les pide que tomen las medidas necesarias para aplicar la presente resolución manteniéndose en contacto, especialmente, con el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, a los que invita a ocuparse periódicamente del conjunto de estos problemas;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, a que profundicen los estudios que realizan y a que prevean la elaboración de normas internacionales en las esferas de su competencia que sean pertinentes a la presente resolución, a fin de facilitar la tarea del Secretario General en la preparación del informe que ha de presentar sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prepare un programa de trabajo teniendo en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente, sin prejuicio de las demás actividades realizadas en aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas, y que comunique este programa al Consejo Económico y Social en su 60° período de sesiones;

6. *Invita* a los órganos mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1897 (LVII) de 1° de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, a que, en caso de que se decida convocar a una nueva conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, tomen en consideración en sus trabajos preparatorios la cuestión del fomento de los derechos humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3269 (XXIX). Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad[40],

1. *Decide* aplazar el estudio del proyecto de declaración hasta su trigésimo período de sesiones y examinarlo en ese período de sesiones con carácter prioritario;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de declaración y las enmiendas al mismo[41] a la atención de los Estados Miembros para que éstos puedan presentar sus comentarios o sugerencias al respecto.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3270 (XXIX). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[42]

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de

[38] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/5464), cap. XIX.

[39] Véase A/9645.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 56 del programa, documento A/9937, párr. 11.

[41] *Ibid.*, párrs. 13, 14 y 15.

[42] Véase también pág. 102, tema 58.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[43],

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, y en particular su convicción de que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que a raíz de su llamamiento varios Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando también su resolución 3060 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que la Asamblea General invitó a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que ratificasen, entre otras cosas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Deseando contribuir a acelerar el proceso de ratificación y de entrada en vigor de esos instrumentos,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten especial atención a las posibilidades de acelerar en todo lo posible los procedimientos internos que conducirán a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Expresa la esperanza* de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entren en vigor en un futuro cercano, si es posible antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de promover y estimular así el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2788 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3142 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, prepare, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, y presente a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

4. *Invita* a todos los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

[43] A/9720 y Add.1.

3271 (XXIX). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[44] y habiendo oído su declaración[45],

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las tareas humanitarias especiales por él emprendidas,

Tomando nota con satisfacción de las tendencias positivas en Africa que abren la posibilidad de la repatriación voluntaria de gran número de refugiados de territorios que están saliendo del régimen colonial,

Reconociendo la importancia de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, incluida la repatriación voluntaria, y del papel desempeñado por el Alto Comisionado en cooperación con otros miembros del sistema de las Naciones Unidas así como de órganos no gubernamentales,

Tomando nota de la generosa actitud adoptada por los gobiernos al apoyar las actividades del Alto Comisionado y contribuir a ellas,

Encomendando la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951[46] al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967[47] y a otros instrumentos pertinentes,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus tareas humanitarias;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus actividades a favor de las personas que son de competencia de su Oficina y toma nota a este respecto de la decisión por la que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado invitó al Alto Comisionado, en el marco del presupuesto por programas, a informarle sobre sus tareas humanitarias especiales de la misma manera como informa sobre otras actividades de su programa ordinario financiadas con cargo a fondos en fideicomiso[48];

3. *Pide* al Alto Comisionado que tome medidas adecuadas, de acuerdo con los gobiernos interesados, para facilitar la repatriación voluntaria de refugiados de los territorios que salen del régimen colonial y, en coordinación con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, su rehabilitación en sus países de origen;

4. *Pide además* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos voluntarios, a fin de promover soluciones permanentes y rá-

[44] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/9612 y Corr.1), *Suplemento No. 12A* (A/9612/Add.1), *Suplemento No. 12B* (A/9612/Add.2) y *Suplemento No. 12C* (A/9612/Add.3).

[45] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión*, 2098a. sesión, párrs. 1 a 12.

[46] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

[47] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 288.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/9612/Add.1), párr. 38.

pidas mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación en caso necesario, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países;

5. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a la tarea humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas que enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de sus programas.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 2956 B (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, en relación con el Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mencionada en el párrafo 80 *k*) de la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[49],

Autoriza al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 2 millones de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará, como hasta ahora, de los 500.000 dólares en ningún año.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3272 (XXIX). Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la cuestión del asilo territorial[50],

Reafirmando la importancia que atribuye a la protección internacional de los refugiados como una función principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la opinión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado[51] de que debería convocarse lo antes posible una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial,

Tomando nota además de la recomendación del Comité Ejecutivo[51] de que la conferencia sea precedida por una reunión de un grupo de expertos gubernamentales para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial[52],

1. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial;

2. *Decide además* establecer un Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, compuesto de representantes de no más de veintisiete Estados designados por el Presidente de la Asamblea General, tras celebrar consultas con los diferentes grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque al Grupo de Expertos, a más tardar en mayo de 1975 por un máximo de diez días laborables, para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial;

4. *Decide* que los gastos que entrañe la convocación del Grupo de Expertos sean sufragados con cargo a los fondos voluntarios que tiene a su disposición el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Pide* que el informe del Grupo de Expertos sea presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, y pide al Secretario General que presente una propuesta sobre la fecha en que se podría convocar una conferencia de ese carácter, junto con un cálculo de los gastos que ello supondría.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3273 (XXIX). Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1° de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adecuadas en la estructura socioeconómica de los países con el propósito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin, consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo,

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló que el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y de la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General[53] preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social,

---

[49] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/9612/Add.1).
[50] *Ibid., Suplemento No. 12C* (A/9612/Add.3).
[51] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/9612/Add.1), párr. 52 *f*).
[52] *Ibid., Suplemento No. 12C* (A/9612/Add.3), anexo.
[53] E/CN.5/478 y Add.1 a 4.

Convencida de que la coexistencia pacífica y la cooperación amistosa entre los Estados deben fomentar las condiciones para el progreso económico y social,

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación de los principios, objetivos y métodos para el logro del progreso social recomendados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[54],

Recordando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se recomienda que los países promuevan reformas y modificaciones sociales y estructurales de base democrática,

Compartiendo la preocupación de muchos países ante lo insuficiente de las tasas de su desarrollo económico y social,

1. *Reafirma* que todo Estado tiene el derecho soberano de adoptar el sistema económico y social que considere apropiado para su propio desarrollo;

2. *Subraya* la importancia de introducir modificaciones sociales y económicas, internas y democráticas, destinadas a salvaguardar la independencia nacional y a asegurar un rápido mejoramiento del bienestar de la población;

3. *Reafirma* la importancia del derecho de todo Estado a ejercer su soberanía permanente sobre todas sus riquezas, recursos naturales y actividades económicas, con el propósito de lograr el progreso económico y social;

4. *Reafirma asimismo* el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social, inclusive la nacionalización, así como el derecho a tomar todas las medidas apropiadas en relación con las actividades de las empresas transnacionales que considere perjudiciales para el logro del progreso económico y social;

5. *Recomienda* que se tomen medidas en todos los niveles para asegurar una participación más activa de toda la población en la preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social encaminados a lograr el progreso social y económico, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por todos los países en esta esfera;

6. *Pide* al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del programa de servicios de asesoramiento, celebren seminarios interregionales y regionales para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social, sin perjudicar los programas operacionales preparados para los países en desarrollo;

7. *Recomienda* que las comisiones regionales examinen este problema en sus períodos de sesiones;

8. *Hace suya* la medida tomada por el Consejo Económico y Social de pedir a la Comisión de Desarrollo Social que prosiga el estudio de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social[55];

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe amplio sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social y que preste una atención adecuada a esta cuestión en sus informes sobre la situación social en el mundo;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social".

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3274 (XXIX). Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención

La Asamblea General,

Considerando la Convención para reducir los casos de apatridia de 28 de agosto de 1961[56] y, en particular, sus artículos 11 y 20 en los que se prevé la creación de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente,

Observando que la Convención entrará en vigor el 13 de diciembre de 1975,

Habiendo considerado la nota y el memorando explicativo del Secretario General[57],

Considerando las ventajas prácticas que supone la propuesta de que se pida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que asuma las funciones anteriormente mencionadas,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que asuma provisionalmente las funciones previstas en virtud de la Convención para reducir los casos de apatridia, de conformidad con su artículo 11, una vez que la Convención haya entrado en vigor;

2. *Decide* examinar, a más tardar en su trigésimo primer período de sesiones, la opinión del Alto Comisionado, así como las disposiciones que haya adoptado a este respecto con miras a tomar una decisión sobre el establecimiento del organismo previsto en virtud del artículo 11 de la Convención.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3275 (XXIX). Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer y decidió dedicar ese año a la intensificación de las medidas para:

a) Promover la igualdad entre hombres y mujeres,

b) Asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad de los esfuerzos a favor del desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante de la mujer en el progreso económico,

[54] Resolución 2542 (XXIV).

[55] Resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social.

[56] A/CONF.9/15, 1961.

[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 99 del programa, documento A/9691.

social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, particularmente durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

c) Reconocer la importancia de la creciente contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial,

Reconociendo la importancia de la aplicación en los planos nacional, regional e internacional del Programa para el Año Internacional de la Mujer aprobado por el Consejo Económico y Social y que figura como anexo a la resolución 1849 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo,

Reconociendo asimismo que las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones privadas y particulares interesados solicitadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1850 (LVI), de 16 de mayo de 1974, contribuirían en forma significativa a promover las metas y los objetivos del Año Internacional de la Mujer,

1. *Exhorta* a los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones no gubernamentales a que apliquen plenamente el Programa para el Año Internacional de la Mujer aprobado por el Consejo Económico y Social;

2. *Recomienda* que todos los Estados Miembros incluyan en sus planes nacionales de desarrollo y en los programas por países, si es que todavía no lo han hecho, objetivos y proyectos tendientes a preparar y capacitar a la mujer para que aporte una contribución mayor a la vida económica y social de la nación y se integre más plenamente en ella;

3. *Recomienda además* que los Estados Miembros establezcan como medida prioritaria para el Año Internacional de la Mujer, si es que todavía no lo han hecho, el mecanismo nacional adecuado para acelerar la integración de la mujer en el desarrollo y eliminar la discriminación por motivos de sexo;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las fundaciones privadas y los particulares interesados para que hagan contribuciones voluntarias al Secretario General destinadas al Año Internacional de la Mujer, como se prevé en la resolución 1850 (LVI) del Consejo Económico y Social.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3276 (XXIX). Conferencia del Año Internacional de la Mujer[58]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1851 (LVI) de 16 de mayo de 1974, pidió al Secretario General que en 1975 convocara, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, una conferencia internacional durante el Año Internacional de la Mujer para que examinara en qué medida las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían aplicado las recomendaciones para la eliminación de la discriminación contra la mujer hechas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desde su creación, e iniciara un programa de acción internacional que incluyera medidas a corto y largo plazo destinadas a lograr la integración de la mujer como partícipe cabal e igual del hombre en el esfuerzo total del desarrollo y a eliminar la discriminación por motivos de sexo, así como a lograr la más amplia intervención de la mujer en el fortalecimiento de la paz internacional y la eliminación del racismo y la discriminación racial,

Tomando nota además de que, en la misma resolución, el Consejo Económico y Social recomendó que la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, examinara un tema separado titulado "Año Internacional de la Mujer", que incluyera las propuestas y recomendaciones de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer,

Tomando nota además de que, en la resolución 1849 (LVI) de 16 de mayo de 1974, el Consejo Económico y Social aprobó el Programa para el Año Internacional de la Mujer,

1. *Decide* invitar a todos los Estados a participar en la Conferencia del Año Internacional de la Mujer;

2. *Decide* invitar también a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, en sus regiones respectivas, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a la Conferencia que, de ser posible, presente las propuestas y recomendaciones que estime apropiadas a la Asamblea General en el período extraordinario de sesiones que se celebrará en septiembre de 1975;

4. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer", y un tema titulado "Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos a la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados".

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3277 (XXIX). Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer[58]

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1851 (LVI) de 16 de mayo de 1974, pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas

[58] El Consejo Económico y Social, en su 1938a. sesión plenaria, celebrada el 15 de enero de 1975, decidió que la Conferencia que habría de celebrarse durante el Año Internacional de la Mujer se llamase "Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer" [decisión 67 (ORG-75) del Consejo].

reconocidas como entidades consultivas por el Consejo convoque una conferencia internacional durante el Año Internacional de la Mujer, que se celebrará en 1975,

Consciente de la importancia de que se realicen tratrabajos de consulta, al nivel más alto posible, para preparar la Conferencia del Año Internacional de la Mujer,

1. *Expresa la esperanza* de que se conceda toda la atención necesaria a los preparativos de la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, habida cuenta de la importancia de la cuestión;

2. *Decide* establecer un Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer compuesto, como máximo, de veintitrés Estados Miembros que designará la Presidenta de la Tercera Comisión después de celebrar consultas con los diferentes grupos regionales y sobre la base de una distribución geográfica equitativa[59];

3. *Expresa la esperanza* de que el Comité Consultivo esté integrado por personas altamente competentes designadas por sus respectivos gobiernos;

4. *Pide* al Secretario General que convoque al Comité Consultivo en la Sede de las Naciones Unidas por un período que no exceda de diez días laborables, a más tardar en marzo de 1975, para que lo asesore en la preparación de un plan de acción internacional al que habrá de dar forma definitiva la Conferencia;

5. *Decide* que todos los gastos de la convocación del Comité Consultivo, inclusive los gastos de viaje de sus miembros, se sufraguen con cargo al fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer, establecido con arreglo a la resolución 1850 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que aporten al referido fondo, en la medida de lo posible, las contribuciones voluntarias necesarias para financiar la reunión del Comité Consultivo;

7. *Pide* al Secretario General que prepare un proyecto de plan de acción internacional a tiempo para que lo examine el Comité Consultivo y que presente un informe sobre la marcha de los preparativos de la Conferencia al Consejo Económico y Social en el período organizacional de sesiones que se celebrará en enero de 1975.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

*
* *

En la 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General anunció que la Presidenta de la Tercera Comisión, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución supra, *había designado los miembros del Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer.*

En consecuencia, el Comité Consultivo se compone de los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, INDIA, IRÁN, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, MÉXICO, NÍGER, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, RWANDA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SUECIA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

[59] Véase también pág. 102, tema 12.

3278 (XXIX). Contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3145 (XXVIII) y 3146 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1974,

Advirtiendo que la cuestión de la fiscalización del uso indebido de drogas es un problema a largo plazo, cuya solución requiere una acción internacional sostenida,

Reconociendo que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas fue creado para proporcionar a la comunidad internacional un medio que ayudara a tomar las medidas necesarias para eliminar el abastecimiento, el tráfico y la demanda ilícitos de drogas,

Observando que el Fondo, que ya ha emprendido muchos programas útiles, necesita mayores recursos para responder afirmativamente a las solicitudes de asistencia de los gobiernos,

Hace un llamamiento urgente a los gobiernos para que hagan contribuciones generosas y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3279 (XXIX). Uso indebido y tráfico ilícito de drogas

La Asamblea General,

Observando con preocupación que el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas han trascendido las fronteras nacionales y afectan al bienestar y la salud de toda la humanidad,

Consciente de los peligros del creciente uso indebido de las sustancias psicotrópicas y del mayor volumen del tráfico ilícito en esas sustancias, al igual que en el de varias drogas estupefacientes,

Recordando con reconocimiento las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Comisión de Estupefacientes sobre esa cuestión,

Exhortando al mundo entero a participar en todos los esfuerzos destinados a poner fin al uso indebido de dichas drogas y a su tráfico ilícito,

Reafirmando que el uso indebido de las sustancias psicotrópicas y los estupefacientes constituye no sólo un peligro actual sino también un peligro potencial para la salud y el futuro de la humanidad y, especial, de la juventud,

1. *Insta* a mejorar el alcance y la eficacia de la cooperación entre las naciones directamente interesadas para realizar un esfuerzo total contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes;

2. *Toma nota* de que el cultivo de la adormidera sin incisión y el uso del proceso de la paja de adormidera en la recolección han sido acogidos por las Naciones Unidas como uno de los medios de producción, según las consideraciones sociales y económicas de diferentes países, que se presta a un control más eficaz del tráfico ilícito cuando va acompañado de procedimientos de fiscalización más eficientes y efectivos;

3. *Invita* a la Comisión de Estupefacientes a que siga ocupándose de los aspectos técnicos y económicos del proceso de la paja de adormidera;

4. *Pide* al Secretario General que, con el concurso de la División de Estupefacientes, proporcione la asistencia financiera y técnica necesaria del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a los países que la necesiten para aplicar y desarrollar el proceso de la paja de adormidera y otras técnicas de fiscalización del tráfico ilícito;

5. *Pide también* al Secretario General que consulte con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos financieros internacionales para poder librar una lucha más eficaz contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social
(Tema 12)

En su 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[60], decidió que se invitara a la Presidenta de la Tercera Comisión a participar en calidad de observadora en los trabajos del Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, en la inteligencia de que los gastos de esta participación se sufragarían con cargo al fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer[61].

Libertad de información
(Tema 57)

En su 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[62], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Libertad de información".

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(Tema 58)

En su 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota del acuerdo enunciado en el párrafo 8 del informe de la Tercera Comisión[63], relativo al párrafo 4 de la resolución 3270 (XXIX).

Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción
(Tema 61)

En su 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[64], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción".

Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo
(Tema 63)

En su 2311a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[65], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo".

---

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/9829/Add.1, párr. 38.
[61] Véase la resolución 3277 (XXIX).
[62] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 57 del programa, documento A/9934, párr. 9.
[63] *Ibid.*, tema 58 del programa, documento A/9938.
[64] *Ibid.*, tema 61 del programa, documento A/9935, párr. 5.
[65] *Ibid.*, tema 63 del programa, documento A/9894, párr. 6.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3284 (XXIX)	Cuestión de Papua Nueva Guinea (A/9747)	13 y 23	13 diciembre 1974	103
3285 (XXIX)	Cuestión de Niue (A/9748)	23	13 diciembre 1974	104
3286 (XXIX)	Cuestión de Gibraltar (A/9748)	23	13 diciembre 1974	105
3287 (XXIX)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/9748)	23	13 diciembre 1974	105
3288 (XXIX)	Cuestión de las Islas Gilbert y Ellice (A/9748)	23	13 diciembre 1974	105
3289 (XXIX)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat (A/9748)	23	13 diciembre 1974	106
3290 (XXIX)	Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena (A/9748)	23	13 diciembre 1974	107
3291 (XXIX)	Cuestión del Archipiélago de las Comoras (A/9748)	23	13 diciembre 1974	109
3292 (XXIX)	Cuestión del Sáhara Español (A/9748)	23	13 diciembre 1974	109
3293 (XXIX)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/9749)	64	13 diciembre 1974	110
3294 (XXIX)	Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa (A/9939)	66	13 diciembre 1974	111
3295 (XXIX)	Cuestión de Namibia (A/9892)	65	13 diciembre 1974	112
3296 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/9892)	65	13 diciembre 1974	115
3297 (XXIX)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/9940)	67	13 diciembre 1974	116
3298 (XXIX)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/9940)	67	13 diciembre 1974	117
3299 (XXIX)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/9941)	68	13 diciembre 1974	118
3300 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/9942)	69 y 12	13 diciembre 1974	120
3301 (XXIX)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/9943)	70	13 diciembre 974	121
3302 (XXIX)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/9944)	71	13 diciembre 1974	122
Otras decisiones				
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		23	3 octubre 1974	122
			13 diciembre 1974	123
Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa		66	13 diciembre 1974	124

3284 (XXIX). Cuestión de Papua Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando el Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio de Nueva Guinea, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946[1],

Teniendo presente lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además su resolución 3109 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en la que acogió con agrado el hecho de que Papua Nueva Guinea hubiera alcanzado el gobierno propio el 1° de diciembre de

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período de sesiones, segunda parte, Suplemento No. 5.*

1973 como un paso importante en el camino hacia la independencia,

Teniendo presente que la Asamblea Legislativa ha afirmado, en su calidad de parlamento debidamente elegido del pueblo de Papua Nueva Guinea, su derecho a decidir cuándo habrá de alcanzarse la independencia, y que la Potencia administradora acepta el hecho de que la Asamblea Legislativa representa las aspiraciones del pueblo sobre la cuestión de la independencia,

Reconociendo que la Potencia administradora ha ido traspasando paulatinamente los poderes gubernamentales al Gobierno de Papua Nueva Guinea y ha anunciado que, en espera de la decisión definitiva de la Asamblea Legislativa de declarar la independencia de Papua Nueva Guinea, el Gobierno de Australia mantiene relaciones con el Gobierno de Papua Nueva Guinea como el Gobierno de una nación independiente con respecto a la cual Australia tiene ciertas obligaciones especiales e ineludibles,

Tomando nota de que el 9 de julio de 1974 la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea decidió que Papua Nueva Guinea pase a ser una nación independiente tan pronto como sea posible después de que esta Asamblea haya promulgado una constitución y haya apoyado alguna fecha propuesta para la independencia,

Tomando nota asimismo de la continua buena disposición de la Potencia administradora y del Gobierno de Papua Nueva Guinea a recibir, en una fecha oportuna, una misión visitadora cuya composición habrá de basarse en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 23 de junio de 1973 y el 23 de octubre de 1974[2],

1. *Decide*, de acuerdo con la Potencia Administradora, que el Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio de Nueva Guinea, aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, caduque en la fecha en que Papua Nueva Guinea pase a ser independiente;

2. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Secretario General de la fecha en que Papua Nueva Guinea obtendrá la independencia y en que caducará el Acuerdo de Administración Fiduciaria.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3285 (XXIX). Cuestión de Niue

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[3],

Habiendo oído la declaración del representante del Gobierno de Niue[4],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 3155 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de que el Gobierno y el pueblo de Niue habían resuelto alcanzar la autonomía en 1974, acogió con beneplácito la invitación formulada por el Gobierno de Nueva Zelandia para que las Naciones Unidas observaran el acto de libre determinación en Niue y pidió al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, enviara una misión especial a Niue en 1974 para que observase las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial de las Naciones Unidas enviada a Niue en agosto de 1974 en cumplimiento de la resolución 3155 (XXVIII)[5], y habiendo oído la declaración del Presidente de la Misión Especial[4],

1. *Aprueba* el capítulo relativo a Niue del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota con satisfacción* de las observaciones y conclusiones de la Misión Especial[6], en particular su conclusión de que los arreglos para la realización del referéndum en Niue fueron adecuados para garantizar que el pueblo ejerciera libremente su derecho a la libre determinación, en condiciones que aseguraran una votación secreta y con plena información respecto de las cuestiones de que se trataba;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Nueva Zelandia, en su carácter de Potencia administradora, y al Gobierno de Niue por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Especial;

4. *Toma nota* de que el pueblo de Niue votó, por una mayoría substancial, a favor de la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, sobre la base de la Constitución y de la Ley Constitucional de Niue de 1974 (*Niue Constitution Act, 1974*);

5. *Considera* que, con ello, el pueblo de Niue ha expresado libremente sus deseos y ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

6. *Considera además* que, en vista de la entrada en vigor de la Ley Constitucional de Niue de 1974 y de que el Territorio ha alcanzado la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, no será ya necesaria la transmisión de información respecto de Niue con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

7. *Toma nota con reconocimiento* del compromiso contraído por el Gobierno de Nueva Zelandia de continuar proporcionando asistencia económica y administrativa a Niue después de alcanzada la autonomía;

8. *Expresa la esperanza* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras instituciones relacionadas

[2] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/9604).
[3] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXII.
[4] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2119a. sesión.
[5] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXII, anexo I.
[6] *Ibid.*, cap. XXII, anexo I, párrs. 142 a 147.

con las Naciones Unidas traten igualmente de contribuir en todo lo posible al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Niue.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3286 (XXIX). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Habiendo escuchado las declaraciones pertinentes hechas en la Cuarta Comisión[8],

1. *Lamenta* que las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *infra* no hayan sido todavía efectivamente iniciadas;

2. *Urge* a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España a iniciar sin demora las negociaciones previstas según los términos del consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973[9];

3. *Pide* a ambos Gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3287 (XXIX). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[10],

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[11],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia a la brevedad posible y la continua buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

Tomando nota además de que dentro de poco se celebrará una conferencia constitucional, con la plena participación de los dos partidos políticos del Territorio, para determinar las modalidades según las cuales las Islas Seychelles avanzarán hacia la independencia,

Teniendo presente la declaración hecha por el Ministro Principal del Gobierno de las Islas Seychelles en el sentido de que se hará todo lo posible para trabajar lo más estrechamente posible con la oposición en la labor de unificación nacional[12],

Teniendo presente también la posición del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Seychelles;

2. *Toma nota con satisfacción* del deseo expresado por el pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que tome todas las medidas necesarias para facilitar la obtención de la independencia por el Territorio a la brevedad posible, de conformidad con el deseo expresado por el pueblo del Territorio;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

5. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por lograr la independencia y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

6. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en relación con los procesos conducentes a la obtención de la independencia por el Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3288 (XXIX). Cuestión de las Islas Gilbert y Ellice

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

[7] *Ibid.*, cap. XIII.

[8] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 2117a. y 2124a.

[9] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 120.

[10] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. III y X.

[11] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2116a. sesión.

[12] Véase A/AC.109/PV.974.

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[18],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase considerando detenidamente la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice, en particular el envío de una misión visitadora al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio[14],

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en agosto y septiembre de 1974[15], por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora, y habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora[16],

Teniendo presentes las observaciones de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum[17],

Acogiendo con beneplácito la decisión positiva de la Potencia administradora de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas el acceso a los territorios bajo su administración, y expresando la esperanza de que la estrecha cooperación así establecida se robustezca aún más para acelerar el proceso de descolonización hacia la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Gilbert y Ellice;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert y Ellice a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión Visitadora;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión a la luz de las conclusiones de la Misión Visitadora, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3289 (XXIX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[18],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 3157 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las declaraciones de las Potencias administradoras relativas a los territorios arriba enumerados y advirtiendo en particular la buena disposición manifestada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus deseos[19],

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios antes mencionados, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de esos territorios,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de los Estados Unidos de América en los trabajos pertinentes del Comité Especial, pero deplorando la actitud negativa del Gobierno de ese país en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio respectivo,

Acogiendo con agrado la decisión positiva del Reino Unido de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir el acceso de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios que se hallan bajo su administración, cuando proceda,

---

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. III y XXI.

[14] Véanse A/AC.109/PV.987; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2116a. sesión.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

[16] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2116a. sesión.

[17] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I, párr. 303.

[18] *Ibid.*, caps. III y XXIII a XXV.

[19] Véanse A/AC.109/SC.3/SR.198 a 200 y 202; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2116a. sesión.

Preocupada por el hecho de que las economías de los mencionados territorios se basan principalmente en actividades fluctuantes, como el turismo, las ventas de tierras y las disposiciones relativas a franquicias impositivas,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, incluso las enviadas por el Comité Especial en 1974 a las Islas Cocos (Keeling), a las Islas Gilbert y Ellice y a Niue[20], y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios de que trata la presente resolución es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat[21];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que en relación con ello establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su condición de Potencia administradora interesada, a que reconsidere su actitud en cuanto a recibir a una misión visitadora de las Naciones Unidas en el Territorio de que se trata;

6. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los territorios arriba enumerados;

7. *Exhorta* a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que se le confía en la resolución titulada "Difusión de información sobre la descolonización"[22], preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes mencionados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3290 (XXIX). Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[23],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a los citados territorios, en particular la resolución 3156 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo en cuenta las exposiciones de las Potencias administradoras relativas a los acontecimientos en los citados territorios, inclusive las relativas a las Islas Salomón y las Nuevas Hébridas[24],

Observando con profunda preocupación la lentitud del progreso logrado en la plena aplicación de la Declaración respecto de esos territorios, no obstante la evolución política y constitucional alentadora, aunque limitada, que se ha registrado recientemente en algunos de los territorios,

[20] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, cap. XXI, anexo I y cap. XXII, anexo I.

[21] *Ibid.*, caps. XXIII a XXV.

[22] Resolución 3329 (XXIX).

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. III, X, XV, XVII y XXI.

[24] Véanse A/AC.109/SC.3/SR.207 a 210 y 214; A/AC.109/PV.976; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2116a. sesión.

Tomando nota con satisfacción de la continua participación activa de los Estados Unidos de América en la labor del Comité Especial respecto de los territorios correspondientes y acogiendo con agrado la decisión positiva del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en los trabajos pertinentes del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas la entrada a los territorios bajo su administración, cuando proceda,

Deplorando la continua negativa del Gobierno de Francia, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a cooperar con el Comité Especial en el examen del Territorio de las Nuevas Hébridas,

Deplorando profundamente la política de las Potencias administradoras que, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración,

Preocupada por el hecho de que las economías de los territorios arriba mencionados se basan principalmente en un solo producto comercial, como la copra o los fosfatos, o en las actividades militares,

Deplorando también la actitud negativa de las Potencias administradoras interesadas respecto de la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales, incluidas las enviadas por el Comité Especial en 1974 a las Islas Cocos (Keeling), las Islas Gilbert y Ellice y Niue[25], y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los territorios de que trata la presente resolución es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus habitantes,

Profundamente preocupada por los ensayos de armas nucleares que han continuado efectuándose en 1974 en el Pacífico meridional, a pesar de la enérgica oposición a ese tipo de ensayos evidenciada en la resolución 3156 (XXVIII) y en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial, y manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región,

Teniendo presente que los territorios arriba mencionados requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena[26];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

4. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que, en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional o la integridad territorial de los territorios coloniales, o a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Francia, en su condición de Potencias administradoras interesadas, a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora, a que participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con el Territorio de las Nuevas Hébridas y, en particular, a que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los citados territorios;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que salvaguarden el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

10. *Reitera su profunda preocupación* por los ensayos de armas nucleares que han continuado efectuándose en 1974 en el Pacífico meridional, a pesar de la enérgica oposición a ese tipo de ensayos evidenciada en la resolución 3156 (XXVIII) de la Asamblea General y en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial, y manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región;

11. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

12. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que se le confía en la resolución titulada "Difusión de información sobre la descolonización"[27], preste especial atención a la necesidad de

[25] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, cap. XXI, anexo I y cap. XXII, anexo I.

[26] *Ibid.*, caps. X, XV, XVII y XXI.

[27] Resolución 3329 (XXIX).

intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando proceda, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3291 (XXIX). Cuestión del Archipiélago de las Comoras

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Archipiélago de las Comoras,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora[28], así como la del representante del Gobierno del Archipiélago de las Comoras[29], en el sentido de que el 22 de diciembre de 1974 se celebrará una consulta popular en el Territorio,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la cuestión,

Tomando nota de que, en cumplimiento de la Declaración común sobre el acceso del Archipiélago de las Comoras a la independencia, que contiene el texto de un acuerdo logrado el 15 de junio de 1973 por el Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar del Gobierno de Francia y el Presidente del Consejo de Gobierno del Archipiélago de las Comoras[30], el 22 de diciembre de 1974 se efectuará una consulta popular sobre la cuestión de la independencia, y teniendo en cuenta la declaración hecha por el Gobierno de Francia el 26 de agosto de 1974, según la cual la consulta se organizará "en todo el Archipiélago"[31],

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha participado en la labor conexa del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda posible ayuda al pueblo del Archipiélago de las Comoras en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de Francia de que el Gobierno de Francia "afirma la vocación de las Comoras a la independencia" y "su intención de responder con lealtad a las aspiraciones" del pueblo de las Comoras, y de que en cualquier momento el Gobierno de las Comoras puede solicitar la independencia del Territorio[32],

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Archipiélago de las Comoras a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión del Archipiélago de las Comoras[33],

3. *Reafirma* la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras;

4. *Toma nota* del deseo expreso y la vocación del pueblo de las Comoras de alcanzar la independencia en amistad y cooperación con Francia[34];

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, de conformidad con los objetivos de la Declaración y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y, en particular, a que lleve esas medidas a la práctica tan pronto sea posible después de celebrada la consulta popular del 22 de diciembre de 1974;

7. *Pide* a todos los Estados que presten la asistencia necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración;

8. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión, incluido el envío, según proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que colabore con el Comité Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 8 *supra*.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3292 (XXIX). Cuestión del Sáhara Español

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

---

[28] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2124a. sesión.

[29] *Ibid.*, 2128a. sesión.

[30] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice II.

[31] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XI, anexo, párr. 32.

[32] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2064a. sesión, párrs. 22 y 27.

[33] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XI

[34] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2065a. sesión, párr. 10; e *ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice I.

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2983 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Reafirmando el derecho de las poblaciones del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV),

Considerando que la persistencia de la situación colonial en el Sáhara occidental compromete la estabilidad y la armonía en la región noroccidental del Africa,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Asamblea General el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 1974 por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino de Marruecos[35] y de la República Islámica de Mauritania[36],

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes de Marruecos[37] y Mauritania[38] en las que los dos países reconocieron que ambos estaban interesados en el futuro del Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de Argelia[39],

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de España[40],

Observando que durante el debate surgió una dificultad jurídica acerca del estatuto del mencionado Territorio en el momento de su colonización por España,

Considerando por ello que es sumamente deseable que la Asamblea General reciba, para proseguir el examen de esta cuestión en su trigésimo período de sesiones, una opinión consultiva sobre algunos aspectos jurídicos importantes del problema,

Teniendo presentes el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

1. *Decide* recabar de la Corte Internacional de Justicia, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que emita una opinión consultiva a la brevedad posible sobre las siguientes cuestiones:

"I. ¿Era el Sáhara occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (*terra nullius*)?"

Si la respuesta a la primera pregunta es negativa,

"II. ¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?";

2. *Insta* a España, en su calidad de Potencia administradora en particular, y a Marruecos y Mauritania, en su calidad de partes interesadas, a que presenten a la Corte Internacional de Justicia toda la información y los documentos necesarios para aclarar esas cuestiones;

3. *Pide encarecidamente* a la Potencia administradora que aplace el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara occidental hasta que la Asamblea General decida la política que habrá que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emita la Corte Internacional de Justicia;

4. *Reitera* su invitación a todos los Estados a que observen las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses económicos y financieros extranjeros en el Territorio, y a que se abstengan de contribuir con sus inversiones o su política de inmigración al mantenimiento de la situación colonial en el Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territoro, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3293 (XXIX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 3110 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 3110 (XXVIII), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta[41] y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

[35] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 2249a. sesión.
[36] *Ibid.,* 2251a. sesión.
[37] *Ibid., Cuarta Comisión,* sesiones 2117a., 2125a. y 2130a.
[38] *Ibid.,* sesiones 2117a. y 2130a.
[39] *Ibid., Sesiones Plenarias,* 2265a. sesión; e *ibid., Cuarta Comisión,* 2125a. sesión.
[40] *Ibid., Sesiones Plenarias,* 2253a. sesión; e *ibid., Cuarta Comisión,* sesiones 2117a., 2125a., 2126a. y 2130a.

[41] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXIX.

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema[42],

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Portugal ha reafirmado sus obligaciones respecto del Capítulo XI de la Carta[43] y declarado su intención de suministrar toda la información solicitada en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, y aplicar la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes relativas a los territorios bajo administración portuguesa[44],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[41];

2. *Deplora vivamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, hayan omitido hacerlo, o lo hayan hecho en forma insuficiente o demasiado tarde para su eficaz utilización por el Comité Especial;

3. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

4. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

5. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

6. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3294 (XXIX). Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[45],

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora[46], en particular la importante declaración formulada por el Jefe de Estado de Portugal, el 17 de octubre de 1974[47],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Frente de Libertação de Moçambique, el Movimento Popular de Libertação de Angola y el Partido Africano da Indepedência da Guiné e Cabo Verde[48], que participaron en calidad de observadores en la Cuarta Comisión cuando ésta examinó el tema,

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ante la Asamblea General el 9 de octubre de 1974, en la que se refirió al presente tema[49],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Gobierno de Portugal en la que acepta cumplir con sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia, así como la buena disposición expresa de Portugal a cooperar en la labor de los órganos competentes de las Naciones Unidas, tal como fue indicada por el Gobierno de ese país en las declaraciones formuladas ante la Asamblea General el 23 de septiembre y el 17 de octubre de 1974[50],

Consciente de que los cambios en la política de Portugal hacia sus territorios coloniales se lograron primordialmente como consecuencia de la heroica lucha y la persistente resistencia de los pueblos de los territorios respectivos, conducidos por sus movimientos de liberación nacional, para el logro de su independencia y el restablecimiento de sus derechos humanos,

Consciente asimismo de que la acción llevada a cabo en Portugal por el movimiento del 25 de abril de 1974 representa un paso fundamental en el proceso de descolonización que se desarrolla en los territorios,

Reiterando que sólo la descolonización total restablecerá la paz en los territorios,

Hondamente preocupada por las actividades de los grupos fascistas y reaccionarios que aún existen en

[42] A/9867 y Add.1.

[43] A/9694-S/11419, anexo, párr. 2. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1974.*

[44] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año,* 1791a. sesión; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXIX, anexo II.

[45] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. IV a VII.

[46] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias,* sesiones 2233a., 2239a., 2269a. y 2309a.; e *ibid., Cuarta Comisión,* sesiones 2080a. y 2092a.

[47] *Ibid., Sesiones Plenarias,* 2269a. sesión.

[48] *Ibid., Cuarta Comisión,* sesiones 2080a., 2081a., 2084a. y 2088a.

[49] *Ibid., Sesiones Plenarias,* 2262a. sesión.

[50] *Ibid.,* sesiones 2239a. y 2269a.

Angola, Cabo Verde y Mozambique, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de esos territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y provocando enfretamientos raciales, que en varias ocasiones han conducido a deplorables incidentes que han causado muertes y heridos entre los habitantes,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de seguir prestando toda clase de ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa y a sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos para consolidar la unidad nacional y reconstruir sus países,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV);

2. *Acoge con beneplácito* la aceptación por el nuevo Gobierno de Portugal del sagrado principio de la libre determinación y la independencia y de su aplicabilidad sin reservas a todos los pueblos bajo dominación colonial portuguesa;

3. *Toma nota con especial satisfacción* de que, como consecuencia de las consultas celebradas entre el Gobierno de Portugal y los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados:

a) Mozambique alcanzará la independencia el 25 de junio de 1975[51];

b) Santo Tomé y Príncipe alcanzarán la independencia el 12 de julio de 1975[52];

c) Se establecerán gobiernos provisionales en Angola y Cabo Verde, para que esos territorios logren durante 1975 los objetivos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración[52];

4. *Deplora profundamente* las actividades subversivas y criminales de los grupos fascistas y reaccionarios de Angola, Cabo Verde, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe, que están tratando de obstaculizar el logro por los pueblos de los territorios de sus aspiraciones a la libertad y la independencia, y pide al Gobierno de Portugal que prosiga y consolide sus esfuerzos para poner fin a todas esas actividades;

5. *Reitera* su afirmación de que deben preservarse la unidad nacional y la integridad territorial de esos territorios, tomando nota a ese respecto de la declaración formulada por la Potencia administradora[53];

6. *Reafirma* su apoyo total a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y su constante solidaridad con esos pueblos, en su legítima lucha por lograr sin más dilaciones la libertad y la independencia bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, el Frente Nacional para a Libertação de Angola, el Movimento Popular de Libertação de Angola, el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde, el Frente de Libertação de Moçambique y el Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe, que son representantes auténticos de los pueblos interesados;

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a que siga adelante con las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios interesados, así como otras medidas recientes encaminadas al logro de la descolonización total, a saber, los acuerdos concertados en Angel y en Lusaka, y la continuación de las negociaciones con los citados movimientos de liberación nacional, en su calidad de contrapartes calificadas, para el traspaso total de poderes a los representantes de los pueblos interesados, mediante la adopción inmediata de todas las medidas necesarias para suprimir cualquier obstáculo que se oponga al cabal y libre ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la indepedencia;

8. *Pide* al Gobierno de Portugal que mantenga informadas a las Naciones Unidas de las medidas adoptadas o previstas para la aplicación de los párrafos 4 y 7 *supra*, así como de los acontecimientos conexos que se produzcan en esos territorios;

9. *Invita* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos con objeto de contribuir a acelerar el proceso de descolonización en los territorios interesados;

10. *Insta* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras instituciones vinculadas con las Naciones Unidas a que presten a los pueblos de los territorios interesados toda clase de ayuda moral y material para el logro de su independencia nacional y la reconstrucción de sus países;

11. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en constante estudio la situación en esos territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras cuando proceda, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3295 (XXIX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[54] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[55],

Habiendo oído la declaración de los representatantes de la South West Africa People's Organization[56], quienes participaron en calidad de observadores en la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial, así como en el examen del tema por al Cuarta Comisión,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios[57],

[51] A/9769, anexo I.
[52] A/9885.
[53] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2080a. sesión.

[54] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/9624) y *Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1).
[55] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. IV, V y IX.
[56] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 2100a. y 2103a.
[57] *Ibid.*, sesiones 2092a., 2101a., 2103a., 2106a. y 2110a.

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[58], emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presentes las resoluciones relativas a Namibia aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su undécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Mogadiscio del 12 al 15 de junio de 1974,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión y su constante violación de los derechos humanos del pueblo de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Reconociendo que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

I

1. *Reafirma el derecho inalienable* e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

2. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya sus esfuerzos para fortalecer la unidad nacional;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

4. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia y por sus esfuerzos para consolidar su ocupación ilegal mediante la intensificación de la represión y mediante la imposición de su política de *apartheid* y la fragmentación del Territorio en "bantustanes", haciendo total caso omiso de los deseos del pueblo de Namibia, de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

5. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales y su administración a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia;

II

Insta al Consejo de Seguridad a que se reúna urgentemente con el objeto de adoptar sin demora medidas eficaces, de conformidad con los capítulos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a Namibia, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

III

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[54], incluso las conclusiones, las recomendaciones y el propuesto programa de trabajo contenidos en él, y decide consignar créditos suficientes para su ejecución;

2. *Autoriza* la consignación de créditos suficientes en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de garantizar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia por intermedio de la South West Africa People's Organization en las Naciones Unidas;

3. *Decide* sufragar los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cuando participe en cualquier misión aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Conviene* en que se consigne un crédito con el fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pueda considerar y recomendar la contratación de personal adicional, así como de consultores, para la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, cuando el Consejo lo estime necesario, para que el Comisionado pueda llevar a cabo cualquier operación ampliada de su Oficina que pueda resultar de las decisiones del Consejo;

IV

1. *Insta una vez más* a los Estados que todavía no acatan las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

[58] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971,* pág. 16.

relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 a que suspendan todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando ésta pretenda actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne;

2. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles, económicas o de otro tipo, a fin de obligar a Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

3. *Insta además* a los Estados que tienen representación consular, ya sea ordinaria u honoraria, en Namibia a que pongan fin a esa representación, e insta a los Estados que tienen cónsules en Sudáfrica con jurisdicción consular en Namiba a que retiren esa acreditación;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de apoyar y financiar toda actividad que entrañe segregación racial en Namibia;

5. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* a todos los Estados que presten al pueblo namibiano, en cooperación con la South West Africa People's Organization, toda la asistencia moral y material necesaria para que continúen su lucha por la libertad y la independencia;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto sobre los recursos naturales de Namibia promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[59] y aquellas otras medidas que puedan ser necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos nacionales de Namibia;

8. *Reafirma* el derecho del pueblo namibiano a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y condena las políticas de los Estados que continúan apoyando los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de Namibia, en algunos casos hasta el punto de que se prevé el agotamiento de esos recursos naturales;

9. *Pide* a todos los Estados Miembros que conmemoren y den a conocer el Día de Namibia, que se celebrará el 26 de agosto de 1975, y que emitan sellos postales especiales conmemorativos de tal ocasión;

V

1. *Pide* al Secretario General que, adoptando las medidas apropiadas, dirija la instalación, en un Estado africano, de una radioemisora de las Naciones Unidas cuya función sea transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia e informar al pueblo de Namibia de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas que se están tomando para lograr la descolonización en todo el mundo;

2. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría a fin de que:

a) Intensifique sus actividades concernientes a la difusión de información, en un esfuerzo para dar a conocer en forma más completa a la opinión pública y a los medios de información general la situación de Namibia y la lucha de su pueblo para el logro de la independencia;

b) Facilite los medios para la expansión en su alcance y distribución del *Namibia Bulletin*;

c) Organice una muestra fotográfica en los espacios públicos de la Sede de las Naciones Unidas, con el fin de mantener informados a los visitantes acerca de los acontecimientos de Namibia;

d) Adquiera todos los programas de televisión producidos durante las misiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y disponga una amplia distribución de estas películas, al igual que la película de las Naciones Unidas *"Namibia: A Trust Betrayed"*, y otras películas adecuadas sobre Namibia;

3. *Pide* a todas las comisiones y subcomisiones de la Asamblea General que inviten a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a un representante de la South West Africa People's Organization a participar en sus reuniones siempre que se discutan los derechos e intereses de Namibia, y que celebren consultas estrechas con el Consejo y con la mencionada organización respecto de cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

VI

1. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomen las medidas necesarias para hacer posible la representación y participación de Namibia en la labor de esos organismos y organizaciones;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que los namibianos puedan aspirar, en las mismas condiciones que los ciudadanos de los Estados Miembros, a las becas ofrecidas por esos organismos y organizaciones, y por que los namibianos, siempre que sea posible, sean empleados en las mismas condiciones que los ciudadanos de los Estados Miembros en los organismos del caso;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con la South West Africa People's Organization, presten, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y, en particular, a su movimiento de liberación;

4. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, establezca una cifra indicativa de planificación para Namibia;

5. *Insta* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1), párr. 84.

Fomento, a que celebren consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurarse de que dichas organizaciones cumplen con sus obligaciones jurídicas internacionales de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en lo concerniente a los programas y actividades que puedan involucrar colaboración con Sudáfrica;

6. *Pide* a todas las organizaciones, organismos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos; a este respecto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la South West Africa People's Organization deberán participar, según proceda, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

7. *Invita* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales interesados en la liberación de Namibia a cooperar con la South West Africa People's Organization y con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos y programas de difusión de información;

VII

Pide al Presidente de la Asamblea General que, sobre la base de las consultas que celebrará el Secretario General con los grupos regionales, designe durante el actual período de sesiones de la Asamblea General a nuevos miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con el objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

*
* *

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, en cumplimiento de la sección VII de la resolución supra, *confirmó la designación hecha por su Presidente de* ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BOTSWANA, FINLANDIA, HAITÍ *y* SENEGAL *como miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.*

En consecuencia, el Consejo se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH BOTSWANA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, EGIPTO, FINLANDIA, GUYANA, HAITÍ, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, SENEGAL, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA *y* ZAMBIA.

3296 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Reconociendo que la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[60] y las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[61],

1. *Aprueba* las directrices preparadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[62];

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Suscribe* la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de establecer un Instituto para Namibia en Lusaka[63] que permita que los namibianos lleven a cabo actividades de investigación, capacitación, planificación y otras actividades conexas, con especial referencia a la lucha por la libertad de Namibia y el establecimiento de un Estado independiente de Namibia, y, con ese objeto, invita a los gobiernos a que aporten contribuciones financieras adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de sufragar los gastos del establecimiento y funcionamiento del Instituto;

6. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1975;

7. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

8. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la ayuda necesaria para el cumplimiento del programa de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

---

[60] A/9725 y Corr.1.
[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/9624) y *Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1).
[62] *Ibid., Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1), párr. 81.
[63] *Ibid.*, párr. 73.

9. *Encarece* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en especial, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia al Instituto para Namibia en particular proporcionando profesores e investigadores especializados;

10. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento de un programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

11. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de proporcionar empleo a los namibianos en sus países;

12. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3297 (XXIX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[64],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union[65], que participaron en calidad de observadores en el examen del tema por la Cuarta Comisión,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios[66],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a la cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Deplorando profundamente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya cumplido su función primordial como Potencia administradora y no haya puesto fin, en conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como lo ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal, sobre la base de la indepedencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría, contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando la opresión continua del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, la encarcelación y detención arbitrarias de dirigentes políticos y otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de derechos humanos fundamentales, incluidas en particular las medidas criminales de castigo colectivo, así como las medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Condenando la continuación de la presencia ilegal y la intensificación de la intervención militar en el Territorio de fuerzas de Sudáfrica, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Condenando enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por los repetidos secuestros de zimbabweses en Botswana con total indiferencia por sus derechos humanos fundamentales y en violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de dicho país,

Profundamente preocupada ante la actitud negativa de las autoridades del Reino Unido con respecto a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, que se manifiesta, entre otras cosas, por la negativa de esas autoridades a expedir pasaportes y documentos de viaje a los miembros de los movimientos,

Tomando nota con satisfacción de los logros alcanzados recientemente por los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe mediante su decidida lucha por la libertad y la independencia, pese a la intensificación de la represión militar y policíaca y otros actos de violencia y persecución que ha ejecutado contra ellos el régimen ilegal,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha por lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe son los únicos representantes auténticos de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debe efectuarse con la plena participación de los dirigentes políticos genuinos y los representantes de los movimientos de liberación nacional, incluidos en particular el Reverendo Ndabaningi Sithole, Presidente de la Zimbabwe African National Union, y el Sr. Joshua Nkomo, Presidente de la Zimbabwe African People's Union, y debe contar con el apoyo libre y pleno del pueblo;

[64] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), caps. I, IV a VI y VIII.

[65] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión,* sesiones 2093a., 2094a. y 2100a.

[66] *Ibid.,* 2092a. sesión.

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su función primordial como Potencia administradora, tome todas las medidas efectivas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y no conceda, en ningún caso, al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y pide a ese Gobierno que asegure el logro de la indepedencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría de la población;

5. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La inmediata expulsión del Territorio de todas las fuerzas de Sudáfrica;

b) La liberación incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, incluidos en particular el Revendo Ndabaningi Sithole y el Sr. Joshua Nkomo;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas y discriminatorias, incluso la clausura arbitraria de zonas africanas, el desalojo, traslado y reasentamiento de africanos y la creación de "aldeas protegidas" y de nuevos "distritos" administrativos;

d) El cese inmediato de la afluencia de inmigrantes y mercenarios extranjeros al Territorio y el fin de la campaña de inmigración titulada "Colonos 74";

e) La supresión de todas las restricciones impuestas a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos;

f) La convocación, tan pronto como sea posible, de una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabwe, especialmente los movimientos de liberación nacional, puedan elaborar un acuerdo acerca del porvenir del Territorio, acuerdo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

6. *Exhorta además* al Gobierno del Reino Unido a que vele por que, en toda operación que le permita cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe en cuanto a su futuro político, se adopte un procedimiento conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, teniendo presentes las obligaciones que tiene como Potencia administradora de conformidad con el capítulo XI de la Carta, garantice al pueblo africano de Zimbabwe el pleno goce, tanto dentro como fuera del Territorio, de sus derechos humanos fundamentales, de un justo trato y de protección contra los abusos, incluso en particular el derecho a viajar libremente, y que en cooperación, cuando proceda, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, asegure la plena utilización de toda la asistencia disponible;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que tome todas las medidas necesarias para obtener la liberación inmediata de los zimbabweses secuestrados en Botswana, y para evitar que se vuelvan a repetir tales actos en el futuro;

9. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabwe toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restitución de sus derechos inalienables;

10. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que elimine todos los obstáculos que impiden que el pueblo africano de Zimbabwe pueda hacer uso en forma efectiva, tanto dentro como fuera del Territorio, de las ofertas hechas por los Estados, organizaciones y programas mencionados en el párrafo 9 *supra* de subsidios y servicios de enseñanza y capacitación y que, al mismo tiempo, asegure que se faciliten recursos adecuados para la educación y capacitación del pueblo de Zimbabwe;

11. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con su disposición expresa a hacerlo[67], coopere con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al Comité Especial, y a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

13. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3298 (XXIX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que es crítica y va empeorando cada vez más y que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando profundamente la creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación a los Estados Unidos de América de

[67] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. III, anexo II.

cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga y la participación de equipos de "Rhodesia del Sur" en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica,

1. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unidc de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en vista de que todavía no ha derrocado al régimen ilegal, a que adopte inmediatamente todas las medidas eficaces y decisivas para poner término a ese régimen, con objeto de restituir al pueblo del Territorio su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena* la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

5. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la prohibición de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Suspendan toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

6. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sesiones contra el régimen ilegal, de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de las medidas necesarias al respecto lo antes posible;

7. *Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de las obligaciones que le imponen las disposiciones pertinentes de la Carta que reconsideren su actitud negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la explosiva situación existente en el Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexa del Comité Especial.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3299 (XXIX). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión[68],

[68] *Ibid.*, cap. IV.

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión[69],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Condenando la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Tomando nota con satisfacción de la creciente expansión de la opinión pública en contra de la nefaria participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que constituye un obstáculo para la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios para los habitantes autóctonos;

4. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a esos territorios;

5. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

6. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

7. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea, a que aseguren, en particular, que se respete y salvaguarde plenamente la permanente soberanía de los pueblos de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

8. *Insta* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las acti-

[69] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/9624) y *Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1).

vidades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en todos los territorios coloniales y a las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de la Asamblea General sobre esta cuestión, y pide a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General a este respecto;

11. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3300 (XXIX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[70], el Consejo Económico y Social[71] y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[72], así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[73],

Teniendo en cuenta asimismo las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que participaron en calidad de observadores en la labor relacionada con sus respectivos países, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas para la administración de sus países y para los programas de reconstrucción que están ejecutando sus movimientos de liberación nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con profunda preocupación que, si bien se han continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen distando mucho de ser suficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el sentido de conceder la condición de observadores a los movimientos de liberación nacional, y expresando la esperanza de que las demás organizaciones interesadas tomen inmediatamente las disposiciones necesarias a ese respecto,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la renuncia categórica por el Gobierno de Portugal a la política colonialista de sus predecesores, en particular la aceptación inequívoca por ese Gobierno de sus obligaciones en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y su reconocimiento del derecho de los pueblos interesados a la libre determinación y la independencia con arreglo a la Declaración y a las disposiciones de todas las resoluciones conexas de las Naciones Unidas, así como su buena disposición expresa a cooperar en la labor del Comité Especial,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema[74];

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

[70] A/9638 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5; A/9830.

[71] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603), cap. VI, secc. F.

[72] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. VI.

[73] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/9624) y *Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1).

[74] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. VI.

4. *Insta* a todos los organismos especializados e instituciones relacionadas con las Naciones Unidas y a todos los Estado a que, como cuestión de urgencia, presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial, y, en particular, recomienda que las organizaciones interesadas inicien o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos, previa consulta con la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar esa asistencia con la activa colaboración de los movimientos de liberación nacional interesados;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, adopten medidas en sus respectivas esferas de competencia para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

7. *Señala a la atención* de los organismos especializados y de las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas las medidas en pro de la descolonización adoptadas por el nuevo Gobierno de Portugal que permiten a estas organizaciones reanudar su cooperación con el actual Gobierno de Portugal;

8. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hagan los arreglos de procedimiento apropiados, y, si es necesario, enmienden sus instrumentos pertinentes, para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en todas las actuaciones relacionadas con sus países, especialmente a fin de lograr que la ejecución de los proyectos de asistencia de los organismos y organizaciones redunde en beneficio de los movimientos de liberación nacional y los pueblos de las zonas liberadas;

9. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorionos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

10. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 9 *supra,* formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, con que se enfrenten dichos organismos y organizaciones;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

12. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3301 (XXIX). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 3119 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1973/74[75],

Tomando nota con satisfacción del nuevo aumento de las contribuciones al Programa y del correspondiente incremento de la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios de que se trata,

Teniendo presente el progreso hacia la independencia de los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

[75] A/9845.

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo;

3. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han realizado en relación con el fortalecimiento y la expansión del Programa;

4. *Decide* que el Programa continúe prestando asistencia, como medida de transición y a solicitud de los gobiernos interesados, a los habitantes de Guinea-Bissau y a los de los territorios abarcados por el Programa que puedan alcanzar la independencia;

5. *Decide* que, también como medida de transición, se incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1975 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

6. *Pide* al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional que, en consulta con el Secretario General, disponga que se haga una evaluación de las realizaciones del Programa y de los medios y arbitrios para lograr su ulterior desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre las actividades y la marcha del Programa.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3302 (XXIX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3120 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[76], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

Consciente, en particular, de las necesidades urgentes de los gobiernos de transición de los correspondientes territorios coloniales del Africa meridional en materia de personal administrativo, técnico y profesional calificado, que asuma la responsabilidad por la administración y el desarrollo de sus países, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito la aceptación por parte de Portugal de sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y su reconocimiento del derecho de esos pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General y con las disposiciones de todas las resoluciones conexas de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del Africa meridional;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas y de las becas otorgadas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que aún no lo hayan hecho que garanticen en los territorios bajo su administración, especialmente en el Africa meridional, la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

[76] A/9877.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2254a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[77], decidió invitar a los jefes

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/9765, párr. 3.

de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que siguieran participando en calidad de observadores en las deliberaciones de la Comisión concernientes a sus respectivos países.

En su 2318a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[78], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Cocos (Keeling)[79], y habiendo oído la declaración de la Potencia administradora sobre la aplicación en el Territorio[80] de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, toma nota con satisfacción de la labor constructiva realizada durante el año por el Comité Especial, con la estrecha colaboración de la Potencia administradora, y en especial el envío, en agosto de 1974, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio[81]. La Asamblea General expresa su reconocimiento a la Potencia administradora por su activa participación en la labor pertinente del Comité Especial y su permanente disposición a recibir una nueva misión visitadora en el Territorio, según proceda. La Asamblea General señala a la atención de la Potencia administradora las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora[82], teniendo presente la necesidad de asegurar que el pueblo del Territorio exprese libremente sus genuinas aspiraciones acerca de su estatuto futuro y ejerza plenamente sus derechos fundamentales para el logro de los objetivos enunciados en la Carta y la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración en el Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones."

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[78], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Tokelau:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a la cuestión de las Islas Tokelau, Territorio bajo la administración de Nueva Zelandia[83], y habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora sobre la aplicación, en lo que atañe a ese Territorio[84], de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, toma nota con satisfacción de la constante participación activa del representante del Gobierno de Nueva Zelandia en los trabajos pertinentes del Comité Especial en 1974. La Asamblea General observa además la constante buena disposición de la Potencia administradora para recibir a una misión visitadora en las Islas Tokelau a fin de obtener información directa sobre las condiciones que existen en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones de su población. La Asamblea General toma nota con reconocimiento de la asistencia proporcionada a las Islas Tokelau por organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud. La Asamblea General considera que esa asistencia es un medio importante de demostrar el permanente interés de la comunidad internacional por el Territorio. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora, siga buscando los mejores medios y arbitrios para dar aplicación a la Declaración en lo que atañe a las Islas Tokelau, incluido el envío de

[78] *Ibid.*, documento A/9748, párr. 38.
[79] *Ibid.*, *vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX.
[80] *Ibid.*, *vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2124a. sesión.
[81] *Ibid.*, *vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo.
[82] *Ibid.*, cap. XX, anexo, párrs. 199 a 217.
[83] *Ibid.*, cap. XVI.
[84] *Ibid.*, *vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2122a. sesión.

una misión visitadora, si procede, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones."

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[78], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Brunéi:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[85], y habiendo tomado nota de la decisión del Comité Especial de pedir a su Presidente que prosiga las consultas con la Potencia administradora con miras a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Comité Especial respecto del Territorio[86], decide pedir al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión y presente un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones."

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[87], tomando nota de las comunicaciones conexas de los Gobiernos de Argentina[88] y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[89], decidió pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en su próximo período de sesiones, siga examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), en cumplimiento del mandato que se le ha confiado.

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[87], decidió aplazar hasta su trigésimo período de sesiones el examen de las cuestiones de Belize, de la Somalia Francesa y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa

(Tema 66)

En su 2318a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[90], tomando nota con reconocimiento del informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique[91], decidió señalar encarecidamente a la atención de todos los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones no gubernamentales interesadas, las recomendaciones que figuran en el informe a fin de que tomen las medidas pertinentes.

---

[85] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XIX.

[86] *Ibid.*, cap. XIX, párr. 5.

[87] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 23 del programa, documento A/9748, párr. 39.

[88] A/9824.

[89] A/9814.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 66 del programa, documento A/9939, párr. 13.

[91] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/9621).

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3211 (XXIX)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/9825 y Add.1)			
	Resolución A	84	31 octubre 1974	126
	Resolución B	84	29 noviembre 1974	126
3227 (XXIX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores (A/9823)			
	Resolución A	72	12 noviembre 1974	127
	Resolución B	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución C	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución D	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución E	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución F	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución G	72	12 noviembre 1974	129
3228 (XXIX)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/9850)	79	12 noviembre 1974	129
3229 (XXIX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9831)	80 *a*)	12 noviembre 1974	129
3230 (XXIX)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/9833)	80 *c*)	12 noviembre 1974	129
3231 (XXIX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/9835)	80 *e*)	12 noviembre 1974	129
3248 (XXIX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/9832)	80 *b*)	29 noviembre 1974	130
3303 (XXIX)	Informe financiero y estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informe de la Junta de Auditores (A/9823/Add.1)	72	14 diciembre 1974	130
3304 (XXIX)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/9834)	80 *d*)	14 diciembre 1974	130
3350 (XXIX)	Inclusión de Viena en el plan de conferencias (A/9954)	77	18 diciembre 1974	130
3351 (XXIX)	Plan de conferencias (A/9954)	77	18 diciembre 1974	131
3352 (XXIX)	Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/9980)	81	18 diciembre 1974	132
3353 (XXIX)	Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (A/9980)	81	18 diciembre 1974	132
3354 (XXIX)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/9982)	83	18 diciembre 1974	133
3355 (XXIX)	Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social (A/9975)	106	18 diciembre 1974	134
3357 (XXIX)	Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/9981)	82	18 diciembre 1974	134
3358 (XXIX)	Sueldos y subsidios del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/9981)			
	Resolución A	82	18 diciembre 1974	137
	Resolución B	82	18 diciembre 1974	137
3359 (XXIX)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 (A/9960)			
	Resolución A	73	18 diciembre 1974	138
	Resolución B	73	18 diciembre 1974	140
	Resolución C	73	18 diciembre 1974	141

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3360 (XXIX)	Repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/9960)	73	18 diciembre 1974	141
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1974	142
	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores	72	12 noviembre 1974	142
	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975	73	18 diciembre 1974	142
	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	74	18 diciembre 1974	144
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	75	14 diciembre 1974	145
	Dependencia Común de Inspección	76	12 noviembre 1974	145
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	78	29 noviembre 1974	146
	Cuestiones relativas al personal	81	18 diciembre 1974	146
	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	82	18 diciembre 1974	147
	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	84	29 noviembre 1974 18 diciembre 1974	147 148
	Escuela Internacional de las Naciones Unidas	85	18 diciembre 1974	148
	Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social	106	18 diciembre 1974	148

3211 (XXIX). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[1]

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, estipulada en el párrafo 4 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, expira el 31 de octubre de 1974,

Tomando nota de la resolución 362 (1974) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1974, que prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 1974 y el 24 de abril de 1975 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, establecida por el Consejo de Seguridad en su resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, continúa hasta el 30 de noviembre de 1974 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones por valor de no más de 5 millones de dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) durante el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de noviembre de 1974 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza[2];

2. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros los gastos mencionados de conformidad con el plan establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General.

2273a. sesión plenaria
31 de octubre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[2], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[3],

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974 y 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 y 3211 A (XXIX) de 31 de octubre de 1974,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de

[1] Véase también pág. 147, tema 84.
[2] A/9822.
[3] A/9870 y Corr.1.

junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

I

1. *Decide* asignar la suma de 30 millones de dólares, según se autoriza y prorratea en el párrafo 4 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de octubre de 1974, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, de conformidad con el arreglo especial previsto en el párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), asignar una suma adicional de 19,8 millones de dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, durante el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974, ambas fechas inclusive, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976, del modo siguiente:

a) 12.503.700 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

b) 6.886.440 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

c) 399.960 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

d) 9.900 dólares entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII);

II

1. *Decide* asignar la suma de 40 millones de dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación desde el 25 de octubre de 1974 hasta el 24 de abril de 1975, ambas fechas inclusive, y pide al Secretario General que mantenga una cuenta especial para la Fuerza;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear una suma de 25.260.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratear una suma de 13.912.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratear una suma de 808.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratear una suma de 20.000 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

3. *Reafirma*, para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII);

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a razón de 6.666.667 dólares por mes como máximo, durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 31 de octubre de 1975, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del 24 de abril de 1975, en cuyo caso la mencionada suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

5. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía, y a este respecto hace suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 23 de su informe.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3227 (XXIX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como las opiniones de la Junta de Auditores[4];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[5];

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en sus informes[6].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

---

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/9607), vol. I, seccs. I a III, y vol. II, seccs. I a III.

[5] A/9763, párrs. 4 a 12.

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/9607), vol. I, secc. IV, y vol. II, secc. IV.

B

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[7];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[8];

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[9].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

C

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico de 1973, así como las opiniones de la Junta de Auditores[10];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[11];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en sus informes[12].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

D

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General

1. Acepta los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[13];

2. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[14];

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[15].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

E

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[16];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[17];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[18].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

F

Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[19];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[20];

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[21].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

---

[7] *Ibid., Suplemento No. 7A* (A/9607/Add.1), vol. I, seccs. I a III.
[8] A/9763, párrs. 13 a 16.
[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/9607/Add.1), vol. I, secc. IV.
[10] *Ibid., Suplemento No. 7B* (A/9607/Add.2), parte I, seccs. I a III, y parte II, seccs. I a III.
[11] A/9763, párrs. 17 a 21.
[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7B* (A/9607/Add.2), parte I, secc. IV, y parte II, secc. IV.
[13] *Ibid., Suplemento No. 7C* (A/9607/Add.3), seccs. I y II.
[14] A/9763, párr. 22.
[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7C* (A/9607/Add.3), secc. III.
[16] *Ibid., Suplemento No. 7D* (A/9607/Add.4), seccs. I a III.
[17] A/9763, párrs. 23 a 25.
[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7D* (A/9607/Add.4), secc. IV.
[19] *Ibid., Suplemento No. 7E* (A/9607/Add.5), seccs. I y II.
[20] A/9763, párrs. 26 y 27.
[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7E* (A/9607/Add.5), secc. III.

G

Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[22];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[23];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[24].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3228 (XXIX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1137 (XII) de 14 de octubre de 1957 y 2961 D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Recordando además la decisión de la Quinta Comisión que suscribió en su 2164a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1973[25],

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de Cuotas acerca del principio del límite máximo per cápita, que figura en el informe sobre su 34° período de sesiones[26],

Decide abolir el principio del límite máximo per cápita en el cálculo y el establecimiento de cuotas, a partir de la escala para el trienio 1977-1979.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3229 (XXIX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1975, a las siguientes personas:

Sr. Yasushi Akashi,
Sr. Hou Tung,
Sr. André Naudy,
Sr. Michael F. H. Stuart,
Sr. Morteza Talieh.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Yasushi Akashi *(Japón)****, Sr. Paulo Lopes Corrêa *(Brasil)***, Sr. Lucio García del Solar *(Argentina)**, Sr. Anatoly V. Grodsky *(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Hou Tung *(China)****, Sr. Mario Majoli *(Italia)**, Sr. C. S. M. Mselle *(República Unida de Tanzania)***, Sr. André Naudy (Francia)***, Sr. Louis-Dominique Ouédraogo *(Alto Volta)***, Sr. Stanislaw Raczkowski *(Polonia)***, Sr. David L. Stottlemyer *(Estados Unidos de América)**, Sr. Michael F. H. Stuart *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**** y Sr. Morteza Talieh *(Irán)****.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

3230 (XXIX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Contralor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1975.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del Canadá**, el Contralor General de Colombia*** y el Auditor General del Pakistán*.

* El mandato expira el 30 de junio de 1976.
** El mandato expira el 30 de junio de 1977.
*** El mandato expira el 30 de junio de 1978.

3231 (XXIX). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1°. de enero de 1975, a las siguientes personas:

Sr. Francis T. P. Plimpton,
Sir Roger Bentham Stevens.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

*
* *

[22] *Ibid., Suplemento No. 7F* (A/9607/Add.6), seccs. I a III.

[23] A/9763, párrs. 28 a 30.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7F* (A/9607 Add.6), secc. IV.

[25] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 148, tema 84.

[26] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/9611).

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID *(Francia)***, Sr. Francisco FORTEZA *(Uruguay)**, Sr. MUTUALE TSHIKANTSHE *(Zaire)***, Sr. Francis T. P. PLIMPTON *(Estados Unidos de América)****, Sr. Zenon ROSSIDES *(Chipre)**, Sir Roger Bentham STEVENS *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**** y Sr. R. VENKATARAMAN *(India)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

3248 (XXIX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1975, a las siguientes personas:

Sr. Abdel Hamid Abdel-Ghani,

Sr. Japhet G. Kiti,

Sr. Angus J. Matheson,

Sr. John I. M. Rhodes,

Sr. David Silveira da Mota.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI *(Egipto)****, Sr. Amjad ALI *(Pakistán)**, Sr. Richard V. HENNES *(Estados Unidos de América)***, Sr. Japhet G. KITI *(Kenia)****, Sr. Angus J. MATHESON *(Canadá)****, Sr. Santiago MEYER PICÓN *(México)**, Sr. Takeshi NAITO *(Japón)***, Sr. John I. M. RHODES *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)****, Sr. Michel ROUGÉ *(Francia)**, Sr. Vasily S. SAFRONCHUK *(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. David SILVEIRA DA MOTA *(Brasil)****, Sr. József TARDOS *(Hungría)*** y Sr. WANG Wei-tsai *(China.)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

3303 (XXIX). Informe financiero y estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1973, así como la opinión de la Junta de Auditores[27];

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[28];

[27] *Ibid., Suplemento No. 7A* (A/9607/Add.1), vol. II, seccs. I a III.
[28] A/9763/Add.1.

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe[29].

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3304 (XXIX). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1975:

El Honorable David Montagu,

Sr. Yves Oltramare.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN*, Sr. Jean GUYOT*, el Honorable David MONTAGU***, Sr. George A. MURPHY**, Sr. B. K. NERHU** y Sr. Yves OLTRAMARE***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

3350 (XXIX). Inclusión de Viena en el plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado la comunicación del Gobierno de Austria recibida por el Secretario General[30],

Tomando nota de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en el capítulo VI de su informe[31],

Tomando nota además de las observaciones del Secretario General[32] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[33],

Teniendo en cuenta la información adicional proporcionada durante el debate en la Quinta Comisión,

1. *Acoge con agrado* la invitación formulada por el Gobierno de Austria a las Naciones Unidas para que hagan uso de las instalaciones disponibles en el proyecto del Donaupark en Viena después de 1978;

2. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones con el Gobierno de Austria y el Organismo Internacional de Energía Atómica e informe a la Asamblea General, para su consideración en el trigésimo período de sesiones, sobre lo siguiente:

[29] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/9607/Add.1), vol. II, secc. IV.
[30] A/9589/Rev.1.
[31] A/9795.
[32] A/9795/Add.1, secc. I.
[33] A/9795/Add.2.

a) El uso más racional y económico de las instalaciones disponibles en el proyecto del Donaupark en Viena, luego de que se termine su construcción en 1978;

b) El mejor uso posible del espacio para oficinas proporcionado por el Gobierno de Austria en el proyecto del Donaupark;

3. *Pide* al Secretairo General que, tras consultar con el Organismo Internacional de Energía Atómica, presente a la Asamblea General, en el trigésimo período de sesiones, sus recomendaciones respecto de la utilización conjunta del Edificio de Conferencias Internacionales en el proyecto del Donaupark;

4. *Pide* al Secretario General que informe plenamente a la Asamblea General, en el trigésimo período de sesiones, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que puedan surgir de las recomendaciones y propuestas que se presenten de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*, de modo que la Asamblea pueda llegar a una decisión sobre este asunto;

5. *Aprueba* las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección a los efectos de que ciertos órganos que se especifican en el párrafo 500 de su informe puedan también reunirse en Viena durante el período 1975-1977, teniendo en cuenta las observaciones de la Dependencia Común de Inspección que figuran en los párrafos 501 y 502 de su informe y con sujeción a las observaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34] y a la luz de la invitación formulada por el Gobierno de Austria en su memorando[35].

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3351 (XXIX). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el plan de conferencias de las Naciones Unidas y las posibilidades de utilizar sus recursos para conferencias de una manera más racional y económica[36], así como las correspondientes observaciones del Secretario General[32] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[33],

Habiendo examinadó asimismo el informe del Secretario General[37] por el que se presentaba el calendario de conferencias y reuniones para 1975 y el calendario provisional para 1976,

[34] *Ibid.*, párr. 43.

[35] A/9589/Rev.1, anexo, párr. 16.

[36] A/9795.

[37] A/9768 y Corr.1; véase también A/9768/Add.1.

I

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección y de las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones para 1975 tal como figura en el informe del Secretario General;

3. *Decide* que no se habrán de convocar más conferencias ni reuniones que las previstas en el calendario de conferencias para 1975, excepto en circunstancias especiales o insólitas;

4. *Reafirma* para su aplicación en 1975, cuando proceda, las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de su resolución 2609 (XXIV);

5. *Decide* que los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, en circunstancias ordinarias, nuevos órganos permanentes y órganos especiales que se hayan de reunir durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales sin la aprobación de la Asamblea, y pide a los demás órganos principales de las Naciones Unidas que adopten una decisión similar respecto de sus respectivos órganos subsidiarios;

6. *Hace suyas* las recomendaciones relativas a los servicios de interpretación que figuran en la sección 4 del capítulo VII del informe de la Dependencia Común de Inspección, a reserva de las observaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

II

1. *Decide* crear, con carácter experimental y sujeto a revisión en su trigésimo segundo período de sesiones, un Comité de Conferencias compuesto de veintidós Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, previa consulta con los Presidentes de los grupos regionales y sobre la base de una distribución geográfica equitativa, designe a los Estados Miembros que han de estar representados en el Comité con un mandato de tres años;

3. *Decide* que el Comité de Conferencias tendrá las siguientes atribuciones:

a) Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de conferencias y los cambios que sea necesario introducir en él, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2609 (XXIV);

b) Proponer para la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con el plan de conferencias, el calendario de conferencias anual;

c) Actuar, después de celebrar las consultas apropiadas, en nombre de la Asamblea General al ocuparse entre períodos de sesiones de las solicitudes de cambio en el calendario de conferencias;

d) Recomendar a la Asamblea General medios de lograr una asignación óptima de los recursos, las instalaciones y los servicios de conferencias, a fin de maximizar su empleo eficiente y efectivo y, a este respecto, examinar la viabilidad de un sistema de cuotas para asignar recursos entre las diversas esferas de actividad;

e) Asesorar a la Asamblea General sobre las necesidades actuales y futuras de la Organización en materia de servicios e instalaciones de conferencias;

f) Asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas con ese fin;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que tenga en cuenta, según proceda, el informe de la Dependencia Común de Inspección, así como las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3352 (XXIX). Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 2716 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, relativa al programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer, así como los objetivos generales y metas mínimas enunciados en el anexo a esa resolución, que se han de lograr durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular los relativos al aumento del número de mujeres que participan en la vida pública en el nivel internacional,

Observando con reconocimiento que en los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto[38] y vigésimo octavo[39] se incluyen algunos datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y en otros puestos del cuadro orgánico de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando también que en el informe del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones titulado *The Situation of Women in the United Nations* (La situación de la mujer en las Naciones Unidas)[40] se confirma el desequilibrio que existe en la proporción de mujeres en las categorías superiores y se ofrecen estadísticas que revelan las desiguales posibilidades de ascenso para funcionarios y funcionarias en la Secretaría,

Preocupada por el hecho de que estos informes revelan una situación insatisfactoria que requiere medidas y programas concretos para alcanzar un equilibrio adecuado en el número de hombres y mujeres, particularmente en los puestos de categoría superior y en los cargos directivos, incluidos los de Secretario General Adjunto y Subsecretario General,

1. *Pide* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta en particular el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y antes del término del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se logre un equilibrio equitativo entre funcionarios y funcionarias, particularmente en los puestos antes mencionados, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, a fin de alcanzar este objetivo, presten mayor atención a la contratación o ascenso de las mujeres, así como a las funciones que se les confíen;

3. *Pide además* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas que se hayan tomado para poner en práctica los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo en los informes que presente a la Asamblea General respecto de la composición de la Secretaría datos amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que indiquen con claridad la naturaleza de los puestos que ocupan y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los cargos directivos y su composición por nacionalidad teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la condición jurídica y social de las mujeres empleadas en las secretarías en la categoría de servicios generales.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3353 (XXIX). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3007 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relacionada con el deseo de asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría como también con el deseo de evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas[41] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[42],

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmienden las cláusulas 7.1 y 9.4 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas para que digan lo siguiente:

"Cláusula 7.1

"Con sujeción a las condiciones y definiciones descritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo."

[38] A/8483.
[39] A/9120 y Corr.1 y 2.
[40] UNITAR RR/18 (1973).
[41] A/C.5/1603.
[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.5.

"Cláusula 9.4

"El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto.";

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmiende el anexo IV al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, sustituyéndose "mujer (o marido a cargo)", donde aparece, por "cónyuge";

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 30 de junio de 1974, según se establece en su informe[43].

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3354 (XXIX). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974[44] presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[45],

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide modificar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la sección I de la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo V de su informe correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea, a condición de que ningún beneficiario que elija el sistema de índice de precios de consumo y que se haya jubilado antes del 1° de enero de 1975 reciba más de lo que habría recibido si se hubiera jubilado el 1° de enero de 1975;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que la enmienda al artículo 36 entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1975 y que el artículo complementario A entrará en vigencia cuando los servicios a jornada parcial pensionables hayan sido definidos en la forma propuesta por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 29 de su informe conexo;

2. *Decide además* que, de conformidad con el párrafo 55 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo 28 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se enmiende, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, el artículo 9 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para que puedan trabajar al mismo tiempo en la Comisión de Actuarios representantes de las cinco regiones geográficas, de tal manera que el número de miembros de la Comisión de Actuarios se aumente a cinco;

III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.112.400 dólares (netos) en 1975 y de gastos suplementarios por un total de 96.800 dólares (netos) en 1974 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

INVERSIONES DE LA CAJA

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en el que se examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

a) Política de inversiones;

b) Mecanismos que se utilizan para efectuar las inversiones;

c) Clases de inversiones;

d) Un perfil de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1974;

e) Un estado de pérdidas y ganacias en relación con la venta de valores al 31 de diciembre de 1974;

f) Causas de las pérdidas en la venta de valores;

g) Monedas y países en que se han hecho las inversiones indicando la cuantía de las mismas;

h) Efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre la situación real de la Caja;

La información suministrada se considerará en el contexto del artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Hace suya* la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que se preste especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

V

DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine, en su 20° período de sesiones, la posibilidad de incluir a los miembros de la Dependencia Común de Inspección entre las personas que reúnen las condiciones requeridas para participar en la Caja Común de Pensiones del Personal

[43] A/C.5/1600.
[44] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/9609).
[45] A/9879.

de las Naciones Unidas y, si fuera necesario, de proponer enmiendas a los Estatutos de la Caja a esos efectos;

2. *Autoriza* al Secretario General a que, en colaboración con los otros miembros del Comité Administrativo de Coordinación, investigue otros métodos posibles de otorgar derecho a pensión a los inspectores, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta asimismo los resultados del examen hecho por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

VI

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 20 y 42 a 45 de su informe;

2. *Hace suyas también* las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 22 de su informe, a condición de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas inicie la revisión del actual sistema de ajuste de pensiones a comienzos de 1975 y presente un informe provisional sobre la materia a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Hace suyas además* las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 30 de su informe, a condición de que la cantidad máxima con que el Comité Mixto estará autorizado a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia[46] sea fijada en 100.000 dólares.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3355 (XXIX). Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social[47]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las seguridades dadas por Austria, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania de que están dispuestas, hasta nuevo examen, a contribuir colectivamente a sufragar los gastos resultantes de la presente resolución;

2. *Decide* que, de conformidad con el artículo 57 del reglamento de la Asamblea General, a partir del 1° de julio de 1975 se publiquen en alemán las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, así como los demás suplementos de sus documentos oficiales, y las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

[46] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/9009 y Corr.1 y 2), vol. I, cap. IV, párrs. 41 y 42.
[47] Véase también pág. 148, tema 106.

3357 (XXIX). Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional[48]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3042 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, por la que creó en principio una Comisión de Administración Pública Internacional y estableció los principios fundamentales respecto de sus funciones y composición y del método de designación de sus miembros,

Tomando nota de que en dicha resolución se disponía que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas participaran en la preparación del Estatuto de la Comisión y en la selección de sus miembros,

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del Secretario General que aparecen en sus informes de 20 de septiembre de 1973[49], 1° de octubre de 1974[50] y 22 de octubre de 1974[51], y las observaciones y recomendaciones que aparecen en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de 30 de noviembre de 1973[52] y 29 de noviembre de 1974[53],

1. *Aprueba* el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, según se enuncia en el anexo a la presente resolución;

2. *Hace suyos* los arreglos administrativos y presupuestarios propuestos para 1975 por el Secretario General[51], a reserva de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53];

3. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine como cuestión prioritaria el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 3042 (XXVII) de la Asamblea General, y que le presente en su trigésimo período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

4. *Invita* a las organizaciones que integran el régimen común de las Naciones Unidas a participar en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional y a contribuir a esa labor, y pide al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes.

2325. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

ANEXO

Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO

Artículo 1

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas establece, de conformidad con el presente Estatuto, una Comisión de Administración Pública Internacional (llamada en adelante "la Comisión") encargada de regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas.

[48] Véase también pág. 147, tema 82.
[49] A/9147 y Corr.1.
[50] A/9738.
[51] A/9738/Add.1 y Add.1/Corr.1.
[52] A/9370.
[53] A/9891.

2. La Comisión cumplirá sus funciones con respecto a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales que participen en el régimen común de las Naciones Unidas y que acepten el presente Estatuto (llamadas en adelante "las organizaciones").

3. La aceptación del Estatuto por parte de un organismo u organización será notificada por escrito por su jefe ejecutivo al Secretario General.

CAPITULO II

Composición y nombramiento

Artículo 2

La Comisión estará integrada por quince miembros nombrados por la Asamblea General, dos de los cuales, que serán designados Presidente y Vicepresidente respectivamente, serán miembros de tiempo completo.

Artículo 3

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados a título personal como particulares de competencia reconocida que han tenido experiencia considerable de responsabilidad ejecutiva en la administración pública o en esferas afines, particularmente en la administración de personal.

2. Los miembros de la Comisión, entre los cuales no podrá haber dos nacionales del mismo Estado, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta el establecimiento de una distribución geográfica equitativa.

Artículo 4

1. Tras consultas apropiadas con Estados Miembros, con los jefes ejecutivos de las demás organizaciones y con representantes del personal, el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, hará una lista de candidatos a Presidente, a Vicepresidente y a miembros de la Comisión y consultará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes del proceso de examen y decisión por la Asamblea General.

2. Del mismo modo, se presentarán a la Asamblea General los nombres de candidatos para reemplazar a los miembros cuyo período haya expirado o que hayan renunciado o que por otra razón hayan dejado de desempeñar sus funciones.

Artículo 5

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Asamblea General por un período de cuatro años y su nombramiento podrá renovarse. No obstante, los períodos de cinco de los miembros nombrados inicialmente expirarán al cabo de tres años y los períodos de otros cinco de ellos expirarán al cabo de dos años.

2. Un miembro nombrado para reemplazar a un miembro cuyo período no haya expirado ocupará su cargo por el resto del período de quien le precedía.

3. Los miembros de la Comisión podrán renunciar con aviso previo de tres meses al Secretario General.

Artículo 6

1. La Comisión será responsable como órgano ante la Asamblea General. Sus miembros cumplirán sus funciones con completa independencia y con imparcialidad; no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna secretaría o asociación de personal de una organización del régimen común de las Naciones Unidas.

2. Ningún miembro de la Comisión podrá participar en las deliberaciones de órgano alguno de las organizaciones sobre un asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión, a menos que la Comisión le haya solicitado que lo haga como representante de ella. Tampoco prestará servicios en calidad de funcionario o consultor de ninguna de las organizaciones durante su período ni dentro de los tres años siguientes a la cesación de sus funciones de miembro de la Comisión.

Artículo 7

1. No se podrá rescindir el nombramiento de ningún miembro de la Comisión a menos que, según la opinión unánime de los demás miembros, haya dejado de cumplir sus obligaciones en forma compatible con las disposiciones del presente Estatuto.

2. Una notificación a ese respecto, dirigida al Secretario General por la Comisión, hará que el cargo quede vacante.

Artículo 8

1. El Presidente dirigirá la labor de la Comisión y su personal.

2. Si el Presidente no puede actuar, el Vicepresidente actuará como Presidente.

3. A efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión gozarán de la condición de funcionarios de las Naciones Unidas.

CAPITULO III

Funciones y facultades

Artículo 9

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión se guiará por el principio establecido en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que tiende al desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal.

Artículo 10

La Comisión hará recomendaciones a la Asamblea General sobre:

a) Los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal;

b) Las escalas de sueldos y ajustes por lugar de destino del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

c) Las prestaciones y los beneficios del personal que son determinados por la Asamblea General*;

d) Las contribuciones del personal.

Artículo 11

La Comisión establecerá:

a) Los métodos por los cuales han de aplicarse los principios para determinar las condiciones de servicio;

b) Las tasas de las prestaciones y los beneficios que no sean pensiones ni los mencionados en el párrafo *c*) del artículo 10, las condiciones requeridas para tener derecho a tales prestaciones y beneficios, y las condiciones de viaje;

c) La clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino.

Artículo 12

1. En las sedes y en los demás lugares de destino que de tiempo en tiempo se designen a petición del Comité Administrativo de Coordinación, la Comisión determinará los hechos pertinentes y formulará recomendaciones en cuanto a las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales y de otras categorías de contratación local.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, el jefe o los jefes ejecutivos interesados, previa consulta con los representantes del personal, podrán pedir a la Comisión que determine las escalas de sueldos en un lugar de destino dado, en lugar de formular recomendaciones. Las escalas de

* Prestaciones por familiares a cargo e incentivos para el aprendizaje de idiomas para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, subsidio de educación, viaje de vacaciones en el país de origen, prima de repatriación e indemnización por rescisión del nombramiento.

sueldos así determinados se aplicarán a todo el personal de la misma categoría en el lugar de destino.

3. En el ejercicio de sus funciones en virtud de los párrafos 1 y 2 *supra*, la Comisión, de conformidad con el artículo 28, consultará a los jefes ejecutivos y los representantes del personal.

4. La Comisión determinará la fecha o fechas en las cuales puede asumir las funciones enunciadas en este artículo.

Artículo 13

La Comisión establecerá normas de clasificación de funciones para todas las categorías de personal en esferas de trabajo comunes a varias de las organizaciones. La Comisión asesorará a las organizaciones sobre la elaboración de planes coherentes de clasificación de funciones en otras esferas de trabajo.

Artículo 14

La Comisión formulará recomendaciones a las organizaciones sobre:

a) Normas de contratación;

b) El desarrollo de fuentes de contratación, incluso el establecimiento de registros centrales de candidatos idóneos, particularmente en los niveles inferiores de ingreso;

c) La organización de concursos u otros procedimientos de selección;

d) Promoción de las posibilidades de carrera, programas de capacitación del personal, incluso programas interorganizacionales, y evaluación del personal.

Artículo 15

La Comisión formulará recomendaciones a las organizaciones sobre la elaboración de estatutos del personal comunes.

Artículo 16

La Comisión, tras celebrar las consultas apropiadas, podrá formular recomendaciones a las organizaciones sobre otros asuntos, si lo considera necesario para el logro de los propósitos del presente Estatuto.

Artículo 17

La Comisión presentará un informe anual a la Asamblea General, incluso información sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones. El informe se transmitirá a los órganos rectores de las demás organizaciones, por medio de sus jefes ejecutivos, y a los representantes del personal.

Artículo 18

1. La Comisión establecerá políticas y formulará directrices con respecto a todos los asuntos de que es responsable en virtud del presente Estatuto. En particular, hará recomendaciones con arreglo al artículo 10 sobre el sistema de sueldos y subsidios y las condiciones de servicio; aprobará el informe anual con arreglo al artículo 17; propondrá su proyecto de presupuesto con arreglo al artículo 21; y aprobará su reglamento con arreglo al artículo 29.

2. Dentro de las citadas políticas y directrices, la Comisión podrá delegar en su Presidente, Vicepresidente o en cualquier otro miembro o miembros, la responsabilidad de desempeñar funciones concretas en virtud del Estatuto distintas de las enumeradas precedentemente. El Presidente, Vicepresidente o el miembro o miembros de que se trate serán responsables ante la Comisión por el desempeño de las funciones que se les delegue e informarán al respecto a la Comisión.

CAPITULO IV

Disposiciones administrativas, presupuestarias y financieras

Artículo 19

1. Las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión serán determinadas por la Asamblea General.

2. Los demás miembros de la Comisión sólo tendrán derecho a gastos de viaje y dietas de conformidad con las normas establecidas por la Asamblea General para los miembros de órganos y órganos auxiliares de las Naciones Unidas que presten servicios a título personal.

Artículo 20

1. La Comisión tendrá el personal que se prevea en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

2. El personal, seleccionado de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, será nombrado por el Secretario General previa consulta con el Presidente de la Comisión y, por lo que respecta al personal de categoría superior, con el Comité Administrativo de Coordinación. Todo el personal será nombrado conforme a procedimientos de selección apropiados. En el desempeño de sus funciones, el personal será responsable ante el Presidente y sólo podrá ser removido después de consultarle.

3. Con sujeción al párrafo 2 precedente, los miembros del personal de la Comisión serán considerados, a los efectos administrativos, funcionarios de las Naciones Unidas, las cuales proporcionarán los servicios administrativos necesarios para ellos.

4. Dentro de las partidas presupuestarias pertinentes, la Comisión podrá emplear a los expertos y al personal auxiliar que considere necesarios.

Artículo 21

1. El Secretario General proporcionará el espacio de oficinas y los servicios de conferencias que necesite la Comisión.

2. El presupuesto de la Comisión se incluirá en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. El proyecto de presupuesto será establecido por el Secretario General, tras consultar con el Comité Administrativo de Coordinación, sobre la base de las propuestas de la Comisión.

3. Los gastos de la Comisión serán compartidos por las organizaciones en una forma que habrán de convenir.

Artículo 22

La sede de la Comisión será Nueva York, Estados Unidos de América.

CAPITULO V

Procedimientos

Artículo 23

1. La Comisión se reunirá por lo menos una vez por año.

2. Las sesiones de la Comisión serán privadas.

Artículo 24

1. Las recomendaciones de la Comisión con arreglo al artículo 10 serán comunicadas por el Secretario General de las Naciones Unidas a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones.

2. Las decisiones que la Asamblea General adopte sobre dichas recomendaciones serán comunicadas por el Secretario General a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones para que tomen medidas apropiadas conforme a sus procedimientos constitucionales.

3. El jefe ejecutivo de cada organización informará a la Comisión de todas las decisiones pertinentes adoptadas por el órgano rector de su organización.

4. Las recomendaciones previstas en el párrafo 1 *supra* se comunicarán a los representantes del personal.

Artículo 25

1. Las decisiones de la Comisión serán promulgadas con la firma del Presidente y transmitidas a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas. Si afectan los intereses del personal, también serán transmitidas a los representantes del personal.

2. La organización interesada será notificada de las razones principales de cada decisión.

3. Las decisiones serán aplicadas por cada organización interesada a partir de la fecha que determine la Comisión.

Artículo 26

La Comisión adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones, y los jefes ejecutivos las aplicarán, sin perjuicio de los derechos adquiridos del personal conforme a los estatutos del personal de las organizaciones interesadas.

Artículo 27

La Comisión podrá establecer, con la aprobación de la Asamblea General, órganos auxiliares con el fin de cumplir tareas especiales dentro de su competencia. La Comisión podrá hacer arreglos con una o más de las organizaciones en virtud de los cuales éstas cumplan, en su nombre, funciones de investigación y análisis.

Artículo 28

1. Se dará a la Comisión la información que requiera de las organizaciones para examinar todo asunto que tenga en estudio. La Comisión podrá pedir a las organizaciones o a los representantes del personal que le presenten por escrito información, cálculos o sugerencias con respecto a tales asuntos.

2. Los jefes ejecutivos de las organizaciones y los representantes del personal tendrán derecho, colectiva o individualmente, a presentar datos y opiniones sobre todo asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión. La forma en que se ejercerá este derecho se enunciará, tras consultas con los jefes ejecutivos y los representantes del personal, en el reglamento que se prevé en el artículo 29.

Artículo 29

Con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, la Comisión establecerá su reglamento.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30

El presente Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente Estatuto.

Artículo 31

1. Ninguna organización podrá retirar su aceptación del Estatuto a menos que haya dado al Secretario General de las Naciones Unidas un aviso previo de dos años sobre su intención de hacerlo.

2. El Secretario General señalará dicho aviso a la atención de la Asamblea General y, por conducto de los jefes ejecutivos de que se trate, a la de los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes.

*
* *

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 5 del anexo de la resolución supra, *nombró a los quince miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional.*

La Asamblea General decidió que el Sr. Raúl QUIJANO *y el* Sr. A. L. ADU *desempeñarían los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión respectivamente, por un período de cuatro años.*

A continuación, la Asamblea General decidió por sorteo nombrar miembros de la Comisión por un período de cuatro años al Sr. Pascal FROCHAUX, *al* Sr. Jiří NOSEK *y al* Sr. Doudou THIAM, *por un período de tres años al* Sr. Toru HAGIWARA, *al* Sr. Robert E. Hampton, *al* Sr. A. H. M. HILLIS, *al* Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL *y al* Sr. Jean-Louis PLIHON, *y por un período de dos años al* Sr. Amjad ALI, al Sr. Michael O ANI, *al* Sr. A. S. CHISTYAKOV, *al* Sr. P. N. HAKSAR *y a la* Sra. Halima WARZAZI.

3358 (XXIX). Sueldos y subsidios del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional[54] y la nota del Secretario General[55], junto con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[56],

Decide que, a partir del 1° de enero de 1975:

a) Se aumenten un 6% los sueldos básicos netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

b) Se aumente de 300 dólares a 450 dólares por año la prestación por hijos a cargo pagadera a los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores;

c) Se revisen las escalas de subsidios por misión como recomienda la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional en el párrafo 61 de su informe.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General

Decide que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975:

a) Se enmienden los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal, según se indica en el anexo a la presente resolución;

b) Las sumas de los ajustes por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida por encima o por debajo del nuevo nivel básico sean en todas las zonas donde haya sedes principales y normalmente en todas las demás oficinas las indicadas en la adición a la nota del Secretario General[57].

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

---

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9630).
[55] A/9709.
[56] A/9919.
[57] A/9709/Add.1.

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

1. Los párrafos 1 y 3 del anexo I (Escalas de sueldos y disposiciones conexas) deben decir así:

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 74.800 dólares EE. UU. por año, un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 59.250 dólares EE. UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 53.250 dólares EE. UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, la escala de sueldos para los funcionarios de la categoría de Director y Oficial Mayor y del cuadro orgánico será la siguiente (con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"*(En dólares EE. UU.)*

"Categoría de Director y Oficial Mayor		
"Director	42.060	con incrementos de 1.210 hasta 45.690
"Oficial Mayor	35.000	con incrementos de 1.140 hasta 41.840
"Cuadro Orgánico		
"Oficial Superior	30.540	con incrementos de 870 hasta 38.370
"Oficial de Primera	24.220	con incrementos de 770 hasta 32.690
"Oficial de Segunda	19.670	con incrementos de 650 hasta 27.470
"Oficial Adjunto	15.750	con incrementos de 550 hasta 21.250
"Oficial Auxiliar	12.020	con incrementos de 490 hasta 16.430".

2. En la cláusula 3.4: *a*) i) del artículo III (Sueldos y subsidios conexos), sustitúyase "300 dólares" por "450 dólares".

3359 (XXIX). Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

A

Consignación de créditos revisada para el bienio 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. El total consignado en su resolución 3195 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, se aumente a 606.033.000 dólares de los Estados Unidos, suma ésta que se ha de aplicar para los siguientes fines:

Sección		*(En dólares de los EE. UU.)*	
	Título I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*		
1.	Organos normativos	9 030 000	
2.	Oficinas del Secretario General	7 561 000	
	Total del título I		16 591 000
	Título II. *Actividades políticas y de mantenimiento de la paz*		
3.	Organos normativos	7 544 000	
4.	Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	6 916 000	
5.	Misiones especiales	22 346 000	
	Total del título II		36 806 000
	Título III. *Actividades económicas y sociales*		
6.	Organos normativos	2 788 000	
7.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	34 998 000	
7A.	Sociedades transnacionales	396 000	
8.	Comisión Económica para Europa	11 250 000	
9.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	12 255 000	
10.	Comisión Económica para América Latina	14 069 000	
11.	Comisión Económica para Africa	13 908 000	
12.	Comisión Económica para Asia Occidental	4 134 000	
13.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	12 418 000	
14.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	33 114 000	
15.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	36 792 000	
16.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	6 985 000	
17.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 167 000	

Sección		(En dólares de los EE. UU.)	
18.	Fiscalización internacional de estupefacientes	3 099 000	
19.	Programa ordinario de asistencia técnica	17 966 000	
	TOTAL DEL TÍTULO III		205 339 000
	TÍTULO IV. *Derechos humanos*		
20.	Derechos humanos	4 814 000	
	TOTAL DEL TÍTULO IV		4 814 000
	TÍTULO V. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*		
21.	Organos normativos	572 000	
22.	Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización	3 191 000	
23.	Consejo y Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	1 271 000	
	TOTAL DEL TÍTULO V		5 034 000
	TÍTULO VI. *Justicia internacional*		
24.	Corte Internacional de Justicia	4 550 000	
	TOTAL DEL TÍTULO VI		4 550 000
	TÍTULO VII. *Actividades jurídicas*		
25.	Comisiones, comités y conferencias de carácter jurídico	1 810 000	
26.	Oficina de Asuntos Jurídicos	5 517 000	
	TOTAL DEL TÍTULO VII		7 327 000
	TÍTULO VIII. *Servicios comunes*		
27.	Oficina de Información Pública	25 829 000	
28.	Administración, gestión y servicios generales	97 006 000	
29.	Servicios de conferencias	71 120 000	
30.	Servicios de biblioteca	7 806 000	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII		201 761 000
	TÍTULO IX. *Gastos especiales*		
31.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 313 000	
32.	Gastos diversos	2 596 000	
	TOTAL DEL TÍTULO IX		19 909 000
	TÍTULO X. *Locales*		
33.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	21 744 000	
	TOTAL DEL TÍTULO X		21 744 000
	TÍTULO XI. *Contribuciones del personal*		
34.	Contribuciones del personal	83 751 000	
	TOTAL DEL TÍTULO XI		83 751 000
	TÍTULO XII. *Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*		
35.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	2 747 000	
	TOTAL DEL TÍTULO XII		2 747 000
	TOTAL DE LOS TÍTULOS I A XII		610 373 000
	Trabajos de imprenta: deducción por reproducción de documentos por los servicios de la Secretaría	(4 340 000)	
	TOTAL GENERAL		606 033 000

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 19 del Título III se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los procedimientos siguientes;

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas para el siguiente bienio, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización, y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consignan las sumas de 29.000 y 19.000 dólares para 1974 y 1975, respectivamente, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

B

Presupuesto de ingresos revisado para el bienio 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. El total del presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros aprobado en su resolución 3195 B (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, se aumente a 100.519.000 dólares de los Estados Unidos, suma ésta que se ha de distribuir como sigue:

Sección (ingresos)	*(En dólares de los EE. UU.)*	
Título I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	85 103 000	
Total del título I		85 103 000
Título II. *Otros ingresos*		
2. Ingresos generales	8 982 000	
3. Actividades que producen ingresos	6 434 000	
Total del título II		15 416 000
Total general		100 519 000

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES REVISADAS PARA EL AÑO 1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1975:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 335.796.500 dólares de los Estados Unidos, que consta de 270.236.500 dólares, que representan la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1974-1975 en virtud de la resolución 3195 A (XXVIII) de la Asamblea General, y de 65.560.000 dólares, consignación adicional aprobada para el mismo bienio en el actual período de sesiones, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 7.218.000 dólares, con cargo a la mitad de los ingresos distintos de las contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución 3195 B (XXVIII);

b) Hasta la suma de 980.000 dólares, con cargo a los ingresos adicionales distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1974-1975 en el actual período de sesiones;

c) Hasta la suma de 2.523.344 dólares, con el saldo disponible ajustado en la cuenta de superávit al final de 1973;

d) Hasta la suma de 325.075.156 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, relativa a la escala de cuotas para los años 1974, 1975 y 1976;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 44.925.667 dólares, que consta de:

a) La suma de 39.105.000 dólares, que representa la mitad de la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución 3195 B (XXVIII) de la Asamblea General;

b) La suma de 6.893.000 dólares, que representa los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1974-1975 en el actual período de sesiones;

c) Menos la suma de 1.072.333 dólares, de la cual 668.683 dólares son el déficit en los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal respecto de los cálculos revisados de 1973 y 403.650 dólares son el ajuste correspondiente a las cuentas de 1972.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3360 (XXIX). Repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria[58], el cual, de conformidad con su mandato, ha estudiado diferentes posibles soluciones de las dificultades debidas a los efectos de la inestabilidad monetaria y de la inflación sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota asimismo* de la exposición del Comité Administrativo de Coordinación[59];

3. *Toma nota,* en particular, de la declaración del Grupo de Trabajo que figura en el párrafo 10 de su informe, en el sentido de que es probable que continúen las fluctuaciones monetarias y las presiones inflacionarias y que no se vuelva, a corto plazo, a los valores fijos;

4. *Toma nota* de que el Grupo de Trabajo no ha encontrado otras opciones que merezcan la aceptación general para las políticas que ya se siguen en las Naciones Unidas y sus organismos conexos;

5. *Toma nota especialmente* de la declaración del representante del Secretario General que figura en el párrafo 7 del informe del Grupo de Trabajo, en la que se subrayaba que el pago por los Estados Miembros de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas así como la eliminación del déficit a corto plazo de la Organización resolverían muchos de los problemas monetarios a que hacían frente las Naciones Unidas, lo cual, a su vez, evitaría en gran medida la necesidad de soluciones;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los otros miembros del Comité Administrativo de Coordinación, mantenga estos problemas en examen, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo, las opiniones expresadas durante el examen de la cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones, y otras opiniones que puedan ser expresadas por los Estados Miembros o recibidas de los mismos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

7. *Pide además* al Secretario General que, al mantener estos problemas en estudio, se asegure de que los programas y las actividades concernientes a los países en desarrollo no resulten adversamente afectados.

2325a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

[58] A/9773.
[59] A/C.5/1622, anexo.

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[60], tomó nota de las secciones A.7 y C del capítulo VI y de la sección D del capítulo VIII del informe del Consejo Económico y Social[61].

Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores

(Tema 72)

En su 2280a. sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[62], tomó nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1973[63].

Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

(Tema 73)

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[64]:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea en comisión de servicio del personal de las Naciones Unidas[65];

b) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la dotación de personal de la Oficina del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos Especiales[66];

ii) Aprobó la propuesta formulada en el párrafo 3 del informe mencionado, habida cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en el entendimiento de que el Secretario General solicitaría el crédito adicional necesario en su informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1974-1975;

c) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas[67];

ii) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el párrafo 2 de su informe[68];

d) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Addis Abeba, Bangkok y Santiago de Chile[69] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[70];

ii) Tomó nota de la adición al informe del Secretario General[71] e hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Con-

---

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/9984, párr. 4.

[61] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603).

[62] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 72 del programa, documento A/9823, párr. 11.

[63] A/9668.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documento A/9960, párr. 147.

[65] A/C.5/1593.

[66] A/C.5/1602.

[67] A/C.5/1605.

[68] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.3.

[69] A/C.5/1596.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.4.

[71] A/C.5/1596/Add.1.

sultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en en los párrafos 7 a 15 de su informe[72];

e) i) Tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las comunicaciones en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas[73];

ii) Tomó nota de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto[74];

iii) Tomó nota del informe del Secretario General titulado "Estudio de las telecomunicaciones en las Naciones Unidas y previsión de las necesidades para el período 1974-1983"[75];

iv) Apoyó las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en su informe[76];

f) i) Tomó nota de los informes del Secretario General sobre el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones de Ginebra[77] y sobre las medidas para aprovechar mejor los locales en Ginebra[78];

ii) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 9, 14 y 16 de su informe[79];

g) i) Tomó nota de la nota del Secretario General sobre las disposiciones administrativas para el Centro de Comercio Internacional[80];

ii) Hizo suyas las conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe[81];

iii) Decidió pedir al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones;

h) Hizo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en los párrafos 3, 5, 9, 12, 13, 14 y 15 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el estudio de la función, la organización y el funcionamiento de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas[82];

i) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la instalación de medios mecánicos de votación[83] e hizo suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en los párrafos 3 a 6 de dicho informe;

j) i) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre progresos del Servicio de Gestión Administrativa en la realización del estudio sobre la utilización de los recursos de personal en la Secretaría[84] e hizo suyas las observaciones y sugerencias contenidas en los párrafos 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 13 del informe;

ii) Tomó nota de los informes del Secretario General[85];

iii) Tomó nota de la sección 4 del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social[86];

k) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre métodos de financiación de la ayuda de emergencia a los gobiernos en casos de desastres naturales[87];

---

[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.14.
[73] Véase A/9067.
[74] Véase A/9067/Add.1.
[75] A/C.5/1540/Rev.1.
[76] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.7.
[77] A/C.5/1606.
[78] A/C.5/1607.
[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add. 1-23), documento A/9608/Add.8.
[80] A/C.5/1604.
[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.9.
[82] *Ibid.*, documento A/9608/Add.1.
[83] *Ibid.*, documento A/9608/Add.2.
[84] *Ibid.*, documento A/9608/Add.10.
[85] A/C.5/1595, A/C.5/1599.
[86] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suuplemento No. 3* (A/9603).
[87] A/C.5/1597.

ii) Hizo suyas las observaciones y conclusiones contenidas en los párrafos 3 a 6 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[88];

l) Decidió aplazar hasta su trigésimo período de sesiones el examen de la cuestión de la preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de la autonomía administrativa de esa organización;

m) Decidió aplazar hasta su trigésimo período de sesiones el examen del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el aprovechamiento de los locales para oficinas en la Sede de las Naciones Unidas[89].

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[90], aprobó las decisiones de la Comisión enunciadas en los párrafos 30 y 103 de su informe[91] relativas al informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas y al principio de la rotación de los miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos

(Tema 74)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[92]:

a) Decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas compuesto de representantes de veintidós Estados Miembros que serán designados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Asamblea General, y que se encargará de:

i) Examinar el actual mecanismo, intergubernamental y de expertos, de las Naciones Unidas para la formulación, el examen, la aprobación y la evaluación de programas y presupuestos, inclusive el plan de mediano plazo;

ii) Recomendar medios para mejorar el sistema actual, teniendo en cuenta:

a. Las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante los períodos de sesiones vigésimo octavo y vigésimo noveno de la Asamblea General;

b. Las deliberaciones sobre este tema en el grupo oficioso creado por el Consejo Económico y Social en su 57° período de sesiones para examinar el mecanismo del programa y de la coordinación, y en la próxima reunión entre períodos de sesiones del Comité de Coordinación de la Política y del Programa del Consejo;

b) Decidió pedir al Grupo de Trabajo que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones y que presente su informe para que sea distribuido entre los Estados Miembros antes del período extraordinario de sesiones de la Asamblea que se celebrará en septiembre de 1975;

c) Decidió pedir al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la asistencia que sea necesaria para facilitar su labor, entre otras cosas, proporcionándole la documentación pertinente;

d) Decidió examinar en su trigésimo período de sesiones el informe del Grupo de Trabajo, junto con las conclusiones del Consejo Económico y Social sobre el citado tema.

---

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.6.

[89] A/9854.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 73 del programa, documento A/9960, párr. 148.

[91] *Ibid.*, documento A/9960.

[92] *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/9979, párr. 18.

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 75)

En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[93]:

a) Tomó nota de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[94] sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

b) Tomó nota de las sesiones A.3 y 5 del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social[95];

c) Decidió remitir a las organizaciones interesadas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

d) Decidió pedir al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones surgidas de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y del debate conexo en la Quinta Comisión que requieran su atención;

e) Decidió transmitir los informes a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, a otros miembros del Grupo de Auditores Externos y a la Dependencia Común de Inspección para su información.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[96], con respecto al proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual[97]:

a) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[98];

b) Aprobó las disposiciones administrativas y presupuestarias del proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

c) Tomó nota de la sección A.6 del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social[95].

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[99], teniendo presente el párrafo 3 del artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, decidió examinar especialmente en su trigésimo período de sesiones el tema relativo a la coordinación administrativa y presupuestaria.

Dependencia Común de Inspección

(Tema 76)

En su 2280a. sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[100]:

a) Tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1973 y el 30 de junio de 1974[101];

b) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección[102];

---

[93] *Ibid.*, tema 75 del programa, documento A/9966, párr. 7.
[94] A/9578, A/9857.
[95] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603).
[96] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 75 del programa, documento A/9966, párr. 8.
[97] Aprobado por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1974; véase la resolución 3346 (XXIX), anexo.
[98] A/9852.
[99] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 75 del programa, documento A/9966, párr. 9.
[100] *Ibid.*, tema 76 del programa, documento A/9838, párr. 5.
[101] A/C.5/1598.
[102] A/C.5/1592 y Corr.1.

c) Tomó nota de la sección G del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social[103].

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

(Tema 78)

En su 2303a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[104]:

a) Tomó nota de los informes del Secretario General[105];

b) Hizo suyas las conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el informe conexo de ésta[106].

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la siguiente decisión de la Quinta Comisión, contenida en el párrafo 3 de su informe[107]:

"La Quinta Comisión concuerda con la propuesta referente a las actas resumidas que figura en el párrafo 9 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[108]. Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 58 del reglamento de la Asamblea General y la recomendación contenida en el párrafo 108 *c*) de las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General que figuran en el anexo II de la resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 de la Asamblea, la Quinta Comisión decide pedir al Secretario General que prepare un informe sobre el tipo de acta u otro documento relativo a sus deliberaciones empleado por todos los órganos de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares financiados con cargo al presupuesto ordinario. El informe deberá mencionar la composición de dichos órganos y el tipo de documentos que publiquen, y proporcionar datos comparables sobre su volumen y su costo en todos los idiomas, incluidos los gastos generales. Deberá indicar también la autoridad en que se funda la publicación de los documentos y toda otra información pertinente. El Secretario General deberá proponer criterios que puedan servir de ayuda a los Estados Miembros para evaluar la utilidad de los documentos y el tipo de documento más adecuado para cada órgano. Asimismo, deberá transmitir el informe a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asunto Administrativos y de Presupuesto."

También en la misma sesión, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, contenida en el párrafo 2 de su informe[107], a los efectos de que, a título experimental, sus informes a la Asamblea en el vigésimo noveno período de sesiones sobre los temas 72, 73, 75, 76, 77, 78, 85 y 106 del programa se prepararan siguiendo las directrices indicadas en el párrafo *f*) del anexo de la resolución 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967 de la Asamblea y en las conclusiones pertinentes del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General que figuran el el anexo II de la resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 de la Asamblea.

Cuestiones relativas al personal

(Tema 81)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[108]:

a) Tomó nota de los informes del Secretario General relativos a la composición de la Secretaría[109];

b) Aprobó la decisión de la Quinta Comisión que figura en los párrafos 43 a 47 de su informe[110];

---

[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/9603).

[104] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/9869, párr. 4.

[105] A/9189, A/9731.

[106] A/9807.

[107] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 78 del programa, documento A/9869.

[108] *Ibid.,* tema 81 del programa, documento A/9980, párr. 86.

[109] A/9120 y Corr.1 y 2, A/9724.

[110] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 81 del programa, documento A/9980.

c) Habiendo examinado los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre los problemas de personal en las Naciones Unidas[111] y las principales recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa[112], así como los informes al respecto del Secretario General[113] y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, decidió[114]:

i) Autorizar al Secretario General a que siga adelante con la aplicación de las propuestas que figuran en su informe[115], con sujeción a las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

ii) Pedir al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de esas propuestas;

iii) Pedir a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine los aspectos y las propuestas de los informes mencionados que sean de su competencia, en particular las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 62, 63 y 64 del informe de la Comisión Consultiva[116] y en el párrafo 47 del informe del Secretario General[115], y que informe al respecto a la Asamblea General.

Régimen de sueldos de las Naciones Unidas[117]

(Tema 82)

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 8 de la parte II de su informe[118].

Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[119]

(Tema 84)

En su 2303a. sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[120] y basándose en el examen efectuado por dicha Comisión del informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[121], así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto[122]:

a) Decidió que se debe uniformar la suma pagada a los países que aportan efectivos por concepto de sueldos y subsidios de sus tropas que prestan servicios en esas Fuerzas, y que a partir del 25 de octubre de 1973 tales pagos deberán efectuarse a razón de 500 dólares por hombre y por mes;

b) Decidió establecer, en la suma uniforme de 150 dólares por hombre y por mes, un pago suplementario para un número limitado de especialistas que prestan servicios en los diversos contingentes de las Fuerzas, en el entendimiento de que este pago estará limitado a un máximo del 25% en el caso de los contingentes logísticos y del 10% en el de los otros contingentes del total de su dotación real y de que las tasas de pago estarán sujetas a estudio por parte de la Asamblea General.

---

[111] A/8454, A/8826.

[112] A/C.5/1601/Add.1.

[113] A/C.5/1601, A/C.5/1639.

[114] A/9841 y Corr.1; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.19.

[115] A/C.5/1601.

[116] A/9841 y Corr.1.

[117] Véase la resolución 3357 (XXIX).

[118] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/9981/Add.1.

[119] Véase la resolución 3211 (XXIX).

[120] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/9825/Add.1, párr. 10.

[121] A/9822.

[122] A/9870 y Corr.1.

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General tomó nota de la parte III del informe de la Quinta Comisión[123].

Escuela Internacional de las Naciones Unidas

(Tema 85)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124]:

a) Tomó nota del informe del Secretario General[125];

b) Convino con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 6 y 12 a 19 de su informe[126].

Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social[127]

(Tema 106)

En su 2324a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[128]:

a) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[129];

b) Convino con las observaciones contenidas en los párrafos 8 y 10 de dicho informe.

---

[123] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 84 del programa, documento A/9825/Add.2.

[124] *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/9983, párr. 11.

[125] A/9858.

[126] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.18.

[127] Véase la resolución 3355 (XXIX).

[128] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/9975, párr. 11.

[129] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.13.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3232 (XXIX)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (A/9846)	93	12 noviembre 1974	149
3233 (XXIX)	Participación en la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (A/9837)	96 y 97	12 noviembre 1974	150
3247 (XXIX)	Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (A/9836/Rev.1)	88	29 noviembre 1974	150
3314 (XXIX)	Definición de la agresión (A/9890)	86	14 diciembre 1974	151
3315 (XXIX)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/9897)	87	14 diciembre 1974	152
3316 (XXIX)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/9920)	89	14 diciembre 1974	153
3317 (XXIX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (A/9921)	90	14 diciembre 1974	154
3318 (XXIX)	Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado (A/9948)	92 y 12	14 diciembre 1974	154
3319 (XXIX)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/9948)	92 y 12	14 diciembre 1974	155
3320 (XXIX)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/9949)	94	14 diciembre 1974	156
3321 (XXIX)	Cuestión del asilo diplomático (A/9913)	105	14 diciembre 1974	157
3349 (XXIX)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas (A/9950, A/L.759)	95	17 diciembre 1974	157
Otras decisiones				
	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones	87	14 diciembre 1974	158
	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	91	14 diciembre 1974	158
	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella	112	14 diciembre 1974	158

3232 (XXIX). Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, las funciones de la Corte Internacional de Justicia constituyen siempre un asunto apropiado para la atención de la Asamblea General,

Recordando además que, conforme al párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre la cuestión del examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia en los períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo noveno de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las observaciones transmitidas por los Estados Miembros y por Suiza

en respuesta a un cuestionario del Secretario General[1], de conformidad con las resoluciones 2723 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y 2818 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, y del texto de la carta, de fecha 18 de junio de 1971, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia[2],

Considerando que la Corte Internacional de Justicia ha enmendado recientemente el Reglamento de la Corte[3] con miras a facilitar el recurso a ella para el arreglo judicial de controversias, entre otras cosas simplificando el procedimiento, reduciendo las probabilidades de retrasos y costos indebidos y permitiendo una mayor influencia de las partes en la composición de las Salas especiales,

Recordando el creciente desarrollo y codificación del derecho internacional en las convenciones abiertas a la participación universal y la consiguiente necesidad de uniformidad en su interpretación y aplicación,

Reconociendo que el desarrollo del derecho internacional puede reflejarse, entre otras cosas, en las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General que, en esa medida, pueden ser tomadas en consideración por la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además las oportunidades que la facultad de la Corte Internacional de Justicia brinda, conforme al párrafo 2 del Artículo 38 de su Estatuto, de decidir un litigio *ex aequo et bono* si las partes así lo convienen,

1. *Reconoce* la conveniencia de que los Estados estudien la posibilidad de aceptar, con el menor número posible de reservas, la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;

2. *Señala a la atención* de los Estados la ventaja de incluir en los tratados cláusulas que, en los casos en que se estime posible y apropiado, dispongan la presentación de las controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación de tales tratados a la Corte Internacional de Justicia;

3. *Pide* a los Estados que mantengan en estudio la posibilidad de determinar los casos en que se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia;

4. *Señala a la atención* de los Estados la posibilidad de recurrir a las Salas según se dispone en los Artículos 26 y 29 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y en el Reglamento de la Corte, incluidas las que tratarían de determinadas categorías de negocios;

5. *Recomienda* que los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados revisen, de tiempo en tiempo, las cuestiones jurídicas de competencia de la Corte Internacional de Justicia que se han planteado o se plantearán durante sus actividades y estudien la conveniencia de remitirlas a la Corte para que emita una opinión consultiva, siempre que estén debidamente autorizados para hacerlo así;

6. *Reafirma* que el recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, y en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto inamistoso entre los Estados.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

[1] A/8382, párr. 5.
[2] *Ibid.*, párr. 393.
[3] *C.I.J. Actes et documents n° 2* (No. de venta: 364).

3233 (XXIX). Participación en la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

La Asamblea General,

Recordando que en virtud de su resolución 2530 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969 aprobó y abrió a la firma y ratificación o a la adhesión la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y decidió examinar en un período de sesiones posterior la cuestión del envío de invitaciones a fin de asegurar la máxima participación posible en ellos,

Tomando nota de la Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados[4], en la que se invitó a la Asamblea General a que examinase la cuestión del envío de invitaciones con el fin de asegurar la máxima participación posible en esa Convención,

Decide invitar a todos los Estados a que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales, su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados[5].

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3247 (XXIX). Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando que por resolución 3072 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 decidió que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales se celebrase a principios de 1975 en Viena,

1. *Decide* invitar a todos los Estados a que participen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales y pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para poner en práctica la resolución 3072 (XXVIII) y la presente resolución;

2. *Decide* invitar también a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, en sus regiones respectivas, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

[4] *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5), documento A/CONF.39/26, pág. 309.
[5] *Ibid.*, documento A/CONF.39/27, pág. 311.

3314 (XXIX). Definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, establecido en cumplimiento de su resolución 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, que abarca la labor de su séptimo período de sesiones celebrado del 11 de marzo al 12 de abril de 1974, y que incluye el proyecto de Definición de la agresión aprobado por consenso por el Comité Especial y recomendado a la aprobación de la Asamblea General[6],

Profundamente convencida de que la aprobación de la Definición de la agresión contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* la Definición de la agresión cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión por su labor, que ha culminado en la elaboración de la Definición de la agresión;

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto de agresión y de cualquier otro uso de la fuerza contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[7];

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la Definición de la agresión que se consigna más abajo, y recomienda que, cuando proceda, tenga en cuenta esa Definición como orientación para determinar, de conformidad con la Carta, la existencia de un acto de agresión.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

ANEXO

Definición de la agresión

La Asamblea General,

Basándose en el hecho de que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales y adoptar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también el deber de los Estados, conforme a la Carta, de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz, la seguridad y la justicia internacionales,

Teniendo presente que nada de lo dispuesto en la presente Definición podrá interpretarse en ningún sentido que afecte el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a las funciones y poderes de los órganos de las Naciones Unidas,

Considerando también que, en vista de que la agresión constituye la forma más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza y de que, con la existencia de armas de destrucción en masa de todo tipo, entraña la posible amenaza de un conflicto mundial con todas sus consecuencias catastróficas, debería definirse la agresión en la etapa actual,

Reafirmando el deber de los Estados de abstenerse de hacer uso de la fuerza armada para privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, libertad e independencia, o para alterar su integridad territorial,

Reafirmando también que el territorio de un Estado es inviolable y no podrá ser objeto, ni siquiera transitoriamente, de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado en contravención de la Carta, y que no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado como resultado de tales medidas o de la amenaza de recurrir a ellas,

Reafirmando además las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la adopción de una definición de la agresión debería producir el efecto de disuadir a un agresor potencial, facilitaría la determinación de actos de agresión y la aplicación de medidas para suprimirlos, y permitiría asimismo proteger los derechos y legítimos intereses de la víctima y prestarle ayuda,

Estimando que, si bien ha de considerarse la cuestión de si se ha cometido un acto de agresión a la luz de todas las circunstancias de cada caso concreto, conviene, no obstante, formular principios fundamentales que sirvan de directrices para tal determinación.

Adopta la siguiente Definición de la agresión[8]:

Artículo 1

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.

Nota explicativa: En esta Definición el término "Estado":

a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas;

b) Incluye el concepto de un "grupo de Estados", cuando proceda.

Artículo 2

El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba *prima facie* de un acto de agresión, aunque el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Artículo 3

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

---

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/9619 y Corr.1).

[7] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[8] En el párrafo 20 del informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/9619 y Corr.1)] figuran notas explicativas respecto de los artículos 3 y 5 de la Definición. En los párrafos 9 y 10 del informe de la Sexta Comisión (A/9890) se incluyen declaraciones relativas a la Definición.

a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;

c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;

e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

Artículo 4

La enumeración de los actos mencionados anteriormente no es exhaustiva y el Consejo de Seguridad podrá determinar qué otros actos constituyen agresión, con arreglo a las disposiciones de la Carta.

Artículo 5

1. Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión.

2. La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.

3. Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

Artículo 6

Nada de lo dispuesto en la presente Definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

Artículo 7

Nada de lo establecido en esta Definición, y en particular en el artículo 3, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada.

Artículo 8

Por lo que respecta a su interpretación y aplicación, las disposiciones que anteceden están relacionadas entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las restantes.

3315 (XXIX). Informe de la Comisión de Derecho Internacional[9]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones[10],

Subrayando la necesidad de que se lleve adelante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados[11], y de aumentar la importancia de su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de que en su 26° período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de Estados Miembros, concluyó la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, según lo recomendado por la Asamblea General en su resolución 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Tomando nota de los proyectos de artículos preparados en el mismo período de sesiones por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados y sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional comenzó sus trabajos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación adoptando las medidas preliminares necesarias,

Teniendo presente que las notables realizaciones logradas por la Comisión de Derecho Internacional en sus veintiséis períodos de sesiones en la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación, en conformidad con los objetivos enunciados en el inciso *a*) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, contribuyen a fomentar las relaciones de amistad entre las naciones,

I

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1975;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Prosiga en su 27° período de sesiones su labor sobre la responsabilidad de los Estados, asignándole carácter de alta prioridad y teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 1765 (XVII) de

[9] Véase también pág. 158, tema 87.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/9610/Rev.1).

[11] Resolución 2625 (XXV), anexo.

20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968, 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos en el plazo más breve que sea posible y que se ocupe, tan pronto como sea conveniente, del tema separado de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional;

b) Continúe la preparación, con carácter prioritario, del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados;

c) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida;

d) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

e) Continúe su estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 2669 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 3071 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y otras resoluciones referentes a la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el asunto, y las observaciones recibidas de Estados Miembros sobre las cuestiones mencionadas en el anexo del capítulo V del informe de la Comisión;

5. *Aprueba*, habida cuenta de la importancia de su programa actual de trabajo, la celebración de períodos de sesiones anuales de doce semanas de la Comisión de Derecho Internacional, a reserva de su examen por parte de la Asamblea General cuando sea necesario;

6. *Reconoce* la eficacia de los métodos y las condiciones de trabajo mediante los cuales la Comisión de Derecho Internacional ha cumplido sus tareas y expresa confianza en que la Comisión continuará adoptando métodos de trabajo adecuados a la realización de las tareas que se le encomienden;

7. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber terminado el informe suplementario sobre los problemas jurídicos relacionados con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación[12] solicitado por la Asamblea General en su resolución 2669 (XXV);

8. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en el curso del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

II

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados, y a los Relatores Especiales sobre el tema por su contribución a esta labor;

[12] A/9732 (vols. I y II).

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito al Secretario General, a más tardar el 1° de agosto de 1975, sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados contenido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones[10], incluso comentarios y observaciones sobre las propuestas mencionadas en el párrafo 75 de dicho informe, que la Comisión se vio en la imposibilidad de examinar por falta de tiempo, y sobre el procedimiento que habrá de seguirse y la forma en que deberán terminarse los trabajos sobre el proyecto de artículos;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya, antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, los comentarios y observaciones formulados en conformidad con el párrafo 2 precedente;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Sucesión de Estados en materia de tratados".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3316 (XXIX). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones[13],

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970, 2766 (XXVI) de 17 de noviembre de 1971, 2928 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero a sexto,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 14° período de sesiones tomó nota con reconocimiento[14] del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/9617).
[14] *Ibid., Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), párr. 539.

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Advierte con satisfacción* que se acerca a su término la labor sobre las normas uniformes relativas a la responsabilidad del porteador marítimo por pérdidas, daños o demoras con respecto a la carga, y que en 1975 se transmitirá a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus observaciones, un proyecto de convención en que se enunciarán tales normas;

4. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe examinando los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y considere la conveniencia de preparar normas uniformes que regulen la responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de éste, de conformidad con las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión en su séptimo período de sesiones;

c) Intensifique sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Mantenga una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Revise constantemente su programa y sus métodos de trabajo con la finalidad de aumentar la eficacia de su labor;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3317 (XXIX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2929 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 y 3104 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, relativas a la convocación de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías,

Tomando nota de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías se celebró en la Sede de las Naciones Unidas, del 20 de mayo al 14 de junio de 1974, y de que la Conferencia adoptó, el 12 de junio de 1974, una Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías[15],

Tomando nota asimismo de que la Convención está abierta a la firma de todos los Estados desde el 14 de junio de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1975, de conformidad con sus disposiciones, en la Sede de las Naciones Unidas, y de que también ha quedado abierta a la adhesión, de conformidad con sus disposiciones,

Reafirmando la convicción, expresada en las resoluciones antedichas, de que la armonización y la unificación de las normas nacionales que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías contribuirían a eliminar los obstáculos para el desarrollo del comercio mundial,

Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, de ratificarla o de adherirse a ella.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3318 (XXIX). Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en su resolución 1861 (LVI) de 16 de mayo de 1974,

Expresando su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños,

Consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de una condena general e inequívoca, el colonialismo, el racismo y la dominación foránea y extranjera siguen sometiendo a muchos pueblos a su yugo, aplastando cruelmente los movimientos de liberación nacional e infligiendo graves pérdidas e incalculables sufrimientos a la población bajo su dominio, incluidas las mujeres y los niños,

Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario,

---

[15] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.V.8), documento A/CONF.63/15.

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario sobre la protección de la mujer y el niño en tiempos de paz y de guerra,

Recordando, entre otros importantes documentos, sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, relativas al respeto de los derechos humanos y a los principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, así como la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1970, en la que el Consejo pidió a la Asamblea General que examinara la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra,

Consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos,

Teniendo presente la necesidad de proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños, que forman parte de las poblaciones civiles,

Proclama solemnemente la presente Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado e insta a todos los Estados Miembros a que la observen estrictamente:

1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.

2. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925[16], de los Convenios de Ginebra de 1949[17] y de los principios del derecho internacional humanitario, y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos, y será severamente condenado.

3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.

4. Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.

5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[18], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[18], la Declaración de los Derechos del Niño[19] y otros instrumentos de derecho internacional.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3319 (XXIX). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes relativas a los conflictos armados y la elaboración de nuevas normas sigue constituyendo una tarea urgente para reducir los sufrimientos causados por tales conflictos,

Recordando las resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre ese tema,

Tomando nota del informe del Secretario General[20] sobre el primer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, y sobre la Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Lucerna, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974,

Celebrando la decisión de la Conferencia diplomática de invitar a participar en sus trabajos a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas,

Celebrando la labor del primer período de sesiones de la Conferencia diplomática, así como la de la Conferencia de expertos gubernamentales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber convocado para 1975 el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por su buena disposición a convocar para 1975 otra Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados;

[16] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.
[17] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[18] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[19] Resolución 1386 (XIV).
[20] A/9669 y Add.1.

2. *Exhorta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por lograr un acuerdo sobre normas adicionales que puedan ayudar a aliviar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y objetos civiles en dichos conflictos;

3. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones emergentes de los instrumentos humanitarios, y que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907[21], el Protocolo de Ginebra de 1925[22] y los Convenios de Ginebra de 1949[23];

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las novedades pertinentes respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y resultados del período de sesiones de 1975 de la Conferencia diplomática;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados" y subraya la necesidad de que durante el período de sesiones se asigne tiempo suficiente para examinar los resultados de los dos períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3320 (XXIX). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[24],

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, 3033 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y 3107 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América[25], de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[26] y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal de respetar las leyes y las reglamentaciones del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Comité de Relaciones con el País Huésped en el párrafo 88 de su informe,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los incidentes producidos en algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, y en los que se ha visto envuelto el personal de esas misiones;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de violencia perpetrado contra los locales de misiones y contra su personal, por ser básicamente incompatible con el estatuto de esas misiones y de su personal con arreglo al derecho internacional;

3. *Exhorta* al país huésped a hacer todo lo posible por arbitrar las medidas necesarias y asegurar su aplicación efectiva con miras a garantizar la adecuada seguridad de las misiones y del personal de éstas y a crear condiciones normales para el funcionamiento de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* al país huésped a adoptar todas las medidas necesarias para aprehender, enjuiciar y castigar a los culpables de actos delictivos cometidos contra las misiones y contra su personal;

5. *Exhorta* al país huésped a que siga aplicando plena y efectivamente la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos[27] y, en particular, a que adopte todas las medidas ejecutivas y preventivas pertinentes para asegurarse de que las manifestaciones y los piquetes, especialmente cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tengan lugar de conformidad con la mencionada ley y sean estrechamente vigiladas por la policía, con objeto de impedir todo acto de violencia contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra el personal de éstas;

6. *Toma nota* de las dificultades que tienen de vez en cuando las misiones diplomáticas y el personal de éstas para estacionar sus automóviles, así como de la necesidad de mantener la seguridad pública;

7. *Insta* al país huésped a reexaminar las medidas relativas al estacionamiento de los vehículos diplomáticos con miras a atender los deseos y las necesidades de la comunidad diplomática y a considerar la posibilidad de poner fin a la práctica de entregar citaciones a los diplomáticos;

8. *Expresa su satisfacción* por la buena voluntad de la comunidad diplomática para colaborar plenamente con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

---

[21] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

[22] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

[23] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[24] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/9626 y Corr.1).

[25] Resolución 169 (II).

[26] Resolución 22 A (I).

[27] *United States Public Law 92-539* (véase el documento A/8871/Rev.1).

9. *Pide* a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentaciones del país huésped;

10. *Considera* que el país huésped, la Secretaría, la comunidad diplomática y las organizaciones interesadas deben procurar por todos los medios la mejora de las relaciones y la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del país huésped, la comunidad de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular para responder a las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática y brindarle hospitalidad;

12. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1975, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés común referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3321 (XXIX). Cuestión del asilo diplomático

La Asamblea General,

Consciente del hecho de que varios Estados han concedido asilo diplomático y de que en América Latina se han concertado varias convenciones sobre este tema,

Considerando que convendría iniciar estudios preliminares sobre los aspectos humanitarios y de otra índole de la cuestión del asilo diplomático,

1. *Invita* a los Estados Miembros que deseen expresar sus opiniones sobre la cuestión del asilo diplomático a comunicar dichas opiniones al Secretario General a más tardar el 30 de junio de 1975;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y distribuya entre los Estados Miembros, antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe en que figure un análisis de la cuestión del asilo diplomático, teniendo en cuenta, en particular:

a) Los textos de los acuerdos internacionales pertinentes;

b) Las decisiones pertinentes de los tribunales;

c) La consideración de la cuestión en las organizaciones intergubernamentales;

d) Los estudios pertinentes que hayan realizado o estén realizando los órganos no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de derecho internacional;

e) Las opiniones pertinentes de publicistas calificados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre la cuestión del asilo diplomático".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3349 (XXIX). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955 y 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, relativas al procedimiento para la revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con las resoluciones 2697 (XXV) y 2968 (XXVII) y consignadas en los informes del Secretario General[28],

Habiendo escuchado las opiniones expresadas por los Estados Miembros acerca de la necesidad de considerar las sugerencias relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas durante el examen del tema en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General, incluidos los períodos de sesiones vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo y vigésimo noveno,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

1. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas, compuesto de cuarenta y dos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, prestando la debida consideración al principio de la distribución geográfica equitativa, encargado de lo siguiente:

a) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos;

b) Considerar cualquier propuesta concreta adicional que puedan hacer los gobiernos con miras a incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

c) Considerar también otras sugerencias para el funcionamiento más eficaz de las Naciones Unidas que puedan no requerir la introducción de reformas en la Carta;

d) Enumerar las propuestas que hayan suscitado particular interés en el Comité *ad hoc*;

2. *Invita* a los gobiernos a que presenten o actualicen sus observaciones, de conformidad con la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, de ser posible antes del 31 de mayo de 1975;

---

[28] A/8746 y Add.1 a 3, A/9739.

3. *Invita* al Secretario General a comunicar al Comité *ad hoc*, según convenga, sus opiniones sobre la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones de la Carta en lo relativo a la Secretaría;

4. *Pide* al Secretario General que prepare, para uso del Comité *ad hoc*, un estudio analítico que contenga las observaciones recibidas de los gobiernos y las opiniones expresadas en los períodos de sesiones vigésimo séptimo y vigésimo noveno;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas".

2323a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1974

*
* *

Otras decisiones

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones[29]

(Tema 87)

En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[30], decidió recomendar a los Estados y a las organizaciones internacionales que son depositarios de tratados multilaterales que inscriban sistemáticamente a la Secretaría de las Naciones Unidas en la lista de destinatarios de información de las notificaciones que estos Estados u organizaciones internacionales deben hacer en su carácter de depositarios.

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

(Tema 91)

En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[31], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales".

Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella

(Tema 112)

En su 2319a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[32], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella".

---

[29] Véase la resolución 3315 (XXIX).

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 87 del programa, documento A/9897, párr. 194.

[31] *Ibid.*, tema 91 del programa, documento A/9947, párr. 5.

[32] *Ibid.*, tema 112 del programa, documento A/9951, párr. 5.

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVII	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXIX	129
Comisión de Administración Pública Internacional	XXIX	137
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXIX	130
Comisión de Derecho Internacional[a]	XXVI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXVIII (vol. I)	xv
Comisión de Observación de la Paz	XXVIII (vol. I)	12
Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique	XXVIII (vol. I)	106
Comisión Preparatoria de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos[b]	XXVIII (vol. I)	53
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XXVIII (vol. I)	23
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	XXVIII (vol. I)	24
Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas[c]		
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[d]	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	XXVIII (vol. II)	2
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXVI	150
Comité Consultivo para la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	XXIX	101
Comité de Conferencias[e]		
Comité de Inversiones	XXIX	130
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVIII (vol. I)	132
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[f]	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57

[a] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/9610/Rev.1), párr. 4.

[b] Antes "Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos" [véase la resolución 3325 (XXIX)].

[c] Establecido por el párrafo 1 de la resolución 3349 (XXIX). En la 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la composición del Comité *ad hoc*.

[d] El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII).

[e] Establecido por el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3351 (XXIX). En la 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la composición del Comité.

[f] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones. Véase pág. xiii.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comité de Relaciones con el País Huésped	XXVIII (vol. I)	12
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité Especial contra el *Apartheid*[g]		
Comité Especial del Océano Indico	XXIX	25
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXIX	12
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXVIII (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	XXI	68
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	XXVII	128
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	XXII (vol. II)	9
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[h]		
Conferencia del Comité de Desarme	XXIX	29
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	XXIX	xv
Consejo de Administración Fiduciaria[i]	XXII (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	XXIX	115
Consejo de Seguridad	XXIX	xiv
Consejo Económico y Social	XXIX	xiv
Consejo Mundial de la Alimentación	XXIX	82
Corte Internacional de Justicia	XXVII	xv
Grupo de Expertos para el estudio de la estructura de las Naciones Unidas[j]		
Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial[k]		
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas[l]		
Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria	XXVIII (vol. I)	146
Junta de Auditores	XXIX	129
Junta de Desarrollo Industrial	XXIX	xv
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	XXIX	84
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXIX	130

[g] Antes "Comité Especial del *Apartheid*" [véase la resolución 3324 D (XXIX), párr. 11]. En la 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General formuló una declaración respecto del nombramiento de miembros adicionales del Comité de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 3324 D (XXIX).

[h] Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/9618), párr. 3.

[i] Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

[j] El Secretario General nombrará al Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 3343 (XXIX).

[k] Establecido por el párrafo 2 de la resolución 3272 (XXIX). En la 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la composición del Grupo de Expertos.

[l] Establecido por la Asamblea General en su 2324a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974. En la 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la composición del Grupo de Trabajo.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

Título	*No. de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)

Título	*No. de la resolución*
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1974.

Tema del programa		*Página*
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación del Ecuador		
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	Resolución 3207 (XXIX)	2
	Decisión	11
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes		xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resolución 3206 (XXIX)	2
	Resolución 3323 (XXIX)	8
4. Elección del Presidente		xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas		xiii
6. Elección de los Vicepresidentes		xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión	11
8. Aprobación del programa	Decisiones	11
9. Debate general		
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión	12
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 3322 (XXIX)	7
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 3218 (XXIX)	88
	Resolución 3219 (XXIX)	89
	Resolución 3220 (XXIX)	90
	Resolución 3221 (XXIX)	90
	Resolución 3222 (XXIX)	91
	Resolución 3275 (XXIX)	99
	Resolución 3276 (XXIX)	100
	Resolución 3277 (XXIX)	100
	Resolución 3278 (XXIX)	101
	Resolución 3279 (XXIX)	101
	Resolución 3300 (XXIX)	120
	Resolución 3318 (XXIX)	154
	Resolución 3319 (XXIX)	155
	Resolución 3335 (XXIX)	69
	Resolución 3336 (XXIX)	69
	Resolución 3337 (XXIX)	69
	Resolución 3338 (XXIX)	71
	Resolución 3339 (XXIX)	71
	Resolución 3340 (XXIX)	72
	Resolución 3341 (XXIX)	72
	Resolución 3342 (XXIX)	73
	Resolución 3343 (XXIX)	74
	Resolución 3344 (XXIX)	75
	Resolución 3345 (XXIX)	76
	Resolución 3346 (XXIX)	77
	Resolución 3347 (XXIX)	80
	Resolución 3348 (XXIX)	81
	Decisiones	12
		85
		102
		142
	Composición del Comité Consultivo para la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	101
	Nombramiento de los miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	82

Tema del programa		*Página*
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria ...	Resolución 3284 (XXIX)	103
14. Informe de la Corte International de Justicia	Decisión	12
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 3213 (XXIX)	3
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad		xiii
17. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social		xiv
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial		xiv
19. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		xv
20. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General	Resolución 3282 (XXIX)	6
	Resolución 3283 (XXIX)	7
21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 3280 (XXIX)	5
22. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 3203 (XXIX)	2
	Resolución 3204 (XXIX)	2
	Resolución 3205 (XXIX)	2
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3284 (XXIX)	103
	Resolución 3285 (XXIX)	104
	Resolución 3286 (XXIX)	105
	Resolución 3287 (XXIX)	105
	Resolución 3288 (XXIX)	105
	Resolución 3289 (XXIX)	106
	Resolución 3290 (XXIX)	107
	Resolución 3291 (XXIX)	109
	Resolución 3292 (XXIX)	109
	Resolución 3328 (XXIX)	8
	Resolución 3329 (XXIX)	9
	Decisiones	122
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial	12
24. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo		
a) Informe del Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares		
b) Informe del Secretario General	Resolución 3254 (XXIX)	20
25. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas	Resolución 3238 (XXIX)	5
26. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Resolución 3334 (XXIX)	10
27. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General	Resolución 3255 (XXIX)	18
28. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3256 (XXIX)	22
29. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3257 (XXIX)	23
30. Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General	Resolución 3258 (XXIX)	24
31. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 3259 (XXIX)	24
	Nombramiento de miembros adicionales del Comité Especial	25

Tema del programa		Página
32. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3234 (XXIX)	16
	Resolución 3235 (XXIX)	18
33. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3234 (XXIX)	16
34. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 3260 (XXIX)	25
35. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3261 (XXIX)	26
	Decisión	35
36. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 3332 (XXIX)	34
37. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 3324 (XXIX)	40
	Decisión	45
a) Informes del Comité Especial del *Apartheid*		
b) Informe del Secretario General		
38. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 3331 (XXIX)	44
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 3330 (XXIX)	43
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informe del Secretario General		
39. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 3239 (XXIX)	38
40. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 3240 (XXIX)	38
41. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 3226 (XXIX)	37
42. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	Resolución 3214 (XXIX)	48
	Resolución 3215 (XXIX)	49
	Resolución 3216 (XXIX)	49
	Resolución 3308 (XXIX)	62
	Resolución 3309 (XXIX)	63
	Resolución 3310 (XXIX)	64
	Resolución 3311 (XXIX)	64
43. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 3305 (XXIX)	60
a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial		
b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo	Resolución 3306 (XXIX)	61
c) Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial: informe del Secretario General	Resolución 3307 (XXIX)	62
d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Decisión	12
44. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 3217 (XXIX)	49
45. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 3251 (XXIX)	52
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 3252 (XXIX)	53
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 3249 (XXIX)	51

Tema del programa		*Página*
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General		
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas		
e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 3250 (XXIX)	52
g) Programa Mundial de Alimentos		
46. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Resolución 3327 (XXIX)	68
a) Informe del Consejo de Administración	Resolución 3326 (XXIX)	66
b) Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos: informe del Secretario General	Resolución 3325 (XXIX)	65
c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General		
47. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo	Resolución 3312 (XXIX)	65
48. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados	Resolución 3281 (XXIX)	55
49. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 3241 (XXIX)	49
50. Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión	85
51. Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad	Resolución 3313 (XXIX)	65
52. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	Resolución 3245 (XXIX)	93
53. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 3224 (XXIX)	92
a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Resolución 3223 (XXIX)	91
b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 3266 (XXIX)	94
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 3225 (XXIX)	92
54. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 3267 (XXIX)	95
55. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General ..	Resolución 3246 (XXIX)	93
56. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 3268 (XXIX) Resolución 3269 (XXIX)	95 96
57. Libertad de información	Decisión	102
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
58. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Resolución 3270 (XXIX) Decisión	96 102
59. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 3271 (XXIX) Resolución 3272 (XXIX)	97 98
60. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre	Resolución 3242 (XXIX) Resolución 3244 (XXIX)	50 51
a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en casos de Desastre: informe del Secretario General	Resolución 3243 (XXIX)	50
b) Ayuda a las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre: informe del Secretario General ..	Resolución 3253 (XXIX)	54

Tema del programa		*Página*
61. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	Decisión	102
62. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social	Resolución 3273 (XXIX)	98
63. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	Decisión	102
64. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 3293 (XXIX)	110
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
65. Cuestión de Namibia	Resolución 3295 (XXIX)	112
	Nombramiento de miembros adicionales del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	115
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Informe del Secretario General		
d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General	Resolución 3296 (XXIX)	115
e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión	12
66. Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa .	Resolución 3294 (XXIX)	111
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique	Decisión	124
c) Informe del Secretario General		
67. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3297 (XXIX)	116
	Resolución 3298 (XXIX)	117
68. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3299 (XXIX)	118
69. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 3300 (XXIX)	120
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informes del Secretario General		
70. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 3301 (XXIX)	121

Tema del programa		*Página*
71. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 3302 (XXIX)	122
72. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 3227 (XXIX) Resolución 3303 (XXIX) Decisión	127 130 142
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
73. Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975	Resolución 3359 (XXIX) Resolución 3360 (XXIX) Decisiones	138 141 142
74. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	Decisiones	144
75. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones	145
76. Dependencia Común de Inspección	Decisiones	145
a) Informes de la Dependencia Común de Inspección		
b) Informe del Secretario General		
77. Plan de conferencias	Resolución 3350 (XXIX) Resolución 3351 (XXIX)	130 131
a) Informe de la Dependencia Común de Inspección		
b) Informe del Secretario General		
78. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisiones	146
79. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 3228 (XXIX)	129
80. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 3229 (XXIX)	129
b) Comisión de Cuotas	Resolución 3248 (XXIX)	130
c) Junta de Auditores	Resolución 3230 (XXIX)	129
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 3304 (XXIX)	130
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 3231 (XXIX)	129
81. Cuestiones relativas al personal	Resolución 3352 (XXIX) Resolución 3353 (XXIX) Decisiones	132 132 146
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General		
82. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	Resolución 3357 (XXIX) Resolución 3358 (XXIX) Decisión Nombramiento de los miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional	134 137 147 137
a) Informe del Secretario General		

Tema del programa		*Página*
b) Informe de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional		
83. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 3354 (XXIX)	133
84. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resolución 3211 (XXIX) Decisiones	126 147
85. Escuela Internacional de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisiones	148
86. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 3314 (XXIX)	151
87. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones	Resolución 3315 (XXIX) Decisión	152 158
88. Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975	Resolución 3247 (XXIX)	150
89. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones	Resolución 3316 (XXIX)	153
90. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías: informe del Secretario General	Resolución 3317 (XXIX)	154
91. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	Decisión	158
92. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 3318 (XXIX) Resolución 3319 (XXIX)	154 155
93. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 3232 (XXIX)	149
94. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 3320 (XXIX)	156
95. Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 3349 (XXIX)	157
96. Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	Resolución 3233 (XXIX)	150
97. Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales	Resolución 3233 (XXIX)	150
98. Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	Resolución 3356 (XXIX) Nombramiento de miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	82 84
99. Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención	Resolución 3274 (XXIX)	99
100. Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 3262 (XXIX)	29
101. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 3263 (XXIX)	30
102. Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General	Resolución 3208 (XXIX)	3

Tema del programa		*Página*
103. Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos	Resolución 3264 (XXIX)	31
104. Cuestión de Corea	Resolución 3333 (XXIX)	34
a) Retiro de todas las tropas extranjeras estacionadas en Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas		
b) Urgente necesidad de que se aplique plenamente el consenso a que llegó la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la cuestión de Corea y de que se mantengan la paz y la seguridad en la península de Corea		
105. Asilo diplomático	Resolución 3321 (XXIX)	157
106. Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social	Resolución 3355 (XXIX)	134
	Decisiones	148
107. Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional	Resolución 3265 (XXIX)	33
108. Cuestión de Palestina	Resolución 3210 (XXIX)	3
	Resolución 3236 (XXIX)	4
	Resolución 3237 (XXIX)	4
109. La situación en el Oriente Medio	Decisión	13
110. Cuestión de Chipre	Resolución 3212 (XXIX)	3
	Decisión	46
111. Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua en la Asamblea General	Resolución 3209 (XXIX)	3
112. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella	Decisión	158

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo noveno período de sesiones, del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1974.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3203 (XXIX)	Admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas	22	17 septiembre 1974	2
3204 (XXIX)	Admisión de Granada como Miembro de las Naciones Unidas	22	17 septiembre 1974	2
3205 (XXIX)	Admisión de la República de Guinea-Bissau como Miembro de las Naciones Unidas	22	17 septiembre 1974	2
3206 (XXIX)	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	3	30 septiembre 1974	2
3207 (XXIX)	Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica	3	30 septiembre 1974	2
3208 (XXIX)	Estatuto de la Comunidad Económica Europea en la Asamblea General	102	11 octubre 1974	3
3209 (XXIX)	Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua en la Asamblea General	111	11 octubre 1974	3
3210 (XXIX)	Invitación a la Organización de Liberación de Palestina	108	14 octubre 1974	3
3211 (XXIX)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación			
	Resolución A	84	31 octubre 1974	126
	Resolución B	84	29 noviembre 1974	126
3212 (XXIX)	Cuestión de Chipre	110	1° noviembre 1974	3
3213 (XXIX)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	5 noviembre 1974	3
3214 (XXIX)	Medidas especiales en favor de los países menos adelantados	42	6 noviembre 1974	48
3215 (XXIX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	42	6 noviembre 1974	49
3216 (XXIX)	Cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	42	6 noviembre 1974	49
3217 (XXIX)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	44	6 noviembre 1974	49
3218 (XXIX)	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degrandantes en relación con la detención y el encarcelamiento	12	6 noviembre 1974	88
3219 (XXIX)	Protección de los derechos humanos en Chile	12	6 noviembre 1974	89
3220 (XXIX)	Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados	12	6 noviembre 1974	90
3221 (XXIX)	Mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	12	6 noviembre 1974	90
3222 (XXIX)	Derechos humanos y libertades fundamentales	12	6 noviembre 1974	91
3223 (XXIX)	Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	53	6 noviembre 1974	91
3224 (XXIX)	Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios	53	6 noviembre 1974	92
3225 (XXIX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	53	6 noviembre 1974	92
3226 (XXIX)	Efectos de las radiaciones atómicas	41	12 noviembre 1974	37
3227 (XXIX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	72	12 noviembre 1974	127
	Resolución B	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución C	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución D	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución E	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución F	72	12 noviembre 1974	128
	Resolución G	72	12 noviembre 1974	129

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3228 (XXIX)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	79	12 noviembre 1974	129
3229 (XXIX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	80 *a*)	12 noviembre 1974	129
3230 (XXIX)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	80 *c*)	12 noviembre 1974	129
3231 (XXIX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	80 *e*)	12 noviembre 1974	129
3232 (XXIX)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	93	12 noviembre 1974	149
3233 (XXIX)	Participación en la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	96 y 97	12 noviembre 1974	150
3234 (XXIX)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	32 y 33	12 noviembre 1974	16
3235 (XXIX)	Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	32	12 noviembre 1974	18
3236 (XXIX)	Cuestión de Palestina	108	22 noviembre 1974	4
3237 (XXIX)	Condición de observadora de la Organización de Liberación de Palestina	108	22 noviembre 1974	4
3238 (XXIX)	Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas	25	29 noviembre 1974	5
3239 (XXIX)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	39	29 noviembre 1974	38
3240 (XXIX)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados			
	Resolución A	40	29 noviembre 1974	38
	Resolución B	40	29 noviembre 1974	39
	Resolución C	40	29 noviembre 1974	40
3241 (XXIX)	Cooperación económica entre los países en desarrollo	49	29 noviembre 1974	49
3242 (XXIX)	Asistencia económica y social para Honduras	60	29 noviembre 1974	50
3243 (XXIX)	Fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	60	29 noviembre 1974	50
3244 (XXIX)	Medidas para ayudar a Bangladesh a raíz del grave desastre causado por las inundaciones	60	29 noviembre 1974	51
3245 (XXIX)	Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	52	29 noviembre 1974	93
3246 (XXIX)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos	55	29 noviembre 1974	93
3247 (XXIX)	Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	88	29 noviembre 1974	150
3248 (XXIX)	Nombramiento para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas	80 *b*)	29 noviembre 1974	130
3249 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	45	4 diciembre 1974	51
3250 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	45	4 diciembre 1974	52
3251 (XXIX)	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	45	4 diciembre 1974	52
3252 (XXIX)	Descentralización de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45	4 diciembre 1974	53
3253 (XXIX)	Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor	60	4 diciembre 1974	54
3254 (XXIX)	Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los fondos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo	24	9 diciembre 1974	20
3255 (XXIX)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo			
	Resolución A	27	9 diciembre 1974	21
	Resolución B	27	9 diciembre 1974	22

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3256 (XXIX)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	28	9 diciembre 1974	22
3257 (XXIX)	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	29	9 diciembre 1974	23
3258 (XXIX)	Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	30	9 diciembre 1974	24
3259 (XXIX)	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz			
	Resolución A	31	9 diciembre 1974	24
	Resolución B	31	9 diciembre 1974	25
3260 (XXIX)	Conferencia Mundial de Desarme	34	9 diciembre 1974	25
3261 (XXIX)	Desarme general y completo			
	Resolución A	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución B	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución C	35	9 diciembre 1974	26
	Resolución D	35	9 diciembre 1974	27
	Resolución E	35	9 diciembre 1974	28
	Resolución F	35	9 diciembre 1974	28
	Resolución G	35	9 diciembre 1974	29
3262 (XXIX)	Aplicación de la resolución 2286 (XXII) de la Asamblea General en cuanto a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	100	9 diciembre 1974	29
3263 (XXIX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	101	9 diciembre 1974	30
3264 (XXIX)	Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos	103	9 diciembre 1974	31
3265 (XXIX)	Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional			
	Resolución A	107	9 diciembre 1974	33
	Resolución B	107	9 diciembre 1974	33
3266 (XXIX)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	53	10 diciembre 1974	94
3267 (XXIX)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	54	10 diciembre 1974	95
3268 (XXIX)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	56	10 diciembre 1974	95
3269 (XXIX)	Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad	56	10 diciembre 1974	96
3270 (XXIX)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	10 diciembre 1974	96
3271 (XXIX)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
	Resolución A	59	10 diciembre 1974	97
	Resolución B	59	10 diciembre 1974	98
3272 (XXIX)	Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial	59	10 diciembre 1974	98
3273 (XXIX)	Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social	62	10 diciembre 1974	98
3274 (XXIX)	Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención	99	10 diciembre 1974	99
3275 (XXIX)	Año Internacional de la Mujer	12	10 diciembre 1974	99
3276 (XXIX)	Conferencia del Año Internacional de la Mujer	12	10 diciembre 1974	100
3277 (XXIX)	Comité Consultivo para la Conferencia del Año Internacional de la Mujer	12	10 diciembre 1974	100
3278 (XXIX)	Contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas	12	10 diciembre 1974	101

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3279 (XXIX)	Uso indebido y tráfico ilícito de drogas	12	10 diciembre 1974	101
3280 (XXIX)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	21	10 diciembre 1974	5
3281 (XXIX)	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	48	12 diciembre 1974	55
3282 (XXIX)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados	20	12 diciembre 1974	5
3283 (XXIX)	Arreglo pacífico de las controversias internacionales	20	12 diciembre 1974	7
3284 (XXIX)	Cuestión de Papua Nueva Guinea	13 y 23	13 diciembre 1974	103
3285 (XXIX)	Cuestión de Niue	23	13 diciembre 1974	104
3286 (XXIX)	Cuestión de Gibraltar	23	13 diciembre 1974	105
3287 (XXIX)	Cuestión de las Islas Seychelles	23	13 diciembre 1974	105
3288 (XXIX)	Cuestión de las Islas Gilbert y Ellice	23	13 diciembre 1974	105
3289 (XXIX)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat	23	13 diciembre 1974	106
3290 (XXIX)	Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	23	13 diciembre 1974	107
3291 (XXIX)	Cuestión del Archipiélago de las Comoras	23	13 diciembre 1974	109
3292 (XXIX)	Cuestión del Sáhara Español	23	13 diciembre 1974	109
3293 (XXIX)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	64	13 diciembre 1974	110
3294 (XXIX)	Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa	66	13 diciembre 1974	111
3295 (XXIX)	Cuestión de Namibia	65	13 diciembre 1974	112
3296 (XXIX)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	65	13 diciembre 1974	115
3297 (XXIX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	67	13 diciembre 1974	116
3298 (XXIX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	67	13 diciembre 1974	117
3299 (XXIX)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	68	13 diciembre 1974	118
3300 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	69 y 12	13 diciembre 1974	120
3301 (XXIX)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	70	13 diciembre 1974	121
3302 (XXIX)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	71	13 diciembre 1974	122
3303 (XXIX)	Informe financiero y estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informe de la Junta de Auditores	72	14 diciembre 1974	130
3304 (XXIX)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	80 *d*)	14 diciembre 1974	130
3305 (XXIX)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	43	14 diciembre 1974	60
3306 (XXIX)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	43	14 diciembre 1974	61
3307 (XXIX)	Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial	43	14 diciembre 1974	62
3308 (XXIX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	42	14 diciembre 1974	62
3309 (XXIX)	Negociaciones comerciales multilaterales	42	14 diciembre 1974	63
3310 (XXIX)	Participación del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales	42	14 diciembre 1974	64

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3311 (XXIX)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral	42	14 diciembre 1974	64
3312 (XXIX)	Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo	47	14 diciembre 1974	65
3313 (XXIX)	Universidad de las Naciones Unidas	51	14 diciembre 1974	65
3314 (XXIX)	Definición de la agresión	86	14 diciembre 1974	151
3315 (XXIX)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	87	14 diciembre 1974	152
3316 (XXIX)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	89	14 diciembre 1974	153
3317 (XXIX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	90	14 diciembre 1974	154
3318 (XXIX)	Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	90 y 12	14 diciembre 1974	154
3319 (XXIX)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	92 y 12	14 diciembre 1974	155
3320 (XXIX)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	94	14 diciembre 1974	156
3321 (XXIX)	Cuestión del asilo diplomático	105	14 diciembre 1974	157
3322 (XXIX)	Informe del Consejo de Seguridad	11	16 diciembre 1974	7
3323 (XXIX)	Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General	3	16 diciembre 1974	8
3324 (XXIX)	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	37	16 diciembre 1974	40
	Resolución B	37	16 diciembre 1974	40
	Resolución C	37	16 diciembre 1974	41
	Resolución D	37	16 diciembre 1974	41
	Resolución E	37	16 diciembre 1974	42
3325 (XXIX)	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	46	16 diciembre 1974	65
3326 (XXIX)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	46	16 diciembre 1974	66
3327 (XXIX)	Establecimiento de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos	46	16 diciembre 1974	68
3328 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	16 diciembre 1974	8
3329 (XXIX)	Difusión de información sobre la descolonización	23	16 diciembre 1974	9
3330 (XXIX)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	38	17 diciembre 1974	43
3331 (XXIX)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución B	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución C	38	17 diciembre 1974	44
	Resolución D	38	17 diciembre 1974	45
3332 (XXIX)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	36	17 diciembre 1974	34
3333 (XXIX)	Cuestión de Corea	104	17 diciembre 1974	34
3334 (XXIX)	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	26	17 diciembre 1974	10
3335 (XXIX)	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo	12	17 diciembre 1974	69
3336 (XXIX)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados	12	17 diciembre 1974	69
3337 (XXIX)	Cooperación internacional para combatir la desertificación	12	17 diciembre 1974	69
3338 (XXIX)	Países insulares en desarrollo	12	17 diciembre 1974	71
3339 (XXIX)	Asistencia económica, financiera y técnica al Gobierno de Guinea-Bissau	12	17 diciembre 1974	71
3340 (XXIX)	Asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa	12	17 diciembre 1974	72
3341 (XXIX)	Organización de los trabajos del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1974	72
3342 (XXIX)	La mujer y el desarrollo	12	17 diciembre 1974	73

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3343 (XXIX)	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional	12	17 diciembre 1974	74
3344 (XXIX)	Conferencia Mundial de Población	12	17 diciembre 1974	75
3345 (XXIX)	Investigación de las interrelaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo	12	17 diciembre 1974	76
3346 (XXIX)	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	12	17 diciembre 1974	77
3347 (XXIX)	Reforma del sistema monetario internacional	12	17 diciembre 1974	80
3348 (XXIX)	Conferencia Mundial de la Alimentación	12	17 diciembre 1974	81
3349 (XXIX)	Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas	95	17 diciembre 1974	157
3350 (XXIX)	Inclusión de Viena en el plan de conferencias	77	18 diciembre 1974	130
3351 (XXIX)	Plan de conferencias	77	18 diciembre 1974	131
3352 (XXIX)	Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	81	18 diciembre 1974	132
3353 (XXIX)	Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas	81	18 diciembre 1974	132
3354 (XXIX)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	83	18 diciembre 1974	133
3355 (XXIX)	Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones al Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social	106	18 diciembre 1974	134
3356 (XXIX)	Fondo Especial de las Naciones Unidas	98	18 diciembre 1974	82
3357 (XXIX)	Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional	82	18 diciembre 1974	134
3358 (XXIX)	Sueldos y subsidios del personal del cuadro orgánico y categorías superiores: enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas			
	Resolución A	82	18 diciembre 1974	137
	Resolución B	82	18 diciembre 1974	137
3359 (XXIX)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975			
	Resolución A	73	18 diciembre 1974	138
	Resolución B	73	18 diciembre 1974	140
	Resolución C	73	18 diciembre 1974	141
3360 (XXIX)	Repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	73	18 diciembre 1974	141
Otras decisiones				
Credenciales de los representantes en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General		3	12 noviembre 1974	11
Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas		7	21 septiembre 1974	11
Aprobación del programa		8	21 septiembre 1974	11
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización		10	16 diciembre 1974	12
Informe del Consejo Económico y Social		12	10 diciembre 1974	102
			17 diciembre 1974	85
			18 diciembre 1974	12
			18 diciembre 1974	142
Informe de la Corte Internacional de Justicia		14	16 diciembre 1974	12
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		23	3 octubre 1974	122
			13 diciembre 1974	123
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		23	18 diciembre 1974	12
Desarme general y completo		35	9 diciembre 1974	35
Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica		37	3 octubre 1974	45
Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		43 *d*)	18 diciembre 1974	12
Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo		50	14 diciembre 1974	85

	Tema del programa	*Fecha de aprobación*	*Página*
Libertad de información	57	10 diciembre 1974	102
Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	58	10 diciembre 1974	102
Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	61	10 diciembre 1974	102
Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	63	10 diciembre 1974	102
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	65 *e*)	13 diciembre 1974	12
Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa	66	13 diciembre 1974	124
Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1973 e informes de la Junta de Auditores	72	12 noviembre 1974	142
Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975	73	18 diciembre 1974	142
Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	74	18 diciembre 1974	144
Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	75	14 diciembre 1974	145
Dependencia Común de Inspección	76	12 noviembre 1974	145
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	78	29 noviembre 1974	146
Cuestiones relativas al personal	81	18 diciembre 1974	146
Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	82	18 diciembre 1974	147
Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	84	29 noviembre 1974 18 diciembre 1974	147 148
Escuela Internacional de las Naciones Unidas	85	18 diciembre 1974	148
Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26° período de sesiones	87	14 diciembre 1974	158
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	91	14 diciembre 1974	158
Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social	106	18 diciembre 1974	148
La situación en el Oriente Medio	109	18 diciembre 1974	13
Cuestión de Chipre	110	1° noviembre 1974	46
Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella	112	14 diciembre 1974	158